



# Ministerio Público

Fiscalía de la Nación  
Área de Enriquecimiento Ilícito y  
Denuncias Constitucionales

**CARPETA FISCAL N° 108000001-2019-97- 0**

**CARPETA PRINCIPAL  
TOMO III**

**DENUNCIADO(S) : JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL  
CASTILLO GÁLVEZ**

**DELITO(S) : PECULADO**

**AGRAVIADO : EL ESTADO**

**2019**

---

### Cargo de Ingreso de Caso

---

---

CASO : 108000001-2019-97-0	<b>AElyDC</b>
ESPECIALIDAD : PENAL	DISTRITO JUDICIAL : LIMA
F. INGRESO : 02/04/2019 12:59	NRO. EXP :
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO	NRO. FOLIOS : 4
OFICIO : OFICIO	CUADERNO: PRINCIPAL
DENUNCIANTE :	SUPUESTO : S/N
OBSERVACIONES : NOTA PERIODISTICA DEL DIARIA EL COMERCIO DE FECHA 01.04.2019, ASESORA COBR( SUELDO PESE A ESTAR EN EL EXTRANJERO	

---

DELITO(S) : DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

IMPUTADO : DEL CASTILLO GALVEZ JORGE ALFONSO ALEJANDRO

AGRAVIADO : EL ESTADO

---



Recibido



*Ministerio Público*

Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho

402

402/

CUATROCIENTOS DOS

CASO SGF 506015704-2017-55-0  
EXPEDIENTE JUDICIAL: 00299-2017-36-5001-JR-PE-01

**DISPOSICION N° 151**

Lima, veinte de diciembre  
Dos mil diecinueve

**VISTOS:**

El escrito presentado por el Gerente General de la empresa Emisoras Cruz del Perú S.A., con el cual solicita reprogramación de la diligencia de exhibición de documentos y el escrito presentado por el abogado defensor del investigado Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka Sergio Meza Heyen

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Sobre la actividad pericial**

1.1. El artículo 337, numeral 1, del Código Procesal Penal señala que *"El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley"*.

El artículo 172, numeral 1, del Código Procesal Penal, que textualmente anota: "La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada".

Por otro lado, cabe mencionar que el procedimiento de designación y obligaciones del perito se encuentran establecidas en el artículo 174° del Código Procesal Penal: 174 numeral 1.- *"El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tienen la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. será advertido de que incurre en responsabilidad penal si falta a la verdad"*.

 **JOSÉ DOMINCO PÉREZ GÓMEZ**  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
Procuraduría Provincial Corporativa Especializada  
en la Investigación de Delitos de Funcionarios  
Públicos

Además, señala el 174 numeral 2.- "*La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes*".

1.2. Del estado actual de la carpeta fiscal, se advierte que a los investigados Keiko Sofía Fujimori Higuchi y Mark Vito Villanela se les atribuye la presunta comisión del delito lavado de activos, conforme así se ha ordenado en las Disposiciones de Formalización y Ampliación de la Investigación Preparatoria. En atención a lo señalado, se advierten operaciones inusuales o sospechosas, por lo que resulta importante determinar la situación patrimonial de los investigados KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI y MARK VITO VILLANELA en el periodo del 01 enero del 2010 hasta el 30 de noviembre de 2019.

1.3. En ese sentido, corresponde solicitar a la Coordinación de Peritos del Equipo Especial, se proceda a la designación de los peritos contables que se encarguen de las pericias contables que analicen la situación patrimonial de los investigados KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI y MARK VITO VILLANELA.

## **Segundo. Sobre el levantamiento del secreto de acto procesal.**

2.1. El artículo 324.2 del Código Procesal Penal señala que el fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de las investigaciones.

2.2. En ese orden, se tiene que con Disposición No. 01 de fecha 04 de noviembre de 2019 este Ministerio Público dispuso:

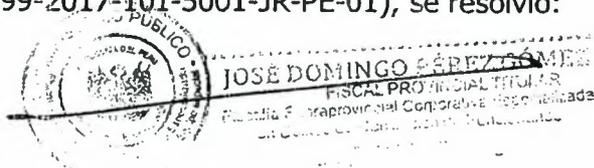
*"PRIMERO: RESERVAR la identidad del testigo que participa de los actos de investigación de fecha 30 de agosto, asignándosele el código T.P. 2017-55-20.*

*SEGUNDO: DECLARAR EL SECRETO DEL ACTO relacionado a la declaración del Testigo Protegido T.P. 2017-55-20, llevados a cabo con fecha 30 de agosto de 2019, en las instalaciones del Primer Despacho del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros.*

*TERCERO: SEÑALAR COMO PLAZO DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES el plazo que establece el artículo 324.2 del Código Procesal Penal, a partir de la emisión de la presente disposición.*

*CUARTO: CUSTODIAR Y MANTENER EN SECRETO las actas relacionadas a la declaración del Testigo Protegido T.P. 2017-55-20 así como a la entrega de documentos T.P. 2017-55-20".*

2.3. Asimismo, habiéndose requerido la prórroga del plazo dispuesto para el acto antes descrito, mediante Resolución Nro. UNO de fecha 22 de noviembre de 2019, del Cuarto Juzgado de investigación Preparatoria Nacional (Expediente N° 00299-2017-101-5001-JR-PE-01), se resolvió:



"1. DECLARAR FUNDADO el Requerimiento de Ampliación al plazo otorgado sobre la declaración del Secreto del Acto Procesal: Declaración del Testigo Protegido T.P. 2017-55-20, así como del Acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20, llevados a cabo con fecha 30 de agosto de 2019, solicitado por el Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial.  
(...)"

2.4. El fundamento principal del secreto del acto de declaración del T.P. 2017-55-20 y el acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20 estriba en que tratándose de investigaciones en contra de organizaciones criminales persistiría el peligro que sus integrantes obstaculicen la averiguación de la verdad, más aún cuando el testigo José Sam Yuen a la fecha no ha brindado testimonio, diligencia programada mediante Disposición N° 118 del 12 de setiembre de 2019 y que a la fecha no se ha llevado a cabo por inconcurrencia de dicha persona.

2.5. En ese sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado judicialmente, conforme al artículo 324.2 del Código Procesal Penal, corresponde levantar el secreto del acto de investigación de la declaración del T.P. 2017-55-20 y el acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20; y, en consecuencia, agregarla a la carpeta fiscal con conocimiento de los sujetos procesales.

2.6. Asimismo, se advierte en la Disposición No. 01 de fecha 04 de noviembre de 2019, que en el punto "SEGUNDO" de la parte dispositiva se consignó que los actos de declaración del T.P. 2017-55-20 y el acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20 corresponden a la fecha 30 de agosto de 2019; no obstante, conforme se advierte de las propias actas, dicho acto se realizó con fecha 30 de setiembre de 2019; por lo que en virtud al artículo 124.1 del Código Procesal Penal corresponde corregir la misma, siendo lo correcto la fecha 30 de setiembre de 2019.

2.7. En ese orden, se advierte de la ficha del RENIEC del testigo José Sam Yuen, que éste radica en el extranjero, esto es, en la ciudad de Madrid; como así también se advierte del escrito presentado por José Sam Yuen con el cual informa que su domicilio real es Calle Odonell, 9 PO2 DR- Madrid España; por lo que corresponde programar la declaración de José Sam Yuen, mediante solicitud de Cooperación Judicial Internacional para la tramitación del exhorto consultar

2.8. De conformidad a lo establecido Artículo 511 del Código Procesal Penal, relacionado a los Actos de Cooperación Judicial Internacional, el cual señala: "1. Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: a) Extradición; b) Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio; c) Recepción de las declaraciones del imputado, testigos, peritos y otras personas, d) Exhibición y remisión de documentos judiciales o copia de ellos (...)"

2.9. Estando a lo previsto en la norma adjetiva se deberá instar ante la Unidad de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio Público la gestión del exhorto consultar para que las autoridades del Estado de España -Madrid con el objetivo de recabar la declaración del testigo José Sam Yuen.

### **Tercero. Respecto a las diligencias fiscales**



3.1. Con fecha 29 de noviembre de 2019, se ejecutó la medida de allanamiento, registro domiciliario con de descerraje en el inmueble ubicado en la avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147. Edificio Real 3- Oficina N° 401- San Isidro, diligencia en la que se produjo el recojo de documentación, la misma que fuera debidamente lacrada; en tal sentido corresponde proceder al deslacrado de la mencionada documentación.

3.2. En relación al escrito presentado por el Gerente General de la empresa Emisoras Cruz del Perú S.A., con el cual solicita reprogramación de la diligencia de exhibición de documentos por razones laborales a realizarse en la ciudad de cuzco y para tal efecto adjunta copia simple del pasaje aéreo de la empresa Latam, corresponde admitir a la solicitud de presentada y en tal sentido deber programarse fecha para la exhibición de documentos.

3.3. Estando a que mediante Disposición N° 139 de fecha 20 de noviembre de 2019 se dispuso la realización de la diligencia de declaración testimonial de Germán Darío Orbezo Barros para el día 03 de diciembre de 2019, sin embargo advirtiendo error material en dicha acta de declaración testimonial al señalar como fecha "25 de octubre de 2018", por lo que en aplicación del inciso 1 del artículo 153 del Código Procesal Penal, referida al seamiento por defectos; corresponde efectuar la corrección respectiva.

#### **Cuarto. Respecto a la solicitud del abogado defensor del imputado Jaime Yoshiyama Tanaka**

4.1. Mediante escrito del 16 de diciembre de 2019, el abogado defensor del imputado Jaime Yoshiyama Tanaka presenta el escrito solicitando: "(...) habiendo tomado conocimiento en la diligencia de declaración testimonial de Enrique Manuel Gubbins Bovet que el 7 y 13 de agosto del presente entregó a la fiscalía documentos relacionados con los aportes a la campaña de Fuerza 2011 y Fuerza Popular por encargo de Rassmuss Echeopar, y estando que de la revisión de la carpeta fiscal no obran tales documentos, solicito a su despacho disponga el traslado de los referidos documentos en su totalidad a la carpeta fiscal, a fin de poder obtener una copia".

Al respecto, se tiene la declaración Enrique Manuel Gubbins Bovet del 13 de diciembre de 2019 en la que se señala: "todos los aportes realizados por encargo del señor RASSMUSS ECHECOPPAR son de origen lícito demostrable, y todos los documentos que así lo demuestran fueron presentados el 07 y 13 de agosto de 2019".

En ese orden de ideas, previamente a atender el pedido del abogado defensor del imputado Jaime Yoshiyama Tanaka éste deberá precisar cuál es el objeto de traslado, así como el expediente o carpeta judicial que busca trasladar.

#### **POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público - Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho, con la autoridad que le confiere el Decreto


 JOSE DOMINGO PEREZ GÓMEZ  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Calle:

404

404/

CUATROCIENTOS CUATRO

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

**PRIMERO:**

**1.1. REALIZAR LA PERICIA CONTABLE FINANCIERA** para determinar la situación patrimonial de los investigados Keiko Sofía Fujimori Higuchi y Mark Vito Villanela en el periodo del 01 Enero del 2010 hasta el 30 de noviembre de 2019.

**1.2. OFICIAR** a la Oficina de Peritos del Equipo Especial para la designación de cuatro (04) peritos para que se encarguen de la elaboración de los informes periciales, debiendo previamente evaluar la documentación que se tiene, para efectos de cumplir con su labor, y de ser el caso solicitar a las entidades y/o investigados, la información necesaria.

**SEGUNDO:**

**2.1. LEVANTAR EL SECRETO DEL ACTO relacionado** a la declaración del T.P. 2017-55-20 y el acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20, llevados a cabo con fecha 30 de setiembre de 2019, en las instalaciones del Primer Despacho del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros.

**2.2. AGREGAR** las actas relacionadas a la declaración del T.P. 2017-55-20 y el acta de entrega de documentos T.P. 2017-55-20, llevados a cabo con fecha 30 de setiembre de 2019, a la carpeta fiscal, así como los actuados originados.

**TERCERO:**

**3.1. SOLICITAR A LA UNIDAD DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EXHORTO CONSULAR** al país de ESPAÑA con el objetivo de recabar la declaración del testigo José Sam Yuen

**3.2. OTORGAR UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES,** a los sujetos procesales a efectos de que remitan sus pliegos interrogatorios si lo consideran oportuno.

**CUARTO:**

**4.1. REPROGRAMAR LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN** de documentación contable y financiera de la empresa "EMISORA CRUZ DEL PERU S.A." cabe precisar que toda la información requerida por el despacho fiscal tiene vinculación contractual o financiera al partido político Fuerza 2011 o Fuerza Popular (empresa investigada en la carpeta fiscal); diligencia que se realizará el día **MARTES 07 DE ENERO de DOS MIL VEINTE (07/01/2020)** a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15.30 horas)**, en las instalaciones de este despacho fiscal sito en Jr. Santa Rosa N° 260 (ex Miroquesada) Cuarto Piso, Cercado de Lima, Lima - Lima, en la que la que la citada entidad exhibirá lo siguiente.

- ✓ **CONTRATO DE PUBLICIDAD**, de la campaña del año 2011, relacionado con la Factura 004 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011.


  
**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**  
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
 Fiscalía Provincial Corporativa Regional de Lima  
 Oficina de Cooperación de Fiscalías  
 Lima, Perú

- ✓ REGISTRO DE VENTAS, donde figure registrada la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011.
- ✓ ESTADOS DE CUENTA EN SOLES Y EN DÓLARES de los meses de junio y julio del año 2011.
- ✓ LIBRO DIARIO de los años: 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde figure registrada la operación relacionada con la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011.
- ✓ LIBRO MAYOR de los años: 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde figure registrada la operación relacionada con la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011.
- ✓ LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS de los años: 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde figure registrada la operación relacionada con la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011, en cuentas por cobrar.
- ✓ DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA donde figure la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011, en cuentas por cobrar.
- ✓ VOUCHER Y/O MEDIO DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA relacionado con la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011, en cuentas por cobrar.
- ✓ DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2011 Y SUS ANEXOS, donde figure la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011, en cuentas por cobrar.
- ✓ DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 Y SUS ANEXOS, donde figure registrada la operación relacionada con la Factura 001 N° 008210 de fecha 14 de junio de 2011, en cuentas por cobrar.
- ✓ REGISTRO DE VENTAS DEL AÑO 2016.
- ✓ LIBRO DE ACCIONISTAS.

**4.2. PROGRAMAR DILIGENCIA DE DESLACRADO DE ESPECIES INCAUTADAS** durante el allanamiento del inmueble avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147. Edificio Real 3- Oficina N° 401- San Isidro, diligencia que se realizará los días 16, 17, 20 y 21 de ENERO DE 2020 A LAS 08: 30 AM en las instalaciones de este despacho fiscal sito en Jr. Santa Rosa N° 260 (ex Miroquesada) Cuarto Piso, Cercado de Lima, Lima - Lima y para tal efecto se sirvan notificar al representante legal de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales-CONFIEP. Se precisa que la diligencia se ejecutará con participación de las partes que concurren a la misma.

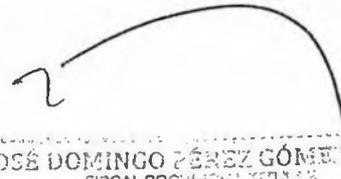
**4.3. RECÍBASE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** del VLADIMIRO MONTESINO TORRES, para el día 07 DE ENERO DE 2019 A LAS 08: 30 DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará en los ambientes destinados para las diligencias judiciales de la Base Naval del Callao. Debiéndose el Asistente en Función Fiscal diligenciar la cédula de citación correspondiente, así como el oficio correspondiente a la autoridad competente.

**QUINTO: CORREGIR** la fecha de la declaración brindada por Germán Darío Orbezo Barros, consignando el 03 de diciembre de 2019 como la fecha correcta en la declaración testimonial que antecede, y **AGRÉGUESE** a la carpeta fiscal.

**SEXTO: CORREGIR** la fecha de la declaración brindada por Germán Darío Orbezo Barros, consignando el 03 de diciembre de 2019 como la fecha correcta en la declaración testimonial que antecede, y **AGRÉGUESE** a la carpeta fiscal.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al abogado defensor del imputado Jaime Yoshiyama Tanaka cumpla absolver el cuarto fundamento de la presente disposición para atender su escrito del 16 de diciembre de 2019.

**OCTAVO: NOTIFICAR** conforme a ley.

   
**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**  
 FISCAL PROVINCIAL DE LIMA



*Ministerio Público*

Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho

CASO SGF 506015704-2017-55-0

**DISPOSICIÓN N° 152**

Lima, seis de enero  
Dos mil veinte

**I.- VISTOS:**

**1.1.** El oficio N° 835-2019-INPE/ST-CEREC, mediante el cual adjunta la cédula de citación N° 2121- 2019 del señor Vladimiro Montesinos Torres y en el cual solicita la reprogramación de diligencia fiscal

**1.2.-** El acta fiscal de comunicación telefónica de fecha 06 de diciembre de 2019.

**II.- CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- SOBRE LAS DILIGENCIAS FISCALES**

**1.1** Mediante disposición N° 151 de fecha 20 de diciembre de 2019 en la parte dispositiva en el numeral 4.3 se ordenó: " *RECÍBASE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL del VLADIMIRO MONTESINO TORRES, para el día 07 DE ENERO DE 2019 A LAS 08: 30 DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará en los ambientes destinados para las diligencias judiciales de la Base Naval del Callao*"

**1.2.-** Con el cargo de la cédula de citación N° 2121- 2019 dirigida al señor Vladimiro Montesinos Torres, documento en el que obra una anotación manuscrita realizada por el testigo, cuyo texto señala lo siguiente "(...) *solicito a su ilustre despacho se digne disponer la reprogramación de dicha diligencia, pues la doctora Estela Valdivia Álvarez como mi defensa técnica de libre elección, para esa fecha estará fuera de Lima y requiero su presencia cuando brinde mi declaración testimonial*".

**1.3** .- Al contenido del acta fiscal de comunicación telefónica de fecha 06 de enero de 2020, documento con el cual se deja constancia que la señora María Paula Asalden (usuaria del teléfono 982074494, el cual fue consignado por la abogada Dora Estela Valdivia Álvarez, durante la diligencia de declaración del testigo Vladimiro Montesinos Torres) refirió que la abogada Dora Estela Valdivia Álvarez se encuentra de viaje.



**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
Oficina Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Equipo especial  
- PRIMER DESPACHO -

1.4.- Estando a lo señalado en los numerales anteriores de los cuales se advierte que el testigo desea declarar con la participación de su abogada defensora y quien no estaría presente el día 07 de enero de 2020; por tanto corresponde en aras de garantizar el desarrollo de la diligencia reprogramar la misma.

1.5.- De la diligencia de extracción de información de fecha 19 de diciembre de 2019 realizado en las oficinas del Departamento de Apoyo Técnico (DEPAPTEC) – DIVIAC, relacionada a los bienes incautados del investigado Augusto Mario Bedoya Camere, se advierte que no se han tenido en cuenta ciertos dispositivos como son:

a) Tres (03) reproductores MP3 sin marca visible, color negro/blanco con inscripción "DIGITAL MP3 PLAYER", dos de ellos contienen dos (02) memorias micro SD, marca Kingston de 4GB de capacidad de almacenamiento cada uno, con series: 1520PX90916 y 1520PX91196.

b) Una (01) memoria micro SD marca Kingston color negro, de 4 GB de capacidad de almacenamiento, con serie 1520PX90916 insertada en un adaptador Lexar, que fueron incautados en la diligencia de allanamiento, por lo que se hace necesario su reprogramación.

1.6.- Por otro lado, en la diligencia de extracción de información de fecha 27 de diciembre de 2019 realizado en las oficinas del Departamento de Apoyo Técnico (DEPAPTEC) – DIVIAC, relacionada a los bienes incautados de la investigada Ana Rosa Herz Garfias de Vega, en la cual se señaló lo siguiente: "(..)al momento de verificar el teléfono celular (abrir la tapa posterior), bien que estuvo debidamente lacrado en el sobre, se constató en presencia del abogado de la procuraduría pública presente Jorge Mayhure Orizano, la defensa técnica conjunta de Ana Rosa Herz Garfias de Vega, el abogado José Antonio Nolasco Valenzuela y la abogada Madelaine Milagros Reyes Gastelu, que en su interior se encontraba la memoria micro SD SanDisk 2 GB y el Sim Card (chip) Movistar, ambos descritos en el cuadro que antecede".

1.7.- En estas circunstancias, este despacho es del criterio que al haber sido encontrado dicho Sim Card en el celular Blackberry, bien que estuvo debidamente lacrado con la firma de los intervinientes en la diligencia de allanamiento, así como en la diligencia de copia espejo, por lo que se deberá reprogramar la diligencia de extracción de información.

## **SEGUNDO: SOBRE ACLARACIÓN DE ACTO DE INVESTIGACIÓN**

2.1.- Estando a que mediante Disposición N° 148 de fecha 11 de diciembre de 2019 se dispuso la realización de la diligencia de declaración testimonial de Lucía Carolina Pacheco Quispe para el día 23 de diciembre de 2019, sin embargo se advierte un error material en dicha acta de declaración testimonial al señalar como fecha "09 de diciembre de 2018", por lo que en aplicación del inciso 1 del Artículo 153 del Código Procesal Penal, referida al seamiento por defectos; corresponde efectuar la corrección respectiva.

### **POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público - Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

2



.....  
**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Equipo especial  
- PRIMER DESPACHO -

**PRIMERO. REPROGRAMAR LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VLADIMIRO MONTESINO TORRES,** para tal efecto se oficie a la oficina de Administración de la Sala de Audiencia del Poder Judicial de la Base Naval del Callao a efecto de que señale fecha y hora disponible para llevar a cabo dicha diligencia.

**SEGUNDO. CITAR** a las partes a fin de que concurran a la **DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN** de los siguientes bienes que se detallarán, que se llevarán a cabo en las instalaciones de la DIVIAC (Departamento de Apoyo Técnico), sito en la Av. España N° 400 – Cercado de Lima, **BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE INCOCURRENCIA LA DILIGENCIA SE EFECTUE CON LAS PARTES PRESENTES.** en la siguiente programación:

AMBIENTE	BIEN	INMUEBLE/AFECTADO	FECHA DE DILIGENCIA
Ambiente N° 04 del segundo piso donde se encuentra una sala de estar	- 03 reproductores MP3 sin marca visible, color negro/blanco con inscripción "DIGITAL MP3 PLAYER", dos de ellos contienen dos (02) memorias micro SD, marca Kingston de 4GB de capacidad de almacenamiento cada uno, con series: 1520PX90916 y 1520PX91196.  - 01 memoria micro SD marca Kingston color negro, de 4 KG de capacidad de almacenamiento, con serie 1520PX90916 insertada en un adaptador Lexar.	Av. Carlos Porras Ososores N° 402, Interior "C" – Distrito de San Isidro  Augusto Mario Bedoya Camere	Jueves 16 de enero de 2020 a horas 09:00 horas.
Hallazgo N° 15 ubicado en el décimo primer ambiente (Sala de estar) el cual se encuentra en el segundo piso del inmueble.	- Sim Card (chip) Movistar del operador Movistar con la numeración impresa 110070158659 80.00	Av. Manuel prado Ugarteche (antes La Rinconada Baja) N° 988 – Urb. La Estancia – La Molina  Ana Rosa Herz Garfias de Vega	Jueves 16 de enero de 2020 a horas 16:00 horas.

**TERCERO.-CORREGIR** la fecha de la declaración brindada por Lucía Carolina Pacheco Quispe, siendo el 23 de diciembre de 2019 como la fecha correcta en dicha declaración testimonial.



.....  
**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**  
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 Equipo especial  
 - PRIMER DESPACHO -

# ANEXO 2



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
-EQUIPO ESPECIAL-

**DISPOSICIÓN DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

**DISPOSICIÓN Nro. 40**

Lima, quince de julio  
del año dos mil diecinueve.-

**I. VISTOS:**

- El acta de allanamiento, registro domiciliario, personal e incautación suscrita el 09 de julio del 2019, en el inmueble del investigado Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas ubicado en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1068, departamento N°401, distrito de San Isidro, Lima.
- El acta de autorización de acceso a la información en equipos electrónicos incautados de fecha 10 de julio del 2019, suscrito por el investigado Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y su abogado defensor, a través del cual presta autorización y consentimiento para el acceso a la información registrada en los dispositivos electrónicos que fueron incautados el 09 de julio del 2019.

**II. CONSIDERANDO:**

**DE LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO INCAUTADOS**

1. Durante la diligencia de allanamiento llevada a cabo con fecha 09 de julio del 2019, en el inmueble del investigado Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas se incautaron dos dispositivos de telefonía móvil, los cuales guardan las siguientes características:

**VINCULADOS A EDGARD BARTOLO RAMIREZ CADENILLAS**

	INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
13	Av. Javier Prado oeste N° 1068, Departamento 401 Distrito de San Isidro	Muestra N° 11	01	01 CELULAR	Color negro con plateado marca HUAWEI modelo NEXUS frontis pantalla color negro y posterior mica de cámara negra, se desconoce el operador al interior un chip serie N° 8949320000106345062 con una inscripción de la letra F color turquesa y la letra i (Logo) se hace mención que el equipo telefónico es de procedencia EE-UU Michigan. Se detallan los códigos digitales IMEI 867686023714 437/87 y Nro de Serie 84B7N 16A2200 2501; otorgando su clave de desbloqueo 2408.

*[Signature]*  
 .....  
 NORMA GERVANA MORI GÓMEZ  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios

		REGISTRO PERSONAL	01	01 CELULAR	Marca HUAWUE. Modelo P SMARTH, color negro, con un chip de la empresa operadora ENTEL con N°895117710100300181160, con IMEI 865841036362474
--	--	-------------------	----	------------	---

2. Estando a la autorización expresa del investigado Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas, con la finalidad de acceder a la información que se encuentre en los dispositivos electrónicos que fueron materia de incautación entre ellos, los dos equipos de telefonía móvil.

**DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

3. El inciso 2 del artículo 67° del Código Procesal Penal señala que "los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria".

4. En ese sentido, se tiene que la Policía Nacional del Perú cuenta con una División de Investigaciones de Alta Complejidad – DIVIAC (DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO) que cuenta con los softwares necesarios para realizar extracción de la información contenida en dispositivos de telefonía móvil.

5. Que, siendo ello así, es menester recurrir a dicha división policial a efectos de extraer la información contenida en los objetos incautados detallados en el considerando 1, de conformidad con la autorización expresada por el investigado Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas.

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo IV del T.P. del NCPP, concordante con lo dispuesto en los artículos 321° y 337° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes a fin de que concurran a la diligencia de extracción de información de los equipos celulares descritos, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la DIVIAC (DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO), sito en Av. España N° 400 – Cercado de Lima, el diecinueve de julio del 2019 a las 09:00 horas de mañana.
2. **HÁGASE** de conocimiento que las diligencias antes señaladas tienen carácter de *inaplazables por las partes*, por lo que, de no concurrir a las mismas, se dejará constancia de ello y se llevará a cabo con la presencia de defensor público.
3. **NOTIFÍQUESE** a todas las partes procesales.



\*\*\*\*\*  
**NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ**  
 FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL  
 Fiscalía Subprovincial de Delitos Corporales  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 COMANDO ESPECIAL - 2° DESPACHO -



- o Escrito presentado por Juan Gualberto Valdivia Romero, investigado en la presente Carpeta Fiscal, en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 04 de julio de los corrientes, a través del cual autoriza de manera expresa al acceso de cada uno de los dispositivos electrónicos que fueron materia de incautación en la diligencia de allanamiento. Por otro lado, solicita la reserva del caso en la medida que se trata de comunicaciones de tipo familiar. Finalmente reitera domicilio procesal.
- o Escrito presentado por María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, investigada en la presente Carpeta Fiscal, en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 04 de julio de los corrientes, a través del cual autoriza de manera expresa al acceso de toda la información (documentos office, audios, fotografías, videos, Whatsapp, Messenger y otros) de cada uno de los dispositivos electrónicos que fueron materia de incautación en la diligencia de allanamiento.
- o Escrito presentado por Omar Dueñas Cárdenas investigado en la presente Carpeta Fiscal en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 04 de julio de los corrientes, a través del cual autoriza de manera expresa al acceso de cada uno de los dispositivos electrónicos que fueron materia de incautación en la diligencia de allanamiento. Por otro lado solicita, que las notificaciones también sean dirigidas a la casilla electrónica de su abogado defensor.
- o Escrito presentado por el investigado Percy Olivas Lazo, investigado en la presente Carpeta Fiscal en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 04 de julio de los corrientes, a través de cuyo escrito autoriza de manera expresa el acceso a los bienes incautados y solicita su asistencia y presencia en las diligencias de deslacrado.
- o Escrito presentado por Patricia Elda Díaz Gazzolo, en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la medida de allanamiento, registro e incautación, con cuyo escrito autoriza el deslacrado de los bienes muebles que fueron materia de incautación en la diligencia de allanamiento.
- o Escrito presentado por Rosa María Soledad Ortiz Ríos, investigada en la presente carpeta fiscal y en cuyo domicilio se incautaron bienes muebles a mérito de la medida de allanamiento, registro e incautación, con cuyo escrito autoriza el deslacrado de los bienes muebles que fueron materia de incautación en la diligencia de allanamiento.
- o Al escrito presentado por Malka Maya Albarracín, en cuyo contenido se incautaron bienes muebles como afecta en la medida de allanamiento ordenada con Resolución N° 01 de fecha 04 de julio de los corrientes. Quién también designada a sus abogados defensores Luis Miguel Abeo Sabogal con CAC N° 5664, Héctor Centeno Buendía con CAL N° 20281 y Juan Torres Alzamora con CAL N° 63966. Señala domicilio procesal ubicado en Av. José Pardo N° 601, oficina 1004, del

distrito de Miraflores, así como el correo electrónico lmabeo@abeo-chirinos.net y hectorlavida@hotmail.com y los números de teléfono celular 994210246 y 997622117. Autoriza el acceso a la información de los dispositivos electrónicos únicamente 3 teléfonos celulares que fueron incautados en el día 09 de julio del 2019.

El escrito presentado por el abogado defensor de Nadine Heredia Alarcón, Jefferson Gerardo Moreno Nieves, a través del cual otorga autorización expresa para acceder al contenido del teléfono celular <sup>2</sup>incautado el día 09 de julio del 2019, a mérito de la medida de allanamiento, registro e incautación; sin embargo como se advierte del contenido de referido escrito éste se encuentra únicamente suscrito por el abogado defensor.

**II. CONSIDERANDO:**

**DE LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO INCAUTADOS**

1. Durante las diligencias de allanamiento llevadas a cabo en simultáneo el día 09 de julio del 2019 y el día 11 de julio, en los inmuebles de los investigados Dicky Edwin Quintanilla Acosta, Juan Gualberto Valdivia Romero, María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, Percy Olivas Lazo, Patricia Elda Díaz Gazzolo y Omar Dueñas Cárdenas; se incautaron diversos dispositivos de telefonía móvil, siendo ellos, los siguientes:

**VINCULADOS A DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Calle Vesalio 733 Las Magnolias Distrito de San Borja	EVIDENCIA N° 01	01.	01 CELULAR	Un (01) celular que fue encontrado en poder del investigado durante el registro personal, Acta de Registro Personal. <b>Color negro, marca Apple</b> , modelo Iphone 8, el mismo que se encuentra bloqueado con "CÓDIGO NUMÉRICO". Es así que de manera voluntaria proporciona el "CÓDIGO NUMÉRICO DE DESBLOQUEO DEL CELULAR: "898888", procediéndose a digitarse "#06#", para visualizar el IMEI N° 356761085724638 y con número de abonado N° 999000199 de la operadora "CLARO"

**VINCULADOS JUAN GUALBERTO VALDIVIA ROMERO**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
----------	---------------------	----	--------	-----------------

<sup>2</sup> 01 celular marca SAMSUNG S10, IMEI UNO 355326100176528/01 y segundo IMEI N°355327100176526/01, de color negro.

Calle Doña Esperanza N° 159, Dpto. 202, Urb. Los Rosales – SANTIAGO DE SURCO	Muestra N° 3	02.	01 CELULAR	Color negro y plata, marca APPLE, modelo IPHONE S, con número de serie BCG-E2946A, con IMEI extraído virtualmente 3561 39096345372, con número de abonado 970491 291 de la empresa Entel.
		03.	01 CHIP	de la empresa Entel, con la inscripción 89511710100042824127
		04.	01 SIM CARD	Una (01) SIN CARD, VERIZON 4G LTE, color rojo, con número de serie 89148000002703969383.

**VINCULADOS A MARÍA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA ALVAREZ**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Calle Saint Saenz N° 421- Urb. Las Magnolias, San Borja	MUESTRA N° 07	01.	01 CELULAR	Marca iPhone de color negro, con batería interna, Nro. IMEI 356084093742835, de la empresa claro, con número de celular "997908262", la misma que le pertenece a la investigada.

**VINCULADOS NADINE HEREDIA ALARCÓN**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Jr. Fernando Castrat N° 177, Urbanización Chama - Santiago de Surco	REGISTRO PERSONAL	01.	01 CELULAR	Marca SAMSUNG S10, IMEI UNO 355326100176528/01 y SEGUNDO IMEI N° 355327100176526/01, color negro con protector.

**VINCULADOS A OMAR DUEÑAS CARDENAS**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Jr. Las Guayabas N° 2087 -	EVIDENCIA N° 01	01.	01 CELULAR	Marca HUAWEI, color negro de la empresa telefónica, número de abonado 945041386, con IMEI

411

411 / CUATROCIENTOS ONCE

2089 Condominio El Trebol Block "C" Dpto. 402 Urb. El Trébol - Los Olivos				865841034277732 y SN: LDG4C1841004981, con una memoria extraíble marca SANDISK Ultra de 16 GB - Micro SD con la inscripción E516G1623 - TWLN002992537 - 6235TSH9H211 MADE IN TAIWAN.
	02.	01 SIM CARD		Chip con la siguiente inscripción: 90.02-4G—LTE-4021807941138

**VINCULADOS PERCY OLIVAS LAZO**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Calle Cosmos N° 270, Urb. Alborada -SANTIAGO DE SURCO	EVIDENCIA N° 05	01.	01 CELULAR	marca Alcatel, color negro, batería Alcatel con IMEI N° 014351003508661 con su respectiva batería
		02.	01 MEMORIA	micro SD marca Kingston de 8Gb con serie 31417-010 Adolf
		03.	01 CHIP	De la empresa Claro con serie 8951101 3321304261 9867.
	EVIDENCIA N° 06	01.	01 CELULAR	marca NOKIA, de color negro, con IMEI N° 353393095571503; IMEI 2 N° 353393095651503
		02.	01 CHIP	de la empresa ENTEL con serie 8951171010033152253 1
		03.	01 MEMORIA	Micro SD marca MAXELL de 16Gb.

**VINCULADOS ELDA PATRICIA DIAZ GAZZOLO**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Av. de la Aviación 369, Dpto. 402, Miraflores	Muestra N° 1	01.	01CELULAR	Un (01) equipo celular marca IPHONE X color negro.

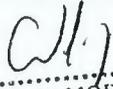
**VINCULADOS ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RIOS**

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
Calle Los Cedros N° 479- Chaclacayo	Muestra N° 04-A.-	01.	01 CELULAR	marca Huawei, color negro, con inscripción en la parte posterior DUAL LENS 1:2.2/26 ASPH, con IMEI N° 867904032001609, con sim card N° 8951171010 0301288535 con el logotipo Entel con una memoria externa SD marca Kingston, con inscripción 32 GB, micro SD, HC, color negro.
	Muestra N° 05-E.-	01.	01 CELULAR	marca Nokia, color negro, con IMEI 353627068152274, con Sim Card N° 89510 61121 50086 6559 90.02 con logotipo 4G LTE, con una memoria externa Maxell con inscripción 16GB micro sd hc, con batería y tapa de color negro.

VINCULADOS MALKA MAYA ALBARRACIN

INMUEBLE	MUESTRA O EVIDENCIA	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS
18 Av. Nicolás de Rivera 859 – San Isidro, piso N° 02 departamento 202 – SAN ISIDRO	Muestra N° 2	01.	01 CELULAR	color negro, marca Blue, modelo Dash G, con IMEI N° 355044080975724, con chip 4G, N° 502160354739390.02
		02.	01 CELULAR	color negro, Blackberry, modelo Bold, con IMEI N° 359684043479789, chip Movistar serie N° ilegible
		03.	01 CELULAR	Iphone (Apple), chip movistar 4G lte N° 90.02/4021715314956, N° 944607059/clave 2580 1,2,3.

2. Estando a las autorizaciones expresa de los investigados con la finalidad de acceder a la información que se encuentre en los dispositivos electrónicos que fueron materia de incautación entre ellos, equipos de telefonía móvil y otros bienes muebles que fueron objeto de incautación.
3. Respecto a la autorización brindada por el abogado defensor de Nadine Heredia Alarcón, considerando que el Derecho a la Intimidad, es un derecho que se encuentra en el ámbito individual cuya manifestación también debe ser expresada de manera personal; sin embargo, si es voluntad de la investigada que se efectúe la diligencia de deslucrado, extracción y visualización de su equipo móvil, esta omisión deberá ser subsanada el día viernes 02 de agosto del 2019, fecha en la que se tiene programada la diligencia de extracción de información para la investigada.

  
 .....  
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Fiscalía Subprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 ..... DESPACHO -

412

412/  
CUATROCIENTOS DOCE

**DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

4. El inciso 2 del artículo 67° del Código Procesal Penal señala que "los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria".
5. En ese sentido, se tiene que la Policía Nacional del Perú cuenta con una División de Investigaciones de Alta Complejidad – DIVIAC (DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO) que cuenta con los softwares necesarios para realizar extracción de la información contenida en dispositivos de telefonía móvil.
6. Que, siendo ello así, es menester recurrir a dicha división policial a efectos de extraer la información contenida en los objetos incautados detallados en el considerando 1, de conformidad a la autorizaciones expresadas por los investigados Dicky Edwin Quintanilla Acosta, Juan Gualberto Valdivia Romero, María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, Patricia Elda Díaz Gazzolo, Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Percy Olivas Lazo, Omar Dueñas Cárdenas y de Malka Maya Albarracín en calidad de tercera afectada.

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo IV del T.P. del NCPP, concordante con lo dispuesto en los artículos 321° y 337° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes a fin de que concurran a la diligencia de extracción de información de los equipos celulares descritos, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la DIVIAC (DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO), sito en **Av. España N° 400 – Cercado de Lima**, en la siguiente programación:

VINCULADO A:	N°	OBJETO	CARACTERISTICAS	FECHA Y HORA
DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA	01	01 CELULAR	Un (01) celular que fue encontrado en poder del investigado durante el registro personal, Acta de Registro Personal. <b>Color negro, marca Apple</b> , modelo Iphone 8, el mismo que se encuentra bloqueado con "CÓDIGO NUMÉRICO". Es así que de manera voluntaria proporciona el "CÓDIGO NUMÉRICO DE DESBLOQUEO DEL CELULAR: "898888", procediéndose a digitarse "**#06#", para visualizar el IMEI N° 356761085724638 y con número de abonado N° 999000199 de la operadora "CLARO"	01 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana.
JUAN GUALBERTO VALDIVIA ROMERO	02	01 CELULAR	Color negro y plata, marca APPLE, modelo IPHONE S, con número de serie BCG-E2946A, con IMEI extraído virtualmente 3561 39096345372, con número de abonado 970491 291 de la empresa Entel.	01 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana.

*Handwritten signature*

	03	01 CHIP	de la empresa Entel, con la inscripción 89511710100042824127	
	04	01 SIM CARD	Una (01) SIN CARD, VERIZON 4G LTE, color rojo, con número de serie 89148000002703969383.	
MARÍA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA ALVAREZ	01	01 CELULAR	Marca iPhone de color negro, con batería interna, Nro. IMEI 356084093742835, de la empresa claro, con número de celular "997908262", la misma que le pertenece a la investigada. .	01 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana.
NADINE HEREDIA ALARCÓN	01	01 CELULAR	Marca SAMSUNG S10, IMEI UNO 355326100176528/01 y SEGUNDO IMEI N° 355327100176526/01, color negro con protector.	02 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana
ELDA PATRICIA DIAZ GAZZOLO	01	01CELULAR	Un (01) equipo celular marca IPHONE X color negro.	02 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana
MALKA MAYA ALBARRACIN	01	01 CELULAR	color negro, marca Blue, modelo Dash G, con IMEI N° 355044080975724, con chip 4G, N° 502160354739390.02	05 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana
	02	01 CELULAR	color negro, Blackberry, modelo Bold, con IMEI N° 359684043479789, chip Movistar serie N° ilegible	
	03	01 CELULAR	Iphone (Apple), chip movistar 4G Lte N° 90.02/4021715314956, N° 944607059/clave 2580 1,2,3.	
ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RIOS	01	01 CELULAR	marca Huawei, color negro, con inscripción en la parte posterior DUAL LENS 1:2.2/26 ASPH, con IMEI N° 867904032001609, con sim card N° 8951171010 0301288535 con el logotipo Entel con una memoria externa SD marca Kingston, con inscripción 32 GB, micro SD, HC, color negro.	06 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana
	01	01 CELULAR	Marca Nokia, color negro, con IMEI 353627068152274, con Sim Card N° 89510 61121 50086 6559 90.02 con logotipo 4G LTE, con una memoria externa Maxell con inscripción 16GB micro sd hc, con batería y tapa de color negro.	
PERCY OLIVAS LAZO	01	01 CELULAR	marca Alcatel, color negro, batería Alcatel con IMEI N° 014351003508661 con su respectiva batería	07 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana.
	02	01 MEMORIA	micro SD marca Kingston de 8Gb con	

413

			serie 31417-010 Adolf	
	03	01 CHIP	De la empresa Claro con serie 8951101 3321304261 9867.	
	01	01 CELULAR	marca NOKIA, de color negro, con IMEI N° 353393095571503; IMEI 2 N° 353393095651503	
	02	01 CHIP	de la empresa ENTEL con serie 8951171010033152253 1	
	03	01 MEMORIA	Micro SD marca MAXELL de 16Gb.	
OMAR DUEÑAS CARDENAS	01	01 CELULAR	Marca HUAWEI, color negro de la empresa telefónica, número de abonado 945041386, con IMEI 865841034277732 y SN: LDG4C1841004981, con una memoria extraíble marca SANDISK Ultra de 16 GB – Micro SD con la inscripción E516G1623 – TWLN002992537 – 6235TSH9H211 MADE IN TAIWAN.	08 de agosto del 2019 a las 08.30 de la mañana.
	02	01 SIM CARD	Chip con la siguiente inscripción: 90.02-4G-LTE-4021807941138	

**Debiendo concurrir de manera obligatoria los investigados y afectados con sus abogados de elección en las fechas conforme al cronograma.**

2. Al concluir con las diligencias de extracción de los equipos descritos precedentemente, **en el mismo acto se programará la diligencia de visualización en horas de la tarde**, circunstancia que deberá ser prevista por los abogados e investigados para preservar su presencia y no entorpecer el avance de la diligencia.
3. **AL ESCRITO** presentado por el abogado de Nadine Heredia Alarcón, previamente a la extracción y visualización de su equipo celular cúmplase con RECABAR su autorización.
4. **INFÓRMESE** también que, respecto a la dinámica a seguir, las diligencias se llevarán a cabo durante todo el día, suspendiéndose únicamente para el período de almuerzo, lo que deberán tener en cuenta a fin de tomar las precauciones del caso y no entorpecer el avance de las mismas.
5. **NOTIFÍQUESE** a todos las partes procesales.

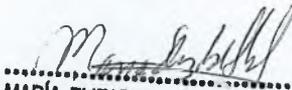


.....  
**NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ**  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 EQUIPO ESPECIAL Nº 3º DEBFACHO -

**CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA**

En la ciudad de Lima, siendo las 09:10 a.m., horas del día jueves 30 de enero del 2020, en el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales – Fiscalía de la Nación, se deja constancia que el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez y el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no se hicieron presentes ante este Despacho, a fin de llevarse a cabo la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3 – X50F, programada para el día de hoy a horas 09:00 a.m., pese a encontrarse debidamente notificados, conforme a los cargos de notificación electrónica obrantes en autos, por lo que se levanta la presente constancia para los fines de ley.

  
.....  
María M. Quilcaño Bautista  
Fiscal Adjunta Superior de Lima  
Area de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

  
.....  
MARÍA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original al que me remito  
en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2020  
ERNESTO RUBEN AYAGÜEZ  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CASO N° 97-2019

**CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA**

En la ciudad de Lima, siendo las 09:40 a.m., horas del día viernes 31 de enero del 2020, en el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales – Fiscalía de la Nación, se deja constancia que el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez y el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no se hicieron presentes ante este Despacho, a fin de llevarse a cabo la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung, programada para el día de hoy a horas 09:00 a.m., por lo que se levanta la presente constancia para los fines de ley.

*R. Bendezu M.*  
.....  
**Roxana Bendezu Morales**  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

*M. Elizabeth Polin Haro*  
.....  
**MARIA ELIZABETH POLIN HARO**  
Asistente en Función Fiscal

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 31 JUN 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 05 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

416 / CUATROCIENTOS DIECISEIS

**CASO N° 108000001-2019-97-0**

Denunciado: Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica y Otros.  
Agraviado : El Estado.

**DISPOSICIÓN N° 06**

Lima, 04 FEB. 2020

**I. VISTO**

El escrito presentado por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez (Exp 0002857-2020) mediante el cual solicita: **a)** la nulidad absoluta de la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F, realizada con fecha 23.12.19 a horas 14:20 y de la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung, realizada con fecha 23.12.19 a horas 18:17, bajo el amparo de los artículos 149°, 150° y 154° del CPP y **b)** la exclusión de las pruebas consistentes en los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F y de una cámara digital Samsung, en razón de haberse violado los principios de mismidad y de inmaculación de la prueba y,

**II. CONSIDERANDO**

**Nulidad absoluta de las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO y de una cámara digital Samsung, realizadas el 23 de diciembre de 2019.**

**Primero.-** El recurrente sostiene que la Fiscalía llevó a cabo ambas diligencias inobservando el contenido esencial del derecho de defensa y cada uno de los sub principios que lo conforman, por cuanto no fueron convocados a la realización de las diligencias de extracción y aseguramiento digital de información llevadas a cabo el 23 de diciembre de 2019, pese a encontrarse debidamente acreditados en la presente investigación, donde han señalado domicilio procesal, correo electrónico y teléfono celular, medios que pudieron



ser utilizados incluso el mismo día, pues conforme a las actas fiscales la testigo Monge Berrocal se encontró en la Fiscalía desde las 14:20 horas hasta las 18:17 horas, es decir casi 4 horas, tiempo suficiente para que sean convocados y no se afecte su derecho de defensa. Agrega que de manera sorpresiva han sido notificados de la realización de ambas diligencias sin ser convocados a las mismas, no respetando los derechos fundamentales del investigado. Asimismo señala que no se habría procedido como en otras investigaciones, en donde las partes son convocadas para todas las diligencias, como por ejemplo, son notificados para participar de las diligencias de extracción de información contenida en dispositivos digitales, motivo por el cual, al amparo del artículo 150° del CPP que a la letra dice "*no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...). d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución*", deducen la nulidad de las diligencias (02) de extracción y aseguramiento digital llevadas a cabo por este despacho.

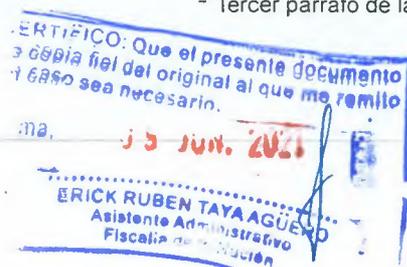
**Segundo.-** Mediante Disposición N° 04 de fecha 09 de diciembre de 2019, se ordenó iniciar diligencias preliminares contra Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por la presunta comisión del delito de Peculado, en agravio del Estado, ordenándose además recibir la declaración testimonial de Dianne Melinne Monge Berrocal, la cual fue programada mediante providencia N° 05 (fs. 104) para el día viernes 13 de diciembre de 2019 a las 09:30 horas.

**Tercero.-** Con fecha 10 de diciembre del 2019, el investigado mediante escrito (Exp. 0030166-2019) nombró a sus abogados defensores y señaló domicilio procesal, además como pie de página se consignó un número de teléfono fijo y correo electrónico, donde se le notificó la programación de la diligencia mencionada en el párrafo anterior, la cual se llevó a cabo en la fecha programada, con participación de la defensa del recurrente.

**Cuarto.-** El día 23 de diciembre de 2019 siendo las 14:20 horas<sup>1</sup>, la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal, sin tener citación fiscal con una programación de fecha y hora previamente, se apersonó al despacho fiscal portando una Tablet marca Lenovo y una cámara fotográfica marca Samsung, refiriendo tener en ellos, los diálogos que mantuvo con el ex Congresista Jorge del Castillo Gálvez, además de información de índole privada, agregando que estaba próxima a viajar fuera del país, por lo que no dejaría sus equipos personales. En tal sentido al amparo del numeral 2 del artículo 164° del CPP, conforme se dejó constancia en las actas respectivas<sup>2</sup>, se procedió a recibir

<sup>1</sup> Acta de Extracción y Aseguramiento digital (fs. 248).

<sup>2</sup> Tercer párrafo de las Actas de Extracción y Aseguramiento digital (fs. 248 y 255).





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

los aparatos antes detallados y con la asistencia del personal especializado, se procedió a extraer los archivos pertinentes a la investigación, con el consentimiento y autorización expresa de la titular de los equipos, al tratarse de sus bienes personales.

**Quinto.-** Lo que en estricto cuestiona la defensa es que se haya llevado a cabo las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información contenida en una tablet marca LENOVO y una cámara fotográfica marca Samsung, sin haberse notificado previamente tal diligencia; con lo que, en su opinión, se habría incurrido en una causal de nulidad absoluta.

**Sexto.-** Al respecto se debe precisar que el tratamiento normativo de las nulidades procesales se rige, entre otros, por los principios de taxatividad y de trascendencia. En efecto, según el **principio de taxatividad solo por ley se establece las causales de nulidad** (Artículo 149° del CPP); y, según el **principio de trascendencia**, no basta que se cumpla con el principio de taxatividad, se requiere además —y quizás éste sea el principio más importante, al punto de adquirir cierta autonomía respecto del principio de taxatividad— que el vicio que se invoca como fundamento de la pretensión de nulidad resulte trascendente, relevante; es decir “produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión”.

**Séptimo.-** Bajo esos principios, el argumento expuesto como fundamento de la solicitud de nulidad planteada por la defensa técnica recurrente —esto es que se hayan realizado 02 extracciones y aseguramiento de información digital, sin haberse notificado previamente tal diligencia- no se encuentra regulado como causal de nulidad en la legislación procesal penal vigente, ello teniendo en cuenta que las extracciones de información llevadas a cabo, fueron a consecuencia de la presentación espontánea de la denunciante ante el representante del Ministerio Público, por lo que no se cumpliría con el principio de taxatividad antes desarrollado.

**Octavo.-** En ese orden de ideas, sostener que realizar una extracción y aseguramiento de información digital sobre equipos proporcionados por la denunciante, quien concurrió a la sede fiscal espontáneamente, es decir sin haber sido citada con fecha y hora para ello, y sin haberse convocado a las partes procesales resultaría nula, sería negar la existencia material de la norma prevista en el artículo 164° numeral 2) del Código Procesal Penal, que establece que “*el testigo también podrá presentarse espontáneamente, lo que se hará constar*”. Siendo así, queda claro que la misma norma adjetiva prevé la posibilidad de la existencia de que un testigo se presente a rendir su testimonio, entregar documentos u otra información, sin el debido emplazamiento de las partes.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
09 JUN. 2021  
ERICK RUREN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

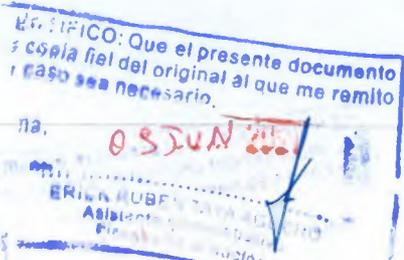
**Exclusión de los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO y de una cámara digital Samsung, realizadas el 23 de diciembre de 2019:**

**Noveno.-** El recurrente alega que la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal señaló que empezó a grabar conversaciones a partir del 29 de marzo de 2019 y que mantuvo esa conducta en los días sub siguientes, reconociendo haber escuchado las mismas de forma posterior, conjuntamente con su abogado y haberlas compartido por transferencia desde su celular a la periodista Vicky Zamora del programa periodística "Panorama".

Señala la defensa que, la testigo Monge Berrocal durante 09 meses ha venido escuchando y compartiendo los audios supuestamente grabados, por lo que consideran la posibilidad de una manipulación permanente y que no existiría ninguna confiabilidad en la autenticidad de los mismos, ni en su manipulación, reiterando que nadie puede dar fe de la autenticidad de los audios extraídos, toda vez que la testigo lejos de facilitar los equipos para que se realice un peritaje sobre una fuente original, permitió que los técnicos de la fiscalía extraigan únicamente lo que ella señalaba, sin poder verificar o descartar alguna manipulación en el material extraído o la existencia de información complementaria en los mismos dispositivos.

Agrega la defensa recurrente que los audios entregados por la testigo Monge Berrocal no cuentan con cadena de custodia que puedan garantizar que el material alcanzado es auténtico y que no ha sido manipulado durante los 09 meses anteriores, afirman que las supuestas pruebas han sido obtenidas clandestinamente y preservadas sin ningún tipo de cuidado, sin respeto a los procedimientos legales y constitucionales, no existiendo cadena de custodia desde el momento de su obtención, pretendiéndose construir una cadena de custodia desde su entrega a la fiscalía, 09 meses después de su obtención, por lo que solicitan la exclusión de los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital.

**Décimo.-** Se debe precisar que los audios obtenidos en la diligencia del 23 de diciembre de 2019, han sido extraídos directamente de los equipos informáticos proporcionados por la denunciante, ello con autorización de la denunciante y participación del personal especializado de la Gerencia de Peritajes y el representante del Ministerio Público, por lo que existe certeza de la procedencia de los audios extraídos, esto es una Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F y una cámara digital Samsung, tal como se describe de modo detallado y técnico en cada una de las actas.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

418

418 /  
CUATROCIENTOS DIECIOCHO

**Décimo Primero.-** Asimismo se debe hacer énfasis que al tratarse de equipos de uso personal de la denunciante, solo se podía tener acceso a ellos bajo la entrega y autorización voluntaria de la testigo, por cuanto si se hubiera realizado una extracción de la totalidad de sus archivos, pese a que la misma había advertido que existía otra información de índole privada, se habría incurrido en la violación de sus derechos fundamentales.

**Décimo Segundo.-** Lo cuestionado por la defensa técnica es la manipulación o edición que presentarían los audios extraídos de los equipos personales proporcionados por la denunciante, afirmación que la defensa realiza, teniendo en cuenta que los audios han sido compartidos con terceras personas y el tiempo que ha transcurrido hasta la entrega de dicha información a la autoridad fiscal; sin embargo, se debe tener en cuenta que para determinar la edición o manipulación de audios, existen exámenes especializados que pueden acreditar o desvirtuar lo afirmado y que de ser el caso, serán practicados sobre los audios extraídos directamente de los equipos proporcionados por la denunciante, encontrándonos en una etapa inicial, en la cual las partes también pueden solicitar y ofrecer actos de investigación.

**Décimo Tercero.-** Por otro lado, señala la defensa del investigado, que no existiría una cadena de custodia que pueda garantizar que el material alcanzado es auténtico y no ha sido manipulado, incluso señala que recién se estaría pretendiendo construir una cadena de custodia. Al respecto, es de precisar que *"La Cadena de Custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria"*<sup>3</sup>, es decir no se puede pretender que exista una cadena de custodia desde el momento de su supuesta obtención en marzo de 2019 por parte de la ahora denunciante, por cuanto los audios han sido recabados por la autoridad competente con fecha 23 de diciembre de 2019, generándose a partir de la fecha los formatos de cadena de custodia, que tienen por finalidad controlar, preservar y asegurar que los discos ópticos obtenidos en las diligencias de extracción, no sufran alteración y sean los mismos a lo largo de la investigación.

**Décimo Cuarto.-** Finalmente, se debe mencionar que cuando la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal concurrió espontáneamente al despacho fiscal, refirió que concurría en la fecha, toda vez que estaba próxima a viajar fuera del país, motivo por el que además no podía dejar los equipos entregados voluntariamente para la extracción de información, tal afirmación

<sup>3</sup> Art. 8 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.



5 CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
ma. 04 JUN 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

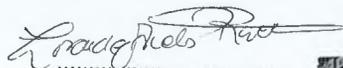
ha sido corroborada con el reporte migratorio de la antes mencionada, quien registra salida con destino a España, el día 26 de diciembre de 2019<sup>4</sup>.

### III. DECISIÓN

En consecuencia, este Despacho, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, **DISPONE**:

- A) **DECLARAR INFUNDADA** la nulidad absoluta planteada por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo, de la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F, realizada con fecha 23.12.19 a horas 14:20 y de la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung, realizada con fecha 23.12.19 a horas 18:17.
- B) **DECLARAR INFUNDADA** la exclusión de medios probatorios – audios - obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F y de una cámara digital Samsung.

**Notificar.**  
LRGR/RBM.



.....  
**Zoraida Avalos Rivera**  
Fiscal de la Nación

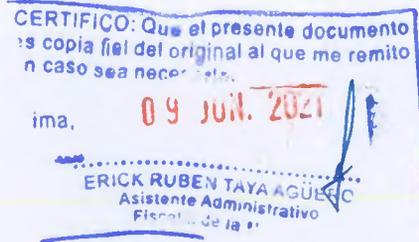


CERTIFICADO: Que el presente aseguramiento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
ma. 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYAGUA  
Asistente Administrativo  
Fiscal de la N.

<sup>4</sup> Oficio N° 000590-2020-MIGRACIONES-AF-C (fs. 275).



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación



419

419/

CUATROCIENTOS DIECINUEVE

**CASO N° 108000001-2019-97-0**

Denunciado: Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica y Otros.  
Agravado : El Estado.

**DISPOSICIÓN N° 07**

Lima, 04 FEB. 2020

**I. VISTO**

El estado de la presente investigación preliminar seguida contra **Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez**, por la presunta comisión del delito de **Peculado, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y otros** delitos que resulten de la investigación, en agravio del **Estado**; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**Desarrollo de la investigación.-**

Mediante Disposición N° 04 de fecha 09 de diciembre del 2019, se ordenó promover diligencias preliminares de investigación contra Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por la presunta comisión del delito de Peculado, en agravio del Estado; programándose la realización de diversos actos de investigación. Luego, con Disposición N° 05 de fecha 09 de enero de 2020, se ordenó la ampliación de la presente investigación preliminar, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica u otros delitos que resulten de la investigación.

Desde entonces se ha venido recibiendo diversa documentación; sin embargo, se encuentra pendiente de programar la declaración testimonial de Dulce Dennys Chávez Fernández, quien realizó dos depósitos en el Banco de la Nación, a favor de del Congreso de la República, por S/. 5 297.00 y S/. 10 304.37 con fechas 01 y 08 de abril de 2019 y que corresponden a la



devolución del dinero depositado por concepto de remuneración del mes de enero de 2019 a favor de Dianne Melinne Monge Berrocal. Del mismo modo que se encuentra pendiente de recibir la declaración del investigado.

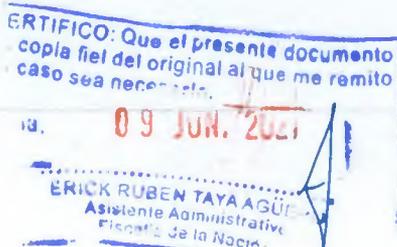
Además, está pendiente de llevarse a cabo las diligencias de escucha y transcripción de los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de información llevadas a cabo el día 23 de diciembre de 2019, toda vez que a las fechas programadas para tal fin - 30 y 31 de enero de 2020 - no se hicieron presentes las partes, por lo que la reprogramación de la diligencia deberá ser bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las partes que asistan. Asimismo resulta pertinente y útil se lleven a cabo exámenes especiales sobre los audios obtenidos y que forman parte de los actuados a fin de determinar la homologación de voz contenida en el audio inculpativo y si estos han sido objeto de edición o manipulación.

Finalmente de la información y documentos que se reciban, así como de las declaraciones pendientes de recibir, puede surgir la necesidad de programar otros actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### **Plazo de las Diligencias Preliminares.-**

El numeral 2, del artículo 330° del Código Procesal Penal establece que, las diligencias preliminares, *"tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar, los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"*. Su plazo de duración, según el numeral 2 del artículo 334° del mismo Código Adjetivo, es de sesenta días; no obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las *características, complejidad y circunstancias* de los hechos objeto de investigación.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema [Casación N° 02-2008-La Libertad] estableció, respecto al plazo de la Investigación Preliminar que: *"...las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional ... que el artículo trescientos treinta y cuatro le autoriza al Fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no debe ser uno ilimitado y, si bien es cierto, en este extremo de la norma no se precisa de manera cuantitativa cuál es su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso; que por lo demás, deben entenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de duración"*





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

420 / CUATROCIENTOS VEINTE

atendiendo a criterios de orden cualitativos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables ... y que por estas consideraciones, la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal...”.

En ese orden de ideas, el artículo 342° del Código Procesal Penal establece que, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, con lo cual el plazo ordinario ampliado se puede extender hasta un máximo de ciento ochenta días naturales. De otro lado, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República [Casación N° 144-2012 – ANCASH], ha establecido como doctrina jurisprudencial que “*tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses*”.

**Test para adecuar el caso como complejo.**

En materia procesal penal, en sentido amplio, la calificación de un hecho como complejo consiste en la apreciación que realiza el Fiscal respecto a si el hecho puede ser considerado como uno que demande actos de investigación técnicos que se requieran para el esclarecimiento del caso. Por ende, su calificación jurídica para determinar si el hecho constituye o no delito requerirá mayor cuidado. Uno de los primeros pasos que debemos entonces seguir para determinar la complejidad del presente caso, es comprobar si en el desarrollo de las diligencias preliminares se presentan algunos de los supuestos normativos previstos en el artículo 342.3 del Código Procesal Penal.

El artículo 342° del Código Procesal Penal, numeral 3) dispone: “*Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma*”.



Del análisis del desarrollo de las diligencias preliminares, se aprecia que será necesario llevar a cabo exámenes periciales destinados a determinar la homologación de voz contenida en los audios incriminatorios y si estos han sido objeto de edición o manipulación, así como recibir declaraciones que deberán ser corroboradas y complementadas con otras diligencias adicionales, incluso las partes también podrían proponer la actuación de otras diligencias. Siendo así, la presente investigación se encuentra incurrida en los supuestos del inciso d) del artículo 342° del Código Procesal Penal, implicando ello que por la misma complejidad de la labor de recopilación y análisis, se necesite un plazo adicional para cumplir con los fines de la investigación.

En ese sentido, en atención a las razones expuestas, corresponde declarar la presente investigación compleja, ampliar el plazo de las diligencias preliminares, fijándose en 8 meses contados desde el inicio de las diligencias preliminares.

### III. DECISIÓN

En consecuencia, este Despacho, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR COMPLEJA** la investigación preliminar seguida contra **Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez**, por la presunta comisión del delito de **Peculado, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y otros** delitos que resulten de la investigación, en agravio del **Estado**; y en consecuencia, **fijar el plazo de la investigación preliminar en OCHO MESES**, contados desde el inicio de las diligencias preliminares.

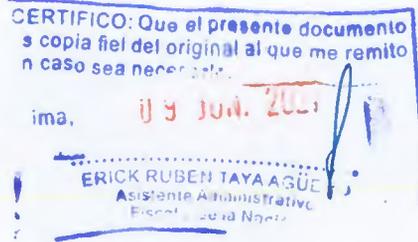
**SEGUNDO:** Llevar a cabo los siguientes actos de investigación:

1. **Recibir la declaración testimonial de Dulce Dennys Chávez Fernández, el día 11 de febrero de 2020 a las 09:00 horas**, para que declare respecto a los 2 depósitos realizados en el Banco de la Nación, a favor de del Congreso de la República, por S/. 5 297.00 y S/. 10 304.37 con fechas 01 y 08 de abril de 2019 y que corresponderían a la devolución del dinero depositado por concepto de remuneración del mes de enero de 2019 a favor de Dianne Melinne Monge Berrocal.
2. **Reprogramar para el día 12 de febrero de 2020, a las 09:00 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz**, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación



421/

CUATROCIENTOS VEINTIUNO

digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F. *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.*

3. **Reprogramar para el día 13 de febrero de 2020, a las 09:00 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz,** de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung. *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.*
4. **Encomendar a la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público, la realización de una Pericia de Informática Forense,** que tenga por objeto, determinar si los audios incriminatorios detallados más adelante, han sido objetos de edición o manipulación:
  - a. Audios extraídos de un Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F, identificados como VID\_20190401\_031841(1).mp4, VID\_20190401\_040844(1).mp4, VID\_20190401\_034520.mp4, VID\_20190401\_040844.mp4.

- b. Audio extraído de una cámara digital marca Samsung, modelo DV150F, identificado como SAM\_1517,MP4.

Audios exportados en discos ópticos debidamente lacrados en sobres manilas y que obran en la carpeta denominada "evidencias". **Fijar el plazo de 30 días naturales** para la entrega del Informe Pericial.

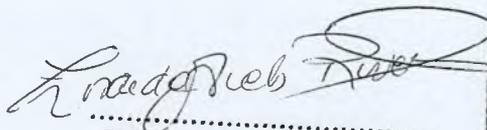
5. **Encomendar a la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público, la realización de una Pericia Acústica Forense,** que tenga por objeto determinar la homologación de voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, con la voz contenida en los audios incriminatorios siguientes:
  - a. Audios extraídos de un Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F, identificados como VID\_20190401\_031841(1).mp4, VID\_20190401\_040844(1).mp4, VID\_20190401\_034520.mp4, VID\_20190401\_040844.mp4.
  - b. Audio extraído de una cámara digital marca Samsung, modelo DV150F, identificado como SAM\_1517,MP4.

Audios exportados en discos ópticos debidamente lacrados en sobres manilas y que obran en la carpeta denominada "evidencias". **Fijar el plazo de 30 días naturales** para la entrega del Informe Pericial.



6. Programar la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, para el día 17 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, ubicada en la Av. Prolongación Arica N° 1832 – Breña; debiendo asistir acompañado del abogado defensor de su elección.
7. Las demás diligencias que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados.

Oficiar y notificar.  
LRGR/RBM.



.....  
Zoraida Avalos Rivera  
Fiscal de la Nación



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

ma. 09 Jun. 2020

ERICK RUBEN TAYA AGUIRRE  
Asistente Administrativo  
Fiscal de la Nación

Lima, 10 de febrero 2020.

422/

CUATROCIENTOS VEINTIDOS

Señora:

**Zoraida Ávalos Rivera**

Fiscal de la Nación

Av. Abancay S/N, cuadra 5, piso 10, Lima Cercado. -- *Área de enriquecimiento ilícito y Denuncias Constitucionales.*

Presente. -

Asunto: Solicito reprogramar mi declaración testimonial programada.

Referencia: Caso 97-2019.

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva a reprogramar mi declaración testimonial, ya que no podré asistir el día martes 11 de febrero del presente año, a las 09:00 am por motivos personales ya pactados con anterioridad. Agradeciendo su gentil atención, quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,

Dulce Dennys Chavez Fernandez

Dni: 71594758

Cel. 954772606.

**MPFN-ORIGINAL**  
Mesa Única de Partes - 80

10/02/2020 - 12:14:00

Expediente 0004571-2020



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)825-5555 5025

Visítanos : [www.mpfn.gob.pe](http://www.mpfn.gob.pe)

Obs.: Presente agregados con lapicero

Firma: CREATEGUI

Fotos: 1

ERTIFICO: Que el presente documento  
: copia fiel del original al que me remito  
i caso sea necesario.  
ma. 03 Jun. 2020  
ERICK RUBEN TAYRA AGUERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

10 FEB. 2020

10:00

cc. Maria Elizabeth Polin Haro, Asistente del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

423

423/

CUATROCIENTOS VEINTITRES

Caso N° : 97-2019  
Denunciado : Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado  
Agravado : El Estado.

Providencia N° 14

Lima, 18 FEB 2020

**DADO CUENTA:** El escrito presentado por Dulce Dennys Chávez Fernández y atendiendo a lo solicitado **reprográmese** su declaración testimonial, para el 19 de febrero del 2020, a las 09:00 horas, bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la PNP en caso de inconcurrencia injustificada, conforme a lo establecido en el numeral 1, artículo 66 del CPP, a fin de que declare respecto a los 2 depósitos realizados en el Banco de la Nación, a favor del Congreso de la República, por S/ 5 297. 00 y S/ 10 304. 37 con fechas 01 y 08 de abril de 2019 y que corresponderían a la devolución del dinero depositado por concepto de remuneración del mes de enero de 2019 a favor de Dianne Melinne Monge Berrocal. **Registrar y Notificar.-**

LRGR/RBM/meph

*[Handwritten Signature]*  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Criminales

CERTIFICO: Que el presente documento es una copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 18 FEB 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGUIRRE  
Asistente Administrativo

10/02/2020 - 09:19:00

Expediente 0004512-2020



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)025-6555 5025

Visítanos : www.mpfm.gob.pe

Obs:

Firma: FCORDOVA

Fotos: 8

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

**Derecho Público**

Carpeta N° 97-2019- *EI-DC*

**Sumilla: Solicita suspensión de diligencias y otros.**

## A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, habiendo sido notificado con la Disposición N° 07 que ordena la realización de diversas diligencias de investigación, cumplo con señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tal como lo acredito con la copia correspondiente, el día de hoy hemos solicitado al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria la realización de una Audiencia de Tutela de Derechos por afectación al Derecho a la Defensa motivado por lo resuelto por su Despacho mediante Disposición N° 06. Como podrá apreciar nuestro petitorio al supremo magistrado busca tanto la nulidad de las diligencias de extracción de audios realizadas por su Despacho con fecha 23.12.19 en una Tablet Marca LENOVO y en uuna Cámara Digital Samsung, como la exclusión de dichas pruebas por no haberse respetado los principios de mismidad y de inmaculación de la prueba.

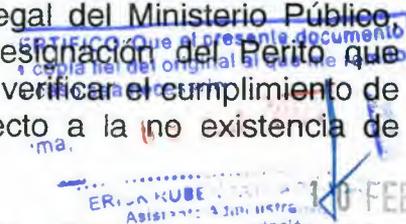
En tal sentido, habiendo ordenado usted la realización los días 12 y 13 del presente mes de diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz sobre los audios extraídos en las diligencias cuya nulidad se ha solicitado al Juzgado y sobre pruebas sobre las cuales se ha peticionado su exclusión, mediante el presente escrito solicitamos dejar sin efecto las programaciones realizadas hasta que el Poder Judicial a través del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria resuelva nuestra petición de manera definitiva.

Resulta evidente que es necesario esperar una resolución definitiva del Poder Judicial frente a la validez o no de las diligencias realizadas así como de la permanencia o no de las pruebas en la presente investigación, con la finalidad de evitar cualquier perturbación en el respeto de los derechos fundamentales del investigado, elemento capital de la Tutela de Derechos invocada.

### POR TANTO:

A usted solicito suspender las diligencias señaladas dejando sin efecto la convocatoria realizada en ese extremo mediante la Disposición N° 07.

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que, con respecto a la Decisión N° 5 contenida en la Disposición N° 07 respecto a la Pericia Acústica Forense encargada a la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público solicitamos requerir al mencionado Instituto la designación del Perito que realizará la pericia encargada, esto para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el art. 175° del NCPP con respecto a la no existencia de



424 / CUATROCIENTOS VEINTICUATRO

1

124

*Noticia*

425

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

impedimento en el perito encargado, así como para efectos de lo señalado en el art. 177.1º del NCPP.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que, a efecto de verificar la veracidad del contenido de los audios ofrecidos por la denunciante Dianne Melinne Monge Berrocal mediante la realización de los peritajes correspondientes, los mismos que deberán realizarse sobre las fuentes originales y no sobre copias, ofrecemos la actuación de los peritajes forenses que se deberán realizar sobre los siguientes dispositivos de propiedad de la denunciante:

- i) Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F.
- ii) Cámara digital marca Samsung modelo DV150F.

Los mencionados dispositivos habrían sido utilizados por la denunciante con la finalidad de grabar los audios de las conversaciones llevadas a cabo con el investigado.

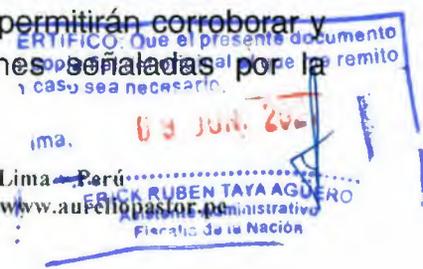
Los peritajes a realizarse deberán establecer:

1. Que las grabaciones se llevaron a cabo originalmente con los dispositivos mencionados.
2. Que los audios se han mantenido permanentemente en los dispositivos originales o fuentes.
3. Que los audios no han sido materia de manipulación ni edición y que por tanto el contenido de los mismos son veraces.
4. La existencia original de información adicional relevante para la presente investigación.

Una vez realizados los peritajes indicados deberá procederse a extraer la información relevante para la presente investigación que sirvan tanto como pruebas de cargo y de descargo.

Para efecto de las diligencias ofrecidas solicitamos a su despacho que se requiera a la denunciante la entrega de los dispositivos materia de los peritajes a realizar.

Los peritajes ofrecidos cumplen con las características de pertinencia, conducencia y utilidad. Son pertinentes debido a que las pruebas más importantes en la presente investigación son los supuestos audios de las conversaciones realizadas entre la denunciante y el investigado. En tal sentido resulta necesario corroborar la veracidad de las conversaciones a través de la verosimilitud de los audios. Por ello resultan fundamentales los peritajes. Son conducentes en la medida en que su contenido permitirá probar o descartar el hecho que se propone, además de encontrarse corroborada la existencia de los dispositivos. Finalmente resultan útiles los peritajes nos permitirán corroborar y tener certeza de si existieron o no las conversaciones señaladas por la



425 / CUATROCIENTOS VEINTICINCO

426

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

denunciante y sobre todo del contenido de las mismas, lo cual corroborará la *noticia criminis* o la descartará.

**TERCER OTROSI DIGO.-** Habiendo su Despacho obtenido amplia información oficial por parte del Congreso de la República, ofrecemos la testimonial de las siguientes personas: i) **LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; y, ii) **CARMEN BUSTOS GUTIÉRREZ**, Jefa del Área de Administración de Personal.

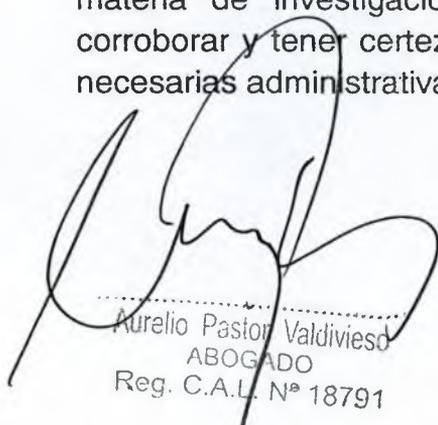
Ambas deberán ser notificadas en su domicilio laboral ubicado en el Palacio Legislativo de la Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima.

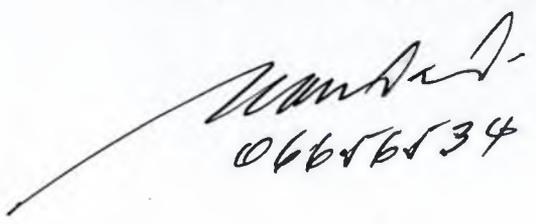
La presencia de ambas personas nos permitirá comprender el detalle de la información recibida tanto con respecto a la denunciante Monge Berrocal como respecto de terceros mencionados. Las testigos nos explicarán el cumplimiento o no de las disposiciones administrativas del Congreso, así como sobre las responsabilidades que en este tipo de hechos corresponden a los congresistas o a su personal de confianza.

Deberán ellas también certificar de manera personal y directa la veracidad de toda la información recibida.

La presencia de las testigos resulta pertinente debido a que la documentación obtenida del Congreso de la República es fundamental en la presente investigación y por tanto su ratificación y explicación son necesarias. Son conducentes en la medida en que sus testimonios nos permitirán corroborar el contenido de la información recibida y por tanto probar o descartar el hecho materia de investigación. Finalmente resultan útiles pues nos permitirán corroborar y tener certeza de si existieron o no las comunicaciones y trámites necesarios administrativamente.

Lima, 10 de febrero de 2020.

  
Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

  
06656534

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía General de la Nación

03:57  
08 FEB. 2020

FS.  
(Diecisiete)

427 /

CUATROCIENTOS VEINTISIETE

AL JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

**JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, con DNI N° 06656534, señalando domicilio procesal para estos efectos en la Calle Valle Riestra N° 569 – San Isidro y en la Casilla Electrónica 91011 (SINOE), en la investigación preliminar abierta contra mi persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

**I. PETITORIO:**

Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 71.4° del NCPP solicito la realización de una Audiencia de Tutela de Derechos por afectación al **DERECHO A LA DEFENSA** generada por la Fiscalía de la Nación al:

1. Haber declarado infundada mediante Disposición N° 06 de fecha 04.02.20, la nulidad que dedujéramos con fecha 23 de enero de 2020 de LAS DILIGENCIAS DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F Y DE UNA CÁMARA DIGITAL SAMSUNG realizadas ambas con fecha 23.12.19.
2. Haber declarado infundado mediante Disposición N° 06 de fecha 04.02.20, nuestro pedido de **EXCLUSIÓN COMO MEDIOS PROBATORIOS** de los audios obtenidos de la EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F Y DE UNA CÁMARA DIGITAL SAMSUNG realizadas ambas con fecha 23.12.19.

**II. ANTECEDENTES:**

**CON RESPECTO A LA NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS:**

**PRIMERO.-** Que, ante la Fiscalía de la Nación que lleva a cabo la presente investigación preliminar contra mi persona y al amparo de lo dispuesto en los artículos 149°, 150°, 154° y otros los que resultaran aplicables del NCPP, **DEDUJE CON FECHA 23.01.20 (Anexo 1) LA NULIDAD ABSOLUTA DE:**

- i) LA DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F, realizada con fecha 23.12.19 a horas 14:20, y,

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

- ii) LA DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA CÁMARA DIGITAL SAMSUNG, realizada con fecha 23.12.19 a horas 18:17.

En razón de haberse llevado a cabo ambas diligencias inobservando el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) referidos al derecho a la defensa y a cada uno de los subprincipios que lo conforman y que han sido ampliamente desarrollados por nuestra legislación constitucional, penal y procesal penal, así como por la Convención Americana de Derechos Humanos, las sentencias del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia emanada de nuestros tribunales de administración de justicia, y que, además, resultan de observancia obligatoria en las diversas investigaciones que al amparo de nuestro NCPP se vienen llevando a cabo en las distintas fiscalías del país.

**SEGUNDO.-** Señalamos que, en efecto, pese a encontrarnos debidamente acreditados en la presente investigación y a haber participado a través de nuestra defensa técnica en la diligencia de declaración de la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal llevada a cabo el 20.12.19 y a que se nos habían venido notificando las disposiciones recaídas en la investigación a nuestro correo electrónico señalado, de manera absolutamente sorpresiva fuimos notificados de la realización de ambas diligencias sin que se nos haya convocado a las mismas, llevándose a cabo actos de investigación que de actuarse sin las debidas garantías procesales y constitucionales podrían terminar generando un daño irreversible a mi persona por la afectación de mi derecho fundamental a la defensa.

**TERCERO.-** Mencionamos que nuestra defensa se encontraba debidamente acreditada en la investigación ante la Fiscalía de la Nación, en donde habíamos señalado domicilio procesal, correo electrónico y teléfono celular, medios que pudieron ser utilizados inclusive el mismo día de las diligencias para permitir nuestra concurrencia y participación en las mismas. No existía pues ningún tipo de explicación ni de excusa para justificar la falta de convocatoria, más aún cuando se encontraban acreditados TRES ABOGADOS y que cualquiera de ellos pudo de inmediato acercarse a la Fiscalía a participar de las diligencias.

**CUARTO.-** Tal como lo demuestran las actas de ambas diligencias, la testigo MONGE BERROCAL concurre a la Fiscalía por lo menos a las 14:20 horas y permaneció en dicha sede hasta las 18:17 horas, es decir CASI CUATRO HORAS, tiempo más que suficiente para ser convocados por la Fiscalía para evitar afectar nuestro derecho a la defensa.

**QUINTO.-** La Fiscalía con su actitud soslayó derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en el NCPP y en otros diversos instrumentos de derechos humanos que sancionan de manera categórica el derecho que tenemos de participar DE TODAS LAS DILIGENCIAS FISCALES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, más aún cuando se trataba de pruebas fundamentales en la presente investigación que constituyen el punto principal que ha tomado en cuenta el Ministerio Público para reabrir una investigación archivada.

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

**SEXTO.-** Con su accionar la Fiscalía afectó nuestro derecho a la defensa reconocido cuanto menos en los siguientes artículos:

1. El artículo I del Título Preliminar de NCPP establece en su punto 3 que **“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código”**.
2. El artículo II del Título Preliminar de NCPP establece en su punto 1 que **“... se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”**.
3. El artículo IX del Título Preliminar que consagra el Derecho a la Defensa menciona expresamente en su punto 1 nuestro derecho a: **“... intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria... El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento...”**.
4. El artículo 65.4º del NCPP señala que: **“El fiscal... garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes”**.
5. De igual manera, el artículo 84.4º con respecto a los derechos y deberes del abogado defensor establece que: **“El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes: 4. Participar en todas las diligencias...”**.

**SÉPTIMO.-** Como podrá apreciar Señor Juez Supremo de lo resaltado, las diligencias realizadas lo fueron con absoluta prescindencia del respeto a los derechos fundamentales de mi persona, motivo por el cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 150º del NCPP que a la letra dice que **“No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos concernientes: d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”, DEDUJE LA NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS MENCIONADAS** y solicité que el Ministerio Público disponga la misma con la finalidad de evitar afectaciones en mis derechos fundamentales, declarando nulas ambas actuaciones fiscales.

**OCTAVO.-** La Fiscalía NO PROCEDIÓ como en otras investigaciones en donde las partes son convocadas para todas las diligencias, lo cual probamos adjuntando las Disposiciones 146, 147, 150, 151 y 152 de la investigación N° 55-2017 que se lleva a cabo ante el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

## AURELIO PASTOR & ABOGADOS

### Derecho Público

Funcionarios, las mismas que sirven para demostrar cómo en investigaciones actuales especiales los abogados son convocados por la Fiscalía para participar de las diligencias de extracción de información contenida en dispositivos digitales.

De la misma manera, adjuntamos también las Disposiciones N° 40 y 43 de la investigación preliminar N° 12-2017 que lleva a cabo el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que también servían para demostrar cómo en estas investigaciones los abogados eran convocados por la Fiscalía para participar de las diligencias de extracción de información contenida en dispositivos digitales.

Esto serviría también para que la Fiscalía verifique la manera en que se llevan a cabo las diligencias fiscales en donde se respetan los derechos de los investigados de participar sin restricción y a través de sus abogados de las diligencias que se programen como parte de la investigación.

### CON RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DE LOS AUDIOS OBTENIDOS:

**NOVENO.-** De igual manera en el mismo escrito y fecha **SOLICITÉ LA EXCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LOS AUDIOS OBTENIDOS EN LAS DILIGENCIAS DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F**, realizada con fecha 23.12.19 a horas 14:20, y, **DE UNA CÁMARA DIGITAL SAMSUNG**, realizada con fecha 23.12.19 a horas 18:17, en razón de haberse violado en ambos casos los **Principios de MISMIDAD y de INMACULACIÓN DE LA PRUEBA.**

**DÉCIMO.-** La testigo DIANNE MELINNE MONGE BERROCAL señaló en la respuesta a la pregunta 7 de su interrogatorio que empezó a grabar conversaciones a partir del 29 de marzo de 2019 y que mantuvo esa conducta en los días subsiguientes. Reconoció también en su respuesta a la pregunta 35 haber escuchado las mismas de forma posterior.

Por otro lado, señaló en su respuesta a la pregunta 36 haber escuchado nuevamente las conversaciones conjuntamente con su abogado y haberlas compartido con la periodista del programa "Panorama" Vicky Zamora a quien se las transfirió desde su celular.

La misma testigo en su respuesta a la pregunta 46 señala haber cambiado de equipo de teléfono, este último desde el cual transfirió audios a la periodista Zamora.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Como se podrá advertir, la testigo DURANTE NUEVES MESES estuvo escuchando y compartiendo los audios supuestamente grabados por ella sin ningún control, de suerte que podríamos considerar la posibilidad de una manipulación permanente y determinar que no existe ninguna confiabilidad en la autenticidad de los mismos.

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

429 / CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La testigo Monge Berrocal se acercó a la fiscalía el pasado 23 de diciembre a fin de permitir la extracción de audios de cuya autenticidad nadie puede dar fe. Es más, en un acto absolutamente incomprensible, lejos de facilitar los equipos para que se realice un peritaje sobre una fuente original, permitió únicamente, a manera de condición, que los técnicos de la fiscalía extraigan solamente lo que ella señalaba, sin posibilidad de poder verificar o descartar alguna manipulación en el material extraído o la existencia de información complementaria en los mismos dispositivos, como se procede frente a este tipo de material probatorio. La Fiscalía inexplicablemente aceptó esas condiciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con respecto a los audios entregados por la testigo Monge NO EXISTIÓ JAMÁS CADENA DE CUSTODIA que pueda garantizar en la presente investigación que el material alcanzado es auténtico y no ha sido manipulado.

Como es de conocimiento del Ministerio Público, la cadena de custodia consiste en una serie de recaudos destinados a asegurar **el origen, la identidad e integridad de la evidencia**, evitando que se pierda, destruya o altere. Es un mecanismo que además permite controlar la evidencia que contenga datos personales o sensibles o correspondencia electrónica (ROLI, 2017).

En el presente caso los audios alcanzados por la testigo Monge constituyen evidencia digital debido a que se trata de registros informáticos almacenados en dispositivos informáticos que pueden ser transmitidos a través de una red informática y que podría además tener valor probatorio en la presente investigación.

No obstante, para que estas pruebas de naturaleza informática tengan un valor probatorio necesitan ser obtenidos y mantenidos de forma adecuada pues de lo contrario podrían haber sido objeto de manipulación y alteradas o modificadas a través del uso de herramientas adecuadas que son fáciles de obtener.

Para que la evidencia digital tenga el valor que se requiere en una investigación en donde se pretende constituirla en la prueba principal debe ser obtenida y preservada adecuadamente, **respetando las garantías y procedimientos legales** a fin de que garanticen la veracidad de su contenido.

**DÉCIMO CUARTO.-** En el presente caso resulta evidente que no se ha cumplido absolutamente nada del protocolo establecido. Las supuestas pruebas han sido obtenidas clandestinamente y preservadas sin ningún tipo de cuidado y sin respeto a los procedimientos legales y constitucionales, lejos del alcance de las autoridades, con la posibilidad de haber sido manipuladas para su alteración. Han sido manipuladas constantemente por la testigo y sometidas a transferencias a través de diversos dispositivos lo cual de ninguna forma garantiza el contenido que se pretende aseverar.

No existe cadena de custodia desde el momento de su supuesta obtención. **Se pretende construir una cadena de custodia desde su entrega a la fiscalía,**

5

nueves meses después y con una manipulación permanente y reconocida por la propia testigo.

El Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116 establece en su punto 10 que "Debe quedar claro, desde el principio de libertad probatoria, que la autenticidad del cuerpo del delito, de necesaria demostración, exige que el elemento de investigación utilizado para justificar la acusación es el mismo objeto encontrado en el lugar de los hechos y el mismo sobre el cual —si correspondiere— se realizaron los análisis forenses o periciales".

De manera que debe existir certeza de la autenticidad del cuerpo del delito a fin de que sobre el mismo se puedan realizar las diligencias necesarias para que sirvan como prueba conducente a la comprobación del delito. ¿Cómo puede entonces pretenderse utilizar como pruebas los audios que no generan certeza de su convicción por haber sido manipulados de manera constante durante nueve meses en los que no se generó una cadena de custodia? Al no haber certeza de la veracidad o inalterabilidad de la prueba, la misma no puede ser considerada como tal por violar los principios de mismidad y de inmaculación de la prueba.

**DÉCIMO QUINTO.-** El mismo Acuerdo Plenario señala en su punto 10 que "Ha de garantizarse que desde que se recoge el cuerpo del delito hasta que llega a concretarse como prueba en el momento del juicio, aquello sobre lo que recaerá la inmediación, publicidad y contradicción de las partes y el juicio del órgano jurisdiccional, **ES LO MISMO**". (Las mayúsculas son nuestras).

En el presente caso dada la manera de su obtención pero sobre todo el tratamiento que ha existido sobre los audios durante los nueve meses hasta su "entrega a fiscalía" no hay forma de verificar que se trate de los mismos. Pueden haber sido sometidos a una serie de alteraciones que la hayan distorsionado, más aun cuando de las declaraciones de la testigo se presentan las mismas dudas.

**DÉCIMO SEXTO.-** La cadena de custodia, que en este caso no ha existido, como lo señala el propio Acuerdo Plenario en su punto 11 "se puede definir como aquel procedimiento de registro y control que tiene por finalidad garantizar la integridad, la conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de la prueba". La ausencia de ella genera exactamente lo contrario, la probabilidad de estar frente a audios no íntegros, no conservados y por tanto alterados.

La cadena de custodia protege la identidad de la prueba material. En el presente caso no ha existido dicha protección y nos encontramos frente a pruebas que carecen de autenticidad y que por tanto no pueden ser incluidas en la investigación.

### **III. RESOLUCIÓN FISCAL:**

#### **CON RESPECTO A LA NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS:**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Pese a lo señalado, con fecha 04.02.20 mediante correo electrónico fuimos notificados de la Disposición Fiscal N° 06 (Anexo 2), la misma que declaró INFUNDADO nuestro pedido con explicaciones que a nuestro criterio no satisfacen una correcta argumentación fáctica y legal.

En efecto, la Fiscalía se basó en lo señalado en el art. 164.2° del NCPP para mencionar que se encontraba en capacidad de recibir a la testigo al presentarse ésta de manera espontánea. Ello puede resultar correcto para la realización de la diligencia, pero no es suficiente para justificar la falta de convocatoria a la defensa del investigado. La fiscalía pudo haber convocado a éste de inmediato por teléfono y sentar en un acta si ésta por algún motivo se negara o no pudiera participar.

Para la Fiscalía la omisión no ha producido un efectivo perjuicio cierto e irreparable u una efectiva indefensión, lo cual es a todas luces incorrecto pues nuestra ausencia en la diligencia ha generado incertidumbre con respecto a la legitimidad y legalidad de los audios obtenidos más aun cuando éstos tienen un origen oscuro y clandestino y han sido sometidos a manipulación durante nueve meses.

El artículo 150° del NCPP reconoce los casos en que opera la nulidad absoluta inclusive de oficio cuando entre otros motivos "se inobserva el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución". Resulta evidente que nos encontramos frente a un caso como el descrito por el art. 150° d) del NCPP.

**CON RESPECTO AL PEDIDO DE EXCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS:**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Para sustentar su rechazo, la Fiscalía sostiene "que los audios han sido extraídos directamente de los equipos informáticos proporcionados por la denunciante... por lo que existe certeza de la procedencia de los audios extraídos, esto es una Tablet marca LENOVO modelo YT3-X50F y una cámara digital Samsung".

De lo que la Fiscalía no puede dar fe es de si los mencionados audios han tenido como fuente original dichos dispositivos o han sido trasladados a ellos desde otros. Solo tiene la versión de la denunciante a quien a través de su declaración se le han descubierto varias inexactitudes como por ejemplo haber señalado que trabajó desde España pero sin poder demostrar de qué manera rindió cuenta de su trabajo pues no existe correo electrónico o postal, fax u otro tipo de medio mediante el cual haya enviado nada a su empleador. La veracidad del testimonio ha quedado seriamente cuestionada pues ni siquiera ha podido corroborar la denunciante que los documentos que entregara para ingresar a laborar al Congreso sean fidedignos. Es más, los ha negado pese a que el propio Congreso de la República los ha remitido como parte de su archivo personal, es decir, alcanzado por la propia denunciante al Congreso.

Pregunto, si la denunciante ha sido capaz de sorprender al Congreso con información falsa para obtener un puesto de trabajo, por qué habría que creer cierta su versión respecto al investigado? Por qué habría que pensar que en

## AURELIO PASTOR & ABOGADOS

### Derecho Público

efecto grabó las conversaciones desde los dispositivos de los cuales fueron extraídos los audios?

Lo concreto es que resulta evidente por la manera en que se ha obtenido el material auditivo que NO EXISTE CERTEZA DE CÓMO Y EN QUÉ CONDICIONES LLEGARON LOS AUDIOS A LOS DISPOSITIVOS de los cuáles han sido extraídos por ello no constituyen pruebas confiables para ser utilizadas por la Fiscalía como elementos centrales de la presente investigación.

**DÉCIMO NOVENO.-** Las pruebas aportadas por la denunciante y extraídas por la Fiscalía no gozan de confiabilidad. No pueden ser utilizadas para escuchar conversaciones que lo más probable es que se encuentren adulteradas. Deben ser excluidas de la investigación y en todo caso sustituidas por los propios dispositivos sobre los cuales se deben realizar pruebas periciales para determinar si en efecto los audios han sido grabados con dichos dispositivos y si los mismos no han sido adulterados en todos estos meses de escucha, utilización y transferencias sin ningún tipo de control.

En el presente caso la forma es el fondo. Lo único que puede generar certeza de la prueba que involucra a mi persona es el pleno respecto de los derechos fundamentales al momento de la obtención de la prueba, lo cual no ha ocurrido con respecto a las pruebas cuya exclusión se ha solicitado.

**VIGÉSIMO.-** La Fiscalía ha sostenido en el punto Décimo Primero de su Disposición N° 06 que "al tratarse de equipos de uso personal de la denunciante, sólo se podía tener acceso a ellos bajo la entrega y autorización voluntaria de la testigo, por cuanto si se hubiera realizado una extracción de la totalidad de sus archivos, pese a que la misma había advertido que existía otra información de índole privada, se habría incurrido en la violación de sus derechos fundamentales".

Esta aseveración es absolutamente errada. La Fiscalía confunde su rol y protege a la denunciante. Los derechos fundamentales que debe cuidar de acuerdo al NCPP y a la Constitución son los del investigado. El NCPP autoriza a la Fiscalía a solicitar los aparatos que contienen pruebas de la investigación e incluso a incautarlos de ser necesario. El Fiscal NO HA QUERIDO SOLICITAR LA ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS, afectando gravemente con ello los derechos del investigado de poderse practicar una prueba sobre la fuente original y no sobre audios que no generan ninguna certeza de veracidad.

El peritaje que menciona la Fiscalía en el punto Décimo Segundo para determinar la edición o manipulación de los audios debe ser sobre las fuentes originales y no sobre los audios que han extraído indebidamente y sin participación de mis abogados. Los exámenes especializados que pueden acreditar o desvirtuar lo afirmado deben ser sobre los equipos de los cuales se han extraído, no sobre las copias que ahora obran dentro de una tardía "cadena de custodia".

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

Lo grave es que el Fiscal encargado "HA TENIDO EN SU PODER LOS EQUIPOS" y sin comprender que eran las fuentes originales optó por devolverlas a la denunciante, poniendo en peligro la objetividad de la presente investigación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Juzgado Supremo debe expectorar de la investigación este tipo de pruebas inciertas que han sido obtenidas además violando los derechos fundamentales del investigado.

### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES DEL PETITORIO:**

Además de lo establecido en el art. 71.4º del NCPP, sustentamos el presente pedido de Tutela de Derechos en el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 establece de forma clara que el derecho a la defensa está considerado como esencial en el sistema político y que está especialmente vinculado a la dignidad humana, disfrutando de un estatus especial contando, al igual que otros derechos fundamentales, como una relevancia trascendental.

De igual manera, el mismo Acuerdo Plenario sostiene que el Juez de Investigación Preparatoria "está obligado a convocar audiencia de tutela si se presenta una solicitud para la tutela del respeto a un derecho fundamental que no tiene vía propia (Punto 15)".

En el presente caso nos encontramos claramente ante la violación de un derecho fundamental recogido en el art. 71º del NCPP de acuerdo a lo desarrollado por el Acuerdo Plenario mencionado.

Con respecto al pedido de exclusión de las pruebas, reiteramos nuestro fundamento en lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116 (Punto 10) respecto a que "Debe quedar claro, desde el principio de libertad probatoria, que la autenticidad del cuerpo del delito, de necesaria demostración, exige que el elemento de investigación utilizado para justificar la acusación es el mismo objeto encontrado en el lugar de los hechos y el mismo sobre el cual –si correspondiere- se realizaron los análisis forenses o periciales". No es posible por tanto realizar pruebas periciales sobre audios que no son los originales ni están contenidos en la fuente.

### **V. ANEXOS:**

1. Escrito de fecha 23.01.20 deduciendo la nulidad de las diligencias y solicitando la exclusión de los medios probatorios.
2. Disposición Fiscal N° 06 de fecha 04.02.20.

### **POR TANTO:**

A usted Señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria solicito convocar de inmediato a una audiencia de tutela para discutir la violación al derecho a la defensa en que ha incurrido el Ministerio Público en la presente investigación,

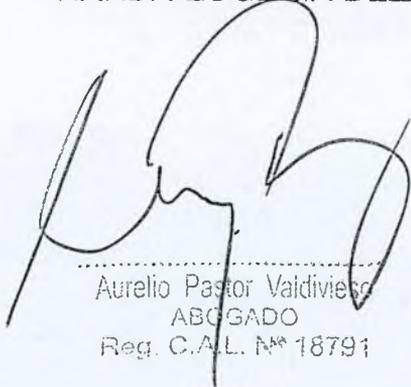
# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

**Derecho Público**

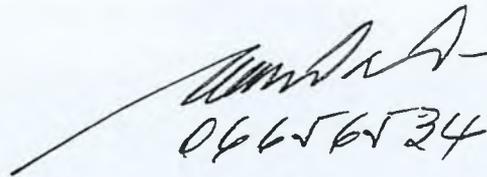
declarar fundados nuestros pedidos de anularse las diligencias realizadas y excluirse las pruebas no confiables aportadas por la denunciante.

**PRIMER OTROSI DIGO.-** Reitero la acreditación como abogados defensores a los letrados AURELIO PASTOR VALDIVIESO con Reg. CAL N° 18791 y NARDA EUGENIA DEZA ALA LUNA con Reg. CAL N° 53814.

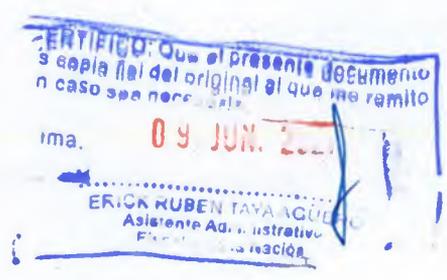
Lima, 10 de febrero de 2020.



Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791



06656534



**CASO N° 97 - 2019**

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
 Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
 Agraviado : El Estado.

**Providencia N° 15**

Lima, 11 de febrero de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del escrito presentado por la defensa del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, solicitando la suspensión de las diligencias programadas para los días 12 y 13 del presente mes, por cuanto a la fecha ha interpuesto una Tutela de Derecho que está pendiente de ser resuelta y que guarda relación con las diligencias programadas; asimismo se requiera al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, la designación del perito que estará a cargo de la realización de las pericias ordenadas; además que las pericias ordenadas se realicen sobre las fuentes originales y que se reciban las declaraciones testimoniales de dos trabajadoras administrativas del Congreso de la República;



Al respecto se debe precisar que:

**Primero:** A la solicitud de suspensión de las diligencias programadas para los días 12 y 13 del presente mes, referidas a la escucha, transcripción y reconocimiento de voz del investigado, atiéndase y reprogramase oportunamente.

**Segundo:** Respecto a la designación de los peritos por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, que solicita la defensa del investigado, se debe señalar que el numeral 2 del artículo 173 del C.P.P prevé que *“la labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal (...).”* Asimismo la defensa técnica recurrente solicita que las pericias ordenadas sean practicadas sobre las “fuentes originales” y no sobre “copias”. Sobre ello, cabe mencionar que a la fecha aún no se han remitido los oficios correspondientes, comunicando a la Gerencia de Peritajes, respecto de las pericias encomendadas.

**Tercero:** Finalmente el recurrente solicita se reciban las declaraciones de Lucy Milagros Huaitalla Mauricio y Carmen Bustos Gutiérrez, quienes se

desempeñarían como Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Jefa del Área de Administración de Personal, respectivamente, para que puedan "explicar el cumplimiento o no" de las disposiciones administrativas del Congreso, así como las responsabilidades que en este tipo de hechos corresponde a los congresistas o su personal de confianza, además de certificar de manera personal la veracidad de la información recibida y se lleve a cabo una ratificación y explicación de la documentación obtenida del Congreso de la República, que permitirán corroborar el contenido de la información recibida y por tanto probar o descartar el hecho materia de investigación".

Respecto a las declaraciones testimoniales antes ofrecidas, en los actuados no obra documento alguno remitido o suscrito por la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, sobre el cual pueda declarar, por lo que este despacho considera que dicha actuación no es pertinente y debe ser rechazada. Respecto de la señora Carmen Bustos Gutiérrez, en los actuados obra un solo documento (fs. 27) suscrito por la mencionada, quien en ese entonces suscribe, como Responsable del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones del Congreso de la República.

Se debe precisar que los testigos declararán sobre los hechos objeto de investigación en tanto hayan tenido alguna participación o conocimiento de los mismos o sobre documentos emitidos por ellos. Con lo antes acotado, se deberá programar la declaración testimonial de la señora Carmen Bustos Gutiérrez, a fin de que declare respecto a los hechos que conoce en relación a la presente investigación preliminar que se sigue por los presuntos delitos de Peculado, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, contra el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, respecto del cobro o retenciones de las liquidaciones de beneficios sociales de la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal, debiendo traer la documentación al respecto y otros que se desprendan del desarrollo de la diligencia.

Por lo que se DISPONE:

1. **Reprogramar oportunamente las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz**, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F y de una cámara digital Samsung.
2. **No Ha Lugar la actuación de la diligencia propuesta por el investigado**, de recibir la declaración testimonial de Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, quien se desempeñaría como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- ✓ 3. Recibir la declaración testimonial ofrecida por la defensa técnica del investigado, de la señora Carmen Bustos Gutiérrez, Jefa del Área de Administración de Personal del Congreso de la República, el día miércoles 19 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, a fin de que declare respecto a los hechos que conoce en relación a la investigación preliminar que se sigue contra el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por los presuntos delitos de Peculado, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, respecto del cobro o retenciones de las liquidaciones de beneficios sociales de la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal.

Bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la PNP en caso de incomparecencia injustificada, conforme lo establece el numeral 1, del artículo 66 del CPP.

Notificar.-  
LRGR/RBM

*[Handwritten Signature]*  
 Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
 Fiscal Adjunto Supremo (P)  
 Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
 y Denuncias Constitucionales

ERTIFICO: Que el presente documento  
 es copia fiel del original al que me remito  
 en caso sea necesario

ma. 09 JUN. 2020

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
 Asistente Administrativo  
 Fiscalía de la Nación

12/02/2020 - 08:43:00  
Expediente 0004782-2020  
Note: La recepción no da conformidad al contenido.  
(511)625-6555 5025  
Visítanos: www.mpfm.gob.pe  
Obs: Documento firmado solamente por el abogado Y  
Presenta agregados con lapicero

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

**Derecho Público**

**Carpeta N° 97-2019.**

**Sumilla: Designación de Peritos.**

**E. I. D. C.**

Firma: FCORDOVA Fojos: 15  
**A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:**

434

434/

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, habiendo sido notificados con la Disposición N° 07 que ordena la realización de diversas diligencias y peritajes relacionados con los audios extraídos de los dispositivos facilitados por la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal, al amparo, en el plazo y de acuerdo a los señalado por el art. 177° del NCPP cumplimos con designar peritos de parte, la misma que recae en las siguientes personas:

1. Perito Criminalístico **PEDRO INFANTE ZAPATA**, identificado con DNI N° 44147828, de profesión Físico, con número de Colegiatura CFP 0454 y domicilio laboral en el Jr. Lampa N° 1115 Of. 507, Cercado de Lima.
2. Perito de Análisis Digital **OSCAR ESTELA CAMPOS**, identificado con DNI N° 44069377, de profesión Ingeniero Electrónico, con número de Colegiatura CIP 175097 y domicilio laboral en el Jr. Lampa N° 1115 Of. 507, Cercado de Lima.

Ambos peritos son expertos en análisis digital forense e integridad de archivos de audios y videos.

**POR TANTO:**

12 FEB. 2020

A usted solicito tener por designados a los peritos señalados.

9:30

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que, con respecto a las calificaciones técnicas de los peritos designados cumpla con alcanzar los siguientes Anexos:

1. Respecto al Perito Pedro José infante Zapata alcanzamos en copias:
  - a) Título profesional de Licenciado en Física de fecha 07.11.2005.
  - b) Certificado de Capacitación expedido por la Escuela de Capacitación de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú de fecha 18.08.2010.
  - c) Título de Perito Físico Forense expedido por la Universidad Internacional Euroamericana de fecha 14.07.2011.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2020.  
ERIC RUBEN TAYAGUES  
Fiscalía de Investigación

Dirección: Calle Francisco Valle Riestra 569 – San Isidro – Lima – Perú  
Teléfono: 01-264-2104 / E-mail: aureliopastorabogados@gmail.com

www.aureliopastor.pe

435

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

**Derecho Público**

435 / CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

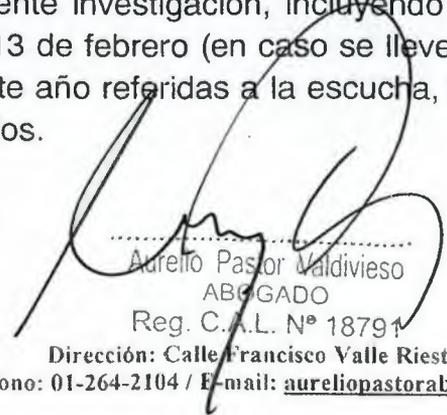
2

- d) Diploma de Docente de la asignatura de Reconocimiento de Locutores en el Ámbito Forense expedido por la Escuela Internacional de Seguridad y Criminalística de la Universidad Internacional Euroamericana de fecha 01.12.2012.
- e) Constancia de haber prestado servicio como perito físico forense, especializado en audio-video y exámenes físico químicos en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú desde noviembre de 2005 a abril del 2014, de fecha 04.05.2014.
- f) Diploma de incorporación como miembro ordinario del Colegio de Físicos del Perú con el código de colegiatura CFP 0454 de fecha 29.01.2016.
- g) Certificado de haber completado satisfactoriamente el curso "Procesamiento Digital de Señales de Voz y Audio" expedido por el Laboratorio de Física de la Tierra de la facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de fecha 06.04.2019.

2. Respecto al Perito Oscar Aníbal Estela Campos alcanzamos en copias:

- a) Título de Ingeniero Electrónico expedido por la Universidad Nacional del Callao de fecha 10.04.2013.
- b) Constancia de la página web de encontrarse colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú con el código CIP 175097.
- c) Certificado de haber completado el curso de "Análisis de la Escena del Crimen" expedido por el Buró Federal de Investigación (FBI) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica de fecha 19 - 23 -e junio de 2017.
- d) Constancia de haberse desempeñado en calidad de Perito de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público del 25.09.2017 al 05.09.2019.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que, al amparo de lo dispuesto por el art. 84.3° del NCPP comunico que los peritos designados, conjuntamente o de manera individual, participarán conjuntamente con la defensa técnica de todas las diligencias que se realicen y que tengan relación con los audios extraídos de la Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F y la cámara digital Samsung materia de la presente investigación, incluyendo las diligencias programadas para los días 12 y 13 de febrero (en caso se lleven a cabo en las fechas mencionadas) del presente año referidas a la escucha, transcripción y reconocimiento de voz de los audios.

  
 .....  
 Aurelio Pastor Valdivieso  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. N° 18791

Dirección: Calle Francisco Valle Riestra 569 – San Isidro – Lima, Perú  
 Teléfono: 01-264-2104 / E-mail: [aureliopastorabogados@gmail.com](mailto:aureliopastorabogados@gmail.com)

NOTIFICO que el presente documento es copia fiel del original al que se refiere en caso sea necesario.  
 Lima, 12 de febrero de 2020.  
 09 JUN. 2021  
 ERICA TAYAGÜERO  
 Oficina Administrativa  
 www.aureliopastorabogados.com  
 Fiscal

# ANEXO 1

437

REPUBLICA



DEL PERU

437 /

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE

**A NOMBRE DE LA NACION**

*El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

*Por cuanto: El Consejo de la Facultad de*

**Ciencias Físicas**

*con fecha 27 de Setiembre de 2005 acordó otorgar el Título Profesional de:*

**Licenciado en Física**

*a Don(ña) Pedro José Infante Zapata*

*Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.*

*Dado y firmado en Lima, el 07 de Noviembre de 2005*

*[Signature]*

RECTOR

*[Signature]*

DECANO



*[Signature]*

SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*

DIRECTOR DE LA ESCUELA  
ACADEMICO PROFESIONAL



**COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ**

**CONSEJO NACIONAL**

Ley N° 29692

*El Decano Nacional del Colegio de Físicos del Perú; por cuanto:*

*El Consejo Nacional luego de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29692, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias, el 02 de julio de 2015, acordó incorporar como miembro ordinario del Colegio de Físicos del Perú al Licenciado*

**PEDRO JOSÉ INFANTE ZAPATA**

*Inscrito en el Libro de matrícula, con el código de colegiatura CFP0454.*

**Por tanto:**

*Se expide el presente Diploma que lo acredita como Colegiado y se le reconozca como tal de acuerdo a la Ley N° 29692.*

*Lima, 29 de enero de 2016*



**Msc. CARLOS POLO BRAVO**  
**DECANO NACIONAL CFP**

Las Camelias 511, oficina 702. San Isidro, Lima - Perú, Apartado Postal 14-0356, Lima 14  
Telefax: (511) 222 3301, E-mail: [colegiodefisicosdelperu@gmail.com](mailto:colegiodefisicosdelperu@gmail.com)  
[www.colegiodefisicosperu.com](http://www.colegiodefisicosperu.com)



433



INTERNATIONAL  
UNIVERSITY

439 / CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

# UNIVERSIDAD INTERNACIONAL EUROAMERICANA INTERNATIONAL UNIVERSITY

El Presidente de la Universidad a propuesta del Director Académico  
otorga el presente título de:

## Perito Físico Forense

A

## SOB. N.º. Pedro José Infante Zapata

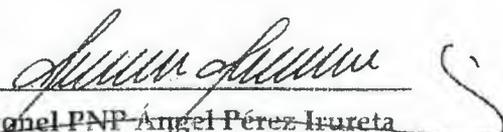
Tras haber cumplido todos los requisitos necesarios para su obtención.

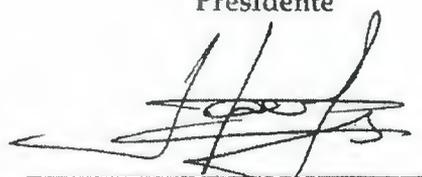


Dado en Lima - Perú, el 14 de Julio 2011

Director Académico

Presidente

  
Coronel PNP Ángel Pérez Irueta

  
Prof. Jesús E. Santos Hernández Phi



Universidad Internacional Euroamericana  
Escuela Internacional de Seguridad y Criminalística  
Universidad Católica San Antonio de Murcia  
International University

OTORGADO A;

Licenciado en Física Pedro José INFANTE ZAPATA

por haber participado en el DIPLOMADO,

como docente de la asignatura de Reconocimiento de Locutores en el Ámbito Forense

Realizado del 18 de Agosto del 2,012 al 01 de Diciembre del 2,012

Tras haber cumplido satisfactoriamente con las exigencias y los requisitos necesarios para su obtención.

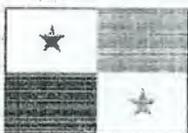
Dado en Lima, el 01 de Diciembre 2012



Dr. Ángel Pérez Irureta  
Decano de la Facultad de Derecho  
Ciencias Políticas y Criminalística



CPE. Dr. Miguel Garcés Agurto  
Rector





Universidad Internacional Euroamericana  
Escuela Internacional de Seguridad y Criminalística  
Universidad Católica San Antonio de Murcia  
International University

OTORGADO A;

Licenciado en Física Pedro José INFANTE ZAPATA

por haber participado en el DIPLOMADO,

como docente de la asignatura de Reconocimiento de Locutores en el Ámbito Forense

Realizado del 18 de Agosto del 2,012 al 01 de Diciembre del 2,012

Tras haber cumplido satisfactoriamente con las exigencias y los requisitos necesarios para su obtención.

Dado en Lima, el 01 de Diciembre 2012



Dr. Ángel Pérez Irureta  
Decano de la Facultad de Derecho  
Ciencias Políticas y Criminalística



CPE. Dr. Miguel Garcés Agurto  
Rector

444



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRIMINALISTICA

441

441/

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

## CONSTANCIA

---LA SEÑORA CORONEL INGENIERO QUIMICO PNP VIOLETA LUZ, SANTILLAN ROMAN, JEFE DE LA DIVISIÓN DE INGENIERIA FORENSE - DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE CRIMINALISTICA - DIRECCION EJECUTIVA DE CRIMINALISTICA PNP, HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR:

**SO.B.PNP Pedro José, INFANTE ZAPATA**

IDENTIFICADO CON CIP N° 30414822 Y DNI. N° 44147828, VIENE PRESTANDO SERVICIOS COMO PERITO FISICO FORENSE, ESPECIALIZADO EN AUDIO-VIDEO Y EXAMENES FISICO QUIMICOS, DESDE NOVIEMBRE 2005 A LA FECHA, DEMOSTRADO CONOCIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD Y UN BUEN RENDIMIENTO, REFLEJADO EN EL TRABAJO QUE REALIZA EN ESTA UNIDAD PNP BAJO MI MANDO. -----

---SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA AL INTERESADO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.-----

SURQUILLO, 04 DE ABRIL DEL 2014



*[Signature]*  
VIOLETA LUZ SANTILLAN ROMAN  
DIRECCION EJECUTIVA DE CRIMINALISTICA

DIREJCRI PNP/DIRLACRI-DIVINGFOR TELEF. N° 518-0000 Anexo 8342401  
E-mail: [ingenieriaforense@yahoo.es](mailto:ingenieriaforense@yahoo.es) AV. ARAMBURU N° 550-1° PISO-SURQUILLO



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN POLICIAL

## CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

*SO.T.1 PNP Pedro José INFANTE ZAPATA*

AL .....

POR HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO  
LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL *"VI CURSO BASICO DE  
CRIMINALISTICA - PNP"*

DEL 14 JUN ..... AL 18 AGO ..... DE 2010 .....

CON 240 ..... HORAS LECTIVAS.

LIMA, 18 DE Agosto DEL 10 .....

CODIGO: 206901



*[Firma]*  
OP-143583  
MAGINO BRENDA MERE  
GENERAL PNP  
Director de Educación y Doctrina Policial



*[Firma]*  
OP-170597  
ROONY PERCY NAVARRO VILLEGAS  
CORONEL PNP  
DIRECTOR DE LA ECAEPOL-PNP



# COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ

## CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29692

442/

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

*El Decano Nacional del Colegio de Físicos del Perú; por cuanto:*

*El Consejo Nacional luego de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29692, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias, el 02 de julio de 2015, acordó incorporar como miembro ordinario del Colegio de Físicos del Perú al Licenciado*

**PEDRO JOSÉ INFANTE ZAPATA**

*Inscrito en el Libro de matrícula, con el código de colegiatura CFP0454.*

*Por tanto:*

*Se expide el presente Diploma que lo acredita como Colegiado y se le reconozca como tal de acuerdo a la Ley N° 29692.*

*Lima, 29 de enero de 2016*



Msc. CARLOS POLO BRAVO  
DECANO NACIONAL CFP

Las Camelias 511. oficina 702. San Isidro, Lima - Perú, Apartado Postal 14-0356, Lima 14  
Telefax: (511) 222 3301, E-mail: [colegiodefisicosdelperu@gmail.com](mailto:colegiodefisicosdelperu@gmail.com)  
[www.colegiodefisicospera.com](http://www.colegiodefisicospera.com)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS  
LABORATORIO DE FÍSICA DE LA TIERRA

# CERTIFICADO

Por medio de la presente, dejamos constancia que el Sr.:

*Infante Zapata, Pedro José*

Completó satisfactoriamente el curso de: **“Procesamiento Digital de Señales de Voz y Audio”**, desarrollado del 02 de marzo al 06 de abril del presente año, con una duración de 40 horas académicas.

Lima, 06 de abril de 2019

Mg. César Jiménez Tintaya  
Docente del Curso

Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Facultad de Ciencias Físicas  
**LABFIT**  
Laboratorio de Física de la Tierra

Lic. Miguel Saavedra J.  
Docente del Curso

443

444

# ANEXO 2

445

445 / CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO



REPÚBLICA DEL PERÚ  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional del Callao

Por cuanto, el Consejo Universitario:

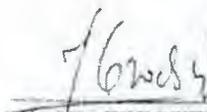
Con fecha 09 de Abril del 2013 ha conferido el Título Profesional  
de: Ingeniero Electrónico  
a Don(ña) Oscar Anibal Estela Campos

Por tanto, se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en el Callao el 10 de Abril del 2013

  
Mg. Ing. CRISTIAN SUAREZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MANUEL A. MORI PAREDES  
RECTOR

  
Dr. Ing. JUAN H. GRADOS GAMARRA  
DECANO



### Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 175097  
Primer Apellido : ESTELA  
Segundo Apellido : CAMPOS  
Nombres : OSCAR ANIBAL  
Sede : LIMA  
Condición : HABILITADO  
Fecha Incorporación : 15/07/2015



#### Formación Académica

##### PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
ELECTRONICA	ELECTRONICO	15/07/2015

Cerrar

446



Department of Justice  
Federal Bureau of Investigation



Oscar Anibal Estela Campos

Ha completado el curso de

Analisis de la Escena del Crimen

Lima, Peru

June 19 - 23, 2017

  
 Alberto Estrella  
 Director  
 Servicio de Asesoría Antiterrorista y  
 Aplicación de la Ley - SAAL  
 Embajada Americana  
 Lima, Perú

  
 Orlando Quares  
 Agente Judicial Adjunto  
 Büro Federal de Investigación - FBI  
 Embajada Americana  
 Lima, Perú

447

C. N° E792-2019-MP-FN-OGPH-OAPH

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR:

Que, el señor OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS labora en esta instrucción, en el cargo, dependencia, periodo y régimen laboral, que a continuación se detallan:

CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO FISCAL	PERIODO	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD
PERITO	OFICINA DE PERITAJES	COBERTURA NACIONAL	25/09/2017 (a la actualidad)	D.L. N° 1057	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima,

05 SET 2019

*Juan Manuel Pacheco Vega*  
Director de Administración de Potencial Humano



01/07/2019

552 625 655  
Al Tercer Nivel - 4to piso - Lima - Perú  
www.mpp.gob.pe

443

449 / CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CASO N° 97 - 2019

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
Agravado : El Estado.

Providencia N° 16

Lima, 12 de febrero de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del escrito presentado por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, mediante la cual designa como peritos a los señores Pedro Infante Zapata, identificado con DNI N° 44147828 y Oscar Estela Campos, identificado con DNI N° 44069377, al amparo del artículo 177° del Código Procesal Penal. Asimismo adjunta documentos en copia simple respecto a los títulos profesionales y capacitaciones de los antes mencionados y designado como peritos. Además hace de conocimiento que los peritos designados, al amparo del artículo 84.3 del CPP participaran conjuntamente con la defensa de todas las diligencias que se realicen y tengan relación con los audios extraídos, como lo son las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz y conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal, se **DISPONE:**

- 1) **Tener por designados como peritos de parte** a los señores Pedro Infante Zapata, identificado con DNI N° 44147828 y Oscar Estela Campos, identificado con DNI N° 44069377.
- 2) **Permitir la asistencia** de los señores Pedro Infante Zapata, identificado con DNI N° 44147828 y Oscar Estela Campos, a las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz que se programaran oportunamente, bajo los parámetros del numeral 3, artículo 84° del C.P.P que prevé los derechos y deberes del abogado defensor, entre ellos *"Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa"*.

Notificar y oficiar a la Gerencia de Peritajes del IML.  
I.RGR/RBM.

Luzardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria**

Of. N° 158 1er. Piso Palacio Nacional de Justicia Telf. N° 4101010 Anexo 11128

450 / CUATROCIENTOS CINCUENTA

Lima, 20 de febrero de 2020.

Of. N° 0005-2020-1-5001-JS-PE-01 JSIP-CS-PJ

Señora:  
**Dra. Zoraida Avalos Rivera**  
Fiscal Suprema  
Presente.-

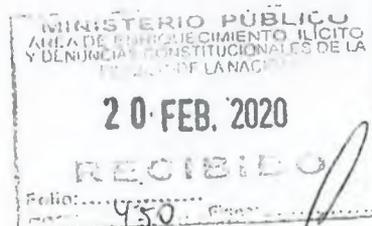
Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla y a su vez, devolver las carpetas fiscales principales (Tomo I de fs. 1 al 200, Tomo II de fs. 201 al 384, Tomo III de fs. 385 al 449 ), carpeta de asistencia a víctimas y testigos (fs. 1 ), carpeta auxiliar de cargos (Tomo I de fs. 1 al 32 ), y la carpeta de evidencias de (fs 9 ), entregadas a este despacho supremo en audiencia de tutela de derecho, realizada el día miércoles 17 de febrero de 2020, en las investigaciones contra Jorge Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez, por el presunto delito de Peculado y otros en agravio del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.



**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República



**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE  
DULCE DENNYS CHAVEZ FERNANDEZ**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día 19 de febrero del 2020, en las oficinas del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, se apersonó la señorita Dulce Dennys Chávez Fernández, citada para rendir su declaración en calidad de testigo, en la investigación preliminar seguida contra el Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por el presunto delito de Peculado, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y otros que resulten de la investigación, en agravio del Estado; diligencia que se lleva a cabo por Disposición del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en presencia de la Fiscal Adjunta Provincial (T), Roxana Bendezú Morales.

Asimismo se deja constancia de la presencia del abogado Aurelio Pastor Valdivieso, con registro CAL N° 18791, en representación del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.

**I) INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

En primer lugar, se le informó que tiene derecho a contar con un abogado para que lo asesore en esta diligencia. De conformidad con lo establecido en el art. 170° del Código Procesal Penal, se procedió a instruirle que declarará en calidad de TESTIGO y se le informó sobre sus obligaciones. Asimismo, de acuerdo al inciso 2 del art. 163° del Código Procesal Penal, se le informó que no está obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, ni tampoco está obligado a declarar si de su declaración pudiera surgir una incriminación contra las personas mencionadas en el numeral 1) del art. 165° de la citada norma procesal. Acto seguido hizo la promesa decir la verdad, bajo juramento y de someterse a las consecuencias penales en el caso de que su testimonio fuera falso.

En ese sentido el declarante señaló que se encuentra acompañada de su abogado Humberto Carranza Valdivieso, con registro CAL N° 009286.

**II) DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

**A) Datos de identificación, antecedentes y vínculos**

**1. Señale sus datos personales? DIJO:**

Nombres y Apellidos	: Dulce Dennys Chávez Fernández
DNI	: 71594758
Nacionalidad	: Peruano
Lugar/fecha de nacimiento	: Lima / 26 de junio de 1993
Edad	: 26
Nombre del Padre	: Gastón Chávez Del Castillo
Nombre de la Madre	: Ledy Andrea Fernández Escalante
Grado de Instrucción	: superior completa
Profesión u ocupación	: Bachiller en Derecho

*Roxana Bendezú Morales*  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
Lima, 09 JUN. 2021  
ERICA RUBEN TAYAGUERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CAL 18791  
HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO  
ABOGADO  
REG. CAL. 9286  
71594758

Estado civil : soltera  
 Domicilio Real : Pasaje Ríos Santiago N° 165 - Breña  
 Teléfono : 954772606  
 Correo electrónico : dulcechavezf@gmail.com

2. **PARA QUE DIGA: ¿Conoce al señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, de ser sí precise el modo y circunstancias y qué vinculo de amistad, enemistad o parentesco le une con el? DIJO:** Si lo conozco hace muchos años, en el partido aprista peruano, somos compañeros del partido, soy militante pero no tengo mi registro, solo nos une una amistad.

3. **PARA QUE DIGA: ¿Conoce a la señora Dianne Melinne Monge Berrocal, de ser sí precise el modo y circunstancias y qué vinculo de amistad, enemistad o parentesco le une con ella? DIJO:** Si la conozco, porque trabajé con ella en el Congreso de la República, la conozco desde el año 2016, no uniéndome ningún vínculo con la mencionada.

B) Declaración libre en relación al hecho que conoce

4. **Para que diga: ¿Señale sobre los hechos que conoce en relación al presunto pago de remuneración en el mes de enero de 2019, a la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal, pese a que se encontraba en España desde el 31 de diciembre de 2018, hecho que habría sido de conocimiento del señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez? DIJO:** Desconocía, me entero a raíz del reportaje que sale en abril.

**Para que diga: ¿Señale sobre los hechos que conoce en relación al contenido del Memorándum N° 0066-2018-2019/JDCG-CR de fecha 02 de abril de 2019 y del Memorándum N° 0070-2018-2019/JDCG-CR de fecha 08 de abril de 2019, en que el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, ha señalado que por un error involuntario de la administración de su despacho, se omitió informar el cese de la trabajadora Dianne Melinne Monge Berrocal? DIJO:** No recuerdo exactamente, pero si sabía que se habían emitido esos memorándums, informando lo que se acaba de mencionar en la pregunta.

C) Interrogatorio al testigo

6. **Para que diga: ¿A qué se dedica, dónde labora y desde cuándo? DIJO:** Acabo de terminar la carrera de Derecho y estuve trabajando desde agosto de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2019 en el Congreso de la República, como asistente del Congresista Jorge Del Castillo Gálvez. A la actualidad no estoy trabajando.

7. **Para que diga: ¿Cuáles eran sus funciones como asistente del Congresista Jorge Del Castillo Gálvez y que horario de trabajo cumplía? DIJO:** Yo era su asistente personal, su secretaria personal, le llevaba la agenda, redactaba documentos, recibía a las personas que iban al despacho, atención al público, también asistía al asesor principal que era el Ronald Contreras, también asistía al Congresista a las comisiones. Yo estaba de 9 de la mañana a 2 de la tarde, pero en realidad sin horarios, porque me podrían llamar y yo tendría que asistir al Congresista desde donde estuviera y bueno en otras ocasiones me quedaba hasta las 8 de la noche, no tenía un

Handwritten notes and signatures on the left margin:  
 - A large handwritten signature.  
 - Vertical text: "R. HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO ABOGADO REG. CAJ 19286"  
 - Vertical text: "71594788"  
 - Vertical text: "Dulcechavez"  
 - A circular stamp with "CAL 18/191" inside.

*R. Bendezu Morales*  
 Roxana Bendezu Morales  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito

Stamp: "09 JUN. 2021"  
 ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
 Asistente Administrativo  
 Fiscal - LIMA

horario fijo por así decirlo, pero si todos los días estaba a las 9 de la mañana en el despacho.

- 8. Para que diga: ¿Usted realizó 2 depósitos en el Banco de la Nación, a favor del Congreso de la República, por S/. 5 297.00 y S/. 10 304.37 con fechas 01 y 08 de abril de 2019? DIJO: Sí realizó dichos depósitos bancarios.
- 9. Para que diga: ¿Por qué motivo realizó los depósitos bancarios antes reconocidos en su respuesta anterior? DIJO: A raíz de que sale el reportaje en Panorama, al día siguiente nos reunimos en el despacho, el asesor principal Ronald Contreras Álvarez, el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, el asesor 2 el economista Eduardo Olivos Meza, porque recién nos entrábamos de lo que había pasado, de este error administrativo que se había cometido por parte de la administración del despacho, es decir por el asesor principal y también mi persona, referente a no haber comunicado a la administración del Congreso, el cese de la señorita Monge Berrocal, entonces el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez decidió devolver el dinero, solicitamos un informe a recursos humanos de lo que se había abonado a la cuenta de la señorita y se procedió a realizar los pagos a los días.
- 10. Para que diga: ¿Quién, cuándo y dónde le entregaron los S/. 5 297.00 que iban a ser depositados en el Banco de la nación a la cuenta del Congreso de la República? DIJO: Ese dinero me fue entregado en efectivo por el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, en la oficina ubicada en el Palacio Legislativo, oficina 321, la entrega fue el mismo día del depósito, este depósito lo hago en el Banco de la Nación que está en la plaza mayor de Lima, al costado de Palacio de Gobierno y fui sola a realizar el deposito. El Congresista Jorge Del Castillo Gálvez me proporcionó la cuenta del Congreso de la República, el monto exacto y e indicó que realice el deposito.
- 11. Para que diga: ¿Quién, cuándo y dónde le entregaron los S/. 10 304.37 que iban a ser depositados en el Banco de la nación a la cuenta del Congreso de la República? DIJO: Del mismo modo, ese dinero me fue entregado en efectivo por el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, en la oficina ubicada en el Palacio Legislativo, oficina 321. La entrega fue el mismo día del depósito, este depósito lo hago en el Banco de la Nación de Breña que está ubicada por la Rambla de Breña, fui acompañada de mi madre a realizar el depósito. Yo estaba de salida del Congreso, entonces el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez me entrega el dinero y mi madre que me fue a recoger, me acompañó a realizar el depósito.
- 12. Para que diga: ¿Proporcione todos los números de líneas móviles personales e institucionales que usó desde abril de 2019 a la fecha? DIJO: Solo mi celular 954772606, de operador claro, que está a mi nombre y que mantengo hasta la fecha, no he tenido teléfono celular asignado por el Congreso.

1668179

R. HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO  
ABOGADO  
REG. CAL. 9286

8547518

~~Dirección~~

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DE LA DEFENSA NO REALIZA NINGUNA PREGUNTA.

*R. Bendezu Morales*  
 Roxana Bendezu Morales  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito  
 y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

Lima, 09 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
RETOMA EL INTERROGATORIO Y REALIZA LA SIGUIENTE PREGUNTA:

- 13. Para que diga: ¿Se ha comunicado alguien con usted o la han llamado telefónicamente a consecuencia de haber sido citada para esta diligencia"? DIJO: No.

Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, siendo las 10:00 horas;  
firmando los intervinientes.

*Roxana Bendezú Morales*  
 .....  
**Roxana Bendezú Morales**  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito  
 y Denuncias Constitucionales

*Dulce Denny Chavez Fernandez*  
 Dulce Denny Chavez Fernandez  
 71594788

*Humberto Carranza Valdivieso*  
 .....  
**DR. HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO**  
**ABOGADO**  
**REG. CAL. 9286**

*Arrelio Pastor Valdivieso*  
 Arrelio Pastor Valdivieso  
 ABOGADO  
 Reg. CAL. 18791

CERTIFICO: Que el presente documento  
 es copia fiel del original al que me remito  
 en caso sea necesario

Lima, **09 JUN. 2021**

.....  
**ERICK RUBEN TAYA AGÜERO**  
 Asistente Administrativo  
 Fiscalía 1

455

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE  
CARMEN ESTELA BUSTOS GUTIERREZ**

En Lima, siendo las 11:06 horas del día 19 de febrero del 2020, en las oficinas del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, se apersonó la señorita Carmen Bustos Gutiérrez, citada para rendir su declaración en calidad de testigo, en la investigación preliminar seguida contra el señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por el presunto delito de Peculado, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y otros que resulten de la investigación, en agravio del Estado; diligencia que se lleva a cabo por Disposición del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en presencia de la Fiscal Adjunta Provincial (T), Roxana Bendezú Morales.

Asimismo se deja constancia de la presencia del abogado Aurelio Pastor Valdivieso, con registro CAL N° 18791, en representación del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.

**I) INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

En primer lugar, se le informó que tiene derecho a contar con un abogado para que lo asesore en esta diligencia. De conformidad con lo establecido en el art. 170° del Código Procesal Penal, se procedió a instruirle que declarará en calidad de TESTIGO y se le informó sobre sus obligaciones. Asimismo, de acuerdo al inciso 2 del art. 163° del Código Procesal Penal, se le informó que no está obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, ni tampoco está obligado a declarar si de su declaración pudiera surgir una incriminación contra las personas mencionadas en el numeral 1) del art. 165° de la citada norma procesal. Acto seguido hizo la promesa decir la verdad, bajo juramento y de someterse a las consecuencias penales en el caso de que su testimonio fuera falso.

Además se informa a la testigo que conforme al numeral 3 del artículo 166 del C.P.P no se le admite expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades.

En ese sentido el declarante señaló que se encuentra acompañada de su abogado Luis Ángel Sardi Monasterio, con registro CAL N° 032557.

**II) DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

**A) Datos de identificación, antecedentes y vínculos**

**1. Señale sus datos personales? DIJO:**

Nombres y Apellidos	: Carmen Bustos Gutiérrez
DNI	: 08017294
Nacionalidad	: Peruano
Lugar/fecha de nacimiento	: Lima / 16 de julio de 1954
Edad	: 65
Nombre del Padre	: Aurelio Bustos Nava
Nombre de la Madre	: Estela Gutierrez Llallire
Grado de Instrucción	: Superior completa

.....  
**Roxana Bendezú Morales**  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
Lima, 09 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscal de Investigación

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'CAL 18791' and 'CAL 032557']*

4561

Profesión u ocupación : Contador Público Colegiado  
 Estado civil : soltera  
 Domicilio Real : Calle 5, Mz. J, Lt 21 – Urb. La Marced – Ate Vitarte  
 Teléfono : 965431125  
 Correo electrónico : cbustos@congreso.gob.pe

2. **PARA QUE DIGA: ¿Conoce al señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, de ser sí precise el modo y circunstancias y qué vinculo de amistad, enemistad o parentesco le une con el? DIJO:** Si lo conozco de vista como uno de los 130 Congresistas que trabajan en el Parlamento, pero nunca he tenido un trato directo con él.
3. **PARA QUE DIGA: ¿Conoce a la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal, de ser sí precise el modo y circunstancias y qué vinculo de amistad, enemistad o parentesco le une con ella? DIJO:** Si la conozco, cuando fue a mi oficina, pues yo era Jefa del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones, ella fue a indagar por su liquidación de beneficios sociales, no recuerdo la fecha exacta, pero fue el año pasado. No uniéndome ningún vínculo con ella.

B) Declaración libre en relación al hecho que conoce

4. **Para que diga: ¿Señale sobre los hechos que conoce en relación al presunto pago de remuneración en el mes de enero de 2019, a la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal, pese a que se encontraba en España desde el 31 de diciembre de 2018, hecho que habría sido de conocimiento del señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez? DIJO:** Yo me entero de esta situación a través de los medios periodísticos, desconozco lo demás. Yo en la parte administrativa solo liquido al personal que los Congresistas indican. La oficina de Contratos nos remiten las bajas del personal de los Congresistas y nosotros procedemos a efectuar la liquidación correspondiente, en la fecha que nos han informado que es la baja.
5. **Para que diga: ¿Señale sobre los hechos que conoce en relación al contenido del Memorándum N° 0066-2018-2019/JDCG-CR de fecha 02 de abril de 2019 y del Memorándum N° 0070-2018-2019/JDCG-CR de fecha 08 de abril de 2019, en que el investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, ha señalado que por un error involuntario de la administración de su despacho, se omitió informar el cese de la trabajadora Dianne Melinne Monge Berrocal? DIJO:** Yo tengo conocimiento que el Congresista informó sobre la fecha de cese real de la señorita y se procedió a establecer cuál era la diferencia en exceso de pago y por medio del Departamento de Finanzas tengo conocimiento que se procedió a devolver el dinero cobrado en exceso y eso se puede corroborar mediante los recibos de ingreso de la caja.

C) Interrogatorio al testigo

6. **Para que diga: ¿A qué se dedica, dónde labora y desde cuándo? DIJO:** Yo laboro en el Congreso de la República desde el año 1993, yo ocupaba el cargo de Jefa del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones del Congreso de la República hasta el día 05 de enero de 2020, toda vez que desde el 06 de enero de 2020 soy Jefa del Área de Administración de Personal del Congreso de la República.

*R. Bendezú Morales*  
 .....  
**Roxana Bendezú Morales**  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito  
 y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
 Lima, 09 JUN. 2021  
 ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
 Asistente Administrativo  
 Fiscal

12181221  
 CAC 18791  
 CAC 32714  
 66271080 PIA  
 08017299

457

7. Para que diga: **¿Puede precisar a cuánto ascendió la liquidación de beneficios sociales de la señorita Dianne Melinne Monge Berrocal y si a la fecha estos han sido cobrados?** DIJO: El cheque inicial fue por cuatro mil trescientos treinta y tres soles, porque esa liquidación se hizo a enero de 2019. Después cuando hubo la denuncia periodística, se rectificó y se recortó 1 mes, es decir a diciembre de 2018, quedando la liquidación en algo de tres mil soles aproximadamente. La mencionada señorita no cobró su liquidación de beneficios sociales, como existía una deuda, se descontó el 99% de la liquidación como amortización de la deuda del pago en exceso que se efectuó. Entonces con todos los descuentos y pagos realizados, hay un saldo de S/. 0.63 que sería a favor de la señorita.

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DE LA DEFENSA REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

*[Handwritten signature]*  
CAL 18791

8. Para que diga: **¿Cuáles son sus funciones como Jefa del área de Administración de Personal del Congreso de la República?** DIJO: Mis funciones como jefa de administración de personal es desde el 06 de enero de 2020. Nosotros manejamos la parte de remuneraciones, de registro y control y beneficios y liquidaciones. Cualquier cosa que deseen preguntar sobre los hechos que pasaron el año 2018 y 2019, la tendrían que citar a la jefa de ese entonces que estaba en el área de administración de personal.

*[Handwritten signature]*  
CAL 887

9. Para que diga: **¿Si tiene conocimiento de quienes ocuparon el cargo de Jefa de Administración de Personal entre agosto de 2018 a enero de 2019?** DIJO: La jefa fue la señora Giannina Porturas.

10. Para que diga: **¿A la fecha en qué consiste su función de registro y control y en que normatividad o documento se encuentra contenida dicha función?** DIJO: La oficina de contratos envía un documento solicitando la contratación de un personal, que a su vez fue solicita por algún Congresista y con ese documento pasa a la oficina de registro y control para atender lo solicitado por los congresistas para contratar al personal que va a trabajar bajo sus órdenes, entonces con ello Registro y Control se encarga de verificar que los trabajadores hayan presentado y cumplan con los requisitos, como antecedentes judiciales, no sentencias condenatorias, para ver si son las personas aptas para trabajar en el Congreso.

*[Handwritten signature]*  
CAL 19224

11. Para que diga: **¿Tiene conocimiento cuáles eran los requisitos que debía cumplir la señorita Monge Berrocal para el puesto de técnico?** DIJO: Desconozco, yo no estuve en esa fecha.

12. Para que diga: **¿Precise si el Área de Administración de Personal recibe y verifica los documentos que son presentados por las personas propuestas por los congresistas para ocupar cargos y ser contratados en su Despacho?** DIJO: Si.

13. Para que diga: **¿Precise si la documentación presentada por las personas propuestas por los congresistas para ocupar cargos y ser contratados en su Despacho, son presentadas por los propuestos o pueden ser presentadas por terceros?** DIJO: Yo no puedo responder que documentos presentó la señorita Diana Mongue Berrocal, porque yo no

*[Handwritten signature]*  
**Roxana Bendezú Morales**  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Provincial  
09 JUN. 2021

458

estuve en esa fecha.

- 14. Para que diga: ¿Tiene conocimiento cuál es la directiva que regula la presentación de documentos por parte de las personas propuestas por los Congresistas de la República para ocupar los cargos de confianza en sus despachos o en las comisiones que presiden? DIJO: Es la Directiva de Contratos.
- 15. Para que diga: ¿Posterior a la verificación de la documentación entregada por los aspirantes a ser contratados, se emite algún tipo de informe? DIJO: En el caso puntual de la señorita Mongue Berrocal desconozco. Yo no estuve en esa fecha como Jefa del área, no puedo aseverar algo que desconozco.
- 16. Para que diga: ¿Tiene conocimiento si el Área de Administración del Congreso de la República, fiscalizó la documentación presentada por la señorita Mongue Berrocal para ocupar una plaza en el Congreso de la República? DIJO: Desconozco porque no ocupaba la jefatura en esa fecha, la ocupaba la señora Giannina Portura, pregúntele a las personas que ocuparon los cargos en esas fechas.

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RETOMA EL INTERROGATORIO Y REALIZA LA SIGUIENTE PREGUNTA:

- 17. Para que diga: ¿Se ha comunicado alguien con usted o la han llamado telefónicamente a consecuencia de haber sido citada para esta diligencia"? DIJO: No.

Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, siendo las 12:35 horas; firmando los intervinientes.

*Roxana Bendezú Morales*  
 .....  
**Roxana Bendezú Morales**  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito  
 y Denuncias Constitucionales

*Carmen Bustos Gutierrez*  
 .....  
**CARMEN BUSTOS GUTIERREZ**  
 DNI 08017294

*[Signature]*  
 .....  
**CSL3257**

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
 09 JUN. 2021  
 ERICK RUBEN TAYA AGUI  
 Asistente Administrativo  
 Fiscal

*[Signature]*  
 .....  
**Av. Retiro Portura Velazquez**  
**ABOGADO**  
 Reg. C.A.L. 18791







460/

Lima, 20 de Febrero del 2020



Firmado digitalmente por HUMPIRE  
MOLINA Danny Jesus FAU  
20131370301 soft  
Gerente De Peritajes  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2020 16:32:35 -05:00

460/

**OFICIO N° 001836-2020-MP-FN-GG-OPERIT**

Doctor  
**LUZGARDO RAMIRO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
Fiscal Adjunto Supremo  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n, piso 10, Oficina 1015 – Cercado de Lima  
Presente. -

**Asunto : DESIGNACIÓN DE PERITO FONÉTICO – ACÚSTICO FORENSE  
DESIGNACIÓN DE ANALISTA FÍSICO ACÚSTICA FORENSE**  
**Referencia : OFICIO N° (CASO N°97-2019)-MP-FN-EI&DC  
CASO: 97-2019**  
**Expediente : MUP-GE20200001774**

De mi mayor consideración:

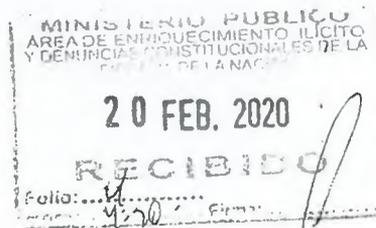
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, se hace de su conocimiento la designación de los siguientes profesionales:

<b>JHON JIMÉNEZ PEÑA</b>	994 380 337
PERITO LINGÜISTA FORENSE	
<b>ERICK CARLOS CERVANTES PERALTA</b>	994 380 337
PERITO ACÚSTICO FORENSE	
<b>YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLÉN</b>	917 057 610
ANALISTA FÍSICO ACÚSTICA FORENSE	

Adscritos a esta Oficina de Peritajes, para realizar la Pericia Acústica Forense solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,



CC:

DHM/xmi

OFICINA DE PERITAJES

(1) 7179426 – (1) 7110280 – (1) 7119317  
Av. Prolongación Arica N° 1832 - Cercado de Lima

CERTIFICO: Que el presente documento  
EXPEDIENTE: MUP-GE20200001774  
en caso sea necesario me devolva el original al que me remito  
CODUN: ELVB9  
R. 3564  
09 JUN 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CUATROCIENTOS SESENTA

Providencia N° 18

Lima, 1

Dado cuenta: ~~tenese presente y~~

agregados:

...

Luzardo Zamiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Extranjería, Inmigración  
y Denuncias Consignadas

COPIA DE LA PROVIDENCIA N° 18  
DADO CUENTA: TENESE PRESENTE Y  
AGREGADOS:  
...

---

COPIA DE LA PROVIDENCIA N° 18  
DADO CUENTA: TENESE PRESENTE Y  
AGREGADOS:  
...



461

Lima, 20 de Febrero del 2020



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRE  
MOLINA Danny Jesus FAU  
20131370301 soft  
Gerente De Peritajes  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2020 16:32:35 -05:00

**OFICIO N° 001836-2020-MP-FN-GG-OPERIT**

Doctor  
**LUZGARDO RAMIRO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
Fiscal Adjunto Supremo  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n, piso 10, Oficina 1015 – Cercado de Lima  
Presente. -

**Asunto : DESIGNACIÓN DE PERITO FONÉTICO – ACÚSTICO FORENSE  
DESIGNACIÓN DE ANALISTA FÍSICO ACÚSTICA FORENSE**

**Referencia : OFICIO N° (CASO N°97-2019)-MP-FN-EI&DC  
CASO: 97-2019**

**Expediente : MUP-GE20200001774**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, se hace de su conocimiento la designación de los siguientes profesionales:

- |  |             |
|--|-------------|
| <b>JHON JIMÉNEZ PEÑA</b>                 | 994 380 337 |
| PERITO LINGÜISTA FORENSE                 |             |
| <b>ERICK CARLOS CERVANTES PERALTA</b>    | 994 380 337 |
| PERITO ACÚSTICO FORENSE                  |             |
| <b>YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLÉN</b> | 917 057 610 |
| ANALISTA FÍSICO ACÚSTICA FORENSE         |             |

Adscritos a esta Oficina de Peritajes, para realizar la Pericia Acústica Forense solicitada.

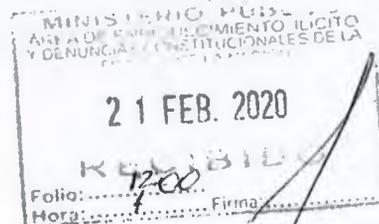
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES

DR. DANNY JESÚS HUMPIRE MOLINA  
CPAP N° 112 - RNE N° 003  
GERENTE



cc:

DHM/xmi

OFICINA DE PERITAJES

(1) 7179426 – (1) 7110280 – (1) 7119317  
Av. Prolongación Arica N° 1832 - Cercado de Lima

CERTIFICO: Que el presente documento es una copia fiel del original archivado en caso sea necesario

EXPEDIENTE: MUP-GE20200001774  
CODUN: ELVB9  
R. 3564  
DHM

09 JUN. 2020

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO



14/02/2020 - 12:18:00

Expediente 0005109-2020



Note: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)825-5555 5025

Visitanos: www.mpfm.gob.pe

Obs:  
Firma: CREATÉGUI

Folios: 7

## AURELIO PASTOR & ABOGADOS

Derecho Público

Carpeta N° 97-2019.

Atención: E.I.D.C.

Sumilla: Reitera ofrecimiento de testigo,  
nombramiento de perito y solicitud de peritaje.

### A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:

AURELIO PASTOR VALDIVIESO, Abogado Defensor de JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, habiendo sido notificado con la Providencia N° 15 cumplimos con señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Mediante escrito anterior ofrecimos como testigo a la persona de **LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, persona que ha sido la encargada de recibir de parte de la Jefa del Área de Administración de Personal la información correspondiente a la testigo DIANNE MELINNE MONGE BERROCAL que obra en autos y quien a su vez la trasladaba al Director General de Administración para su remisión a vuestro Despacho.

Frente a nuestro pedido su Despacho ha considerado, con error a nuestro criterio, que "en los actuados no obra documento alguno remitido o suscrito por la señora Lucy Milagros Huaytalla Mauricio, sobre el cual pueda declarar", motivo por el cual ha declarado NO HA LUGAR LA DILIGENCIA PROPUESTA POR EL INVESTIGADO.

La testigo ofrecida es una funcionaria de mucho interés en la presente investigación por el cargo que ocupa en el Congreso de la República y las funciones que desempeña y será de mucha utilidad en la explicación que nos podrá dar sobre las funciones de la testigo Monge Berrocal y lo ocurrido en el presente caso.

La testigo ofrecida SÍ HA INTERVENIDO en la presente investigación con respecto a su Despacho pues es parte de la cadena de funcionarios que han remitido información. Para muestra alcanzamos copia de las fojas 283, 284, 289 y 290 de la Carpeta Fiscal, en las que obran los informes 021-2020-DRRHH-DGA/CR, 084-2020-DRRHH-DGA/CR, 035-2020-DRRHH-DGA/CR y 136-2020-DRRHH-DGA/CR, por lo que reiteramos nuestro pedido de ser convocada en calidad de testigo.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

Lima, 09 JUN. 2021

RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

462 / CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

1

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

La testigo deberá ser notificada en su domicilio laboral ubicado en el Palacio Legislativo de la Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima y, como ya hemos mencionado, su presencia nos permitirá comprender el detalle de la información recibida tanto con respecto a la denunciante Monge Berrocal como respecto de terceros mencionados. La testigo nos explicará el cumplimiento o no de las disposiciones administrativas del Congreso, así como sobre las responsabilidades que en este tipo de hechos corresponden a los congresistas o a su personal de confianza.

Deberá además certificar de manera personal y directa la veracidad de toda la información recibida.

La presencia de la testigo resulta pertinente debido a que la documentación obtenida del Congreso de la República es fundamental en la presente investigación y por tanto su ratificación y explicación son necesarias. Su presencia es conducente en la medida en que su testimonio nos permitirá corroborar el contenido de la información recibida y por tanto probar o descartar el hecho materia de investigación. Finalmente resulta útil pues nos permitirá corroborar y tener certeza de si existieron o no las comunicaciones y trámites necesarios administrativamente.

### ANEXOS:

Adjunto en calidad de anexos copias de los Informes 021-2020-DRRHH-DGA/CR, 084-2020-DRRHH-DGA/CR, 035-2020-DRRHH-DGA/CR y 136-2020-DRRHH-DGA/CR que obran en autos a fjs. 283, 284, 289 y 290.

### **POR TANTO:**

Solicito tener por reiterado nuestro ofrecimiento de la testigo Lucy Milagros Huaytalla Mauricio, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República y admitirlo.

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que, con respecto a la explicación dada por su Despacho en el sentido de haber encargado la pericia al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y a lo señalado en el art. 173.2º del NCPP, resulta absolutamente necesario para el respeto a los derechos fundamentales y de defensa de mi patrocinado que dicha institución **cumpla con la designación del Perito que realizará la pericia encargada,** esto, repetimos, para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el art. 175º del NCPP con respecto a la no existencia de impedimento en el perito encargado. Por tanto reiteramos el pedido que al momento de oficiar el encargo por parte de su Despacho al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se le inste a que

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

cumpla con designar y comunicar al perito que estará encargado de la elaboración del peritaje.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que, con respecto a nuestro ofrecimiento de prueba consistente en la **realización de peritajes en los dispositivos originales de propiedad de la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal y no sobre copias**, no hemos encontrado en la Providencia N° 15 una respuesta precisa, por lo que reiteramos nuestro ofrecimiento y solicitamos a su Despacho pronunciarse expresamente sobre nuestro pedido.

Los peritajes deberán realizarse sobre los siguientes dispositivos de propiedad de la denunciante: i) **Tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F**; y ii) **Cámara digital marca Samsung modelo DV150F**.

Los mencionados dispositivos habrían sido utilizados por la denunciante con la finalidad de grabar los audios de las conversaciones llevadas a cabo con el investigado.

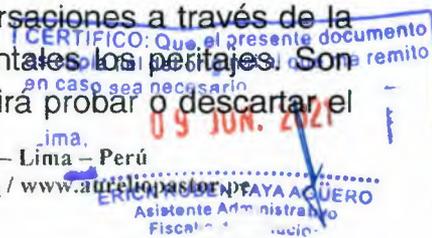
Los peritajes a realizarse deberán establecer:

1. Que las grabaciones se llevaron a cabo originalmente con los dispositivos mencionados.
2. Que los audios se han mantenido permanentemente en los dispositivos originales o fuentes.
3. Que los audios no han sido materia de manipulación ni edición y que por tanto el contenido de los mismos son veraces.
4. La existencia original de información adicional relevante para la presente investigación.

Una vez realizados los peritajes indicados deberá procederse a extraer la información relevante para la presente investigación que sirvan tanto como pruebas de cargo y de descargo.

**Para efecto de las diligencias ofrecidas solicitamos a su despacho que se requiera a la denunciante la entrega de los dispositivos materia de los peritajes a realizar.**

Los peritajes ofrecidos cumplen con las características de pertinencia, conducencia y utilidad. Son pertinentes debido a que las pruebas más importantes en la presente investigación son los supuestos audios de las conversaciones realizadas entre la denunciante y el investigado. En tal sentido resulta necesario corroborar la veracidad de las conversaciones a través de la verosimilitud de los audios. Por ello resultan fundamentales los peritajes. Son conducentes en la medida en que su contenido permitirá probar o descartar el



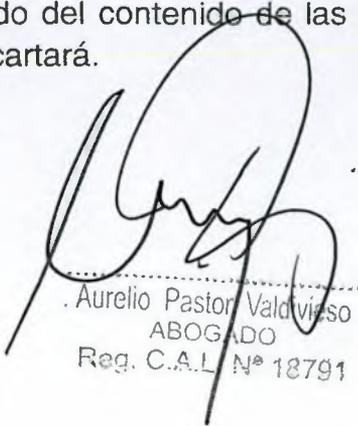
464

465

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

hecho que se propone, además de encontrarse corroborada la existencia de los dispositivos. Finalmente resultan útiles los peritajes nos permitirán corroborar y tener certeza de si existieron o no las conversaciones señaladas por la denunciante y sobre todo del contenido de las mismas, lo cual corroborará la *noticia criminis* o la descartará.



Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

Lima, 13 de febrero de 2020.

465 /

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

4

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

Lima, 09 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

# ANEXOS



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Universalización de la Salud"

283

INFORME N° 021 -2020-DRRHH-DGA/CR.

A : SAMUEL HECTOR MORALES MICHELOT  
Directora General de Administración

DE : LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

ASUNTO : Solicitud de información por la Fiscalía de la Nación  
Caso: señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.

REF : a) Oficio (Caso N° 097-2019) MP-FN-EI&DC  
b) Informe N° 084-2020-AAP-DRRHH/CR  
c) Informe N° 057-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR

FECHA : Lima, 14 ENE 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dirección General de Administración  
14 ENE 2020  
RECIBIDO  
Firma \_\_\_\_\_ Hora 12:14



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual la Fiscalía de la Nación solicita información relacionada al personal que laboró en el Despacho del ex Congresista señor JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ.

Al respecto, se remite el informe de la referencia b), de la Jefa del Área de Administración de Personal, quien eleva el informe elaborado por la Responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, la misma que adjunta los siguientes documentos:

1. Relación del personal que laboró en el Despacho del Ex Congresista Jorge Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez, desde julio del 2018 a la fecha.
2. Informe Técnico Administrativo N° 070-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, conteniendo los Datos Laborales de la señorita Dulce Dennys Chávez Fernández.
3. Copia del Legajo Personal de la citada ex trabajadora. (Fjs. 90).

Lo que informo a su despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Signature]*  
LUCY M. HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

452087

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
DRRH <input type="checkbox"/>	DGP <input type="checkbox"/>	PARA:
DL <input type="checkbox"/>	OPP <input type="checkbox"/>	Atención <input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	OLC <input type="checkbox"/>	Conoc. y fines <input type="checkbox"/>
DTI <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	Proyectar Respuesta <input type="checkbox"/>
DSSOD <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
FASEA: <input type="checkbox"/>	Label	Revisar <input type="checkbox"/>



14 ENE. 2019

452087

\* Elevar a DH.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Universalización de la Salud"

284

INFORME N° 084 - 2020- AAP-DRRHH/CR

A : LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

DE : CARMEN BUSTOS GUTIERREZ  
Jefa del Área de Administración de Personal

ASUNTO : Solicitud de información por la Fiscalía de la Nación.

REF. : a) Oficio (Caso N° 097-2019) MP-FN-EI&DC  
b) Informe N° 057-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR

FECHA : Lima, 13 de enero de 2020.

URGENTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
13 ENE 2020  
RECIBIDO  
Firma: CMBG Hora: 12:50

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Fiscalía de la Nación solicita información relacionada al personal que laboró en el Despacho del ex Congresista señor JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ.

Al respecto, en lo que a nuestra parte corresponde se remite el informe de la referencia b), elaborado por la Responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, quien adjunta los siguientes documentos:

1. Relación del personal que laboró en el Despacho del Ex Congresista Jorge Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez, desde julio del 2018 a la fecha.
2. Informe Técnico Administrativo N° 070-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, conteniendo los Datos Laborales de la señorita Dulce Dennys Chávez Fernández.
3. Copia del Legajo Personal de la citada ex trabajadora. (Fjs. 90).

Lo que informo a su despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Signature]*  
CARMEN BUSTOS GUTIERREZ  
Jefa de Área de Administración de Personal  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

13 ENE. 2020 451787

DPTO. DE RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
AAP <input type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:
AL <input type="checkbox"/>	DL <input type="checkbox"/>	Atención <input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	OTI <input type="checkbox"/>	Conoc. y fines <input type="checkbox"/>
OTROS <input type="checkbox"/>	SEC <input type="checkbox"/>	Proyectar Respuesta <input type="checkbox"/>
		Informe <input type="checkbox"/>
		Revisar <input type="checkbox"/>

CEGAV

451787

451787

467



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

289

**INFORME N° 035 -2020-DRRHH-DGA/CR.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dirección General de  
Administración

20 ENE 2020

RECIBIDO  
Firma: *[Signature]* Hora: 13:44

**A :** SAMUEL HECTOR MORALES MICHELOT  
Directora General de Administración

**DE :** LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

**ASUNTO :** Solicitud de información por la Fiscalía de la Nación  
Caso: señor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.

**REF :** a) Oficio (Caso N° 097-2019) MP-FN-EI&DC  
b) Informe N° 021-2020-DRRHH-DGA/CR  
c) Informe N° 136-2020-AAP-DRRHH/CR.  
d) Informe N° 088-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR  
e) Informe N° 084-2020-AAP-DRRHH/CR  
f) Informe N° 057-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR

**FECHA :** Lima, 20 ENE 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual la Fiscal de la Nación solicita información relacionada al personal que laboró en el Despacho del ex Congresista señor JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ.

Al respecto, se remite el informe de la referencia c), de la Jefa del Área de Administración de Personal, quien eleva el informe ampliatorio de la referencia d), elaborado por la Responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, la misma que complementa la información solicitada por la Fiscalía de la Nación.

Lo anterior, a fin de que por intermedio de su despacho se haga llegar la ampliación de la información a la Fiscalía de la Nación.

Lo que informo a su despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Signature]*

LUCY M. HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2020

congreso.gob.pe

Plaza de la Democracia

453361



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

280

**INFORME N° 136 -2020-AAP-DRRHH/CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

17 ENE 2020

RECIBIDO  
Firma: *[Signature]* Hora: 3:37

**A :** LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

**DE :** CARMEN BUSTOS GUTIERREZ  
Jefa del Área de Administración de Personal

**ASUNTO :** Ampliación de información a solicitud de la Fiscalía de la Nación.

**REF. :** a) Oficio (Caso N° 097-2019) MP-FN-EI&DC  
b) Informe N° 084-2020-AAP-DRRHH/CR  
c) Informe N° 057-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR  
d) Informe N° 088-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR

**FECHA :** Lima, 17 de enero de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Fiscal de la Nación solicita información relacionada al personal que laboró en el Despacho del ex Congresista señor JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ.

Al respecto, se remite el informe de la referencia d), por medio del cual la Responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, amplía la información proporcionada en su informe de la referencia c), el mismo que fuera elevado a su despacho con Informe N° 084-2020-AAP-DRRHH/CR.

Lo anterior, a fin de que por medio de su despacho se haga llegar el documento adjunto a la Dirección General de Administración (DGA) para su posterior entrega a la Fiscalía de la Nación relacionado al Oficio de la referencia a).

Lo que informo a su despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Signature]*  
CARMEN BUSTOS GUTIERREZ  
Jefa de Área de Administración de Personal  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

17 ENE 2020 453205

DATO DE RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
AAP <input type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA	
AL <input type="checkbox"/>	DL <input type="checkbox"/>	Atención	<input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	OTI <input type="checkbox"/>	Conoc. y fines	<input type="checkbox"/>
OTROS <input type="checkbox"/>	SEC <input type="checkbox"/>	Proyectar Respuesta	<input type="checkbox"/>
		Informe	<input type="checkbox"/>
		Revisar	<input type="checkbox"/>

P.V. 453205

Plaza de la Democracia

*[Handwritten mark]*

463



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIRRO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

469 / CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE

**CASO N° 97 - 2019**

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
Agravado : El Estado.

**Providencia N° 20**

Lima, 21 de febrero de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del escrito presentado por la defensa del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por el cual reitera su solicitud de recibir la declaración testimonial de Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, asimismo solicita que la Oficina de Peritajes designe a los peritos encargados de realizar las pericias ordenadas y que se practiquen pericias sobre los dispositivos originales de almacenamiento y no sobre las copias extraídas.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

**Primero.-** El recurrente reitera su solicitud a este despacho de recibir la declaración de Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, quien se desempeñaría como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República. Como fundamento sostiene que dicha declaración será de utilidad por *“la explicación que podrá dar sobre las funciones de la testigo Monge Berrocal y lo ocurrido en el presente caso”*, asimismo señala que dicha funcionaria es parte de la cadena de funcionarios que han remitido información a este despacho, agrega que la presencia de la testigo ofrecida *“permitirá comprender el detalle de la información recibida tanto con respecto a la denunciante Monge Berrocal como de terceros mencionados”* y que *“la testigo explicará el cumplimiento o no de las disposiciones administrativas del Congreso, así como sobre las responsabilidades que este tipo de hechos corresponden a los Congresistas o a su personal de confianza”*. Sostiene que la presencia de la testigo resulta pertinente para que *“se ratifique y explique la documentación obtenida del Congreso”*, que sería conducente *“en la medida en que su testimonio nos permitirá corroborar el contenido de la información recibida y por tanto probar o descartar el hecho materia de investigación”* y que sería útil pues *“nos permitirá corroborar y tener certeza de si existieron o no las comunicaciones y trámites necesarios administrativamente”*.



CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

ma.

09 JUN 2021

ERICK RUBEN TAYALA  
Asistente Fiscal

**Segundo.-** El artículo 166° del C.P.P. numeral 1 señala: "La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba", el numeral 3 del mismo artículo precisa "No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades".

**Tercero.-** De los argumentos sostenidos por la defensa técnica se advierte que pretende que la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, quien se desempeñaría como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, "explique sobre las funciones de la señorita Monge" Berrocal, "explique el cumplimiento o no de las disposiciones administrativas del Congreso", "explique sobre las responsabilidades que en este tipo de hechos corresponden a los Congresistas o a su personal de confianza", "explique la documentación que ha sido remitida por el Congreso", y por ello sostiene que "su testimonio probará o descartará el hecho materia de investigación"; sin embargo, conforme se señala en el Código Procesal Penal el testigo debe declarar en relación a los hechos materia de investigación, que en el presente caso está circunscrito al presunto conocimiento y autorización que dio el imputado Jorge Del Castillo Gálvez, para que su trabajadora siga prestando servicios desde España durante el mes de enero de 2019 y como se trató de justificar ello, luego de que se hiciera público mediante un reportaje periodístico en marzo de 2019, contándose con audios al respecto, hechos sobre los que no tiene nada que aportar la persona a quien se ofrece como testigo. Los aspectos administrativos internos del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República no son objeto de investigación en la presente carpeta, por lo tanto la testimonial ofrecida no resulta pertinente ni útil.

**Cuarto.-** Respecto a la designación de los peritos por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, como ya se señaló en proveídos anteriores, el numeral 2 del artículo 173 del C.P.P. prevé que "la labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal (...)". Sin perjuicio de ello, a la fecha se han recibido los oficios Nros 1770 y 1836-2020-MP-FN-GG-OPERIT remitidos por la Oficina de Peritajes, donde se comunica quienes serán los profesionales encargados de la realización de las dos pericias ordenadas, oficios que obran en la carpeta fiscal y que se encuentran a disposición de las partes.

**Quinto.-** Asimismo la defensa técnica recurrente solicita que se practiquen pericias en "los dispositivos originales de propiedad de la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal y no sobre copias" y para tal efecto solicitan se requiera a la testigo entregue sus dispositivos consistentes en una Tablet, marca LENODO y de una cámara digital, marca Samsung.





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
ma. 09 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

470

470 / CUATROCIENTOS SETENTA

Sobre ello, cabe mencionar que con fecha 23 de diciembre de 2019, con la asistencia del personal especializado de la Oficina de Peritajes del Ministerio Pública, se llevó a cabo dos diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet, marca LENODO y de una cámara digital, marca Samsung, obteniéndose diversos audios detallados en las actas respectivas y extraídos directamente de los equipos proporcionados por la denunciante Monge Berrocal, a quien se le devolvió sus equipos personales. Por lo que al contar con los audios directamente extraídos de los equipos proporcionados voluntariamente por la denunciante Monge Berrocal y que guardan relación con los hechos objeto de investigación, resulta innecesario se requieran los mencionados equipos, por cuanto ya se tienen bajo custodia los mismos y sobre los cuales se realizaran las pericias ya ordenas, una de ellas destinada a determinar si los audios incriminatorios han sido objetos de edición o manipulación, razones por las que esta actuación también deberá ser rechazada.



**Sexto.-** Por otro lado a la fecha se encuentra pendiente de llevarse a cabo la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo, modelo YT3-X50F y de una cámara digital, marca Samsung, debiendo señalarse fecha y hora para ello.

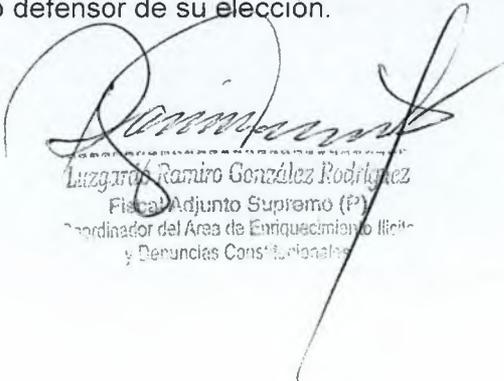
Por lo que se **DISPONE:**

- 1) **Rechazar la actuación de la diligencia propuesta por el investigado**, de recibir la declaración testimonial de Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, quien se desempeñaría como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.
- 2) **Hacer de conocimiento del recurrente** que la Oficina de Peritajes ha comunicado los nombres de los profesionales que estarán a cargo de realizar las Pericias de Análisis Digital Forense y Acústica Forense, a través de los oficios respectivos que obran en la carpeta fiscal.
- 3) **Rechazar la actuación de la diligencia propuesta por el investigado**, de que se practiquen pericias en los dispositivos originales de propiedad de la testigo Dianne Melinne Monge Berrocal, requiriéndole entregue una Tablet marca Lenovo, modelo YT3-X50F y una cámara digital, marca Samsung.
- 4) **Reprogramar para el día 28 de febrero de 2020, a las 09:30 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz**, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento

digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F y que obran en carpeta aparte denominada "evidencias". *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.*

- 5) **Reprogramar para el día 28 de febrero de 2020, a las 11:30 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung y que obran en carpeta aparte denominada "evidencias". *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.***
- 6) **Reprogramar la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, para el día 05 de marzo de 2020, a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, ubicada en la Av. Prolongación Arica N° 1832 – Breña; debiendo asistir acompañado del abogado defensor de su elección.**

**Notificar.-**  
LRGR/RBM

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (F)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original al que me remito  
en caso sea necesario.  
ima. 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de Investigación

471

471 / CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

**ACTA DE CONCURRENCIA Y REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA DE  
ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y  
RECONOCIMIENTO DE VOZ**

En el distrito de Lima, siendo las 09:50 horas del día 28 de febrero de 2020, en una de las oficinas de la Escuela del Ministerio Público, ubicada en la Av. Abancay Cdra. 5, Piso 11 – Lima, en presencia del abogado Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo (P), Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación y la abogada Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial (T); se hicieron presentes las personas luego mencionadas, a fin de participar en la diligencia de escucha, transcripción de audio y reconocimiento de voz:

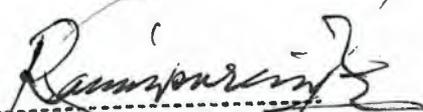
- ^ Abog. Viviana Lauriza Ana Navarro Murgueytio, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 18456, en representación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- ^ Abog. Aurelio Pastor Valdivieso, con registro CAL N.º 18791, abogado defensor del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.
- ^ Oscar Anibal Campos Estela, identificado con DNI N° 44069377, en su condición de perito de parte, de profesión ingeniero electrónico con registro del Colegio de Ingenieros N° 175097.

En ese sentido, se le preguntó al abogado de la defensa técnica, por la inconcurrencia de su patrocinado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, recibiendo como respuesta que "entendimos que mi patrocinado no había sido citado para la presente diligencia, ello al tenor de la Providencia N.º 20, donde se indicaba que la diligencia se llevaría a cabo con las partes que asistan, de manera que no evalué con mi patrocinado su concurrencia a estas diligencias, motivo por el cual no ha está presente". Por tal motivo la defensa técnica solicita una reprogramación de las dos diligencias programadas para el día de hoy y así poder consultar con su patrocinado, su participación en estas diligencias.

Por lo que atendiendo a lo solicitado, se dispone lo siguiente:

1. **Reprogramar para el día 04 de marzo de 2020, a las 9:30 horas**, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet, marca Lenovo, modelo YT3-X50F y que obran en la carpeta aparte denominada "evidencia". *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.*
2. **Reprogramar para el día 04 de marzo de 2020, a las 11:30 horas**, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital marca samsung y que obran en la carpeta aparte denominada "evidencia". *Diligencia que se llevará a cabo con las partes que asistan.*

Siendo las 10:19 horas de la misma fecha, se concluye la presente diligencia, quedando debidamente notificados en este acto.

  
Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGUIAR  
Asistente a la Fiscalía  
CAL 18791

  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

  
Aurelio Pastor Valdivieso  
Abogado Defensor del Investigado  
CIP 175097

  
Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

02/03/2020 - 16:03:00

Expediente 0006489-2020

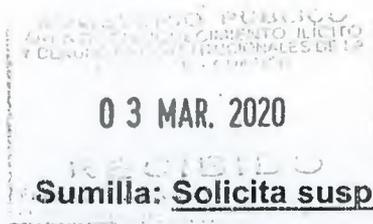


Nota: La recepción no da conformidad al contenido.  
(511)625-5555 5025

Visítanos : www.mpfm.gob.pe

Obs.  
Firma CREATÉGUI

Fotos: 2



Carpeta N° 97-2019.

Sumilla: Solicita suspensión de diligencias

E.I.P.C.

**A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:**

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, habiendo sido notificado con la Providencia N° 20 que ordena la realización de diversas diligencias de investigación, cumplo con señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** El día 25 de febrero de 2020 interpuse al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Recurso de Apelación contra la Resolución N° Tres de fecha 19.02.20 que declara infundada la tutela de derechos solicitada por esta defensa técnica. Nuestro petitorio al supremo magistrado busca tanto la nulidad de las diligencias de extracción de audios realizadas por su Despacho con fecha 23.12.19 en una Tablet Marca LENOVO y en una Cámara Digital Samsung, como la exclusión de dichas pruebas por haberse llevado a cabo ambas diligencias inobservando el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) referidos al derecho a la defensa y a cada uno de los subprincipios que lo conforman.

Con fecha 27.02.2020 el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de Tutela de Derechos resolvió **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado, contra la Resolución N° Tres, de fecha 19.02.2020.

**SEGUNDO.-** En tal sentido, habiendo ordenado usted la realización de las siguientes diligencias:

- 1.- Reprogramación para el día 04 de marzo de 2020 a las 9:30 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F y que obran en carpeta denominada "evidencias".
- 2.- Reprogramación para el día 04 de marzo, a las 11:30 horas, la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios obtenidos en la diligencia de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital Samsung y que obran en carpeta aparte denominada "evidencias".

Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791



472/

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS

10/ am

423

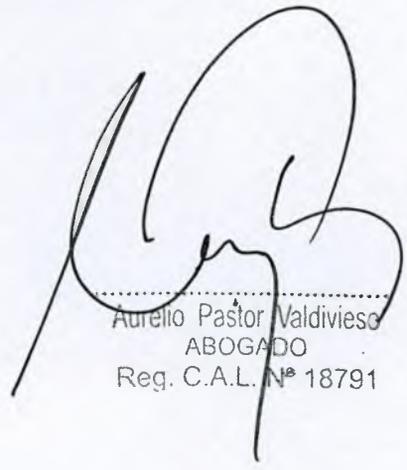
- 3.- Reprogramación de diligencia de toma de muestra de voz del investigado para el día 05 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, sobre los audios extraídos en las diligencias mencionadas en los puntos 1 y 2.

Las diligencias antes citadas cuyas nulidades se han solicitado al Juzgado y sobre pruebas sobre las cuales se ha peticionado su exclusión, mediante el presente escrito solicitamos dejar sin efecto las reprogramaciones contenidas en la Providencia N° 20, incluidas las dos reprogramaciones que se realizaron el 28.02.2020, en tanto no sea resuelto por la Sala Superior la apelación concedida.

Resulta evidente que es necesario esperar una resolución definitiva del Poder Judicial frente a la validez o no de las diligencias realizadas, así como de la permanencia o no de las pruebas en la presente investigación, con la finalidad de evitar cualquier perturbación en el respeto de los derechos fundamentales del investigado, elemento capital de la Tutela de Derechos invocada.

**POR TANTO:**

A usted solicito suspender las diligencias señaladas dejando sin efecto las convocatorias realizadas en ese extremo mediante la Providencia N° 20.



Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

Lima, 02 de marzo de 2020.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

Lima, 05 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYAGUERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Fiscalía



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación



**CASO N° 97 - 2019**

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
Agravado : El Estado.

**Providencia N° 21**

Lima, 03 de marzo de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del escrito presentado por la defensa del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por el cual solicita la suspensión de las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz reprogramadas para el día 04 de marzo de 2020 a las 09:30 horas y 11:30 horas, así como de la diligencia de toma de muestra de voz, programada para el día 05 de marzo de 2020 a las 10:00 horas; en razón de haber interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N° 03 del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, que declaró Infundada la Tutela de Derechos planteada por la defensa recurrente.



Al respecto, se precisa lo siguiente:

**Primero.-** Las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, así como la diligencia de toma de muestra de voz del investigado, fueron ordenadas y programadas inicialmente para el 11, 12 y 13 de febrero de 2020, respectivamente (fs. 419 al 421). Atendiendo a la solicitud de la defensa técnica, las mencionadas diligencias, fueron reprogramadas para el día 28 de febrero de 2019 (fs. 469 al 470). Llegada la fecha, la defensa técnica solicitó la reprogramación de la diligencia a fin de consultar con su patrocinado sobre su participación en las mismas, reprogramándose por tercera vez para el día 04 de marzo de 2020 a las 09:30 y 11:30 horas.

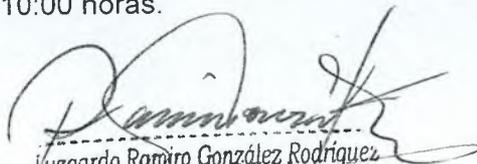
**Segundo.-** La defensa técnica sostiene que su recurso de apelación busca que se declare la nulidad de las diligencias de extracción de audios, así como la exclusión de dichas pruebas, agrega que resulta evidente que es necesario esperar una resolución definitiva del Poder Judicial frente a la validez o no de las diligencias realizadas, así como de la permanencia o no de las pruebas en la presente investigación, solicitando que se deje sin efecto las reprogramaciones de las diligencias programadas para el 04 y 05 de marzo de 2020.

**Tercero.-** Es preciso mencionar que las diligencias que se pretenden suspender ya vienen siendo reprogramadas en varias oportunidades, del mismo modo que el plazo de la investigación preliminar viene transcurriendo desde el 09 de diciembre de 2019, encontrándose pendiente de practicarse las pericias pertinentes. Por lo demás, debe precisarse que los actos de investigación previamente programados son independientes respecto de la futura decisión judicial; en la que el recurrente cuestiona la forma de obtención de las conversaciones grabadas por la testigo. La diligencia programada está orientada a establecer si los diálogos y el contenido realmente ocurrieron.

Por lo que, se **DISPONE:**

- 1) **No ha lugar** lo solicitado por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, respecto a la suspensión de las diligencias de escucha, transcripción y reconocimiento de voz reprogramadas para el día 04 de marzo de 2020 a las 09:30 horas y 11:30 horas; *diligencias que se llevarán a cabo con las partes que asistan.*
- 2) **No ha lugar** lo solicitado por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, respecto a la suspensión de la diligencia de toma de muestra de voz, programada para el día 05 de marzo de 2020 a las 10:00 horas.

**Notificar.-**  
LRGR/RBM

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original al que me remito  
en caso sea necesario.  
ma, 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

Lima,

09 JUN. 2020

ERICK HUBEN TAYA AGUIAR  
Asistente Administrativo

Caso N° 97-2019

**ACTA DE ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ**

En el distrito de Lima, siendo las 09:40 horas del día 04 de marzo de 2020, en una de las oficinas de la Escuela del Ministerio Público, ubicada en la Av. Abancay Cdra. 5, Piso 11 – Lima, en presencia del abogado Ramiro Gonzalez Rodriguez, Fiscal Adjunto Supremo (P), Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación y la abogada Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial (T); se procede a dar inicio de la diligencia de escucha, transcripción de audio y reconocimiento de voz, con el siguiente desarrollo:

**FINALIDAD DE LA DILIGENCIA:**

Conforme a lo ordenado mediante disposición N° 05 de fecha 09 de enero de 2020 y reprogramada por Disposición N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, Providencia N° 20 de fecha 21 de febrero de 2020 y Acta de Concurrencia y reprogramación del 28 de febrero de 2020, se procede a llevar a cabo la escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios contenidos en un disco óptico, obtenido en la diligencia de Extracción y Aseguramiento digital de la Información de una cámara digital Samsung de fecha 23 de diciembre 2019 y que obra en carpeta aparte "evidencias" a fs. 08.

**PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:**

- △ Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo (P), Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
- △ Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial (T), del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
- △ María Elizabeth Polin Haro, Asistente en Función Fiscal del Área antes mencionada.
- △ Abog. Enzo Zioban Carhuamaca Lopez, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 41724, en representación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- △ Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, identificado con DNI N.º 06656534, en su condición de investigado.
- △ Aurelio Pastor Valdivieso, con registro CAL N.º 18791, abogado defensor del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Galvez.
- △ Oscar Anibal Campos Estela, identificado con DNI N° 44069377, en su condición de perito de parte, de profesión ingeniero electrónico con registro del Colegio de Ingenieros N° 175097.

*Ramiro Gonzalez Rodriguez*  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*Roxana Bendezú Morales*  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

475 / CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

*ESTELACAM*  
ESTELACAM  
INGENIERO ELEC.

*CAL 18791*

*COE 41724*

*475*

*475*

*Maria Elizabeth Polin Haro*  
MARÍA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

09 JUN 2021

ERICK RUBEN TAYAS  
Asistente

476

**BASE LEGAL:**

El artículo 187º numeral 3 del Código Procesal Penal se señala que "Cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el juez o el fiscal ordenará su visualización y transcripción en un acta".

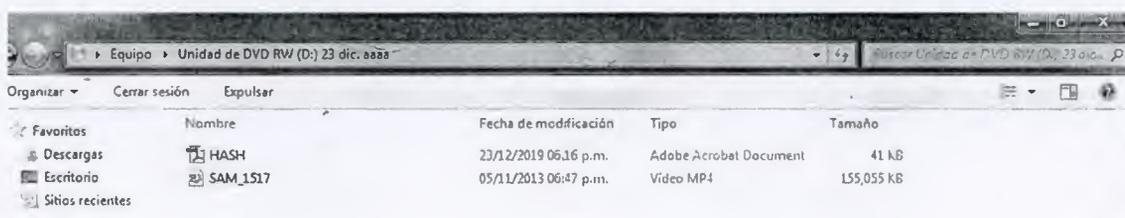
476/

**BIEN – OBJETO DE LA DILIGENCIA:**

Seguidamente se procede a abrir el sobre manila color amarillo que obra a fs. 04 de la carpeta "evidencia", que se encuentra debidamente lacrado con cinta de embalaje, con las firmas de Luzgardo Ramiro González Rodríguez, William Rubén Gutiérrez Salvador y Dianne Monge B. y rotulado "INFORMACIÓN SAMSUNG".

Se verifica que contiene en su interior un estuche de plástico, color transparente, con 01 CD-R Memorex, con número de serie impresa LH3150UC10200048D1, color amarillo, rotulado "Información Samsung".

El disco óptico contiene los siguientes archivos :



**Lista de Hash**

Creado utilizando HashMyFiles

Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño
SAM_1517.MP4	e40e4ce60242d43701e774c62b8f67c5d93a117d	9084ce5521d1992176929006ea236beeab36cf62278b3596c654907bd5f34	158,775.833

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS

OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO

[Handwritten signature]

1678791

[Handwritten signature]

a) Archivo de audio y video: SAM\_1517.MP4 de 2 minutos con 18 segundos de duración.

Se trata de un video, donde se aprecia un fondo de madera.

[Handwritten signature]  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

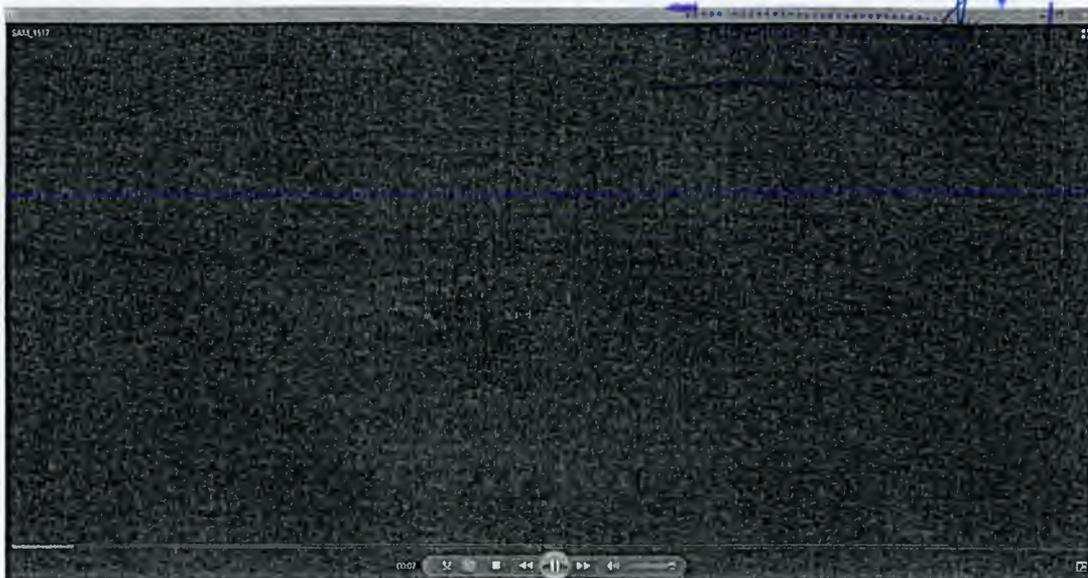
[Handwritten signature]  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

[Handwritten signature]  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

Lima, 09 JUN. 2021

477



477 /

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEETE  
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES  
ESTELA CAMPOS

Se escucha una conversación y se utilizarán las siguientes siglas para la transcripción en adelante:

Voz femenina (VF) y Voz masculina (VM).

00:05

VF: Aló

VM: Hola, hola bueno has visto para dónde van?

VF: sí.

VM: yo creo que mejor no, no, yo no voy a dar ninguna declaración, ¿ya? Absolutamente nada.

VF: ya, yo, me llamó Carlos

VM: Ya, Carlos León, y?

VF: claro Carlos León y me dijo que quería hacer un documento, con mi nombre ¿tú sabes de eso?

VM: eh, supongo que querrán hacer un informe, no?

VF: no! un documento sobre que yo pido permisos de estudios y todo eso, pero

VM: no, no, no hagas nada, a mí no me lo han consultado

VF: sabes, mira algo, te digo algo muy personal, yo siento que a mí me ha molestado un poco la manera como Carlos me ha hablado ahorita, hace un momento y en otras palabras pues me da a entender que al final yo supuestamente yo soy la culpable y que y que se quieren limpiar pues ¿me entiendes? se quieren limpiar, entonces yo lo único que yo te puedo decir es que yo no voy a declarar a nadie.

VM: claro

VF: yo no voy a contestar el celular, y acá es fácil de ver porque todos mis contactos los tengo, los tengo guardados, me dice que cierre mi Facebook, yo en mi Facebook no tengo publicaciones de acá, absolutamente ninguna, no hay

VM: esta es una cosa que pasa de aquí al domingo, ya?

VF: ok, ok

VM: ya tranquila, hablamos cualquier cosita

VF: me escribes o te pongo alguna señal o cualquier cosa? o no sé

VM: ya ok, yo nada voy a decir ¿ya?

VF: ok, chau gracias cuidate.

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

Handwritten signature and date: 06/12/21



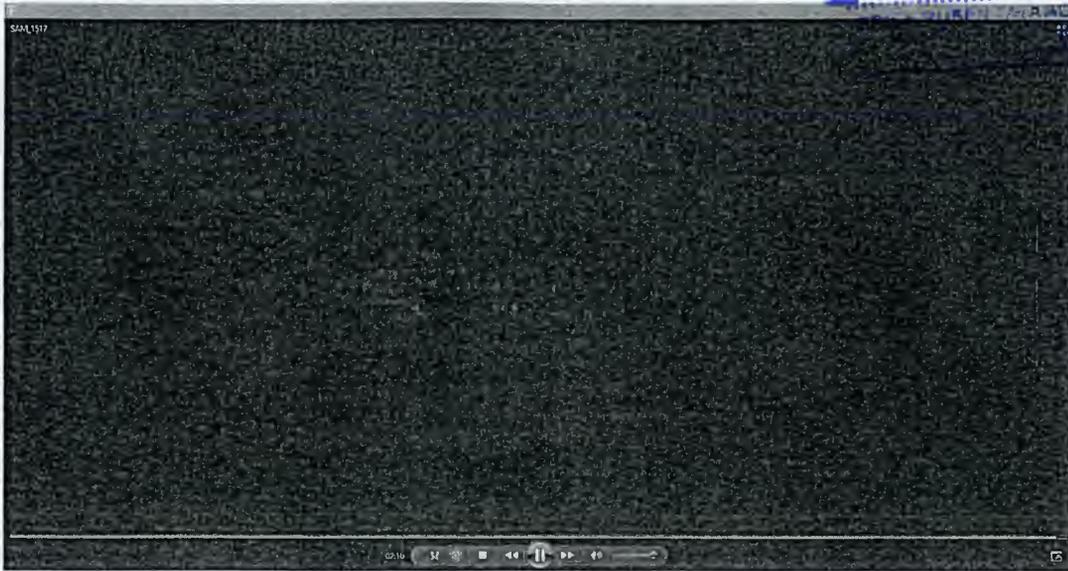
BETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'CAL 18391' and 'CASE 4124'.

VM: un beso, chau.

CERTIFICADO: Que el presente grabamiento es copia fiel del original al que ha remitido en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN 2021

478



478 / CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

02:18

- ✓ En este acto, se procede a preguntar al investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Galvez: ¿Reconoce alguna de las voces del dialogo que se ha escuchado y transcrito en la presente diligencia?.

Se deja constancia que el investigado no brindó respuesta y acto seguido su abogado defensor toma la palabra y señala "que respecto al reconocimiento de las voces preguntado por el Ministerio Público, manifestamos nuestra decisión de que ello sea determinado por los especialistas".

- ✓ Asimismo la defensa técnica señala que en el vídeo de imagen fija no se visualiza ningún aparato telefonico ni fijo ni movil.

Siendo las 10:17 horas de la misma fecha, se concluye la presente diligencia, procediendo a lacrar el DVD en el sobre manila inicialmente abierto, con participación de los intervinientes.

OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS INGENIERO ELECTRONICO Reg. CIP N° 175097

*Ramiro González Rodríguez*  
Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*Jorge Del Castillo Galvez*  
Jorge Del Castillo Galvez  
06646138  
*[Signature]*  
CAL. 18791

*Roxana Bendezú Morales*  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*[Signature]*  
C.D.E. 41724

*[Signature]*  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

Lima, 05 MAR. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente en Función Fiscal  
Caso N° 97-2019

479

479 /

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) /

**ACTA DE ESCUCHA, TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ**

En el distrito de Lima, siendo las 10:20 horas del día 04 de marzo de 2020, en una de las oficinas de la Escuela del Ministerio Público, ubicada en la Av. Abancay Cdra. 5, Piso 11 – Lima, en presencia del abogado Ramiro Gonzalez Rodriguez, Fiscal Adjunto Supremo (P), Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación y la abogada Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial (T); se procede a dar inicio de la diligencia de escucha, transcripción de audio y reconocimiento de voz, con el siguiente desarrollo:

Maria Elizabeth Polin Haro  
MARÍA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

**FINALIDAD DE LA DILIGENCIA:**

Conforme a lo ordenado mediante disposición N° 05 de fecha 09 de enero de 2020 y reprogramada por Disposición N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, Providencia N° 20 de fecha 21 de febrero de 2020 y Acta de Concurrencia y reprogramación del 28 de febrero de 2020, se procede a llevar a cabo la escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de los audios contenidos en un disco óptico, obtenido en la diligencia de Extracción y Aseguramiento digital de la Información de una Tablet, marca Lenovo, modelo YT3-X50F de fecha 23 de diciembre 2019 y que obra en carpeta aparte "evidencias" a fs. 04.

Oscar Anibal Campos Estela  
OSCAR ANIBAL CAMPOS ESTELA  
INGENIERO ELECTRONICO

**PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:**

- △ Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo (P), Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
- △ Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial (T), del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.
- △ María Elizabeth Polin Haro, Asistente en Función Fiscal del Área antes mencionada.
- △ Abog. Enzo Zioban Carhuamaca Lopez, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 41724, en representación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- △ Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, identificado con DNI N.º 06656534, en su condición de investigado.
- △ Aurelio Pastor Valdivieso, con registro CAL N.º 18791, abogado defensor del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Galvez.
- △ Oscar Anibal Campos Estela, identificado con DNI N° 44069377, en su condición de perito de parte, de profesión ingeniero electrónico con registro del Colegio de Ingenieros N° 175097.

478  
41724

18791

Ramiro Gonzalez Rodriguez  
Ramiro Gonzalez Rodriguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

Roxana Bendezú Morales  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

06656534



CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

Lima, 09 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo

480

**BASE LEGAL:**

El artículo 187º numeral 3 del Código Procesal Penal se señala que "Cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el juez o el fiscal ordenará su visualización y transcripción en un acta".

**BIEN – OBJETO DE LA DILIGENCIA:**

Seguidamente se procede a abrir el sobre manila color amarillo que obra a fs. 04 de la carpeta "evidencia", que se encuentra debidamente lacrado con cinta de embalaje, con las firmas de Luzgardo Ramiro González Rodríguez, William Rubén Gutiérrez Salvador y Dianne Monge B. y rotulado "INFORMACIÓN TABLET".

Se verifica que contiene en su interior un estuche de plástico, color transparente, con 01 disco óptico LSK MEDIA DVD-R4X color blanco, rotulado "Información de Tablet".

**El disco óptico contiene los siguientes archivos:**

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
REPORTE AXIOM	23/12/2019 08:36 p.m.	Carpeta de archivos	
REPORTE UFED4PC	23/12/2019 08:31 p.m.	Carpeta de archivos	

**1) REPORTE AXIOM:**

❖ Esta carpeta a su vez contiene:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Attachments	23/12/2019 08:36 p.m.	Carpeta de archivos	
Resources	23/12/2019 08:36 p.m.	Carpeta de archivos	
HASH-1	23/12/2019 08:25 p.m.	Adobe Acrobat D...	42 KB
Report	28/06/2017 11:39 a.m.	Chrome HTML Do...	1 KB

La carpeta de nombre "Attachments" contiene cuatro archivos de audio con el siguiente detalle:

*Luzgardo Ramiro González Rodríguez*  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*Roxana Bendezu Morales*  
Roxana Bendezu Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*[Handwritten signature]*  
2

*[Handwritten signature]*  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

*[Handwritten signature]*  
OSCAR ANIBAL  
ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. C.I.P. N° 175087

*[Handwritten signature]*  
2024/12/24

*[Handwritten signature]*  
2024/12/24

480 / CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

Lima,

05 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo

481

Organizar	Cerrar sesión	Expulsar	Buscar Archivos		
Favoritos	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
Descargas	VID_20190401_031841 (1)	23/12/2019 02:32 p.m.	Video MP4	772,958 KB	
Escritorio	VID_20190401_031841	23/12/2019 02:32 p.m.	Video MP4	6 KB	
Sitios recientes	VID_20190401_040844 (1)	23/12/2019 02:32 p.m.	Video MP4	852,465 KB	
Bibliotecas	VID_20190401_040844	23/12/2019 02:32 p.m.	Video MP4	6 KB	

481/

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO  
MARIÁ ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. 06614

a) Archivo de audio: VID\_20190401\_031841 (1).mp4, de 7 minutos con 28 segundos de duración.

Se utilizaran las siguientes siglas para la transcripción en adelante:  
Voz femenina (VF) y Voz masculina (VM).

00:21

VF: Aló?

VM: Hola sí?

VF: mira qué tal?, acabo de ver el titular de Panorama y veo que están poniendo trabajadora fantasma y yo no soy ninguna trabajadora fantasma!, entonces'

VM: ya lo sé!

VF: entonces, estoy, estoy ahorita pensando y más que pensando estoy decidida ahorita a llamar acá a justo el número que me ha estado llamando y que me ha estado mandando mensajes.

VM: no te compliques la vida

VF: no!, es que... escucha, no se trata de complicarme la vida, escúchame, yo voy a salir, porque esto está saliendo a nivel nacional ¿ok? Y yo no voy a dejar que a nivel nacional me digan que soy una trabajadora fantasma, porque al final se va a quedar marcado, al menos solamente voy a decir que yo he trabajado físicamente y que me fui de viaje con tu autorización y punto, y no voy a decir más, porque tampoco voy a entrar, a enfrentarme o en dimes y diretes con ellos, simplemente voy a aclarar eso, porque no es justo que estén hablando así.

VM: Estoy seguro que te van... déjame a mí que yo lo voy a aclarar mañana, no te compliques..

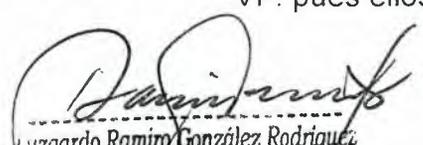
VF: tú que vas a decir mañana?

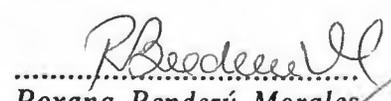
VM: el periodista te va a dar la vuelta, primero quiero escuchar lo que ellos dicen, obviamente ya coordinaremos, pero si tú no mantienes una unidad de criterio, entonces, a ti te van a sacar la mugre, tú crees que los periodistas te van a tener este, te van a, el objetivo político soy yo, no eres tú, no te das cuenta.

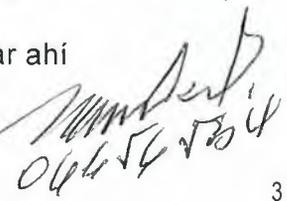
VF: sí, es lo que te dije ayer

VM: es trabajadora fantasma de Jorge Del Castillo, ponen así, entonces el objetivo soy yo, no eres tú, quédate tranquila, quédate tranquila, la gente... tú solita vas a mostrar tu cara, vas a mostrar para qué? por gusto.

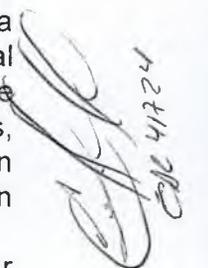
VF: pues ellos lo van a mostrar, ellos van a mostrar ahí

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

  
06/05/2021



  
CAL 18791  
06/05/2021

CERTIFICADO Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO

482

482/

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

VM: ya lo aclararé, pero no, no! tú crees que el Perú para pendiente de ti, no, es así, nadie sabe quién eres, entonces, y no va haber ningún problema, eso se clarará

VF: como que nadie sabe?,

VM: Mañana hablaremos con el Presidente del Congreso

VF: mi mamá está en el Colegio de Abogados, tú crees que nadie sabe quién soy?

VM: Bueno pues, no eres una figura política, a eso me estoy refiriendo

VF: ya lo sé, pero de todas maneras, o sea bueno, déjame que te llame en un

VM: yo te pido,

VF: dime

VM: una cosita, una cosita, nosotros tenemos siempre hemos trabajado en coordinación, no veo porque tú tengas que hacer una cosa distinta ahora, complicándote la vida por gusto, por gusto, a mí me han llamado mil veces, me siguen llamando, yo no contesto, primero tengo que ver objetivamente que tienen, yo también podría decir yo no voy a permitir que digan que yo tengo trabajadora fantasma, salgo ah

VF: claro de todas maneras obviamente voy a esperar, pero ya cómo va el titular, pues de repente a medio camino no tengo tiempo de decirte

VM: pero, pero, veremos, veremos qué es lo que sale, tú tranquila, no te arrebatas, no entiendo por qué tienes que ponerte tu nerviosa, salir y la prensa, tú crees que te va a tener alguna, alguna consideración?

VF: es que yo simplemente quiero llamar y decirles puntualmente eso, más no!

VM: a esos no les interesa, vas a ver, eso no les interesa, vas a ver, eso es complicarte la vida por gusto, hazme caso, hazme caso

VF: y el día de mañana, el día de mañana que toda la prensa te va a esperar en pasos perdidos que vas a decir?

VM: vamos a ver, vamos a ver si, si yo voy, de repente no voy, porque tengo otras cosas que hacer, yo estoy desde las ocho de mañana en un Ministerio, yo no tengo que estar dando explicaciones a cada rato de cada cosa, todo tiene su momento, tú crees que yo estoy, que me voy a jalar de las narices por cualquier cosa? No! el tema tiene una explicación, no es cierto?, entonces hay que darle la explicación, tranquilamente, ordenadamente y se resuelve, pero no te dejes arrastrar porque dicen y tu mamá se preocupa, entonces se preocupan veinte personas y tú sales a decir algo y es peor, es peor, vas a ver que es peor!

VF: Ok. Ok. te llamo igual de todas maneras en un momento

VM: hay que pensar fríamente mañana, con que se responde o como se hace... esto lo hacen por fregar, lo hacen por fregarme a mí, sale mi nombre, no sale el tuyo

VF: yo lo sé, yo lo sé, yo lo sé que es por ti, yo te dije ayer que es por ti

VM: entonces confía pues en lo que yo hago, porque no vas a confiar ahora en lo que yo hago?, en otras circunstancias has confiado y ahora no

VF: ok

Maria Elizabeth Polin Haru  
MARIA ELIZABETH POLIN HARU  
Asistente en Función Fiscal

Oscar Ambal  
ESTELA CAMPOS  
INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIONES

41724

1648179

Luzgardo Camiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

Roxana Bendejú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales



CERTIFICO Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
Lima, 05 JUN. 2021

483

483 / CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

VM: tienes que hablar siempre con la verdad a la gente en su momento, pero en su momento, hay que esperar que baje, hay otras noticias también, esta no es la noticia más importante, lo hacen por fregar

VF: si yo lo sé, yo lo sé, yo sé que ahorita están con ese tema de las Bambas y todo allá, y que están ahí, o sea que esta movido todo la situación

VM: esta semana se presenta el Gabinete, tenemos lo de Lescano, mil vainas, no se ha hecho nada incorrecto así que tranquila, ya?

VF: ok, ok. Listo, ok.

VM: Tranquila

VF: te llamo de todas maneras si es que se amerita ok?

VM: no hagas nada! que estés tranquila. Ya? Chau

VF: chau

06:18

06:39:

VF: Aló, me acaba de decir que, que no haga nada, que esté tranquila, que confíe en él, porque él no va, ni siquiera va a hablar, de repente ni siquiera va a ir mañana

Voz irreconocible e ininteligible

VF: le he dicho eso

Voz irreconocible e ininteligible

VF: no, él me ha dicho que al contrario, que se trata de él porque no sale ahorita mi nombre y que él va a espera las noticias y que por eso no está declarando

Voz irreconocible e ininteligible

07:21

Han descubierto a la trabajadora fantasma del Congresista Jorge Del Castillo...

07:28 culmina el audio.

- ✓ En este acto, se procede a preguntar al investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Galvez: ¿Reconoce alguna de las voces del dialogo que se ha escuchado y transcrito en la presente diligencia?.

Se deja constancia que el investigado no brindó respuesta y acto seguido su abogado defensor toma la palabra y señala "que respecto al reconocimiento de las voces preguntado por el Ministerio Público, manifestamos nuestra decisión de que ello sea determinado por los especialistas".

- ✓ Asimismo la defensa técnica señala que no se esucha un timbre de teléfono de llamada, tampoco hay un timbre de llamada en la segunda conversación, asimismo en la segunda conversación es también con una persona de sexo masculino.

Maria Elizabeth Polin Haro  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

Oscar Anibal Estela Campos  
OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the number 17481791.

Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito

Roxana Bendezu Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales



CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUN 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Ministerio de la Nación

484

484/  
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
INGENIERO ELECTRONICO  
R.S. CIP. N.º 1571

✓ Por su parte el abogado representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, señala que respecto a la segunda conversación para la Procuraduría es irreconocible e ininteligible la voz con la que se conversa, no pudiendo determinar si es una voz masculina o femenina.

b) Archivo: VID\_20190401\_031841.MP4, sin registro.

c) Archivo de audio: VID\_20190401\_040844 (1).mp4, de 8 minutos con 15 segundos de duración.

Se utilizaran las siguientes siglas para la transcripción en adelante:  
Voz femenina (VF) y Voz masculina (VM).

Maria Elizabeth Polin Haro  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

Oscar Anibal Estela Campos  
OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO

VF: mira Jorge, creo que va a ser mejor para ti y para mí de verdad ok, que llame! por que va a ser un desastre?

VM: porque, porque lo que van a hacer es un proceso de desafuero conmigo, eso es lo que van a hacer, tú crees que no lo van a hacer?, tú crees que todos mis enemigos..

VF; pero porque van a hacer un desafuero contigo? por qué? Explicame, por qué?

VM: porque, por lo que acaba de decir Elice! Elice dice que no procede ese tipo de autorizaciones, entonces yo habría cometido un delito, lo acaba de decir un doctor Lama Puccio

VF: entonces, mejor dicho Jorge, pero quiero que te sinceres conmigo, me parece entonces que tú te quieres limpiar conmigo, háblame claro, porque si no yo estoy en la incertidumbre de que cosa va a pasar

VM: no, no, no, yo estoy pensando cómo hacer (...)

VF: pero si entonces tú me estás diciendo a mí claramente que te van a abrir un proceso, si yo digo que tú me has autorizado, entonces porque no me has dicho eso desde un principio

VM: porque recién estoy viendo las declaraciones de Lamas Puccio

VF: pero también lo estás pensando ahorita, entonces por eso háblame claro, cuál va a ser la solución o cual pretendes?, porque que si no, digo la verdad yo, sobre eso, que me autorizaste! como crees que estoy yo acá, se están jugando Jorge también mi futuro, tú crees q yo no tengo sueños, no tengo metas, no tengo proyectos, no tengo planes en mi vida?, justamente en política?

VM: podemos pensar y ver cómo explicar el tema, así?, Aló?

VF: Aló, te estoy escuchando, te estoy escuchando

VM: tengo que reunirme con Ronald mañana temprano para consultar con un abogado mañana temprano, yo te llamaré en el transcurso de la mañana, para enfocar bien el tema que cosa es lo que se tiene que decir

VF: que te das cuenta que antes de ser pública a mí ya me están manchando mi vida, ósea que si yo no digo que tú, van a pensar

Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
Denuncias Constitucionales

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
Denuncias Constitucionales

06652534

484  
1618791

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario  
Lima, 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

485

485 / CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

VM: pero eso  
VF: o se va a hacer  
VM: como que no lo voy a aclarar, por supuesto que lo voy a aclarar  
VF: eso se va hacer. Pero si me estás diciendo tú ahorita que tú no puedes admitir que tú me has autorizado  
VM: mira una cosa es que yo diga algo y otra cosa es que tú lo digas  
VF: entonces sal y di, tú y yo también, salgamos ahorita, pero yo no voy a esperar hasta que pase,  
VM: no ahorita no!  
VF: Es que Jorge yo no voy a esperar hasta que pase más tiempo, te estoy llamando justamente porque tú me has dicho que quieres coordinar y yo voy a coordinar contigo, estoy haciéndolo, estoy coordinando  
VM: pero a mí no me parece una buena idea, eso ahora  
VF: pero, es que no se está tratando solamente de ti, me están utilizando a mí  
VM: por ejemplo, por ejemplo  
VF: me están utilizando Jorge  
VM: escúchame, mañana no?, porque como dice Elice, cuál sería la solución, lo ha dicho Elice en televisión, ha dicho, "bueno se devuelve la plata y terminó el tema", esa es una opción, yo la puedo devolver! tú no! Yo! Yo devuelvo la plata y digo, "asumo la responsabilidad administrativa de este tema, este en efecto no debió pagarse, la señorita no tiene ninguna responsabilidad y acá está el aporte", esa es una formula de salir del asunto  
VF: sin que yo admita que he cometido algo, porque lo que yo no quiero es admitir  
VM: tú no has cometido!, tú no has cometido! en todo caso el error es de nosotros de no haber comunicado, por ejemplo el cese, no?, sino hasta final de enero, entonces obviamente, como se te ocurre que yo voy a costa tuya, voy a hacer una cosa, de ninguna manera, ahorita están sacando también trabajadores de Salaverry, y mil vainas, más problemas del Congreso, entonces esa es un forma de que uno puede apagar el asunto, sino, esto va a derivar en una acusación constitucional, ok tú quedas bien y yo chau! eso es lo que va a suceder con toda seguridad, entonces este y por supuesto  
VF: es que obviamente yo jamás quisiera hacer algo que te perjudique a ti, pero tampoco quiero perjudicarme a mí, sabes, o sea hay lealtad, pero también hay lealtad a uno mismo, o sea, tú sabes de esto, principios  
VM: pero yo lo voy a hacer!, yo lo voy hacer bien! Lo voy hacer bien! por ejemplo esta fórmula que te estoy diciendo, es una fórmula! pero tengo que consultar, tengo que consultar con los que manejan el derecho administrativo y todo y bum presentarlo y ya está, porque cual es el problema el gasto de recursos públicos, bueno ya está, ya se devolvió, se puede devolver mañana mismo, le explico "he cometido un error administrativo, yo, no tiene nada que ver la doctora Monge, asumo mi responsabilidad, ya se devolvió la plata, lamento mucho el incidente" y ya está! y ahí uno termina el tema, yo tengo que decir una cosa así, yo no voy a echarle la culpa a otros, no que se equivocó Ronald, que Dinne dijo tal cosa, no!, porque, porque no va a aceptar

Maria Elizabeth Polin Haro  
MARÍA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

Oscar Canibal  
OSCAR CANIBAL  
ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRICISTA  
R.O.C.P. N° 175387

1244  
1729

164817A

Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito

06056534





CERTIFICO. Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
 Lima, 05 JUN. 2021  
 ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
 Asistente Administrativo

d) Archivo: VID\_20190401\_040844.mp4, el cual al abrir no se escucha nada, sin registro.

Lista de Hash

Creado utilizando HashMyFiles

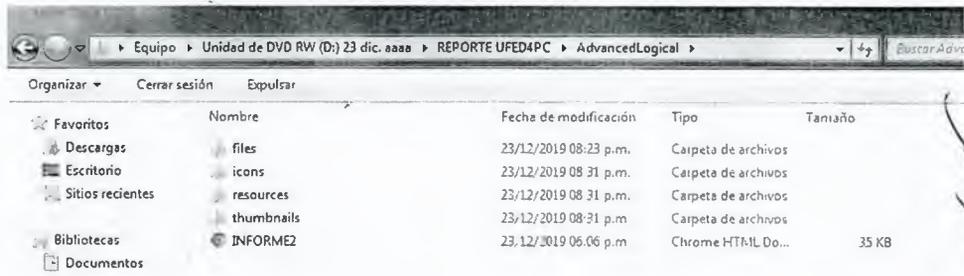
Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño
VID_20190401_031841 (1).mp4	518c642c5e615ac31765996d3b6dce73d9a10aab	7865a3c23304f41721bd175b86479d1c7becb0bcbefba56e435a03efb0d72a9	791,508,517
VID_20190401_040844 (1).mp4	b772f1734ad349267255fba42718cbb8a7a3721f	c64804c8c5d693b01ec1e4441c87a4c29d75f316d92ac243193960bbb80345	872,923,375

2) REPORTE UFED4PC:

❖ Esta carpeta a su vez contiene:

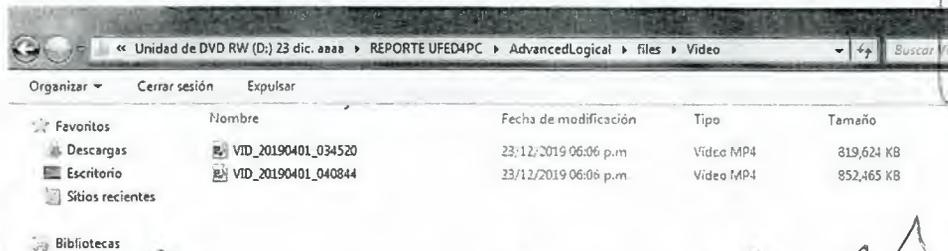


La carpeta de nombre "AdvancedLogical":



- Carpeta "files"

- carpeta "Video", esta carpeta contiene la carpeta de nombre "VIDEO", el cual contiene dos archivos de audio, conforme se detalla:



*Ramiro González Rodríguez*  
 Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
 Fiscal Adjunto Supremo (P)  
 Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*Roxana Bendezú Morales*  
 Roxana Bendezú Morales  
 Fiscal Adjunta Provincial (T)  
 Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

*06656534*



487 /  
 CUATRINTEGRACION DOCUMENTAL Y SISTEMAS  
 MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
 OSCAR ANIBAL ESTELA CAMPOS  
 INGENIERO ELECTRONICO

CAL 181791

CERTIFICO. Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
08 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Caja de la Nación

488

e) Archivo de audio: VID\_20190401\_034520.mp4, de 7 minutos con 55 segundos de duración.

Se utilizaran las siguientes siglas para la transcripción en adelante:  
**Voz femenina (VF) y Voz masculina (VM).**

VF: Aló

VM: En la entrevista, escúchame, en la entrevista le preguntaron a Elice, le preguntaron por ustedes, si era viable, en tener un contrato o una persona que está en el extranjero, ya?

VF: ya

VM: y él contestó que no!, que tendría, que nunca se dado un caso, y que de eso tendría que tener, una autorización especial de la mesa directiva y que no!, entonces estos no van a entender bajo ninguna circunstancia, que tú has rematado un trabajo que estabas haciendo, no? sobre el tema de los contratos Offset, no van a entenderlo! estoy pensando en cómo hacerlo, no?, pero te insisto, no les des bola, o sea, es muy fastidioso, yo lo entiendo, más fastidioso es para mí, toda la tarde ha sido para mí, y yo no voy a contestar nada todavía, estoy tranquilo, porque hay que pensar bien y ver cuáles son las soluciones al tema, por supuesto, que no tiene que ser nada contra ti, no?, en lo absoluto, ese el tema, si es que, este, trata de estar tranquila, no, no estés en la angustia que tú tienes que llamar y nada por el estilo, a mí me ha llamado la prensa y no he contestado ningún medio de comunicación, ninguno

VF: Oye, pero todo el mundo me está escribiendo por el WhatsApp a mí y no son cualquier persona

VM: Digo que la gente que te conoce

VF: Pero es que esa gente que me conoce no es cualquier persona Jorge

VM: Yo lo sé, pero dile que yo lo voy aclarar, tú no tienes que, peor vas a complicar el asunto, vas a terminar complicándome tu más y a mí, evidentemente,

VF: Yo prefiero

VM: hemos trabajado en buena fe, todos, no?, cierto?

VF: Pero por eso, pero, es que ahí no lo están pintado con buena fe y esto también, es que han pasado un millón de fotos mías

VM: Y mías también

VF: Pero tú si eres público y yo no, eso es lo que tú hace rato me has dicho, entonces

VM: Pero por lo mismo pues, si tú le has, o sea que tú podrías decir "que yo sabía que tú, que el otro que sí que asa" y tendría que decirle que tú me pediste que este y lo otro, no?

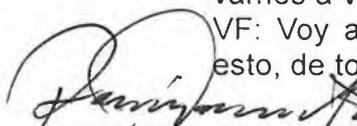
VF: bueno la verdad

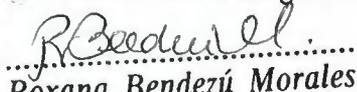
VM: Seria complicarte la vida, van a decir que esto está prohibido, está prohibido pues! no se puede!

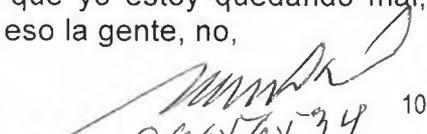
VF: Y que, cuál va hacer la solución entonces? Mira voy ah

VM: Voy a pensarlo, voy a conversar mañana con la Administración, vamos a ver cómo hacer.

VF: Voy a, voy a, voy a llamar, no es que yo estoy quedando mal, esto, de toda mi vida se van a colgar de eso la gente, no,

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

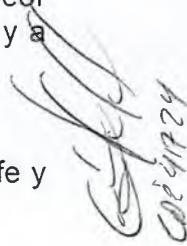
  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

  
08656134 10



  
MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

  
OSCAR ANIBAL  
ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CIP. N° 17593

  
COP 41724

488/

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

1681791

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Administrativo

480

489/

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE  
MARIA ELIZABETH POLINI HARO  
INGENIERO ELECTRICISTA  
Reg. C. P. N. 11554

VM: Pero  
 VF: no, no Jorge  
 VM: Vas a cometer un error y me vas a complicar la vida a mí por gusto, por gusto y yo creo que no merezco  
 VF: No, no, no se trata de hacerte daño, al contrario te voy hacer el favor diciendo que no soy una trabajadora fantasma, de verdad, ok?  
 VM: Ya, estamos hablando solamente de un mes, enero, ya?, insinúan si has cobrado febrero, no saben, un mes, ok  
 VF: Por eso, es que, lo peor es que están insinuando cosas también, tú sabes lo que es ser una trabajadora fantasma? tú sabes Jorge!, tú sabes que significa que te digan eso!  
 VM: Hace pocos días, hace pocos días, también insinuaron igual de algunos compañeros que trabajaron con Mulder eran fantasmas, 3 pusieron allí, ya todo el mundo se olvidó, nadie sabe nada y no pasó nada, Mulder! y tú lo sabes, no sé si te habrán contado, hace tres semanas  
 VF: Si, si lo sé.  
 VM: Ya, entonces que paso ahora, nadie sabe quién se acuerda como se llamaba, Luna, y no sé, ni yo mismo me acuerdo, me acuerdo de Luna, porque me acuerdo que es el gordo que siempre veo ahí! Pero nada más, entonces... y ellos que, ellos que no asistían y nada! podrían ser fantasma de verdad!  
 VF: Si tú también has tenido así personas así! yo sé!, o sea, entonces  
 VM: A quien he tenido?, yo no he tenido a nadie, a quien he tenido?  
  
 VF: Como que no Jorge?, bueno  
 VM: A quién?, dime a quién?  
 VF: Mónica Sánchez  
 VM: Mónica Sánchez, ha trabajado y a echo un informe, sobre el tema de titulación 2 meses, eso no es ser fantasma, ella ha trabajado sobre un tema concreto y está su informe allí  
 VF: Pero entonces lo mismo yo  
 VM: También me podría, cambiemos de tema  
 VF: Pero es que tú me autorizaste a mí  
 VM: En el Perú, sí pues, pero eso no estaba bien, entonces no lo van a aceptar así, déjame de explicarlo de alguna manera y yo lo voy arreglar, lo tratamos con más frialdad, pero ahora te llaman, a mí también me llaman, me mandan mensajes, que me voy alocar, que me voy a desesperar, van a ver cómo responde y yo me limpio a costa tuyo, no! sería justo, no? o sea tú vas decir no, si él me autorizo, entonces plum  
 VF: Por ejemplo la que veía fusiones, también!  
 VM: Pero si esa trabaja más que nadie, la doctora Tania Zuñiga, hemos hecho una ley, hemos hecho una ley  
 VF: Pero nunca han estado, o sea lo que ellos se están quejando es que  
 VM: Pero han trabajado! y el doctor Joel Salinas que es psiquiatra, también ha trabajado, hemos hecho tremenda ley, no puedes comparar una cosa con la otra, ya?,  
 VF: Bueno si tú lo dices  
 VM: ya empiezas a perder el control!

Maria Elizabeth Polini Haro  
MARIA ELIZABETH POLINI HARO

ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRICISTA  
Reg. C. P. N. 11554

2274  
250

1579  
250

Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito

04656534



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
03 Jul. 2021  
Lima.  
ERICK RUBEN AYABACA  
Asistente Administrativo  
Ministerio de la Nación

490

490 / CUATROCIENTOS NOVENTA

VF: no estoy perdiendo el control, te estoy hablando a ti, o sea tú, tú, tú y yo

VM: Pero al final, me denuncian a mí penalmente, me sacan del Congreso y se acabó el chiste, no?, eso es lo que quieres?, así quieres que acabe? no creo que no me merezco terminar mi vida de esa manera

VF: Ok, no, no, Ok, ok

VM: Déjame manejar, con calma, vamos a ver, si es que hay que resolverlo de alguna manera, o de repente se pide una excusa o se resuelve de alguna forma y termina el tema de la incidencia ahí y punto

VF: Es que esa incidencia se hace ver como que yo me he querido pasar de, como si hubiese

VM: Tú no has querido pasar de nada

VF: Como si hubiese yo, la trabajadora fantasma, fantasma, tanto que me decían fantasmita

VM: Ya es una broma, pero es que

VF: Yo sé que era una broma

VM: Yo te sugiero, quédate tranquila, yo sé que la presión familiar y el entorno, claro tú no puedes quedar así, no, no, no, las consecuencias, piensas en las consecuencias posteriores

VF: Yo estoy pensando en que si yo no hablo y no me defiendo ahorita, o al menos, digo que no soy trabajadora, o sea algo puntual, como te dije hace un momento

VM: la explicación es ante la Administración del Congreso, no ante los medios

VF: pero es que ante los medios están divulgando eso, ante los medios están divulgando eso, tú sabes que uno se tiene que defender, y cuando alguien se retracta, se tiene que retractar por el mismo medio, en este caso, también ellos, porque no soy ninguna trabajadora fantasma, Jorge

VM: Bueno, yo te pido a ti, por favor tranquilidad y hazme caso, hazme caso, confía en lo que yo te digo

VF: Bueno, bueno, te llamo en un ratito sino ya

VM: Ok, chau

MARIA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

OSCAR ANIBAL  
ESTELA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO  
R.C. C.P. N° 175057

✓ En este acto, se procede a preguntar al investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Galvez: ¿Reconoce alguna de las voces del dialogo que se ha escuchado y transcrito en la presente diligencia?.

Se deja constancia que el investigado no brindó respuesta y acto seguido su abogado defensor toma la palabra y señala "que respecto al reconocimiento de las voces preguntado por el Ministerio Público, manifestamos nuestra decisión de que ello sea determinado por los especialistas".

✓ Asimismo la defensa técnica señala que en la transcripción realizada donde se ha colocado "toda la tarde ha sido para mí", sería "toda la

Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

066 665 84

1648291

491

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUL. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo

carga ha sido para mí”.

- f) Archivo de audio: VID\_20190401\_040844.mp4, de 8 minutos con 15 segundos de duración, dejándose constancia que luego de su escucha, el contenido es el mismo que el archivo transcrito en el literal c) VID\_20190401\_040844 (1).mp4.

Lista de Hash

Creado utilizando JHashMyFiles

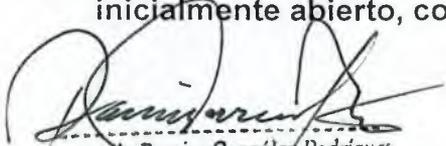
Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño
VID_20190401_034520.mp4	41253430637bf9d52031cedc55da1330289de1458	8ba4a234afecfc63b8c5a89f08b73baa70c0cb080c9cd749e9bd3edbad77496d	839.294,056
VID_20190401_040844.mp4	b772f1734ad349267255fba42718cbb8a7a3721f	e64800e8c5d693b01ecc1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb80345	872.923,375

**Obtención de copias:**

Asimismo se deja constancia que en este acto se obtuvieron 2 copias espejos del contenido de los 2 discos ópticos que han sido materia de las diligencias continuadas de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, con el siguiente detalle:

- 01 disco óptico, marca SONY, rotulado por la representante del MP “copia de audios para la defensa técnica – Caso 97-2019” y verificándose su contenido, existe la carpeta “CASO 97-2019-COPIA DE CD”, que contiene los archivos de los 2 CDs materia de las diligencias continuadas y es entregado a la defensa técnica del investigado Jorge Del Castillo Galvez, quien se encuentra conforme con el contenido.
- 01 disco óptico, marca SONY, rotulado por la representante del MP “copia de audios para la Procuraduría Pública – Caso 97-2019” y verificándose su contenido, existe la carpeta “CASO 97-2019-COPIA DE CD”, que contiene los archivos de los 2 CDs materia de las diligencias continuadas y es entregado al abogado representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, quien se encuentra conforme con el contenido.

Siendo las 13:15 horas de la misma fecha, se concluye la presente diligencia, procediendo a lacrar el disco óptico en el sobre manila inicialmente abierto, con participación de los intervinientes.

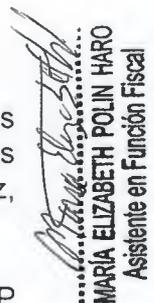
  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

  
Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

  
CAC 417204

  
Jorge Del Castillo Galvez  
00476534  
  
CAL 187911



  
MARÍA ELIZABETH POLIN HARO  
Asistente en Función Fiscal

  
OSCAR ANIBAL ESTRELLA CAMPOS  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. C.I.P. N° 175097

491 / CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

492

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 05 JUN 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO

Carpeta Fiscal N° 97-2019.  
Atención: E.I.D.C.

Sumilla: Excusa ausencia y solicita reprogramar diligencia.

492/

CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

**A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:**

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar que se le sigue por presunto delito de **PECULADO Y OTROS** en agravio del Estado, a usted, con el debido respeto, digo:

Que, su Despacho dispuso la realización de la diligencia de toma de muestra de voz del investigado Jorge del Castillo Gálvez para el día de hoy 05 de marzo a horas 10:00am lo cual nosotros acatamos en cumplimiento de la ley y con la total intención de colaborar con la búsqueda de la verdad en la presente investigación.

No obstante, Señora Fiscal de la Nación, el recurrente, abogado defensor, ha asumido en las horas previas a la diligencia programada, la defensa del investigado en la Carpeta Fiscal N° 12-2017 que se gira ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial Sr. Constantino Galarza Zaldívar y en compromiso de dicha defensa tendré que representar a mi defendido en la audiencia de apelación de impedimento de salida del país que se encuentra a cargo de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Exp. 00003-2017-11 y que se llevará a cabo este jueves 05 de marzo a horas 10:30am, motivo por el cual me será imposible acompañar a la misma hora a mi patrocinado Jorge del Castillo Gálvez en la diligencia ordenada por su Despacho. En tal sentido y tratándose de una audiencia que involucra a diversos investigados y que por tanto no puede ser suspendida ante mi inasistencia, me excuso de asistir con mi patrocinado a la diligencia ordenada por vuestro Despacho y le solicito reprogramar la misma, atendiendo este caso de fuerza mayor generado a raíz de mi designación como abogado defensor en la Carpeta 12-2017 y expediente 00003-2017-11.

Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

**POR TANTO:**

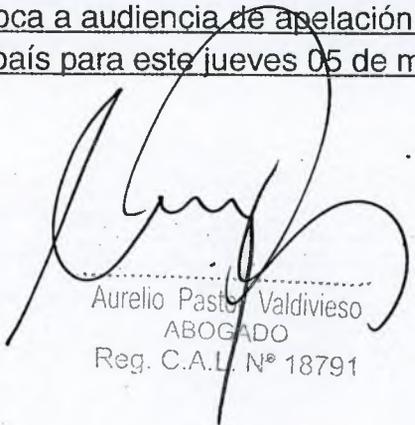
A usted solicito atender a la excusa expresada y reprogramar la diligencia a fin de que pueda acompañar al investigado Jorge del Castillo Gálvez sin que se afecte su pleno derecho a la defensa.

05 MAR. 2020  
RECIBIDO  
8:56

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que, a efectos de corroborar lo señalado a su Despacho cumpla con adjuntar al presente escrito copia de los siguientes documentos de la Carpeta 12-2017 y Exp. 00003-2017:

1. Cargo de mi acreditación como abogado realizada el día de ayer 04.03.20 a horas 14:44pm.
2. Notificación Electrónica de la Resolución N° 4 de fecha 25.02.20 expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que nos convoca a audiencia de apelación de la medida de impedimento de salida del país para este jueves 05 de marzo a horas 10:30am.

Lima, 05 de marzo de 2020.



Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

09 Jun. 2021

Lima,

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo

**AURELIO PASTOR & ABOGADOS**

**Derecho Público**

**Carpeta N° 12-2017.**

**Sumilla: Acredita abogados y otros.**

499

494/

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**AL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – EQUIPO ESPECIAL:**

**CONSTANTINO GALARZA ZALDÍVAR**, con DNI N° 10545112, con domicilio real en la Calle José María Quiroga N° 339, distrito de Surco, **señalando domicilio procesal para estos efectos en la Calle Valle Riestra N° 569, San isidro – Lima**, en la investigación formalizada contra mi persona por presunto delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, a partir de la fecha nombro como abogados defensores a los siguientes letrados: **AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 18791; **NARDA DEZA ALA LUNA**, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 53814; y, **JOUSNER ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES**, Con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura N° 1761; dejando sin efecto cualquier nombramiento anterior.

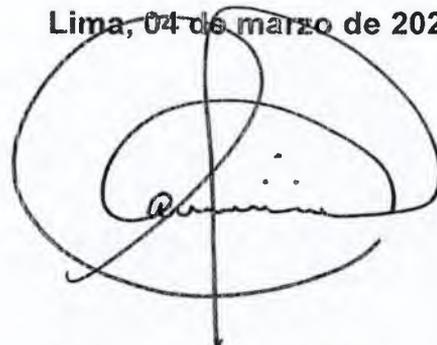
**POR TANTO:**

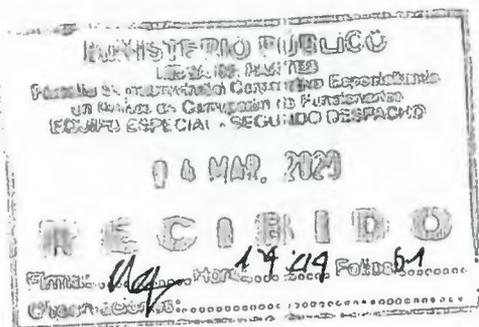
A usted solicito tener por acreditados a los nuevos abogados señalados.

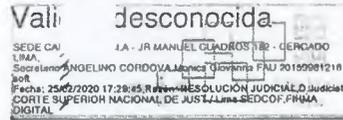
1

Lima, 04 de marzo de 2020.

  
.....  
Aurelio Pastor Valdivieso  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 18791

  
DNI 10545112





Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Expediente N.° 00003-2017-11-5002-JR-PE-02

**RAZÓN**

Señores jueces superiores:

En cumplimiento de mis funciones, informo lo siguiente:

1. En audiencia de fecha 14 de enero de 2020, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió la Resolución oral N.° 38, que dispuso en unos extremos declarar fundado en parte el requerimiento fiscal de impedimento de salida del país por el plazo de doce meses en contra de los investigados Nadine Heredia Alarcón, René Helbert Cornejo Díaz, Jorge Humberto Merino Tafur, Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Constantino Galarza Zaldívar. Se corrió traslado a todos los concurrentes, y las defensas técnicas de los mencionados investigados procedieron a expresar su voluntad de impugnar, por lo que se les concedió el plazo de ley para fundamentar.
2. El día 15 de enero de 2020, el juez notificó la misma resolución ya transcrita a todos los sujetos procesales (incluso los inconcurrentes) a través de las casillas electrónicas consignadas en autos (ver fojas 6969).
3. Posteriormente, las defensas técnicas de Heredia Alarcón y Cornejo Díaz presentaron sus recursos el día 17 de enero de 2020, y las defensas técnicas de Merino Tafur, Ramírez Cadenillas y Galarza Zaldívar hicieron lo propio el día 20 del mismo mes y año.
4. El juez, mediante la Resolución N.° 40, de fecha 22 de enero de 2020, concedió los citados recursos a fin de que este superior jerárquico resuelva conforme a sus atribuciones.

Doy cuenta de esto para los fines pertinentes.

Lima, 25 de febrero de 2020

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Expediente : 00003-2017-11-5002-JR-PE-02



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Jueces superiores : Guillermo Piscoya / Angulo Morales / Enriquez Sumerinde  
 Ministerio Público : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial  
 Delitos : Colusión y otros  
 Investigados : Nadine Heredia Alarcón y otros  
 Agravado : El Estado  
 Especialista judicial : Mónica Giovanna Angelino Córdova  
 Materia : Apelación de impedimento de salida del país

Resolución N.° 4

Lima, veinticinco de febrero de dos mil veinte

**AUTOS Y VISTOS:** Conforme al estado del proceso, y **ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** De la revisión de autos, se advierte que ha vencido el plazo del traslado de los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Nadine Heredia Alarcón, René Helbert Cornejo Díaz, Jorge Humberto Merino Tafur, Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Constantino Galarza Zaldívar contra la Resolución N.° 38, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, que resolvió declarar fundado en parte el requerimiento del Ministerio Público e imponer el impedimento de salida del país por doce meses a los recurrentes, con motivo de las investigaciones preliminares que se les sigue por la presunta comisión del delito de colusión y otro en agravio del Estado. Esto sin que el Ministerio Público haya absuelto el traslado.

**SEGUNDO:** El artículo 404.1 del CPP prescribe que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, por lo que se asume el principio de legalidad procesal o taxatividad de los recursos impugnatorios, según el cual las decisiones jurisdiccionales solo pueden ser objeto de impugnación cuando así lo establece la ley en forma expresa. Para la interposición de un recurso de impugnación, el cual es un acto voluntario, se debe de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 405 del Código Procesal Penal (CPP), entre ellas, que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, que tenga interés directo y se halle facultado penalmente para ello; que sea presentado por escrito y en el plazo establecido por ley; que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación; y que se expresen los fundamentos, específicamente los de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. Asimismo, deberá atender lo establecido en los artículos 414 y 416.1 del CPP.

495

**TERCERO:** En ese orden de ideas, corresponde determinar si los recursos de apelación cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en la norma procesal penal. No obstante, según lo informado por la especialista judicial se han realizado dos notificaciones en diferentes momentos sobre un mismo acto procesal. Esto habría generado dos cómputos del plazo distintos: uno para la fundamentación del recurso interpuesto oralmente y otro para la interposición del recurso y la fundamentación correspondiente. Sin embargo, para este Colegiado, el diligenciamiento a las casillas electrónicas ha renovado la puesta en conocimiento de lo resuelto por el juez y originado a todos los sujetos procesales un nuevo plazo para la interposición del recurso respectivo. Por tanto, debe considerarse tal situación al momento de evaluar los requisitos de admisibilidad de los recursos.

**CUARTO:** Este Colegiado aprecia que la resolución recurrida es susceptible de ser impugnada, que las partes recurrentes poseen legitimidad para recurrir y que los recursos fueron interpuestos dentro del plazo legal, conforme se ha expuesto en el considerando anterior. Además, se han precisado los puntos de la decisión que supuestamente les causan agravio, y se han expresado sus fundamentos y sus pretensiones en concreto, por lo que debe procederse a su admisión y señalarse día y hora para la realización de la audiencia de apelación conforme a lo establecido en el artículo 420.2 del CPP.

Por las razones expuestas, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **DISPONEN:**

1. **ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los siguientes investigados: Nadine Heredia Alarcón, René Helbert Comejo Díaz, Jorge Humberto Merino Tafur, Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Constantino Galarza Zaldívar contra la Resolución N.º 38, de fecha catorce de enero de dos veinte, que resolvió declarar **fundado en parte** el requerimiento del Ministerio Público e imponer el **impedimento de salida del país** por doce meses a los recurrentes, con motivo de las investigaciones preliminares que se les siguen por la presunta comisión del delito de colusión y otro en agravio del Estado.

2. **SEÑALAR** fecha de la audiencia de apelación para el día **jueves CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, a las **DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 am)** en la Sala de Audiencias N.º 1, primer piso, sede

judicial Carlos Zavala Loayza (jirón Manuel Cuadros N.º 182, Cercado de Lima), para lo cual se notifica a los sujetos procesales, quienes deben presentarse quince minutos antes de la hora programada ante el especialista de audiencias, a fin de realizar las acreditaciones correspondientes. Integra el Colegiado el juez superior Marco Antonio Angulo Morales por goce del periodo vacacional del juez superior y presidente Ramiro Salinas Siccha. **Notifíquese.**

Sres.:

GUILLERMO PISCOYA  
SUMERINDE

ANGULO MORALES

ENRIQUEZ

496

496/

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**CASO N° 97 - 2019**

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
Agravado : El Estado.

**Providencia N° 22**

Lima, 05 de marzo de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del escrito presentado por la defensa del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por el cual solicita la reprogramación de la diligencia de toma de muestra de voz, programada para el día 05 de marzo de 2020 a las 10:00 horas; en razón de haber asumido la defensa técnica de otro investigado, quien tiene programada una audiencia de impedimento de salida del país, en la misma fecha a las 10:30 horas, en la Sede Judicial Carlos Zavala Loayza, y atendiendo a lo solicitado, se **DISPONE: Reprogramar por cuarta vez, la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, para el día 25 de marzo de 2020, a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, ubicada en la Av. Prolongación Arica N° 1832 – Breña; debiendo asistir acompañado del abogado defensor de su elección.**

**Notificar.**-----  
LRGR/RBM

Luzardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

.....  
CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima. 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria**

Of. N° 158 1er. Piso Palacio Nacional de Justicia Telf. 4101010- Anexo 11128

497 /

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Lima, 06 de marzo de 2020.

Of. N° 00005-2020-1-5001-JS-PE-01-JSIP-CS-PJ

**MPFN-ORIGINAL**  
Mesa Unica de Partes - SG

10/03/2020 - 10:05:00

Expediente 0007179-2020



Note: La recepción no de conformidad al contenido.

(511)825-6555 5025

Visítanos : [www.mpfn.gob.pe](http://www.mpfn.gob.pe)

Obs.

Firma: PRAVOS

Fotos: 4

Señora:

**Dra. ZORAIDA ÁVALOS RIVERA**

*Fiscal de La Nación*

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla y a su vez solicitarle se sirva disponer a quien corresponda **remidir** a la judicatura a mi cargo, dentro del quinto día de la recepción del presente documento, **copias certificadas** de los actuados de la **Carpeta Fiscal N.º 108000001-2019-97** que a continuación se detalla:



- i. La Disposición N.º 1, del 1 de abril de 2019, que requiere al indagado Del Castillo Gálvez su informe de descargo respecto a los hechos.
- ii. La Disposición N.º 2, del 11 de julio de 2019, que dispone no ha lugar para promover investigación preliminar contra Del Castillo Gálvez.
- iii. La Disposición N.º 4, del 9 de diciembre de 2019, que dispuso la reapertura del presente caso seguido en contra del citado indagado.
- iv. El escrito de apersonamiento del encausado, del 10 de diciembre de 2019.
- v. El acta de la declaración testimonial de Dianne Melinne Monge Berrocal, del 20 de diciembre de 2019.
- vi. El acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo, modelo YT3-X50F, realizado el 23 de diciembre de 2019.
- vii. El acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital marca Samsung, realizado el 23 de diciembre de 2019.
- viii. La Disposición N.º 5, del 9 de enero de 2020, que amplía la investigación preliminar en contra de Del Castillo Gálvez.
- ix. Oficio N°000590-2020-MIGRACIONES-AF—C, de 21 de enero de 2020, obrante en la carpeta fiscal.
- x. La Disposición N.º 6, del 4 de febrero de 2020, por la que la Fiscalía de Nación declaró infundada la nulidad de las diligencias y la exclusión de medios probatorios.
- xi. La Disposición N.º 7, del 4 de febrero de 2020, por la cual la Fiscalía de la Nación declaró compleja la investigación preliminar.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario

Lima, **09 JUN. 2021**

**ERICK RUBEN TAYA AGÜERO**  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

**06 MAR. 2020**



- xii. El escrito del indagado Del Castillo Gálvez, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual designa peritos de parte, a fin de que participen en las pericias que se realicen a los audios extraídos por la Fiscalía de la Nación.
- xiii. La providencia 16, de fecha 12 de febrero de 2020.
- xiv. Información referente a la cadena de custodia (cuaderno de evidencias).

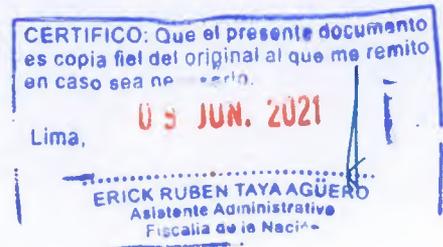
Urge en el expediente N°00005-2020-1-5001-JS-PE-01 (cuaderno de tutela de derechos), guarda relación con la investigación seguida contra don **Jorge Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez**, por la presunta comisión del delito de peculado, falsedad ideológica y falsedad genérica, en agravio del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.



Atentamente,

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República



**INDAGADO** : JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ  
**DELITOS** : PECULADO  
FALSEDAD IDEOLÓGICA  
OTROS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO  
**ETAPA PROCESAL** : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR  
**ESP. JUDICIAL** : LUISA DELIA FALCÓN VARGAS

**RESOLUCIÓN N.º 5**

Lima, seis de marzo de dos mil veinte

**Dado cuenta**, por devueltos los actuados de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, estando a mérito de lo dispuesto en la resolución de fecha 04 de marzo último, **oficiese** a la Fiscalía de la Nación a fin de que dentro del quinto día de notificado, se sirva disponer que se remita a esta judicatura copias certificadas de la documentación que a continuación se detalla:

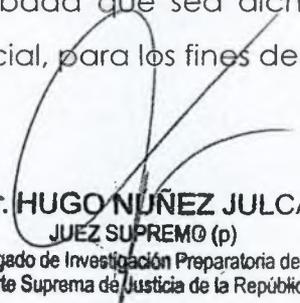
- i. La Disposición N.º 1, del 1 de abril de 2019, que requiere al indagado Del Castillo Gálvez su informe de descargo respecto a los hechos.
- ii. La Disposición N.º 2, del 11 de julio de 2019, que dispone no ha lugar para promover investigación preliminar contra Del Castillo Gálvez.
- iii. La Disposición N.º 4, del 9 de diciembre de 2019, que dispuso la reapertura del presente caso seguido en contra del citado indagado.
- iv. El escrito de apersonamiento del encausado, del 10 de diciembre de 2019.
- v. El acta de la declaración testimonial de Dianne Melinne Monge Berrocal, del 20 de diciembre de 2019.
- vi. El acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo, modelo YT3-X50F, realizado el 23 de diciembre de 2019.

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

- vii. El acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital marca Samsung, realizado el 23 de diciembre de 2019.
- viii. La Disposición N.º 5, del 9 de enero de 2020, que amplía la investigación preliminar en contra de Del Castillo Gálvez.
- ix. Oficio N°000590-2020-MIGRACIONES-AF—C, de 21 de enero de 2020, obrante en la carpeta fiscal.
- x. La Disposición N.º 6, del 4 de febrero de 2020, por la que la Fiscalía de Nación declaró infundada la nulidad de las diligencias y la exclusión de medios probatorios.
- xi. La Disposición N.º 7, del 4 de febrero de 2020, por la cual la Fiscalía de la Nación declaró compleja la investigación preliminar.
- xii. El escrito del indagado Del Castillo Gálvez, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual designa peritos de parte, a fin de que participen en las pericias que se realicen a los audios extraídos por la Fiscalía de la Nación.
- xiii. La providencia 16, de fecha 12 de febrero de 2020.
- xiv. Información referente a la cadena de custodia (cuaderno de evidencias).

Recabada que sea dicha información, vuelvan los autos a la Sala Penal Especial, para los fines de ley. **Oficiándose.**

  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

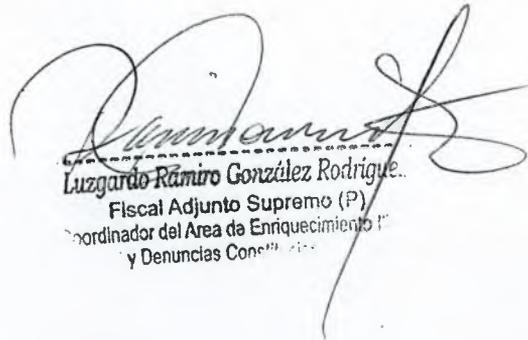
Caso N° : 97-2019  
Denunciado : Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado  
Agravado : El Estado.

Providencia N° 23

Lima, 11 MAR 2020

**DADO CUENTA:** El oficio N° 5-2020-1- 5001-JS-PE-01-JSIP- CS- PJ, cursado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y estando a su contenido, **remítase** las copias certificadas solicitadas.

LRGR/meph

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Concursadas

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 JUN 2020  
ERICK RUBEN TAYA AGLERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación





Lima, 11 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 005655-2020-MP-FN-GG-OPERIT



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRE MOLINA Danny Jesus FAU 20131370301 soft Gerente De Peritajes Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.09.2020 09:22:36 -05:00

503 / QUINIENTOS

Señor Doctor.

**LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**FISCAL ADJUNTO SUPREMO**  
**COORDINADOR DEL AREA DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES**

Av. Abancay Cdra. 5 – Piso 10 - Oficina 1015 – Lima.  
Presente. -



**Asunto : SE REMITE INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE N° 268-2020**

**Referencia : OFICIO N° (CASO N°97-2019)-MP-FN-EI&DC**

**Expediente : MUP-GE20200002498**



TRES

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite el **INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE N° 268-2020** en folios (43), elaborado por el Ing. **LIZBARTO ORELLANO BENANCIO** y el Operador **RICARDO ALONSO MUÑOZ CANALES**, peritos informáticos de esta Oficina.

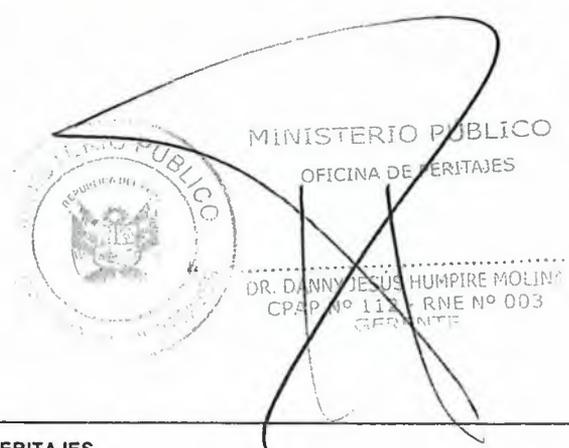
Asimismo, se deriva al Área de Fonética y Acústica Forense:

- Un (01) sobre lacrado con su respectiva cadena de custodia conteniendo un (01) DVD-R color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de "Información de Tablet".
- Un sobre lacrado conteniendo un (01) DVD-R color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre "Extracción Archivos WAV – Oficio 97-2019".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

**DANNY JESUS HUMPIRE MOLINA**  
**OFICINA DE PERITAJES**



DHM/mav

OFICINA DE PERITAJES  
Av. Prolongación Arica N° 1832 – Cercado de Lima  
Teléfonos: 7179426 – 7110280 - 7119317

EXPEDIENTE: MUP-GE20200002498  
CODUN: F6549  
R. 9565  
DHM/khb



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

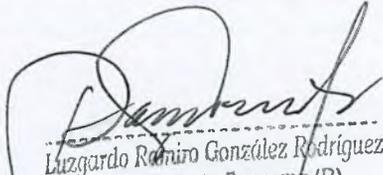
Caso N° : 97-2019  
Denunciado : Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado  
Agravado : El Estado.

Providencia N° 24

Lima, 14 de setiembre del 2020

**DADO CUENTA:** De los oficios Nros. 5399-2020-MP-FN-GG-OPERIT y 5655-2020-MP-FN-GG-OPERIT, suscritos por el Gerente de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, mediante el cual se remite el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 245-2020 y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 268-2020, respectivamente y estando a su contenido, se **DISPONE:** Notificar a las partes con copias del Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 245-2020 y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 268-2020. **Regístrese.-**

LRGR/RBM/meph

  
Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original al que me remito  
en caso sea necesario.

Lima,

03 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

MUP-5620200020221

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

505  
green  
ceceo

**Derecho Público**

Carpeta N° 97-2019.

Atención: E.I.D.C.

**Sumilla: Deducer Nulidad de Informes Periciales y otro.**

24 SET. 2020

RECIBIDO

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que se remite en caso sea necesario

05 JUN. 2021

Lima.

ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo

A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, habiendo tomado conocimiento del contenido de la Providencia N° 24, de fecha 14.09.20 que nos fuera notificada por vía electrónica con fecha 17.09.20, dentro del plazo señalado en ley, cumplimos con señalar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 149°, 150°, 154° y los que resulten pertinentes del NCPP, **DEDUZCO LA NULIDAD ABSOLUTA DE:**

- i) **EL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 245-2020, realizado con fecha 04 de setiembre de 2020.**
- ii) **EL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 268-2020, realizado con fecha 10 de setiembre del 2020.**

En razón de haberse llevado a cabo ambas pericias inobservando el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) referidos al derecho a la defensa y a cada uno de los subprincipios que lo conforman y que han sido ampliamente desarrollados por nuestra legislación constitucional, penal y procesal penal, así como por la Convención Americana de Derechos Humanos, las sentencias del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia emanada de nuestros tribunales de administración de justicia, y que, además, resultan de observancia obligatoria en las diversas investigaciones que al amparo de nuestro NCPP se vienen llevando a cabo en las distintas fiscalías del país.

1

Además, teniendo como antecedente la misma inobservancia en la realización de las Diligencias de Extracción y Aseguramiento Digital de la Información de fecha 23 de diciembre de 2019, las cuales no nos fueron notificadas a fin de permitir nuestra participación y por cuya razón se solicitó la nulidad de las mismas y posteriormente se presentó una tutela de derechos que se encuentra en trámite ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema.

**SEGUNDO.-** En efecto, pese a encontrarnos debidamente acreditados en la presente investigación, de manera absolutamente sorpresiva hemos sido notificados de la realización de ambas pericias sin que se nos haya convocado a las mismas y sin habernos dado oportunidad de convocar a nuestros Peritos que también se encuentran debidamente acreditados, con la finalidad de que cumpliendo con lo señalado en los artículos 177.2° del CPP puedan presenciar las operaciones del Perito Oficial, hacer las observaciones que correspondan y dejar constancia de las mismas.

Debe considerar su despacho que el propio art. 177° en su inciso 3 establece que "las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples". En el presente caso nuestros peritos se encuentran debidamente acreditados, habiendo inclusive participado en

algunas de las diligencias dispuestas por su despacho, motivo por el cual resulta absolutamente extraño que no hayan sido citados para efectos de las pericias cuya nulidad solicitamos,

El actuar de la fiscalía no respeta las debidas garantías procesales y constitucionales y determinan un daño irreversible en mi patrocinado por la afectación a su derecho fundamental a la defensa.

**TERCERO.-** Como lo hemos señalado líneas arriba y es de conocimiento de su despacho, esta defensa técnica se encuentra debidamente acreditada, habiendo señalado domicilio procesal, correo electrónico y teléfono celular, medios que pudieron ser utilizados para permitir la concurrencia y participación de nuestros Peritos. No existe ningún tipo de explicación ni de excusa para justificar la falta de convocatoria, más aún cuando ya se ha dado el mismo percance con anterioridad.

**CUARTO.-** La Fiscalía con su actuación ha soslayado derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en el NCPP y en otros diversos instrumentos de derechos humanos que sancionan de manera categórica el derecho que tenemos de participar en TODO LO QUE SE PRESENTE DURANTE EL PROCESO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, más aún cuando se trata de una prueba fundamental en la presente investigación que constituye el punto principal que ha tomado en cuenta su Despacho para reabrir una investigación oportunamente archivada.

**QUINTO.-** Con su accionar su Despacho ha afectado nuestro derecho a la defensa reconocido al menos en los siguientes artículos:

1. El artículo I del Título Preliminar de NCPP establece en su punto 3 que **“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código”**.
2. El artículo II del Título Preliminar de NCPP establece en su punto 1 que **“... se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”**.
3. El artículo IX del Título Preliminar que consagra el Derecho a la Defensa menciona expresamente en su punto 1 nuestro derecho a: **“... intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria... El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento...”**.
4. El artículo 65.4° del NCPP señala que: **“El fiscal... garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes”**.
5. El artículo 177.2° del NCPP con respecto a los peritos de parte señala que: **“está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial...”**.

**SEXTO.-** Como podrá apreciar de lo resaltado, las pericias realizadas por su autoridad lo han sido con absoluta prescindencia del respeto a los derechos fundamentales de mi patrocinado, motivo por el cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 150° del NCPP que a la letra dice que **“No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos**

# AURELIO PASTOR & ABOGADOS

## Derecho Público

concernientes: d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”, DEDUZCO LA NULIDAD DE LAS PERICIAS MENCIONADAS y solicito que su Despacho disponga la misma con la finalidad de evitar afectaciones en los derechos fundamentales del investigado, declarando nulas ambas actuaciones.

507  
querer los  
señe

### POR TANTO:

A usted solicito que su Despacho deje sin efecto vía nulidad los informes periciales mencionados en el punto PRIMERO por haberse llevado a cabo con clara afectación de los derechos fundamentales del investigado JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ y en especial con clara violación a su DERECHO A LA DEFENSA.

**PRIMER OTROSI DIGO.-** Que, sin desmedro del pedido realizado en el principal, dentro del plazo de ley cumpla con alcanzar a su despacho las Observaciones a los **INFORMES PERICIALES DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 245-2020** de fecha 04.09.20 y **N° 268-2020** de fecha 10.09.20 elaboradas por nuestros peritos acreditados en la presente investigación, quienes han analizado ambos documentos y han encontrado errores que de haber participado en ambas diligencias no se hubieran producido o hubieran quedado consignadas en las actas correspondientes como lo determina el art. 177.2° del CPP.

En ese sentido adjuntamos los siguientes anexos:

**ANEXO 1.-** Documento de **OBSERVACIÓN AL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL N° 245-2020.**

**ANEXO 2.-** Documento de **OBSERVACIÓN AL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL N° 268-2020.**

3

Lima, 24 de setiembre de 2020.



AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
ABOGADO  
REG CAL 18791

508  
quinto  
aho

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 09 Julio, 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo

Caso N°: 97-2019

Razón

Señor Doctor:

**Luzgardo Ramiro González Rodríguez**

Fiscal Adjunto Supremo Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

Presente.-

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a usted, que en la carpeta electrónica administrativa-CEA, con fecha 24 de setiembre del año 2020, se ha recibido el escrito de Aurelio Pastor Valdivieso, abogado defensor del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, en el cual precisa como anexo 1.- "Documento de Observación al Informe Pericial de Análisis Digital N° 245-2020", asimismo menciona como Anexo 2, "Documento de Observación al Informe Pericial de Análisis Digital N° 268- 2020"; sin embargo, de la revisión de los aludidos anexos, en realidad corresponden al Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 245-2020 y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 268- 2020. Lo que pongo a su conocimiento para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de setiembre del 2020



María Elizabeth Polin Haro

Asistente del Área de Enriquecimiento

Ilícito y Denuncias Constitucionales

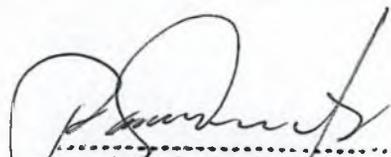
Caso N° : 97-2019

**Providencia N° 25**

Lima, 25 SEP 2020

**DADO CUENTA:** Con la razón que antecede, notifíquese a la defensa del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, a efectos que corrija respecto a los anexos adjuntados al escrito presentado con fecha 24 de setiembre del año 2020. Notifíquese al recurrente.-

LRGR/RBM/meph



Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

**AURELIO PASTOR & ABOGADOS**

**Derecho Público**  
Carpeta N° 97-2019.  
Atención: E.I.D.C.  
Escrito N° 02.

**Cuaderno de Nulidad de Informes Periciales.**  
**Sumilla: Adjunta Observaciones a Peritajes.**

509  
que  
nueve

**A LA FISCALÍA DE LA NACIÓN:**

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, Abogado Defensor de **JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ**, en la investigación preliminar abierta contra su persona por presunto Delito de Peculado y otros en agravio del Estado, a usted, respetuosamente, digo:

Que, por error involuntario no hemos adjuntado a nuestro pedido de nulidad de los **INFORMES PERICIALES DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 245-2020** de fecha **04.09.2020** y **N° 268-2020** de fecha **10.09.2020**, las observaciones ofrecidas mediante OTROSI DIGO, motivo por el cual, con la finalidad de subsanar dicho error cumplimos con adjuntar al presente escrito ambos informes de observaciones.

**POR TANTO:**

A usted solicito tener por alcanzados mediante el presente escrito las observaciones ofrecidas a los **INFORMES PERICIALES DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N° 245-2020** de fecha **04.09.2020** y **N° 268-2020** de fecha **10.09.2020**.

1

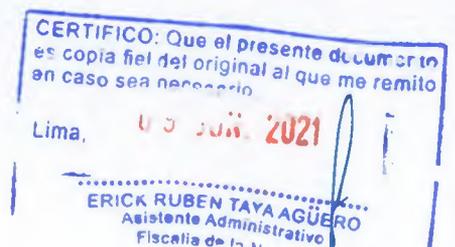
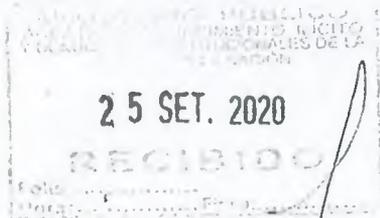
**ANEXOS:**

**ANEXO 1.-** Documento de **OBSERVACIÓN AL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL N° 245-2020.**

**ANEXO 2.-** Documento de **OBSERVACIÓN AL INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL N° 268-2020.**

**Lima, 25 de setiembre de 2020.**

MUP-SG 2020 00 20325



**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**  
**ABOGADO**  
**REG CAL 18791**

570  
Quee de  
diez

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**CASO N° 108000001-2019-97-0**

Denunciado: Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica y Otros.  
Agravado : El Estado.

**PROVIDENCIA N° 26**

Lima, 07 OCT 2020

**DADO CUENTA:** Del escrito (MUP-SG20200020221) presentado por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, con fecha 24 de setiembre de 2020, mediante el cual solicita: la nulidad de los informes periciales Nros 245-2020 y 268-2020, bajo el amparo de los artículos 149°, 150°, 154° y 177° del CPP y en un otrosí señala "cumpló con alcanzar las observaciones a los informes periciales antes mencionados". Asimismo el escrito (MUP-SG20200020325) presentado con fecha 25 de setiembre de 2020, por la defensa técnica del investigado, mediante el cual adjunta las observaciones a los peritajes antes referidos.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

**Primero.-** El recurrente sostiene que ambas pericias se han llevado a cabo inobservando el contenido esencial de los derechos y garantías referidas al derecho de defensa.



Señala que, de manera sorpresiva han sido notificados de la realización de ambas pericias, sin que se les haya convocado y dado la oportunidad de participar con sus peritos para que, cumpliendo con el artículo 177.2 del CPP, puedan presenciar las operaciones del perito oficial, hacer las observaciones que correspondan y dejar constancia de las mismas. Alega que se habría incurrido en una causal de nulidad absoluta, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del CPP.

No obstante, en el mismo escrito presenta observaciones a los informes periciales de análisis digital forense 245-2020 y 268-2020, elaborados por sus peritos de parte, quienes describen presuntos errores que, sostiene de haber participado en ambas diligencias no se hubieran producido o hubieran quedado consignadas en las actas correspondientes como lo determinada el artículo 177.2 del CPP".



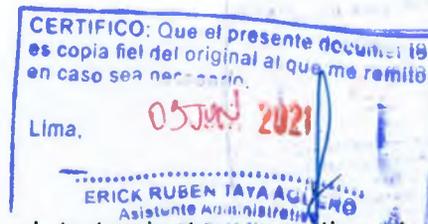
**Segundo.-** Mediante Disposición N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, se encomendó a la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, la realización de los exámenes periciales de Informática Forense y Acústica Forense, disposición que fue notificada a las partes con fecha 04 de febrero de 2019.

**Tercero.-** Con fecha 12 de febrero de 2020 (escrito 0004782-2020), la defensa técnica designó como peritos de parte a los señores Pedro Infante Zapata y Oscar Estela Campos. Seguidamente, con fecha 20 de febrero de 2020, a través del oficio N° 001770-2020-MP-FN-GG-OPERIT, la Gerencia de Peritajes comunicó a este despacho que el encargado de realizar las pericias de análisis digital forense, era el ingeniero Lizbardo Orellano Benancio, con número de teléfono celular 975573735 para "las coordinaciones pertinentes" (fs. 459), por ello mediante Providencia N° 20, notificada con fecha 24 de febrero de 2020, se hizo de conocimiento del recurrente que el oficio antes referido -donde se comunicaba el profesional encargado de la realización de las pericias- obraba en la carpeta fiscal y se encontraba a disposición de las partes.

**Cuarto.-** Luego de llevarse a cabo la diligencia fiscal de Escucha, Transcripción de Audio y Reconocimiento de voz, mediante oficio N° (CASO 97-2019)-MP-FN-EI&DC, con fecha 05 de marzo de 2020, se remitió a la referida Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, los discos ópticos debidamente lacrados en sobre manila, a fin de que se realicen los exámenes periciales informáticos ordenados anteriormente. Desde entonces el Ministerio Público no ha programado fecha y hora para la realización de alguna diligencia fiscal o actuación con participación de fiscal que debió ser notificada a las partes, a excepción de la solicitud de la defensa técnica de la reprogramación por cuarta vez de la diligencia de Toma de muestra de voz<sup>1</sup>, para el día 25 de marzo de 2020, la cual no se llevó a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia a nivel nacional el 11 y 15 de marzo de 2020, respectivamente.

**Quinto.-** En estricto lo que cuestiona la defensa es que, *se hayan realizado 02 pericias de análisis digital forense, sin haberse convocado o citado a sus peritos de parte para que presencien las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones que correspondan y dejar constancia de las mismas.* Sostiene la defensa que se les habría vulnerado su derecho a la defensa y ante la inobservancia del contenido esencial de este derecho y garantía constitucional, solicita las nulidades de los informes periciales recibidos.

<sup>1</sup> Diligencia a llevarse a cabo con la participación del fiscal y las partes, en el marco de la realización de la Pericia Acústica Forense, que no es materia de cuestionamiento.



**Sexto.-** Se debe precisar que el tratamiento normativo de las nulidades procesales se rige, entre otros, por los principios de taxatividad y de trascendencia. En efecto, según el **principio de taxatividad** *solo por ley se establece las causales de nulidad* (artículo 149° del CPP); y, según el **principio de trascendencia**, no basta que se cumpla con el principio de taxatividad, se requiere además —y quizás éste sea el principio más importante, al punto de adquirir cierta autonomía respecto del principio de taxatividad— que el vicio que se invoca como fundamento de la pretensión de nulidad resulte trascendente, relevante; es decir produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión.

**Séptimo.-** Se debe mencionar que el dispositivo normativo no establece expresamente la obligación de “convocar” o “citar” a los peritos de parte - entendida por el Ministerio Público, como al acto de cursar alguna notificación fiscal- para que puedan presenciar las operaciones periciales del perito oficial, por cuanto ello es facultativo de los peritos de parte; sin embargo, tampoco se puede desconocer dicha facultad. En consecuencia, correspondería analizar si tal participación facultativa de los peritos de parte puede llevarse a cabo en esta etapa.



**Octavo.-** Cabe indicar que, no toda irregularidad o vicio generará automáticamente la nulidad del acto procesal, pues como ha establecido la Corte Suprema, en materia procesal *“no existe la nulidad por la nulidad misma”*. Al contrario rige el principio de *conservación*, por el cual se *“consagra la conveniencia de preservar la eficacia, la validez de los actos frente a la posibilidad de anulación o pérdida, lo que llevaría a un resultado disvalioso para el proceso”*. Esto se *“identifica con la máxima de promover el menor uso posible de la nulidad dentro de un proceso y con la menor fuerza disuasiva posible”*. Conforme a este principio, debe siempre apostarse por la subsanación de las deficiencias”<sup>2</sup>.

**Noveno.-** En el mismo sentido, la Corte Suprema en la sentencia de Casación N° 16-2009/Huaura del 12 de marzo de 2010, ha señalado que la opción anulatoria debe asumirse como *última ratio* y siempre que se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas, centrada en la vulneración de sus derechos o garantías procesales de jerarquía constitucional.

**Décimo.-** Por ello, teniendo en cuenta que la realización de los exámenes periciales ordenados no constituyen actos irreproducibles, pues la misma

<sup>2</sup> Auto de Apelación de fecha 03 de setiembre de 2020 – Exp. N° 12-2019-2 - Sala Penal Especial de la Corte Suprema.



norma procesal prevé la realización de ampliaciones o la emisión de una nueva pericia, queda claro que existe la posibilidad de subsanar la observación de un procedimiento –artículo 172.2 CPP-, referido a la participación de los peritos de parte.

Por los fundamentos antes expuestos, no se verifica materialmente la vulneración irreparable del derecho invocado por el recurrente, por lo que la solicitud de nulidad absoluta planteada no es amparable.

**Décimo Primero.-** En esa línea de análisis, de la revisión de los informes periciales de Análisis Digital Forense Nros 245-2020 y 268-2020 y los antecedentes que obran en la carpeta fiscal se puede apreciar que, efectivamente, no existe ninguna información que dé cuenta de que la parte investigada haya tomado conocimiento del inicio de los exámenes periciales, lo cual resulta explicable en el caso concreto, por las razones de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional que suspendió de manera excepcional los plazos procesales e incluso actividades laborales; razón por la cual la pretensión específica del recurrente resulta atendible. En consecuencia, los informes periciales antes referidos deberán ser devueltos al perito oficial Lizbarido Orellano Benancio, a quien se le otorgará el plazo de 4 días naturales para que emita los informes finales respectivos. *En dicho plazo los peritos de parte podrán ejercer la facultad que el C.P.P les ha conferido, teniendo en cuenta que su participación en las operaciones periciales no debe ser dilatoria ni obstruccionista.*

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, se debe precisar que el Ministerio Público no cursará ninguna notificación o citación a los peritos de parte que delimite en fecha y hora las operaciones periciales que tenga por conveniente realizar el perito oficial, por cuanto por el conocimiento especializado de naturaleza científica y técnica es propia y le corresponde al perito oficial de la Gerencia de Peritajes. Lo que si se notificará a la defensa técnica es la iniciación del plazo otorgado para la labor pericial del perito oficial, a fin de que sus peritos de parte tengan la oportunidad de ejercer la facultad que se les ha conferido.

Por consiguiente los peritos de parte, si así lo consideran -por cuanto es facultativo- podrán coordinar con el perito oficial o concurrir a la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, a fin de que tomen conocimiento sobre el modo y forma de las operaciones periciales que realizará el perito oficial, debiendo entregarse los informes periciales oficiales al término del plazo fijado.

**Décimo Tercero.-** Finalmente, al haberse dispuesto la devolución de los Informes Periciales de Análisis Digital Forense Nros 245-2020 y 268-2020 y



por ende no formarán parte de la carpeta fiscal, también debe tenerse por no presentadas las observaciones realizadas por la parte investigada sobre los mismos, quedando a salvo la posibilidad de presentarlas luego de que los peritos oficiales entreguen los nuevos informes.

**DECISIÓN.** En consecuencia, este Despacho, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, **DISPONE:**

- 1) **No ha lugar la solicitud de nulidad absoluta** planteada por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo, de los **Informes Periciales de Análisis Digital Forense Nros 245-2020 y 268-2020.**
- 2) **Devolver a la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público,** los Informes Periciales de Análisis Digital Forense Nros 245-2020 (fs. 503 al 520) y 268-2020 (fs. 524 al 566).
- 3) **Fijar el plazo de 4 días naturales,** para la realización de los exámenes periciales de Análisis Digital Forense, que *iniciarán el 20 de octubre de 2020.*
- 4) **Autorizar a los peritos de parte, Pedro Infante Zapata y Oscar Estela Campos,** designados por la defensa técnica del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo, para que puedan ejercer las facultades reconocidas en el artículo 177° numeral 2 del Código Procesal Penal, debiendo hacer las coordinaciones con el perito oficial Lizbardo Orellano Benancio, con teléfono celular 975573735, de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, ubicada en la Av. Prolongación Arica N° 1832 – Cercado de Lima.
- 5) **Téngase por no presentado los anexos 1 y 2 -observaciones a los Informes Periciales de Análisis Digital Forense Nros 245-2020 y 268-2020 (fs. 573 al 610)- del escrito (MUP-SG20200020325) de fecha 25 de setiembre de 2020.**
- 6) **Corregir la numeración de los folios de la carpeta fiscal principal,** teniendo en cuenta la devolución de los informes periciales y la no presentación de las observaciones a los mencionados informes.

Notificar a las partes.-  
LRGR/RBM.

Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

513  
quien los  
trce



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación



**CASO N° 97 - 2019**

Denunciado: Jorge Del Castillo Gálvez  
Delito : Peculado, Falsedad Ideológica  
Agravado : El Estado.

**Providencia N° 27**

Lima, 08 de octubre de 2020.-

**DADO CUENTA:** Del estado de la investigación preliminar seguida contra Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, por la presunta comisión del delito de Concusión, en agravio del Estado, se aprecia que debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional, no se llevó a cabo la diligencia de toma de muestra de voz programada para el día 25 de marzo de 2020. Por otro lado, si bien se está priorizando el trabajo remoto, existen diligencias que por su propia naturaleza deben ser llevadas a cabo de forma presencial, como por ejemplo la diligencia de toma de muestra de voz, que se realizará en las instalaciones de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, bajo los protocolos sanitarios ya establecidos, por lo que se **DISPONE: Reprogramar por quinta vez, la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, para el día 26 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, la cual se llevará a cabo en el Área de Grabaciones de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, ubicada en la Av. Prolongación Arica N° 1832 – Breña.**

Notificar a las partes.-----  
LRGR/RBM

Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales



# MINISTERIO PÚBLICO OFICINA DE PERITAJES

CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 05 JUN. 2021  
ARICA RUBEN TAYAGUERO  
Fiscalía de la Nación

514  
Documentos  
Cadale.

## ÁREA DE FONÉTICA Y ACÚSTICA FORENSE

CARPETA FISCAL N.º 97-2019

### ACTA DE INCONCURRENCIA A DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA DE VOZ

En la ciudad de Lima, sito en la avenida Prolongación Arica N.º 1832, Cercado de Lima, siendo las 11:00 horas del 26 de octubre de 2020, en la Oficina asignada al área de Fonética y Acústica Forense de la Oficina de Peritajes de la Gerencia General del Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Supremo, Luzgardo Ramiro González Rodríguez, la Fiscal Adjunta Provincial, Roxana Bendezú Morales, ambos del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, el Perito Lingüista Forense Jhon Jimenez Peña, identificado con DNI N.º 70094611 y el señor Erick Carlos Cervantes Peralta, Perito Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones - Acústico Forense, con Registro CIP 202247, se constituyeron a fin de llevar a cabo la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, programa para el día de hoy a las 11:00 horas, verificándose que se notificó a todas las partes mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020, conforme al cargo de notificación. Sin embargo, luego de la espera de un tiempo prudencial el investigado no se hizo presente, razón por la cual no se lleva a cabo la presente diligencia.

Con lo que concluye la presente, siendo las 11:40 horas, firmando los presentes, luego de dar lectura al mismo, en señal de conformidad. -----

Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)  
Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

Roxana Bendezú Morales  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
Área de Enriquecimiento Ilícito  
y Denuncias Constitucionales

MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES  
JHON JIMENEZ PEÑA  
LIC. EN INJUSTICIA - DNI 70094611  
PERITO LINGÜISTA FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES  
ERICK CARLOS CERVANTES PERALTA  
ING. ELECTRONICO Y TELECOMUNICACIONES  
CIP N° 202247  
PERITO ACUSTICO FORENSE



515  
Quinta

Lima, 30 de Octubre del 2020



Firmado digitalmente por HUMPIRE  
MOLINA Danny Jesus FAU  
20131370301 soft  
Gerente De Peritajes  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.10.2020 15:08:57 -05:00

**OFICIO N° 007650-2020-MP-FN-GG-OPERIT**

Señor Doctor.

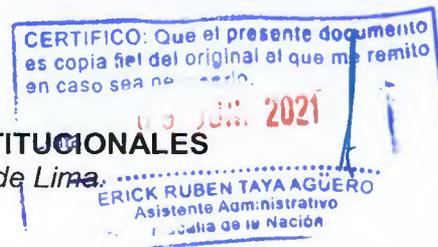
**LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ**

**FISCAL ADJUNTO SUPREMO**

**AREA DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES**

Av. Abancay Cdra. 5 s/n – Piso 10 – Oficina N° 1016 – Cercado de Lima.

Presente. -



**Asunto : SE REMITE INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE N° 333-2020**

**Referencia : OFICIO N° 97-2019-MP-FN-EI-DC**

**Expediente : MUP-GE20200005460**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite el **INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE N° 333-2020** en folios (49), elaborado por el Ing. **LIZBARDO ORELLANO BENANCIO** y el Operador **RICARDO ALONSO MUÑOZ CANALES**, peritos informáticos de esta Oficina.

Asimismo, se remite conforme se detalla en los anexos del presente informe pericial.

- Constancia de dos (02) hojas de la concurrencia de peritos de parte en las operaciones periciales del perito oficial.

Se deriva al área de Fonética y Acústica:

- Un (01) sobre manila lacrado en cadena de custodia conteniendo un (01) disco óptico de almacenamiento DVD-R color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de "Información de Tablet", con anexo de folio 01 al 14.
- Se remite un sobre lacrado conteniendo un (01) DVD-R marca SONY rotulado con el nombre de "Información de Tablet Formato WAV" con su respectivo código HASH.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

**DANNY JESUS HUMPIRE MOLINA**  
**OFICINA DE PERITAJES**



MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES

DR. DANNY JESUS HUMPIRE MOLINA  
CPAP N° 112 - RNE N° 003  
GERENTE

DHM/mav

OFICINA DE PERITAJES

Av. Prolongación Arica N° 1832 – Cercado de Lima

Teléfonos: 7179426 – 7110280 - 7119317

EXPEDIENTE: MUP-GE20200005460

CODUN: GYV3K

R. 12870

DHM/khb



516  
cumplidos  
meses

## INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N.º 333 - 2020

### I. AUTORIDAD SOLICITANTE

DR. LUZGARDO RAMIRO GONZÁLES RODRÍGUEZ, FISCAL ADJUNTO SUPREMO (P), COORDINADOR DEL ÁREA DE ENRQUECIMIENTO ILÍCITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES.



### II. ANTECEDENTES

- a) Oficio N.º 97-2019- MP-FN-EI&DC del 8 de octubre del 2020
- b) Providencia N.º 96 de fecha 07 de octubre del 2020
- c) Oficio (CASO N.º 97-2019) – MP-FN-EI&DC
- d) DISPOSICIÓN N.º 7
- e) ACTA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F
- f) ACTA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA CAMARA DIGITAL SAMSUNG



### III. PERITO DESIGNADO

**Lizbardo ORELLANO BENANCIO**, Ingeniero de Sistemas e Informática con especialización en electrónica y estudios concluidos de Maestría en Ciencias Criminalísticas, con número de colegiatura N.º 210917, Perito, identificado con DNI N.º 09658864, con domicilio procesal en la Av. Prolongación Arica 1832, Cercado de Lima.

**Ricardo Alonso MUÑOZ CANALES**, Bachiller en Ingeniería Electrónica, Operador informático, identificado con DNI N.º 43169582, con domicilio procesal en la Av. Prolongación Arica 1832, Urbanización Chacra Ríos Cercado de Lima.

### IV. OBJETO DE LA PERICIA

En mérito al documento de la referencia (a) y (b), el DR. LUZGARDO RAMIRO GONZÁLES RODRÍGUEZ, FISCAL ADJUNTO SUPREMO (P), COORDINADOR DEL ÁREA DE ENRQUECIMIENTO ILÍCITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES, fijan plazo de 4 días naturales para la realización de los exámenes periciales de análisis digital forense, que inicia el 20 de octubre y queda autorizado los peritos de parte Pedro Infantes Zapata y Oscar Estela Campos para que puedan ejercer sus facultades respecto al análisis digital forense de:



- a) Un (01) sobre lacrado conteniendo un (01) DVD-R color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de "Información de tablet", que corresponde a los archivos digitales extraídos de una tablet marca LENOVO, modelo YT3-X50F, identificados como:
  - VID\_20190401\_031841(1).mp4
  - VID\_20190401\_040844(1).mp4
  - VID\_20190401\_034520.mp4
  - VID\_20190401\_040844.mp4.



SIX  
equipos  
huesete

- b) Un (01) sobre lacrado conteniendo un (01) CD-R de color mostaza marca MEMOREX rotulado con el nombre de: "Información Samsung" que contiene (01) archivo digital extraídos de una cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, identificado como SAM\_1517.MP4.

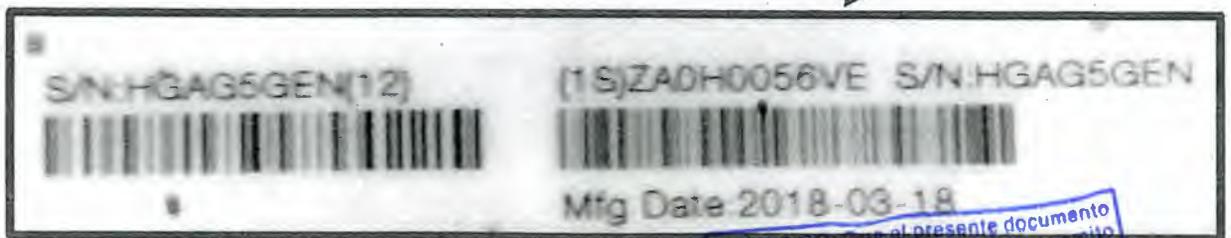
Solicitando como objeto de la pericia la verificación de edición o manipulación de los audios incriminatorios contenidas en dichos discos ópticos. Realizándose en la presente pericia el análisis digital forense al ítem IV-a.

**V. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA**

**A. Antecedentes de la extracción y aseguramiento del archivo objeto de estudio:**



En diligencia programada de fecha 23 de diciembre del 2019, que consta en "Acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una Tablet marca Lenovo modelo YT3-X50F", se realizó la extracción y aseguramiento digital de la información de una TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F, S/N HGAG5GEN, con MFG DATE 2018-03-18 que se detalla en la siguiente imagen:



CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Oficina de Peritajes



Detallándose mediante la información de la Tablet las características del equipo como numero de modelo "YT3-X50F" y versión del Android como "6.0.1" que se detalla en la siguiente imagen:



Se puede apreciar que la hora del computador tiene un atrasó de 6 horas con respecto a la hora de la Tablet del día, precisando que la zona horaria del equipo TABLET tiene la configuración de (UTC+01:00) correspondiente a las ciudades de Bruselas, Copenhague, Madrid, lo que se detalla en la siguiente imagen:

Hora de la Tablet

Hora de la computadora del Perito





Extracción con el software Forense MAGNET AXIOM v3.8.16657, obteniendo 127 archivos, de los cuales se extrajo 2 archivos de interés a los cuales se realizó el aseguramiento digital mediante el cálculo de la firma HASH, como se detalla a continuación:



<b>TODA LA EVIDENCIA</b>	<b>127</b>
<b>MEDIA</b>	<b>127</b>
🎵 Archivos AMR	6
🎵 Audio	19
▶ Video tallado	18
🖼 Imágenes	61
▶ Videos	23

En el siguiente cuadro se detalla los códigos HASH que garantizan a integridad de la información extraída:



Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño (Bytes)
VID_20190401_031841 (1).mp4	518c642c5e615ac31765996d3b6dce73d9af0aab	7865a3c23304f41721bd175b86479f91e7becb0bcfcf6a56e435a03cfb0d72a9	791,508,517
VID_20190401_040844 (1).mp4	b772f1734ad349267255fba42718cbb8a7a3721f	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb180345	872,923,375

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.

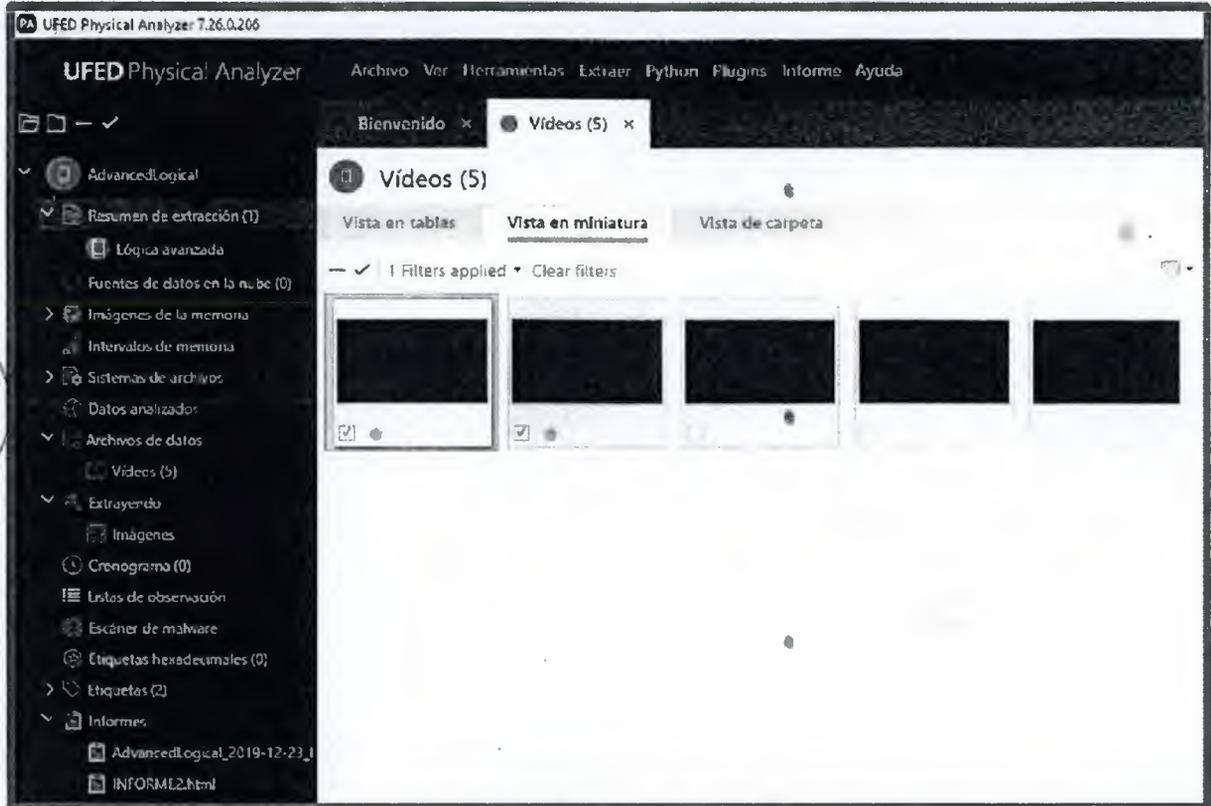
Lima, 05 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



520  
o unio mds  
ver mte

Extracción con el software CELLEBRITE UFED 4PC v.7.24.01 del cual se extrajo la siguiente información:



Se realiza la extracción y aseguramiento de 2 archivos de interés, detallándose los códigos HASH que garantizan a integridad de la información extraída como se detalla a continuación

Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño (Bytes)
VID_20190401_034520.mp4	41253430637bf9d52031cdc55da1330289dc1458	8ba4a234afecfc63b8c5a89f08b72baa70c0eb080c9cd749e9bd3edbad77496d	839,294,056
VID_20190401_040844.mp4	b772f1734ad349267255fba42718cbb8a7a3721f	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbbff80345	872,923,375



**B. Evidencia Recepcionada y Concurrencia de Peritos de Parte:**

En relación al oficio de la referencia (a) y providencia (b) se recepciona en cadena de custodia y sobre lacrado del área de acústica y fonética forense con fecha 20 de octubre del 2020 el ítem que corresponde CD-R de color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de: "Información de Tablet" para la concurrencia de los peritos de parte en las operaciones periciales del perito oficial. Labor que se detalla en la siguiente constancia:

SE RECEPCIONA EN CADENA DE CUSTODIA Y SOBRE LACRADO DEL ÁREA DE ACÚSTICA Y FONÉTICA FORENSE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2020 EL ÍTEM QUE CORRESPONDE CD-R DE COLOR BLANCO MARCA LSK MEDIA ROTULADO CON EL NOMBRE DE: "INFORMACIÓN DE TABLET" PARA LA CONCURRENCIA DE LOS PERITOS DE PARTE EN LAS OPERACIONES PERICIALES DEL PERITO OFICIAL. LABOR QUE SE DETALLA EN LA SIGUIENTE CONSTANCIA:  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

Ministerio Público



S21  
Orellano Benancio  
Castillo

CONSTANCIA DE LA CONCURRENCIA DE PERITO DE PARTE EN LAS OPERACIONES PERICIALES DEL PERITO OFICIAL

En la ciudad de Lima, el día 20 de octubre de 2020, concurrió el perito de parte, Pedro Jose Infante Zapata, con DNI N° 44147828, siendo las 11.30 horas, y Oscar Anibal Estela Campos, con DNI N° 44069377 siendo las 14:00 de la tarde, a las instalaciones de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, sito en Avenida Prolongación Arica N° 1832, distrito de Cercado de Lima, departamento de Lima, a fin de presenciar las operaciones periciales en materia de Análisis Digital Forense realizadas por el perito oficial, Lizbarido Orellano Benancio, con DNI N° 09658864, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia N° 26, de fecha 07 de octubre de 2020, comprendida en el Caso fiscal N° 10800001-97-2019-0, en el que se investiga al ciudadano Jorge Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez por el presunto delito de peculado, falsedad ideológica y otros, en agravio del Estado

Las operaciones periciales iniciaron a las 12:00 horas, siendo parte de las actividades el deslacrado y perennización de las evidencias que se detalla en las siguientes imágenes:



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
OFICINA DE PERITAJES  
AV. PROLONGACIÓN ARICA N° 1832, DISTRITO DE CERCA  
DO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
09 JUN. 2021  
Lima.  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
- de la Nación

522  
SUI N° 10 m d o r  
ventados



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**OFICINA DE PERITAJES**



Se culminaron a las 15:00 horas del mismo día, en cuya diligencia los peritos de parte ejercieron las facultades reconocidas en el inciso 2 del artículo 177° del Código Procesal Penal vigente; es decir, las de presenciar las operaciones periciales del perito oficial, así como de la posibilidad de hacer las observaciones, en caso las hubiere.

Al respecto, se deja constancia de la presencia de los peritos de parte en la realización de las operaciones periciales descritas y de la conformidad del procedimiento pericial. Agregando que, al término de la diligencia, los peritos de parte señalaron no ser necesario que se lleven a cabo diligencias para las labores adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Providencia N° 26 y que sus observaciones la realizaran por escrito.



MINISTERIO PÚBLICO  
*[Signature]*  
PERITO OFICIAL  
PERITO ELECTRONICO

*[Signature]*  
PERITO OFICIAL  
PERITO ELECTRONICO  
PERITO OFICIAL ELECTRONICO  
PERITO OFICIAL ELECTRONICO

*[Handwritten signature]*  
4447499  
CP 0114

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
03 JUN. 2021  
Lima.  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



C. Características de la evidencia recepcionada

Se recepcionó en un (01) sobre manila lacrado con su respectiva cadena de custodia un (01) sobre lacrado conteniendo un (01) soporte magnético tipo DVD-R de color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de: "Información de Tablet", que se detalla en las siguientes imágenes:



Se visualizó el contenido del DVD, mostrando dos (02) carpetas con los nombres: "REPORTE AXIOM" y "REPORTE UFED4PC", que se detalla en las siguientes imágenes:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
REPORTE AXIOM	23/12/2019 20:36	Carpeta de archivos	
REPORTE UFED4PC	23/12/2019 20:31	Carpeta de archivos	



1. Contenido carpeta con el nombre "Reporte AXIOM":

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Attachments	23/12/2019 20:36	Carpeta de archivos	
Resources	23/12/2019 20:36	Carpeta de archivos	
HASH1	23/12/2019 20:25	Adobe Acrobat D...	42 KB
Report	28/06/2017 11:39	Opera Web Docu...	1 KB



524  
Quinientos  
veinticuatro

Se verifica el contenido de los archivos objeto de estudio verificándose los códigos HASH (SHA-256) que se detallan en el acápite V-A:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
VID_20190401_031841 (1).mp4	23/12/2019 14:32	Archivo MP4	772,958 KB
VID_20190401_031841.mp4	23/12/2019 14:32	Archivo MP4	6 KB
VID_20190401_040844 (1).mp4	23/12/2019 14:32	Archivo MP4	852,465 KB
VID_20190401_040844.mp4	23/12/2019 14:32	Archivo MP4	6 KB



Filename	SHA-256
VID_20190401_040844.mp4	23e5485c699c28253a57673f0346f73ebe44f7458e7ed00628709d59a17dd7f4
VID_20190401_031841 (1).mp4	7865a3c23304f41721bd175b86479f91e7becb0bcbcf6a56e435a03cfb0d72a9
VID_20190401_031841.mp4	c33853a15c9114275866bf1feaa90fc726e9ac1f7a8c221124fbfd1c9648d029
VID_20190401_040844 (1).mp4	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb80345

Se verifica que los códigos HASH (SHA-256) guardan correspondencia con los archivos extraídos en diligencia que se detalla en el acápite V-A, que se detalla en la siguiente imagen:



Filename	SHA-256
VID_20190401_031841 (1).mp4	7865a3c23304f41721bd175b86479f91e7becb0bcbcf6a56e435a03cfb0d72a9
VID_20190401_040844 (1).mp4	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb80345

2. Contenido carpeta con el nombre "Reporte UFED4PC":

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
AdvancedLogical	23/12/2019 20:31	Carpeta de archivos	
hash2archivos.pdf	23/12/2019 19:25	WPS PDF Document	41 KB





Se verifica el contenido de los archivos objeto de estudio verificándose los códigos HASH (SHA-256) que guardan correspondencia con los archivos extraídos en diligencia que se detalla en el acápite V-A, que se detalla en la siguiente imagen:

Filename	SHA-256
VID_20190401_040844.mp4	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbbf80345
VID_20190401_034520.mp4	8ba4a234afecfc63b8c5a89f08b72baa70c0eb080c9cd749e9bd3edbad77496d

## VI. HERRAMIENTAS EMPLEADAS

### A. Método

Se ha empleado el método de la investigación científica de tipo descriptivo explicativo basado en el equipo de grabación y el archivo extraído en formato MP4.

### B. Equipo e instrumental

Se ha empleado para el análisis forense de los videos el software y hardware siguiente:

- Software AMPED FIVE V.11284
- Software SIS II- Audio Forensic Software (STC-S521) v2.6.357
- Adobe Audition Compilacion 12.1.3.10
- Software Media Info versión 20.08
- HashMyFile V2.36
- Exiftool V12.08
- Computadora Core I9-9900K de 3.6GHZ con 64GB de RAM, Sistema Windows 10 PRO 64 Bits.

## VII. METODOLOGÍA

La metodología para la labor pericial está basada en los procedimientos de identificación, recolección, adquisición, preservación, análisis que se dan en las diferentes actividades de una labor pericial y de acuerdo al objeto de estudio.





526  
QUINLentas  
Ventas es

VIII. ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA (Estado de Hecho y Exposición Detallada)

A. Análisis de contenido del soporte de grabación.

Se verifica el contenido de los videos objeto de estudio y se verifica los códigos HASH (SHA-256) omitiéndose el análisis del archivo del ITEM (2) por corresponder su código HASH al ITEM (4), lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Item	Medio Contenedor	Medio de Extracción	Archivo Digital	Código HASH (SHA-256)
1	DVD-R color blanco	Magnet Axiom v.3.8.0.166	VID_20190401_031841 (1).mp4	7865a3c23304f41721bd175b86479f91e7becb0bcbcf6a56e435a03cfb0d72a9
2	marca LSK MEDIA rotulado	57	VID_20190401_040844 (1).mp4	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb80345
3	con el nombre de "Información de tablet"	UFED 4PC v.7.24.01	VID_20190401_034520.mp4	8ba4a234afecfc63b8c5a89f08b72baa70c0eb080c9cd749e9bd3edbad77496d
4			VID_20190401_040844.mp4	c64800e8c5d693b01ec1e4441c87a4ef29d75f316d92ac243193960bbb80345



Así, mismo los archivos de nombre con terminación en (1) corresponden a copias del archivo objeto de estudio, siendo el ítem 1 una copia, no contándose con el archivo objeto de estudio. El ítem 2 es una copia del archivo del ítem 4. Procediéndose al análisis de los ítem (1), (3) y (4).

B. Análisis del archivo digital de nombre "VID\_20190401\_031841 (1).mp4" con el software forense AMPED FIVE

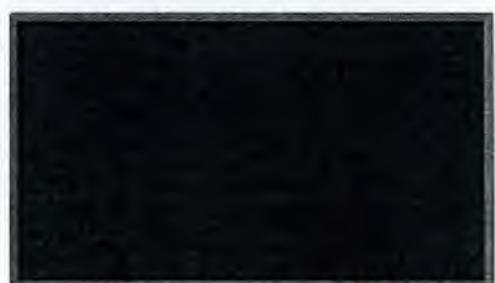
1. Visualización y análisis de información general

El archivo digital con el nombre "VID\_20190401\_031841 (1).mp4", corresponde a un archivo multimedia, de formato MP4, conteniendo información de video y audio, con 6,308 fotogramas que se detalla en la siguiente imagen:

Primer fotograma (frame 0)



Ultimo fotograma (frame 6307)



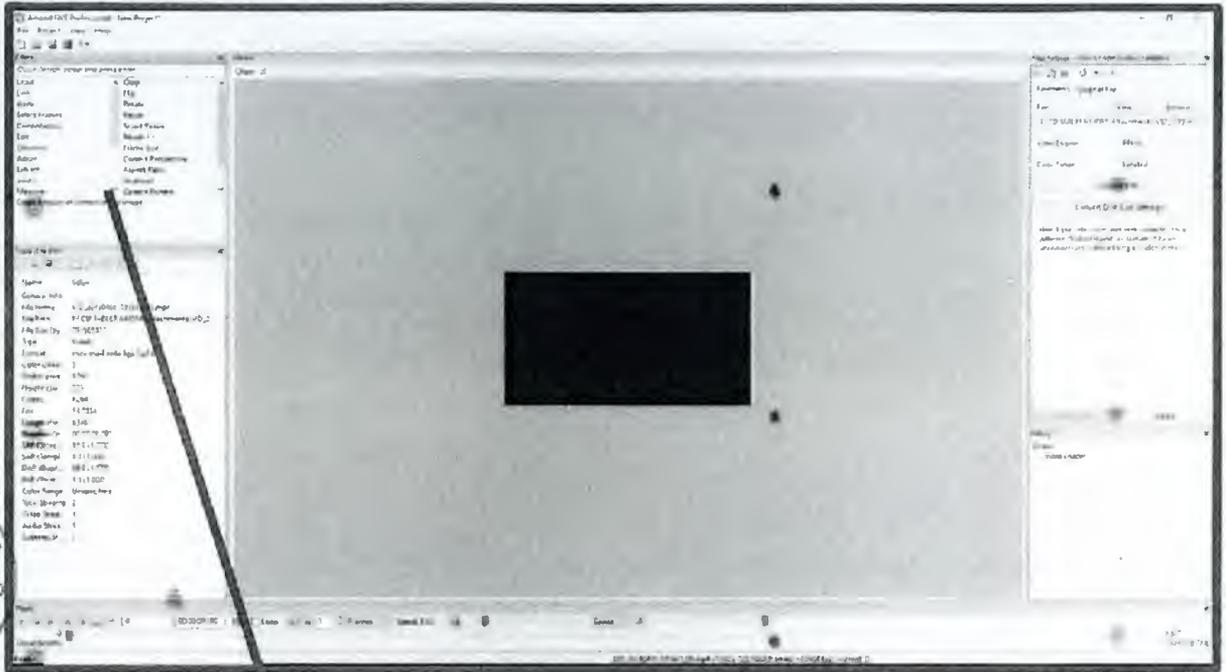
En la siguiente imagen se detalla los datos generales como formato MP4, resolución de 1280 X 720, Codec H264, entre otros, que se detalla en las siguientes imágenes:

Que se presente  
una copia del original al que  
en caso  
Lima, 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación





527  
SUIPLEM de J  
CONTROLES



Nombre	Valor
<b>Información General</b>	
Nombre Archivo	VID_20190401_031841 (1).mp4
Ruta	D:\REPORTE AXIOM\Attachments\VID_20190401_031841
Tamaño Archivo (en bytes)	791508517
Tipo	Video
Formato	mp4, mp4, m4a, 3gp, 3g2, mj2
Canales de Color	3
Ancho (en píxeles)	1280
Alto (en píxeles)	720
Codec	h264
Fps	14.0554
Longitud (en fotogramas)	6308
Duración (tiempo)	00:07:28.795
SAR (Relación Aspecto Almacenado)	16:9 (1.778)
SAR (Relación Aspecto Muestral)	1:1 (1.000)
DAR (Relación Aspecto Visualización)	16:9 (1.778)
PAR (Relación Aspecto Pixel)	1:1 (1.000)
Rango de color	Unspecified
Número total de Streams	2
Streams de Video	1
Streams de Audio	1
Streams de Subtítulos	0

6307  
(00:07:28.724)

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.  
Lima, 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



2. Visualización y análisis de metadatos para determinar la marca y modelo del equipo de grabación y la fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio

Se verifica los metadatos con la opción de ExifTool del AMPED FIVE, verificándose la fecha de creación que indica el 2019:04:01 a horas 01:26:11 lo que se detalla en las siguientes imágenes\_

Summary Mediainfo ffprobe ExifTool Análisis de Fotograma Análisis GOP Visor Hexadecimal

Create Date : 2019:04:01 01:26:11  
 Modify Date : 2019:04:01 01:26:11  
 Time Scale : 1000  
 Duration : 0:07:28  
 Preferred Rate : 1  
 Preferred Volume : 100.00%  
 Matrix Structure : 1 0 0 0 1 0 0 0 1  
 Preview Time : 0 s  
 Preview Duration : 0 s  
 Poster Time : 0 s  
 Selection Time : 0 s  
 Selection Duration : 0 s  
 Current Time : 0 s  
 Next Track ID : 3  
 Handler Type : Metadata Tags  
 Com Android Version : 6.0.1  
 Free : (Binary data 254804 bytes, use -b option to extract)  
 Movie Data Size : 791103362

---- Track1 ----  
 Track Create Date : 2019:04:01 01:26:11  
 Track Modify Date : 2019:04:01 01:26:11  
 Track ID : 1  
 Track Duration : 0:07:28  
 Track Layer : 0  
 Track Volume : 0.00%  
 Matrix Structure : -1 0 0 0 -1 0 0 0 1  
 Image Width : 1280  
 Image Height : 720

Media Create Date : 2019:04:01 01:26:11  
 Media Modify Date : 2019:04:01 01:26:11

Con la opción de Mediainfo del AMPED FIVE en el dato de "Com.android.Versión" que indica 6.0.1 se determina que este dato corresponde a la versión de sistema operativo Android del equipo de grabación guardando correspondencia con las características del equipo de fuente de grabación, que se detalla en la siguiente imagen:

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite, en caso sea necesario.

Lima, 03 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGUIRRE  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación

OFICINA DE PERITAJES  
V.B.  
Ing. Lizandro Orellana  
Benarido  
PERITO

OFICINA DE PERITAJES  
V.B.  
ING ALONSO  
DE CANALES



528  
documentos  
entregados

Amped FIVE Professional - Nuevo proyecto\*

Archivo Proyecto Visualizar Ayuda

---

Información del archivo

Summary MediaInfo fprobe ExifTool Análisis de Fotograma Análisis GOP Visor Hexadecimal

**General**

Complete name : D:\REPORTE AXION\Attachments\VID\_20190401\_031841  
(1).mp4  
Format : MPEG-4  
Format profile : Base Media / Version 2  
Codec ID : mp42  
File size : 755 MiB  
Duration : 7mn 28s  
Overall bit rate : 14.1 Mbps  
Encoded date : UTC 2019-04-01 01:26:11  
Tagged date : UTC 2019-04-01 01:26:11  
com.android.version : 6.0.1



### 3. Visualización y análisis de datos hexadecimales

Se visualiza los datos hexadecimales encontrándose la versión de Android 6.0.1 de la Tablet que fue objeto de extracción del archivo objeto de estudio, que se detalla en las siguientes imágenes:

File info

Summary MediaInfo fprobe ExifTool Frame Analysis GOP Analysis Hex Viewer

Offset (X)	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	0A	0B	0C	0D	0E	0F	
0000000000	00	00	00	18	66	74	79	70	6D	70	34	32	00	00	00	00	....ftypmp42....
0000000010	69	73	6F	6D	6D	70	34	32	00	02	4B	27	6D	6F	6F	76	isommp42..K'moov
0000000020	00	00	00	6C	6D	76	68	64	00	00	00	00	D8	C7	19	33	...lrvhd.....3
0000000030	D8	C7	19	33	00	00	03	E8	00	06	D9	2B	00	01	00	00	...3.....+
0000000040	01	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	00	00	.....
0000000050	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	00	00	.....
0000000060	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	.....
0000000070	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	.....
0000000080	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	03	00	00	79	.....y
0000000090	6D	65	74	61	00	00	00	21	68	64	6C	72	00	00	00	00	meta...hdir...
00000000A0	00	00	00	00	6D	64	74	61	00	00	00	00	00	00	00	00	....mdta.....
00000000B0	00	00	00	00	00	00	00	00	2B	6B	65	79	73	00	00	00	.....+keys...
00000000C0	00	00	00	00	01	00	00	1B	6D	64	74	61	63	6F	6D	6D	.....mdtcom
00000000D0	2E	61	6E	64	72	6F	69	64	2E	76	65	72	73	69	6F	6E	...android.version
00000000E0	00	00	00	25	69	6C	73	74	00	00	00	1D	00	00	00	00	...&ilst.....
00000000F0	00	00	00	15	64	61	74	61	00	00	00	01	00	00	00	00	....data.....
0000000100	36	2E	30	2E	31	00	00	F8	B3	74	72	61	6B	00	00	00	6.0.1...trak...
0000000110	5C	74	6B	68	64	00	00	00	07	D8	C7	19	33	D8	C7	19	\tkhd.....3...
0000000120	33	00	00	00	01	00	00	00	00	00	06	D9	1F	00	00	00	3.....



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.

Lima, 03 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGUIRRE  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



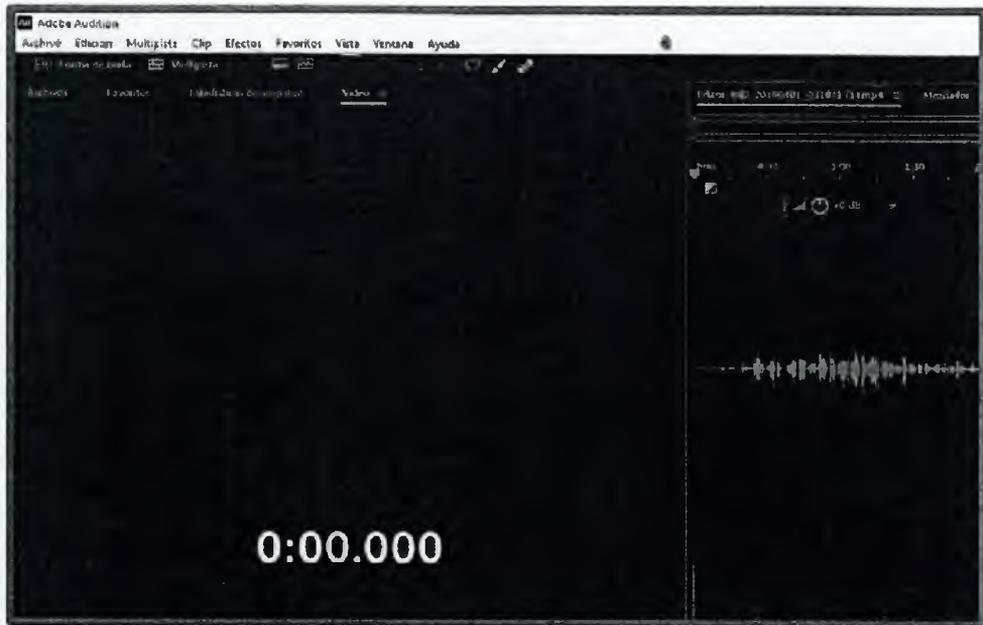
530  
Cinientos  
treinta

4. Visualización de macrobloques

Con el software forense AMPED FIVE se realiza el análisis del video a través de la visualización de macrobloques, sin embargo, debido a que el video reproduce imágenes en color negro no es posible aplicar este proceso, por lo que se desarrolla el análisis de audio en el siguiente acápite.

5. Uso software ADOBE AUDITION

Se procede a realizar la extracción del audio del archivo objeto de estudio de nombre "VID\_20190401\_031841 (1).mp4" en formato WAV para su posterior análisis con el software forense SIS II, detallándose su código HASH que garantiza la integridad del archivo, lo que se detalla en las siguientes imágenes:



CERTIFICO: que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario  
Lima, 09 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



531  
Suñamidos  
Arreando UNO

Unidad de BD-RE (D:) Disc > REPORTE AXIOM

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (3)			
Hash List.pdf	23/10/2020 15:10	WPS PDF Docume...	69 KB
VID_20190401_031841(1).wav	23/10/2020 11:21	Archivo WAV	185,634 KB
VID_20190401_040844(1).wav	23/10/2020 11:21	Archivo WAV	185,634 KB

Created by using [HashMyFiles](#)

Filename	SHA-256
VID_20190401_031841(1).wav	5C651E3E1D2E51811016C649787D076D0AB95F1668C701E41895BC74A21B6965
VID_20190401_040844(1).wav	CB2502BF78F1E843881AB77D494781C274EA3C8D76F6CEFBF138148F4C61A46E

6. Uso software SIS II:

Se realiza la visualización del archivo con el software SIS II:



Se procese a utilizar el plugin EditTracker, para el análisis de integridad de la señal de audio utilizando las siguientes opciones de análisis:

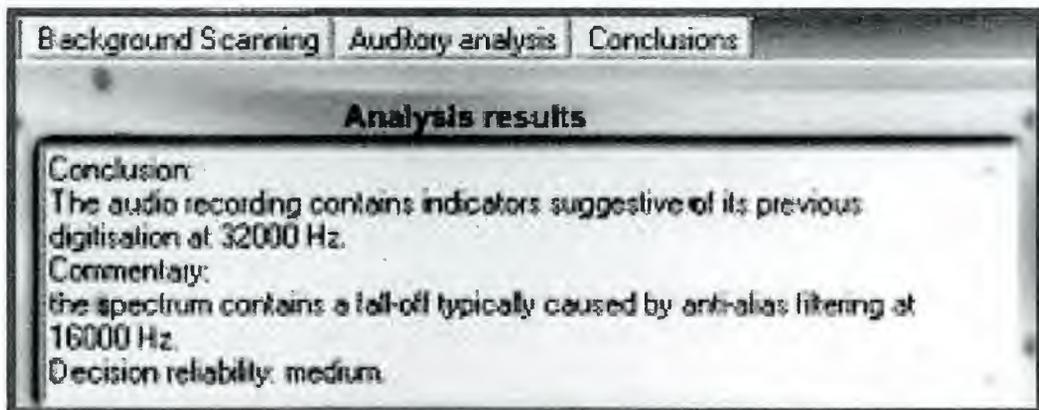
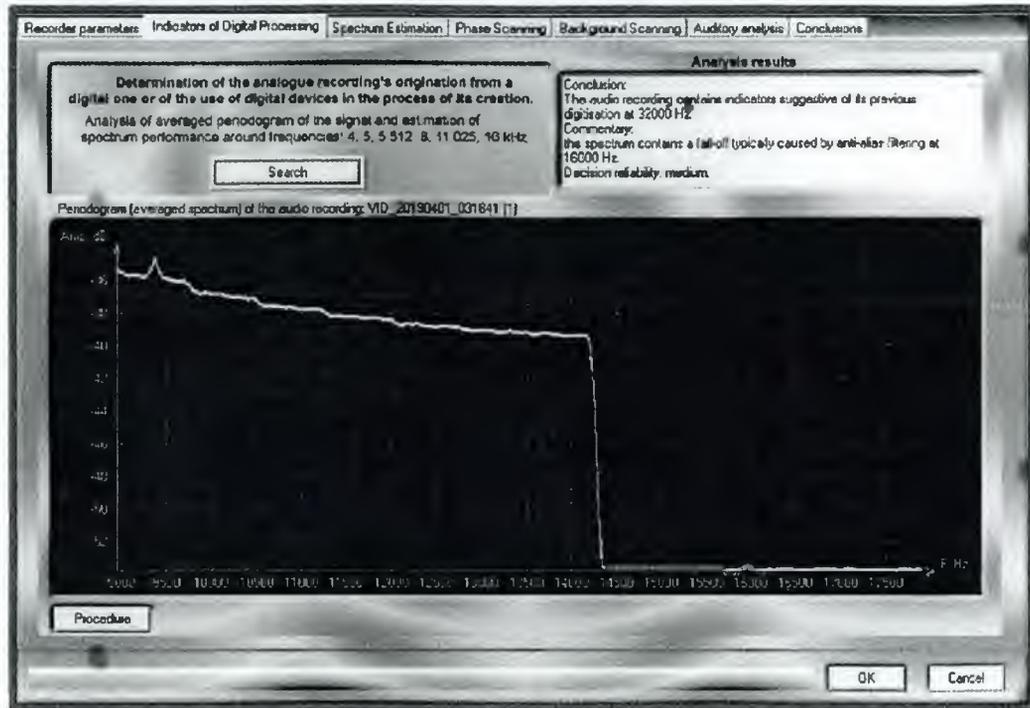
CERTIFICADO  
es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.

PERITO  
Lima, 23/10/2020

ERIK RUIZ  
Acis

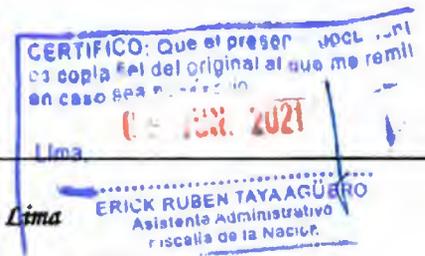


a) Indicators of Digital Processing, para el análisis de muestreo de la señal, con la finalidad de establecer si hubo un procesamiento previo del audio, en la siguiente grafica se detalla la gráfica de la señal de muestreo:



Del resultado del análisis la conclusión determina:

- Que la grabación de audio contiene un indicador que sugiere su digitalización anterior en 32000 Hz.
- Que el espectro contiene una caída típica causada por el filtrado de anti-alias en 16000Hz.
- Siendo su fiabilidad MEDIA





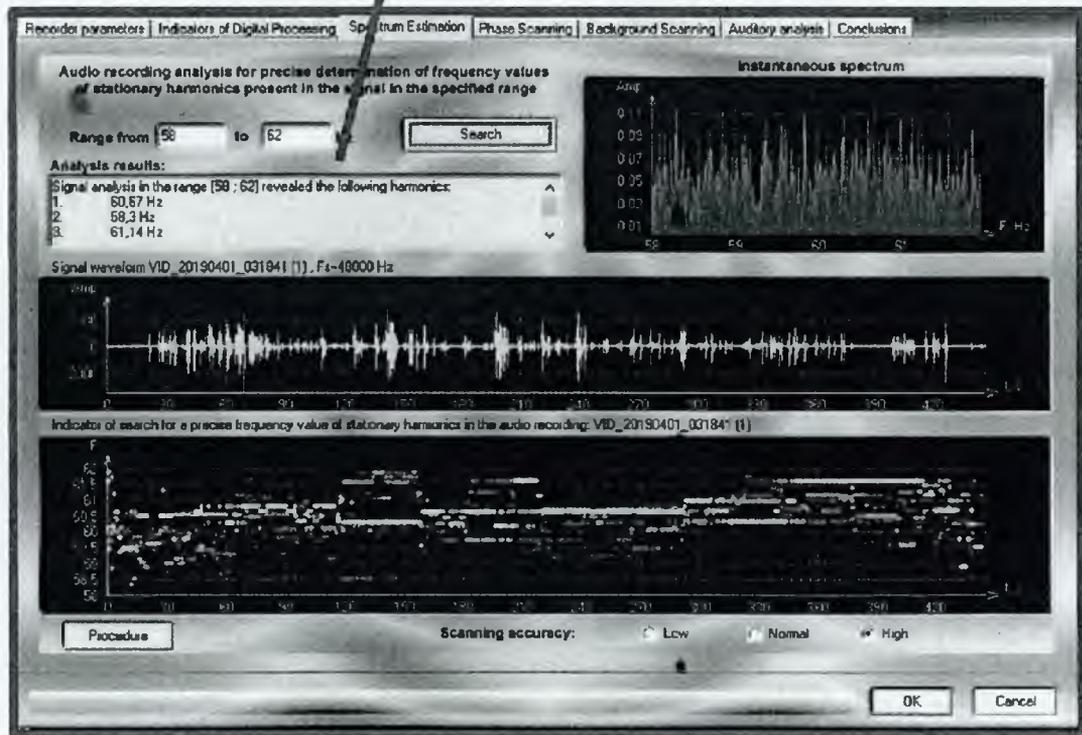
533  
a 01 miembros  
trenteros

- b) Se utiliza la opción de "Spectrum Estimation", para el análisis de armónicos del ruido de fondo, que permite analizar las variaciones bruscas con la finalidad buscar las discontinuidades del audio, detectándose 4 armónicos con una búsqueda de alta precisión para su análisis posterior. En la siguiente imagen se detalla los 4 armónicos detectados:

RESULTS OF AUDIO RECORDING SPECTRUM ESTIMATION:  
Signal analysis in the range [58 ; 62] revealed the following harmonics:

1. 60,67 Hz
2. 58,3 Hz
3. 61,14 Hz
4. 60,6 Hz

Scanning accuracy: High

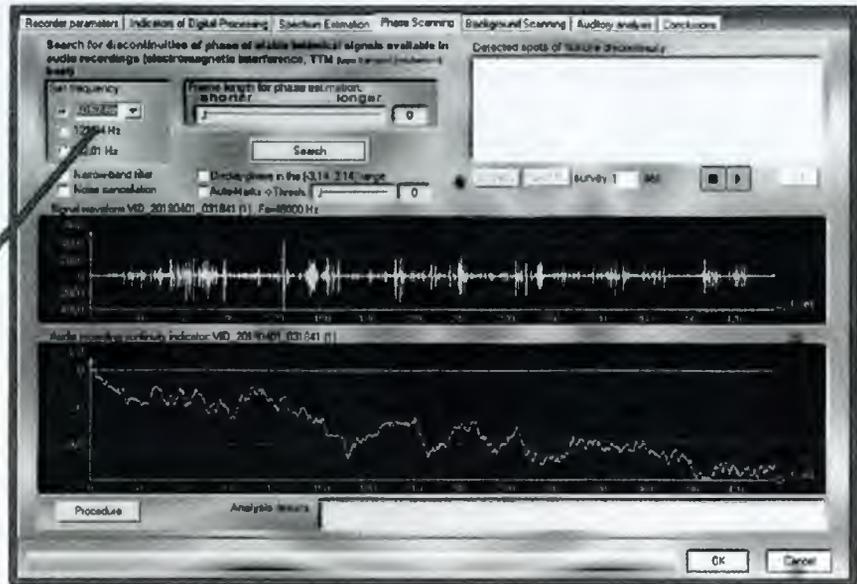


- c) Con la opción "Phase Scanning", se realiza el escaneo del ruido de fondo de los armónicos en las frecuencias obtenidas en el análisis anterior en busca de discontinuidad del audio, **NO ENCONTRÁNDOSE DISCONTINUIDAD DEL AUDIO** en ninguno de los 4 armónicos, detallando de forma explícita en la siguiente imagen un armónico analizado, lo que se replicó en forma implícita para los otros 3 armónicos restantes:

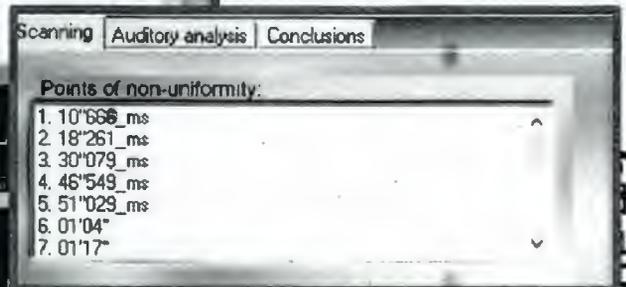
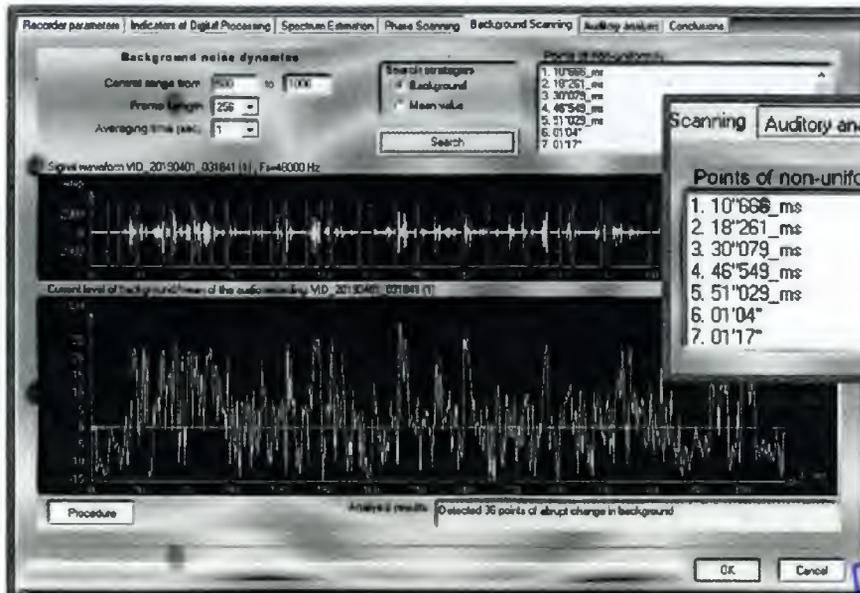
CERTIFICO: Que el presente es una copia fiel del original al que me remite en caso SPA N° 2021  
Lima, 03 de Julio 2021  
ERICK RUBEN TAYAGUERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



534  
Quincentos  
treinta y cuatro



- d) Con la opción de "Background Scanning", se analiza el ruido de fondo para la búsqueda de discontinuidad y se utiliza el tiempo promedio de análisis en valor alto (1 sec), para aumentar la sensibilidad del análisis, encontrándose 36 puntos de cambio abrupto del ruido de fondo que se detalla:



CERTIFICO: Que el presente es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
Lima, 03 JUN 2021  
ERICK RUBEN TAYA  
Asistente a la Oficina de Peritajes  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



535  
suivientos  
trastorno

Los 36 puntos de no uniformidad del ruido de fondo son:

1. 10"666\_ms
2. 18"261\_ms
3. 30"079\_ms
4. 46"549\_ms
5. 51"029\_ms
6. 01'04"
7. 01'17"
8. 01'26"
9. 01'42"
10. 01'55"
11. 02'04"
12. 02'18"
13. 02'27"
14. 02'27"
15. 02'27"
16. 02'34"
17. 02'53"
18. 03'00"
19. 03'16"
20. 03'30"
21. 03'59"
22. 04'16"
23. 04'42"
24. 04'54"
25. 05'02"
26. 05'10"
27. 05'29"
28. 05'32"
29. 05'32"
30. 05'34"
31. 06'00"
32. 06'07"
33. 06'39"
34. 06'51"
35. 06'57"
36. 07'08"



En la marca de tiempo 1, que corresponde al punto 10"666\_ms se realizó el análisis con el Adobe Audition **NO ENCONTRÁNDOSE INDICIOS DE ALTERACIÓN O EDICIÓN**, en la escucha y la visualización de la gráfica de tiempo y frecuencia. Se realiza en forma implícita procedimiento anterior de análisis para las 36 marcas de tiempo restantes, en la siguiente imagen se detalla el análisis del primer punto a modo de referencia:

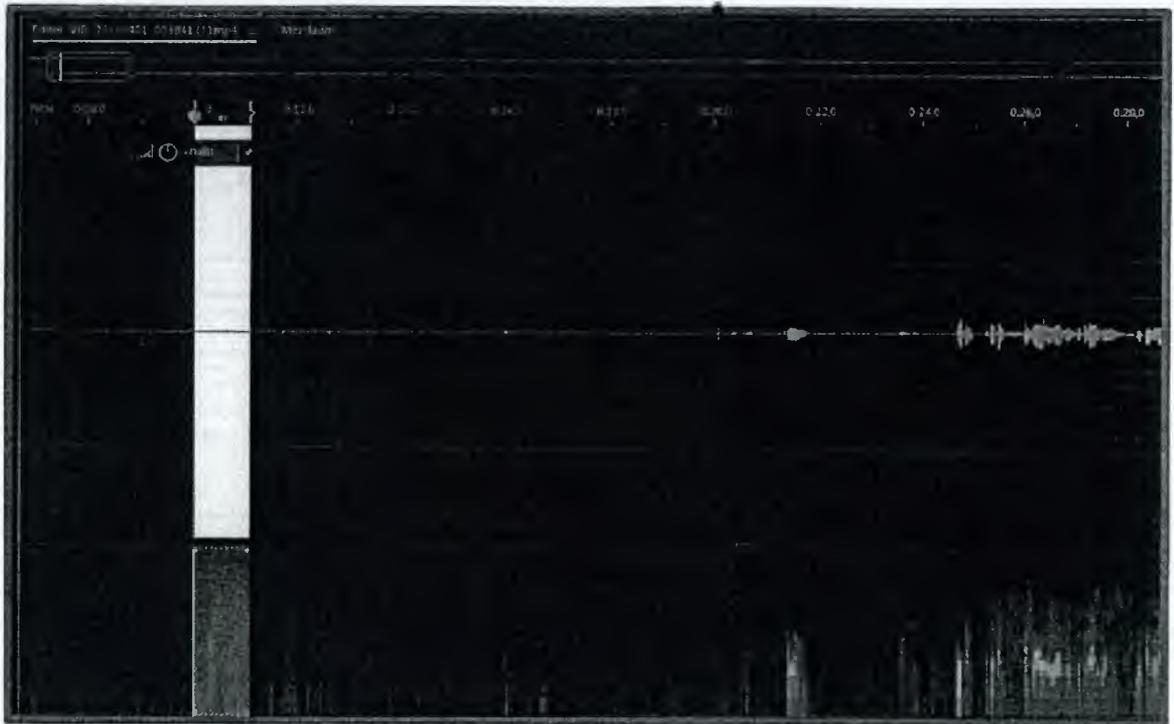
CERTIFICO: Que el presente es una copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.

Lima, 05 JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYA AGÜERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



536  
Quinientos  
treinta y seis



**Análisis de Frecuencia**

Se realiza el análisis temporal basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color verde en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



- a. Se busca puntos de alta energía:
  - No se ubica puntos picos de energía.
- b. Se ubica puntos de energía nula:
  - Entre 00:02:00 a 00:02:30, se aprecia espasmos de voz, pero se escucha continuidad en el ruido de fondo, por lo que se analizará en frecuencia.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.  
Lima, 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



### Análisis de Frecuencia

- Se realiza en análisis frecuencial basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color naranja en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



- a. Se ubica puntos de alta energía
  - Entre 00:00:24 a 00:00:29, ruido de fondo, se aprecia continuidad en la señal de audio de voz.
  - En 00:03:00, ruido producto del movimiento e interacción con el micrófono del equipo de grabación.

b. No se ubicaron puntos de energía nula.

### C. Análisis del archivo digital de nombre "VID\_20190401\_034520.mp4" con el software forense AMPED FIVE

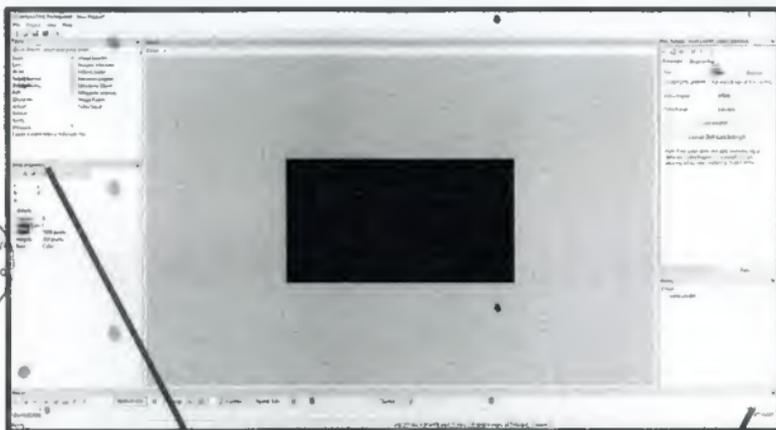
#### 1. Visualización y análisis de información general

El archivo digital con el nombre "VID\_20190401\_034520.mp4", corresponde a un archivo multimedia, de formato MP4, conteniendo información de video y audio, con 6,689 fotogramas que se detalla en la siguiente imagen:





En la siguiente imagen se detalla los datos generales como formato MP4, resolución de 1280 X 720, Codec H264, entre otros, que se detalla en las siguientes imágenes:



Amped FIVE Professional - Nuevo proyecto

Archivo Proyecto Visualizar Ayuda

Propiedades (información del archivo)

Nombre	Valor
<b>Información General</b>	
Nombre Archivo	VID_20190401_034520.mp4
Ruta	D:\REPORTES UFED\PCV\Advanced\Logical\Files\Video\VID_20190401_034520.mp4
Tamaño Archivo (en bytes)	839294056
Tipo	Video
Formato	mov,mp4,m4a,3gp,3g2,mj2
<b>Canales de Color</b>	
Ancho (en píxeles)	1280
Alto (en píxeles)	720
Codec	H264
Fps	14,0554
Longitud (en fotogramas)	5689
Duración (tiempo)	00:07:55.902
SAR (Relación Aspecto Almacenado)	16:9 (1.778)
SAR (Relación Aspecto Muestral)	1:1 (1.000)
DAR (Relación Aspecto Visualización)	16:9 (1.778)
PAR (Relación Aspecto Pixel)	1:1 (1.000)
Rango de color	Unspecified
Numero total de Streams	2
Streams de Video	1
Streams de Audio	1
Streams de Subtítulos	0

6688  
(00:07:55.831)



CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.

6 JUN. 2021

Lima.

ERICK RUBEN TAYAGUERO  
Asistente Administrativo  
Peritajes de la Nación



2. Visualización y análisis de metadatos para determinar la marca y modelo del equipo de grabación y la fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio

Se verifica los metadatos con la opción de ExifTool del AMPED FIVE, verificándose la fecha de creación que indica el 2019:04:01 a horas 01:53:17 lo que se detalla en las siguientes imágenes:



Amped FIVE Professional - Nuevo proyecto  
Archivo Proyecto Visualizar Ayuda

Información del archivo

Summary MediaInfo fprobe ExifTool Análisis de Fotograma Análisis GOP Visor Hexadecimal

---- QuickTime ----

Major Brand : MP4 v2 [ISO 14496-14]  
Minor Version : 0.0.0  
Compatible Brands : isom, mp42

Create Date : 2019:04:01 01:53:17  
Modify Date : 2019:04:01 01:53:17

Time Scale : 1000  
Duration : 0:07:55  
Preferred Rate : 1  
Preferred Volume : 100.00%

Matrix Structure : 1 0 0 0 1 0 0 0 1  
Preview Time : 0 s  
Preview Duration : 0 s  
Poster Time : 0 s  
Selection Time : 0 s  
Selection Duration : 0 s  
Current Time : 0 s  
Next Track ID : 3  
Handler Type : Metadata Tags  
Com Android Version : 6.0.1  
Free : (Binary data 250544 bytes, use -b option to extract)  
Movie Data Size : 83888901

---- Track1 ----

Track Create Date : 2019:04:01 01:53:17  
Track Modify Date : 2019:04:01 01:53:17

Track ID : 1  
Track Duration : 0:07:55  
Track Layer : 0  
Track Volume : 0.00%

Matrix Structure : 1 0 0 0 1 0 0 0 1  
Image Width : 1280  
Image Height : 720  
Media Header Version : 0

Media Create Date : 2019:04:01 01:53:17  
Media Modify Date : 2019:04:01 01:53:17

CERTIFICADO Que el presente documento es copia fiel del original el que me remite en caso de ser necesario.

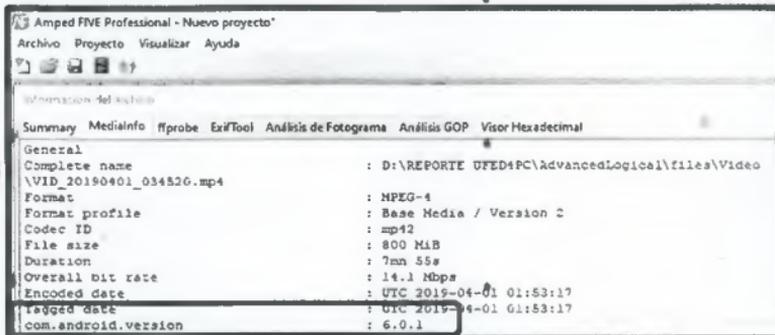
Lima, 09 JUN. 2021

ERICK RUBEN TATA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



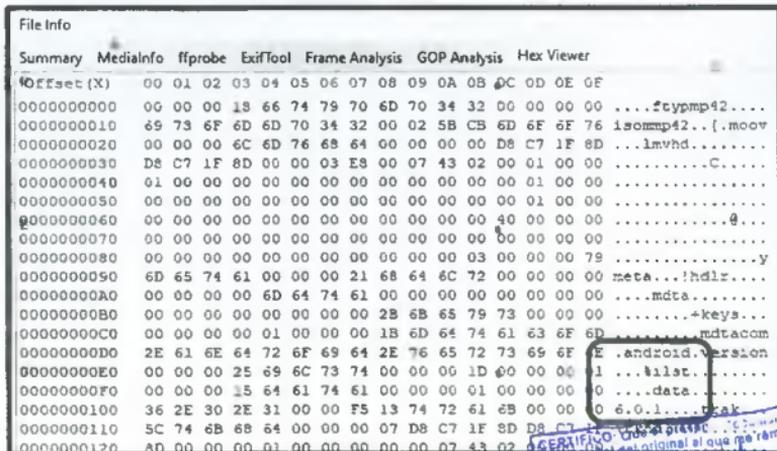
570  
su nombre  
Cuervo

Con la opción de Mediainfo del AMPED FIVE en el dato de "Com.android.Version" que indica 6.0.1 se determina que este dato corresponde a la versión de sistema operativo Android del equipo de grabación guardando correspondencia con las características del equipo de fuente de grabación, que se detalla en la siguiente imagen:



### 3. Visualización y análisis de datos hexadecimales

Se visualiza los datos hexadecimales encontrándose la versión de Android 6.0.1 de la Tablet que fue objeto de extracción del archivo objeto de estudio, que se detalla en las siguientes imágenes:





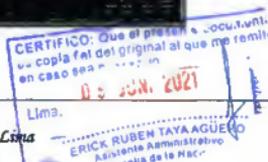
541  
Sujunto  
Cuarenta No

#### 4. Visualización de macrobloques

Con el software forense AMPED FIVE se realiza el análisis del video a través de la visualización de macrobloques, sin embargo, debido a que el video reproduce imágenes en color negro no es posible aplicar este proceso, por lo que se desarrolla el análisis de audio en el siguiente acápite.

#### 5. Uso software ADOBE AUDITION

Se procede a realizar la extracción del audio del archivo objeto de estudio de nombre "VID\_20190401\_034520.mp4" en formato WAV para su posterior análisis con el software forense SIS II, detallándose su código HASH que garantiza la integridad del archivo, lo que se detalla en las siguientes imágenes:





542  
Soc. Niembros  
Cuarentados

Unidad de BD-RE (D:) Disc > REPORTE UFED4PC

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (3)			
Hash List.pdf	23/10/2020 15:11	WPS PDF Docume..	68 KB
VID_20190401_034520_01.wav	23/10/2020 11:41	Archivo WAV	179,470 KB
VID_20190401_040844_01.wav	23/10/2020 11:41	Archivo WAV	185,624 KB

Created by using HashMyFiles

File name	SIIA-256
VID_20190401_034520_01.wav	71151083D29ABF4A2FD503DAF0551019C6585064CC9D63FDA327CE2DAEB73CA
VID_20190401_040844_01.wav	DC6F1CFDC8231FCE11D4H9FB49C474183072D1445B8C971C54E30DE31D2C917563

6. Uso de software SIS II:

Se realiza la visualización del archivo con el software SIS II.



Se procesa a utilizar el plugin EditTracker, para el análisis de integridad de la señal de audio utilizando las siguientes opciones de análisis:

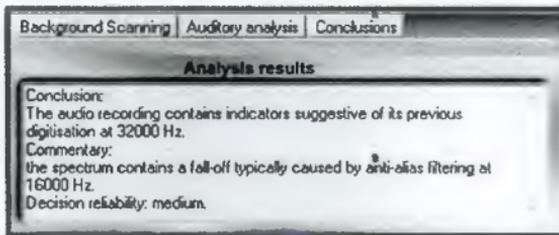




- a) Indicators of Digital Processing, para el análisis de muestreo de la señal, con la finalidad de establecer si hubo un procesamiento previo del audio, en la siguiente grafica se detalla la gráfica de la señal de muestreo:

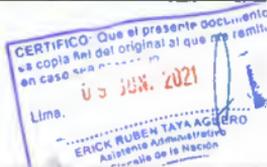


Donde se detalla que hay indicadores que sugieran una digitalización previa:

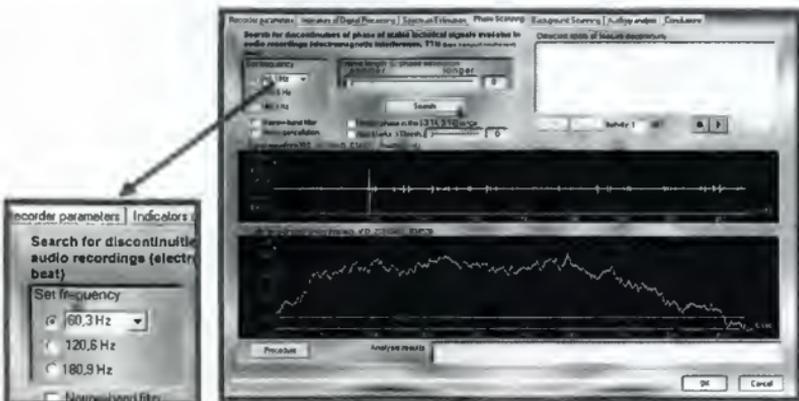


Del resultado del análisis la conclusión determina:

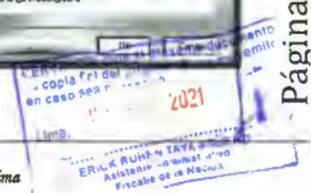
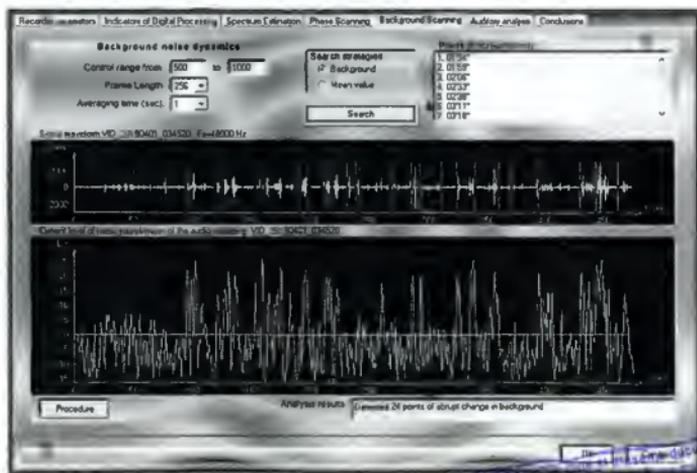
- Que la grabación de audio contiene un indicador que sugiere su digitalización anterior en 32000 Hz.
- Que el espectro contiene una caída típica causada por el filtrado de anti-alias en 16000Hz.
- Siendo su fiabilidad MEDIA







- d. Con la opción de "Background Scanning", se analiza el ruido de fondo para la búsqueda de discontinuidad y se utiliza el tiempo promedio de análisis en valor alto (1 sec), para aumentar la sensibilidad del análisis, encontrándose 24 puntos de cambio abrupto del ruido de fondo que se detalla:





Los 36 puntos de no uniformidad del ruido de fondo son:

1. 01'34"
2. 01'59"
3. 02'06"
4. 02'33"
5. 02'38"
6. 03'11"
7. 03'18"
8. 03'32"
9. 03'38"
10. 03'51"
11. 03'59"
12. 04'02"
13. 04'28"
14. 04'46"
15. 04'52"
16. 05'11"
17. 05'24"
18. 05'39"
19. 06'00"
20. 06'11"
21. 06'34"
22. 07'09"
23. 07'23"
24. 07'43"



En la marca de tiempo 1, que corresponde al punto 01'34" ms se realizó el análisis con el Adobe Audition **NO ENCONTRÁNDOSE INDICIOS DE ALTERACIÓN O EDICIÓN**, en la escucha y la visualización de la gráfica de tiempo y frecuencia. Se realiza en forma implícita procedimiento anterior de análisis para las 24 marcas de tiempo restantes, en la siguiente imagen se detalla el análisis del primer punto a modo de referencia:



Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

Av. Prolongación Arica 1832, Cercado de Lima  
Teléfono: 01 7170426 Anexo 1907

Este sistema documental  
al al que me refiero  
2021  
ERIC ROSEN TAYAKUERO  
Asistente de Peritaje  
Fiscalía de la Nación



347  
SUNIL MAFS  
Umanenti siete

### Análisis Temporal

Se realiza el análisis temporal basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color verde en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen

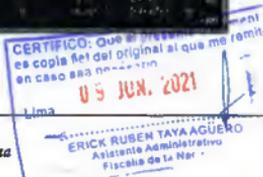


- a. Se ubican puntos de alta energía
  - Entre 00:01:34 a 00:01:36, aparente ruido de golpe de micrófono, se escucha continuidad en el audio.
  - Entre 00:07:40 a 00:07:55.9, se escucha ruidos en la escena de grabación, golpes y movimientos de contacto con el micrófono del equipo grabador.
- b. No se han ubicado puntos de energía nula.



### Análisis Frecuencial

Se realiza en análisis frecuencial basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color naranja en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:





- a. Se ubican puntos de alta energía
  - Entre 00:01:34 a 00:01:36, aparente ruido de golpe de micrófono, se observa continuidad de las frecuencias de audio.
  - En 00:07:42, sonido de golpe, se aprecia continuidad en ruido de fondo.
  - En 00:07:50, sonido de golpe, se aprecia continuidad en la señal de voz.
  - Entre 00:07:51 a 00:07:52, ruido de interacción o roces con el micrófono del equipo de grabación.
- b. NO SE UBICAN PUNTOS DE ENERGÍA NULA



**D. Análisis del ítem (4) archivo de nombre "VID\_20190401\_040844.mp4"**

**1. Visualización y datos con AMPED FIVE.**

El archivo digital con el nombre "VID\_20190401\_040844.mp4", corresponde a un archivo multimedia, de formato MP4, conteniendo información de video y audio, con 6,957 fotogramas que se detalla en la siguiente imagen:

Primer fotograma (frame 0)



Último fotograma (frame 6956)



Se realiza el análisis digital forense con el software forense AMPED FIVE, visualizándose y verificándose las características como formato MP4, resolución de 1280 X 720, Codec H264, entre otros, que se detalla en las siguientes imágenes:





548  
Quinientos  
Cuarenta y ocho



Amped FIVE Professional - Nuevo proyecto

Archivo Proyecto Visualizar Ayuda

Herramientas (Información del archivo)

Nombre	Valor
<b>Información General</b>	
Nombre Archivo	VID_20190401_040844.mp4
Ruta	D:\REPORTE UFED4PC\AdvancedLogica\files\Video\VID_20190401_040844.mp4
Tamaño Archivo (en bytes)	872923375
Tipo	Video
Formato	mov,mp4,m4a,3gp,3g2,mj2
Canales de Color	
Ancho (en píxeles)	1280
Alto (en píxeles)	720
Codec	h264
Fps	
Longitud (en fotogramas)	6957
Duración (tiempo)	00:08:13.004
SAR (Relación Aspecto Almacenado)	16:9 (1.778)
SAR (Relación Aspecto Muestral)	1:1 (1.000)
DAR (Relación Aspecto Visualización)	16:9 (1.778)
PAR (Relación Aspecto Píxel)	1:1 (1.000)
Rango de color	Unspecified
Número total de Streams	2
Streams de Video	1
Streams de Audio	1
Streams de Subtítulos	0

6956  
(00:08:14.933)

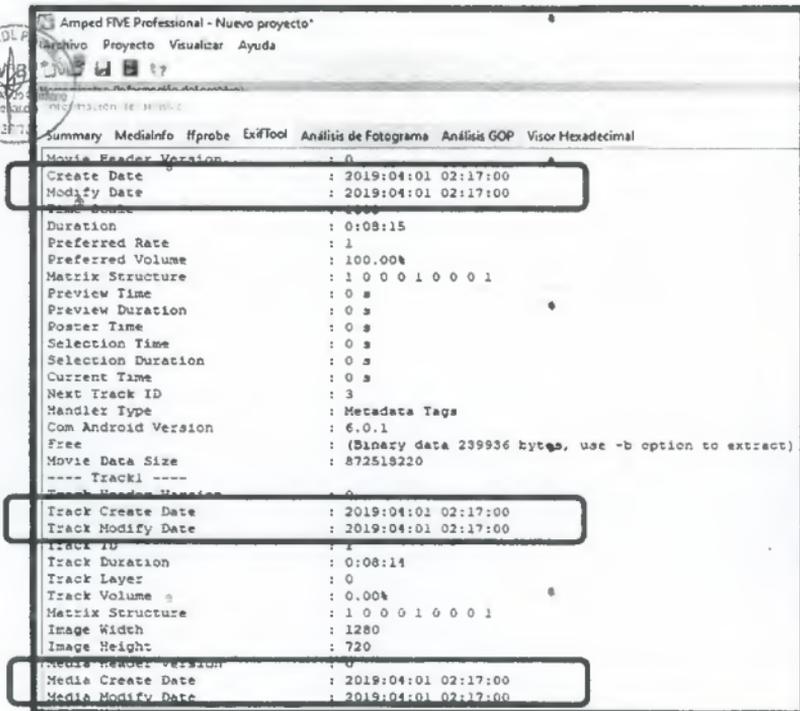
CERTIFICADO Que el presente es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario  
Lima, 05 JUN. 2021  
ERICK RUBEN JAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



530  
Qui Nombres  
Cercuena

2. Visualización y análisis de metadatos para determinar la marca y modelo del equipo de grabación y la fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio

Se verifica los metadatos con la opción de ExifTool del AMPED FIVE, verificándose la fecha de creación que indica el 2019:04:01 a horas 02:17:00 lo que se detalla en las siguientes imágenes:

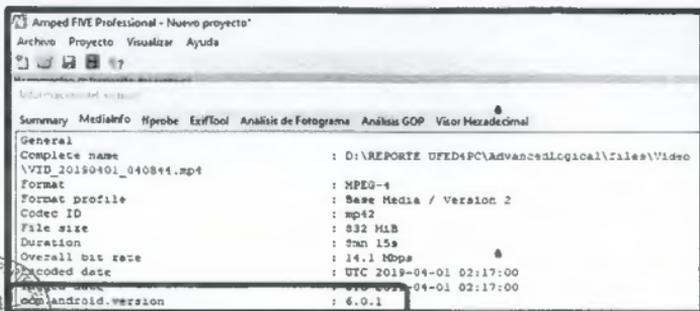


Con la opción de Mediainfo del AMPED FIVE en el dato de "Com.android.Version" que indica 6.0.1 se determina que este dato corresponde a la versión de sistema operativo Android del equipo de grabación guardando correspondencia con las características del equipo de fuente de grabación, que se detalla en la siguiente imagen:



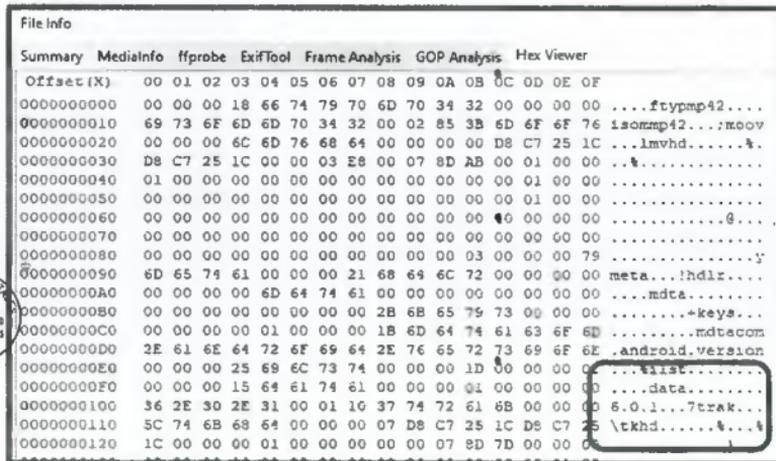


SSI  
Qui Nanto  
Cuentos



### 3. Visualización y análisis de datos hexadecimales

Se visualiza los datos hexadecimales encontrándose la versión de Android 6.0.1 de la Tablet que fue objeto de extracción del archivo objeto de estudio, que se detalla en las siguientes imágenes:



### 4. Visualización de macrobloques

Con el software forense AMPED FIVE se realiza el análisis del video a través de la visualización de macrobloques, sin embargo, debido a que el video reproduce imágenes en color negro no es posible aplicar este proceso, por lo que se desarrolla el análisis de audio en el siguiente acápite.

CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea necesario.  
Lima, 02 de JUN. 2021



5. Uso de software ADOBE AUDITION

Se procede a realizar la extracción del audio del archivo objeto de estudio de nombre "VID\_20190401\_040844.mp4" en formato WAV para su posterior análisis con el software forense SIS II, detallándose su código HASH que garantiza la integridad del archivo, lo que se detalla en las siguientes imágenes:





553  
suiventos  
Unidad de Peritos

Unidad de BD-RE (D:) Disc > REPORTE UFED4PC

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (3)			
Hash List.pdf	23/10/2020 15:11	WPS PDF Docume	28 KB
VID_20190401_034520_01.wav	23/10/2020 11:41	Archivo WAV	170470 KB
VID_20190401_040844_01.wav	23/10/2020 11:41	Archivo WAV	185634 KB

Created by using HashMyFiles

Filename	SIA-256
VID_20190401_034520_01.wav	71151083D29ABF4A2FD503DAF0551019C6585066C9D63FDA327CE2DAE873CA
VID_20190401_040844_01.wav	DC6F1CFD87231FCE1D4B9FB49C474183872D14453BC671C5CE0DE3112C917563



#### 6. Uso de software SIS II:

Se realiza la visualización del archivo con el software SIS II:



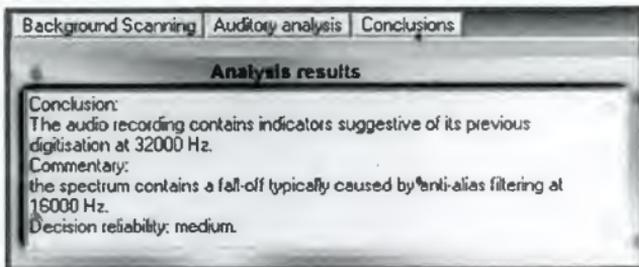
Se procesa a utilizar el plugin EditTracker, para el análisis de integridad de la señal de audio utilizando las siguientes opciones de análisis:

- Indicators of Digital Processing: para el análisis de muestreo de la señal, con la finalidad de establecer si hubo un procesamiento previo del audio, en la siguiente grafica se detalla la gráfica de la señal de procesamiento.

Que el original al que me remito es copia fiel del original al que me remito en caso sea necesario.  
05 JUN. 2021  
Lima  
ERICK RUBEN TAYAGUANO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



Donde se detalla que hay indicadores que sugieran una digitalización previa:



Del resultado del análisis la conclusión determina:

- Que la grabación de audio contiene un indicador que sugiere su digitalización anterior en 32000 Hz.
- Que el espectro contiene una caída típica causada por el filtrado de anti-alias en 16000Hz.
- Siendo su fiabilidad MEDIA

CERTIFICO Que el presente documento es copia fiel del original al que me remite en caso sea ...

Lima. U = JUN. 2021

ERICK RUBEN TAYAAGÜERO  
Asistente Administrativo



SST  
Su Nombres  
Aumentar

- b) Se utiliza la opción de "Spectrum Estimation", para el análisis de armónicos del ruido de fondo, que permite analizar las variaciones bruscas con la finalidad buscar las discontinuidades del audio, detectándose 4 armónicos con una búsqueda de alta precisión para su análisis posterior. En la siguiente imagen se detalla los 4 armónicos detectados:

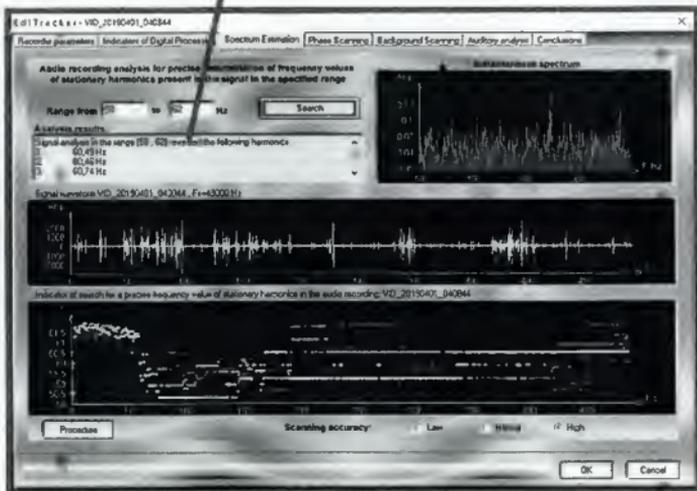
RESULTS OF AUDIO RECORDING SPECTRUM ESTIMATION  
Signal analysis in the range [58 ; 62] revealed the following harmonics:

1. 60,49 Hz
2. 60,46 Hz
3. 60,74 Hz
4. 60,84 Hz

Scanning accuracy: High



SCRIBIRLO Que se ingresó  
- copia del original y que me remitiré  
en caso de...  
Lima, 05/03/2011  
ERIK...  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



- c) Con la opción Phase Scanning, se realiza el escaneo del ruido de fondo de los armónicos en las frecuencias obtenidas en el análisis anterior en busca de discontinuidad del audio, **NO ENCONTRÁNDOSE DISCONTINUIDAD DEL AUDIO** en ninguno de los 4 armónicos, detallando de forma explícita en la siguiente imagen un armónico analizado, lo que se replicó en forma implícita para los otros 3 armónicos restantes:





557  
@ u n e m f o s  
c u e n t a s i s t a t e

Los 28 puntos de no uniformidad del ruido de fondo son:

1. 03"584\_ms
2. 13"482\_ms
3. 26"197\_ms
4. 47"146\_ms
5. 52"181\_ms
6. 56"704\_ms
7. 01'15"
8. 01'18"
9. 01'37"
10. 01'46"
11. 01'47"
12. 01'58"
13. 02'29"
14. 02'31"
15. 02'36"
16. 02'48"
17. 02'53"
18. 02'57"
19. 03'02"
20. 03'10"
21. 03'48"
22. 04'27"
23. 04'48"
24. 05'52"
25. 06'08"
26. 07'03"
27. 07'15"
28. 07'23"



CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original al que se remito  
en caso sea necesario  
Lima 03 JUN. 2021  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía de la Nación



JSP  
01 Nombres  
Cervantes

En la marca de tiempo 1, que corresponde al punto 03"584\_ms se realizó el análisis con el Adobe Audition **NO ENCONTRÁNDOSE INDICIOS DE ALTERACIÓN O EDICIÓN**, en la escucha y la visualización de la gráfica de tiempo y frecuencia. Se realiza en forma implícita procedimiento anterior de análisis para las 28 marcas de tiempo restantes, en la siguiente imagen se detalla el análisis del primer punto a modo de referencia:



CERTIFICO Que el presente documento es copia fiel del original al que me remitió en caso sea necesario  
03 JUN. 2021

Lima  
ERICK RUBEN TAYA AGUIERO  
Asistente Administrativo



**Análisis Temporal**

Se realiza el análisis temporal basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color verde en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



**a. Ubicación de puntos con pico de energía:**

- En 00:01:04 a 00:01:06, golpe al micrófono del equipo de grabación.
- Entre 00:07:40 a 00:07:55.9, sonidos de interacción de rocas y movimientos del micrófono del equipo de grabación.

**b. NO SE UBICARON PUNTOS DE ENERGÍA NULA.**

...LO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
...HA VUELTO ORIGINAL AL QUE ME ENTREGÓ  
CASO 2011  
C. J. J. J. J. J.  
ERNESTO J. GARCÍA  
Abogado S. J. J. J. J. J.

**Análisis Frecuencial**

Se realiza en análisis frecuencial basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color naranja en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



**a. Ubicación de puntos con pico de energía:**

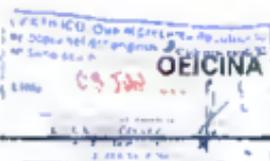
- Entre 00:01:04 a 00:01:06, golpe al micrófono del equipo de grabación, se aprecia continuidad en la señal de voz y ruido de fondo.
- Entre 00:02:25 a 00:02:26
- En 00:03:17, espasmo, al parecer producto de ruido de fondo de escena de grabación, se observa continuidad de la señal.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

380  
20 de Noviembre  
2015  
OFICINA DE PERITAJES

- 
- Entre 00:03:33 a 00:03:34, ruido de fondo de la escena de grabación, se observa continuidad en las señales.



Si efectuásemos una omisión hablada en el espacio, donde el medio de transmisión aéreo entre el emisor y el receptor es inexistente por la ausencia de atmósfera, no seríamos capaces de percibir dicha emisión. También puede ocurrir que una emisión sonora no sea percibida aun ante la existencia de un medio elástico de transmisión. Todos conocemos los silbidos que emiten aviones para dar órdenes a ciertos avirales, que sin embargo no son perceptibles para el oído humano. En otros casos, donde sí se produce la transmisión de las vibraciones, aunque éstas no llegan a ser percibidas como una sensación por nuestro cerebro, estaríamos ante los denominados ultrasonidos o infrasónicos; es decir, aquellas frecuencias de presión o frecuencias sonoras que están por encima o debajo del umbral de audición del oído humano. Ante este fenómeno, cabe plantearse si resulta funcional la definición general de sonico en el particular terreno de las comunicaciones habladas. Probablemente no. Al igual que un cuerpo necesita ser excitado por una clase de luz para absorber o reflejar determinados longitudes de onda que a su vez nosotros percibimos como colores, nuestro oído requiere que las vibraciones mecánicas de las moléculas de aire, se produzcan dentro de unos límites de frecuencia y presión determinados, fuera de los cuales, los sonidos no pueden ser percibidos. Por tal circunstancia, emplearemos la aplicación de sonido dentro del marco perceptivo de la audición humana.

**El sonido y sus componentes fundamentales.** - Desde el enfoque perceptivo de ser humano, denominamos sonido a las vibraciones con determinada frecuencia (normalmente entre 20 Hz y 20 KHz) de las moléculas de un medio de transmisión elástico, siempre que la presión acústica generada por tal movimiento sea igual o superior al mínimo nivel de intensidad necesario para percibir dicha frecuencia.

Esta definición de sonido introduce nuevos conceptos. Cuando hablamos de frecuencia, nos estamos refiriendo al número de repeticiones por un dado de tiempo. La duración de una repetición de la masa vibrante es denominada período. Una vibración, ciclo o repeticencia por segundo se corresponde con una frecuencia de 1 hertzio (1 Hz). Por tanto, es fácil deducir que el período y frecuencia de cualquier vibración están siempre en una relación inversamente proporcional. Cuanto mayor es la duración del período menor es la frecuencia y viceversa. La intensidad o energía acústica de un sonido es proporcional al cuadrado del máximo desplazamiento de la vibración de una partícula en torno a su posición neutral de equilibrio dentro de un medio elástico.

Normalmente es medida en decibelios (dB), los cuales son una base logarítmica entre la intensidad ( $I_{med}$ ) o presión ( $P_{med}$ ) del sonido medido y una referencia dada, por lo general el umbral de audición a 1 KHz. Esta intensidad o presión sonora es percibida como sonoridad.

**El análisis de Fourier.** - A finales del siglo XIX, el físico y matemático francés Fourier descubrió que cualquier sonido complejo, periódico y estable puede descomponerse en un grupo de ondas simples o sinusoidales de diferentes frecuencias e intensidades. Como ilustración a este importante principio, la figura 3 muestra una onda compleja descompuesta en cuatro sonidos simples, denominados armónicos del sonido complejo. La frecuencia del primer armónico o frecuencia fundamental (F1), coincide con la frecuencia del sonido complejo. La frecuencia del resto de armónicos son múltiplos enteros del primer armónico. Por ejemplo, considerando que la frecuencia de una onda compleja es 200 Hz, la frecuencia de su primer armónico o frecuencia a

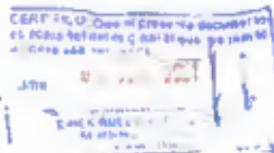
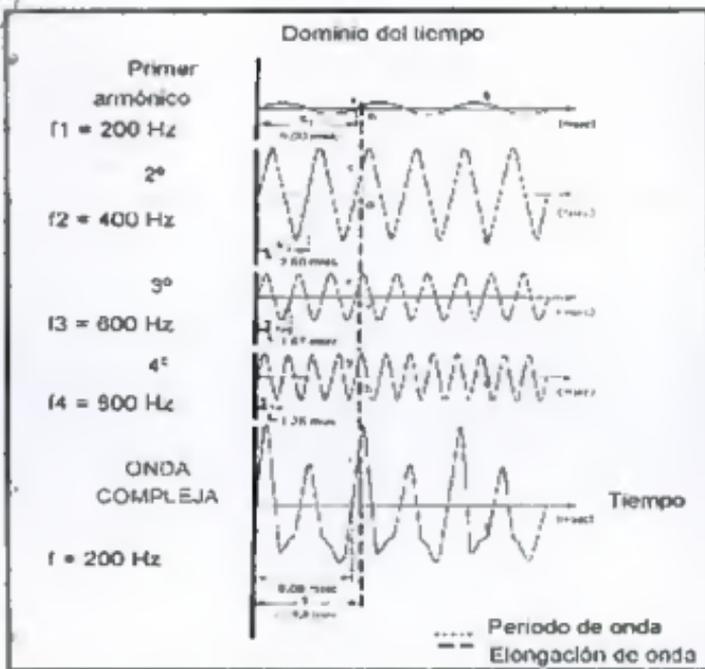




nivel global sería también 200 Hz. La frecuencia del segundo armónico sería 400 Hz la del tercero 600 Hz, la del cuarto 800 Hz, etc. En términos generales puede expresarse que:

$$f_n = n f_1$$

Donde  $f_n$  es la frecuencia del  $n$ -ésimo armónico y  $f_1$  es la frecuencia de primer armónico o frecuencia fundamental ( $F_0$ )





723  
Edu. M. Centuri  
S. K. M. B. G.

X. CONCLUSIÓN

Del análisis al contenido de disco óptico de almacenamiento DVD-R de color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de "información de tablet", objeto de estudio se recalca que los diferentes análisis tienen cierto grado de dificultad y/o complejidad por lo que se ha plasmado los mayores detalles técnicos que permiten la rúbrica del análisis pericial. De los diferentes análisis digitales realizados y del objeto de estudio se determina que:

- Los tres archivos objeto de estudio, presentan en sus metadatos el nombre y versión de sistema operativo "ANDROID 6.0.1", que guarda correspondencia con el dispositivo TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F, extracción y aseguramiento realizado en diligencia.
- Los tres archivos objeto estudio analizados sugieren una digitalización previa que podría ser propia del software del equipo de grabación o por una señal: indicios de edición.
- Los tres archivos objeto de estudio analizados no evidencian alteración en el contenido cal audio.

De lo anteriormente detallado se CONCLUYE que es necesario contar con el equipo TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F para verificar si los rastros de digitalización previas son propios del software del equipo de grabación y corroborar si los archivos objeto de estudio presentan EDICIÓN O MANIPULACIÓN, resaltando que el análisis y la conclusión finales son de tipo general o integral de acuerdo al objeto de estudio, siendo las conclusiones en cada etapa del análisis detallado en el acápite VIII de tipo específico.

XI. APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

Basado en el principio fundamental de la ciencia criminalística caso INTERCAMBIO, debido a conversaciones grabadas por un tercer equipo tipo TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F en tres archivos, donde se mencionan los nombres de "Trabajadora ferroviaria", "Objetivo político soy yo", "Jorge del Castillo", "Pasos perdidos", "Contrato", "Autorización de masa directiva", "Contratos Ofso", "Estamos hablando de un mes Enero", "Retirarme con Rosal", entre otros que puede ser de interés para la investigación fiscal.

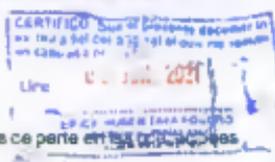
XII. ANEXOS

Se remite:

- Constancia de (02) hojas de la concurrencia de peritos de parte en los peritajes periciales del perito oficial

Se deriva al área de fonética y acústica:

- Un (01) sobre manilla lacrado en cadena de custodia conteniendo un (01) disco óptico de almacenamiento DVD-R color blanco marca LSK MEDIA rotulado con el nombre de "información de tablet", con anexo de folio 01 al 14
- Se remite un sobre lacrado conteniendo un (01) DVD-R marca SONY rotulado con el nombre de "información de tablet Formato WAV" con su respectivo código HASH.





Se  
en sus  
se graba

XIII: BIBLIOGRAFÍA

- Guía de análisis digital forense- Resolución ce N° 000365-2020-MP-FN-3G,
- Manual de evidencia digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- "Señales y sistemas", Alan V. Oppenheim and Alan S. Wilsky, Prentice-Hall Hispanoamericana, 1983.
- "Tratamiento digital de señales", John G. Proakis and Dennis R. Manolakis, Pearson Prentice Hall, 2007
- "Audio Enhancement and Application of Digital Filters for Speech Intelligibility in Forensic Digital Analysis Expert Work (Computer Forensics)", L. Orellano, R. Muñoz, D. Humphre, E. Huamani
- "Identification of alphanumeric characters in license plates based on image processing with commercial software as a complement or alternative to image processing with Amped FIVE forensic software" L. Orellano, R. Muñoz, D. Humphre, E. Huamani

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
OFICINA DE PERITAJES  
CALLE ALVARO ALBA 1832, LIMA 1  
TEL: 011 4760000 FAX: 011 4760001  
WWW.FISCALIA.GOV.PE

Lima, 29 de octubre del 2020

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
OFICINA DE PERITAJES  
CALLE ALVARO ALBA 1832, LIMA 1  
TEL: 011 4760000 FAX: 011 4760001  
WWW.FISCALIA.GOV.PE

PERITAJE  
CALLE ALVARO ALBA 1832, LIMA 1  
TEL: 011 4760000 FAX: 011 4760001  
WWW.FISCALIA.GOV.PE

Lima 29 de octubre del 2020

S45  
Quinlan,  
Serrano

**CONSTANCIA DE LA CONCURRENCIA DE PERITO DE PARTE EN LAS OPERACIONES PERICIALES DEL PERITO OFICIAL**

En la ciudad de Lima, el día 20 de octubre de 2020, concurrió el perito de parte, Pedro José Infante Zapata, con DNI N° 41147828, siendo las 11:30 horas, y Oscar Anibal Estufa Campos, con DNI N° 44069277 siendo las 14:00 de la tarde, a las instalaciones de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público sito en Avenida Prolongación Anco N° 1832, distrito de Cercado de Lima departamento de Lima, a fin de presenciar las operaciones periciales en materia de Análisis Digital Forense realizadas por el perito oficial Edgardo Orellano Benaroc, con DNI N° C9658864, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Provisión N° 2C, de fecha 07 de octubre de 2020, comprendida en el Caso fiscal N° 108000001-97-2019-0, en el que se investiga al ciudadano Jorge Alfonso Alajancro del Castillo Gálvez por el presunto delito de perjurio, falsedad ideológica y otros, en agravio del Estado.

Las operaciones periciales iniciaron a las 12:00 horas, siendo parte de las actividades el desdorado y perennización de las evidencias que se detalla en las siguientes imágenes.



2021  
Lima  
MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES  
CALLE Prolongación Anco N° 1832  
DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA  
DEPARTAMENTO DE LIMA

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circular stamp at the bottom.

Se  
documentos  
Se morosos



Se culminaron a las 15:00 horas del mismo día, en cuya diligencia los peritos de parte ejercieron las facultades reconocidas en el inciso 2 del artículo 177° del Código Procesal Penal vigente, es decir, las de presenciar las operaciones periciales del perito oficial, así como de la posibilidad de hacer las observaciones, en caso las hubiere

Al respecto, se deja constancia de la presencia de los peritos de parte en la realización de las operaciones periciales descritas y de la conformidad con el procedimiento pericial. Agregando que, al término de la diligencia, los peritos de parte señalaron no ser necesario que se lleven a cabo diligencias para las informaciones adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en la medida Provisoria N° 21 que sus observaciones les sean por escrito

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
C.P. 11700

Recho Impartido  
24/11/2012  
C.P. 0454

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
C.P. 11700



367-  
DIVERSAS  
SANDRINEK

Lima, 30 de Octubre del 2020



OFICINA DE PERTAJES  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
LIMA

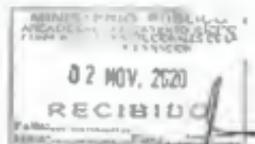
**OFICIO N° 007661-2020-MP-FN-GG-OPERIT**

Señor Doctor,  
**LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ**  
FISCAL ADJUNTO SUPREMO  
AREA DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n - Piso 10 - Oficina N° 1016 - Cercado de Lima.  
Presente -

**Asunto : SE REMITE INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE  
N° 344-2020**

**Referencia : OFICIO N° 97-2019-MP-FN-EI-DC**

**Expediente : MUP-GE20200095460**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite el **INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE N° 344-2020** en folios (25), elaborado por el Ing. **LIZBARDO ORELLANO BENANDIO** y el Operador **RIGARDO ALONSO MUÑOZ CANALES**, peritos informáticos de esta Oficina.

Asimismo, se remite conforme se detalla en los anexos del presente informe pericial:

- Constancia de dos (02) hojas de la concurrencia de juicios en parte en las operaciones periciales del perito oficial

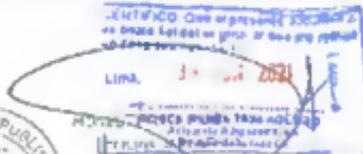
Se deriva al área de Fónica y Audio:

- Un (01) soporte manita letrado en cadena de custodia conteniendo un (3°) disco duro de almacenamiento DVD-R color y marca MEMOREX rotulado con el número de "Infercción Samsung", con anexo de ARI 18 al 33
- Se remite un soporte letrado conteniendo un (3°) DVD-R marca SONY rotulado con el número de "Infercción de Samsung Formateo WAV" con sus respectivos códigos HASH

Sin otro particular, hago propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y estima personal

Atentamente,

**DANNY JESUS HUMPIRE MOLINA**  
OFICINA DE PERTAJES



UNP/144

OFICINA DE PERTAJES

Av. Prolongación Arca N° 1832 Cercado de Lima  
Teléfonos: 7779426 - 7779290 - 7779297

EXECCION: MUP-GE20200095460  
CORRE: R3247  
E: 170/2  
DUM/ANU



## INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DIGITAL FORENSE N.º 344 - 2020

### I. AUTORIDAD SOLICITANTE

DR. LUZGARDO RAMIRO GONZÁLES RODRÍGUEZ, FISCAL ADJUNTO SUPLENTE (P), COORDINADOR DEL ÁREA DE ENROQUECIMIENTO ILÍCITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

### II. ANTECEDENTES

- a) Oficio N.º 97-2019 MP-FN-EI&DC del 8 de octubre del 2020
- b) Providencia N.º 86 de fecha 07 de octubre del 2020
- c) Oficio (CASO N.º 97-2019) – MP FN EI&DC
- d) DISPOSICIÓN N.º 7
- e) ACTA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA TABLET MARCA LENOVO MODELO YT3-X50F
- f) ACTA DE EXTRACCIÓN Y ASEGURAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE UNA CÁMARA DIGITAL SAMSUNG

### III. PERITO DESIGNADO

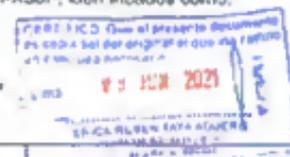
Lizardo ORELLANO BENANCIO, Ingeniero de Sistemas e Informática con especialización en electrónica y estudios concurrenciales de Maestría en Ciencias Criminológicas, con número de colegatura N.º 2.º 0017, Perito, identificado con DNI N.º 09655864, con domicilio procesal en la Av. Prolongación Arica 1832, Cercado de Lima.

Ricardo Alonso MUÑOZ CANALES, Bachiller en Ingeniería Electrónica, cursando estudios de Maestría en Ciencias de la Computación de la Universidad Nacional de Ingeniería, Operador Informático, identificado con DNI N.º 43169582, con domicilio procesal en la Av. Prolongación Arica 1832 Urbanización Chacra Ríos Cercado de Lima.

### IV. OBJETO DE LA PERICIA

En mérito al documento de la referencia (a) y (b), el DR. LUZGARDO RAMIRO GONZÁLES RODRÍGUEZ, FISCAL ADJUNTO SUPLENTE (P), COORDINADOR DEL ÁREA DE ENROQUECIMIENTO ILÍCITO Y DENUNCIAS CONSTITUCIONALES, fija plazo de 4 días naturales para la realización de los exámenes periciales de análisis digital forense, que inicia el 20 de octubre y queda autorizado los peritos de parte Pedro Infantes Zapata y Oscar Estela Campos para que puedan ejercer sus facultades respecto al análisis digital forense de:

- a) Un (01) sobre lapso conteniendo un (01) DVD-R color blanco marca LSK MEDIA etiquetado con nombre "información de tablet", que corresponde a los archivos digitales extraídos de una tablet marca LENOVO, modelo Y13-X50F, identificados como:
  - VID\_20190401\_031841(1).mp4
  - VID\_20190401\_040844(1).mp4
  - VID\_20190401\_034520.mp4
  - VID\_20190401\_040844.mp4.





SE 9  
04/01/2021  
Dr. Sergio Pizarro

- b) Un (0\*) sobre lacrado conteniendo un (01) CD-R de color mostaza marca MITOPIX rotulado con el nombre de "Información Samsung" que contiene (01) archivo digital extraído de una cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV153F, identificado como SAM\_1517.MP4.

Solicitando como objeto de la pericia la verificación de edición o manipulación de los audios incriminatorios contenidos en dichos discos ópticos. Realizándose en la presente pericia el análisis digital forense al ítem IV-b

V. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

A. Antecedentes de la extracción y aseguramiento del archivo objeto de estudio:

En diligencia programada de fecha 23 de diciembre del 2019, que consta en "Acta de extracción y aseguramiento digital de la información de una cámara digital samsung" se realizó la extracción y aseguramiento digital del contenido de la cámara digital marca SAMSUNG modelo DV153F, S/N A61VCNKD90C00ZM, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

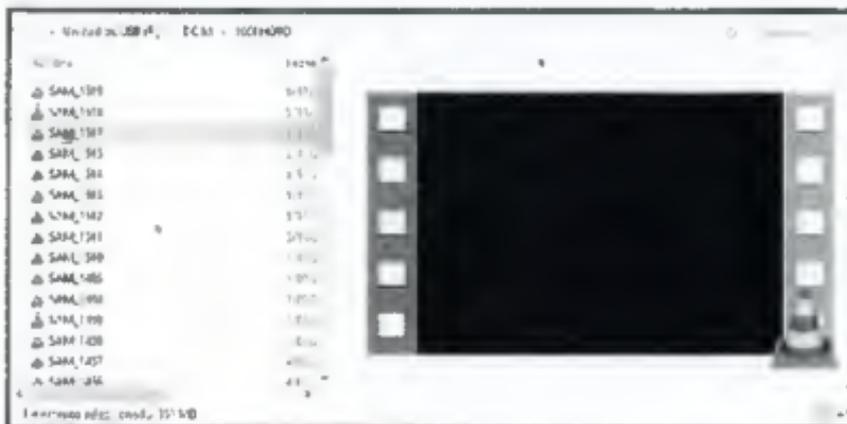


OFICINA DE PERITAJES  
03 JUN 2021  
LIMA



FM  
Quilici  
Serrano

En la siguiente imagen se detalla parte del contenido del equipo de grabación (cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, S/N: A61VCNKD900002M), detallándose la carpeta con el nombre "DCIM" "100PHOTO" los diferentes archivos seleccionándose el archivo objeto de estudio que fue extraído y asegurado.



En la siguiente imagen se detalla el código HASH que consta en acta y que corresponde al archivo extraído de la cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, S/N: A61VCNKD900002M con el nombre "SAM\_1517.MP4", códigos HASH que garantizan su integridad, que se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre de archivo	SHA1	SHA-256	Tamaño (Bytes)
SAM_1517.MP4	e40e4ce60242d43701cf74c82b8f6c5d93a117d	908e4ce5521d1902176029006ea2385b0eab035c8b7778b0598c8549c17bc5f34	138,775,833

**B. Evidencia Recepcionada y Concurrencia de Peritos de Parte.**

En relación al oficio de la referencia (a) y providencia (b) se recepciona en cadena de custodia y sobre lacrado del área de acústica y fonética forense con fecha 20 de octubre del 2020 el ítem que corresponde CD-R de color mostaza marca MEMOREX rotulado con el nombre de "Información Samsung" para la concurrencia de los peritos de parte en las operaciones periciales del perito ~~que se detalla en la siguiente constancia:~~



Ministerio Público

Defensor de la Legalidad  
Av. Prolongación Arica 1833, Corredor de Lima  
Teléfono: 01 71 70426. Anexo 2003

13 JUN 2021  
LIMA



5 de octubre de 2021  
C. Ramírez

**CONCORDANCIA DE LA CONSECUCIÓN DEL PERITO DE LABORES EN LAS OPERACIONES FISCIALES DEL PERITO OFICIAL**

En la ciudad de Lima, el día 20 de octubre de 2020, concurrió el perito a cargo, Pedro José Infante Zapata, con DNI N° 441147628, ejercicio lab. 130 horas, y Oscar Arbal Esteban Campos, con DNI N° 44362377 siendo a las 4:03 de la tarde a las instalaciones de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público sito en Avenida Prolongación Anca N° 1832, distrito de Cercado de Lima, departamento de Lima, a fin de concordar las operaciones periciales en materia de Análisis Digital Forense realizadas por el perito oficial, Luzberto Orelano Barrios con DNI N° 09758864 en atención al consentimiento de la dejante en la Prueba en la 2ª de fecha 03 de octubre de 2020, comprendida en el Caso fiscal N° ICBC000719-2013-0 en el cual se investiga al ciudadano Jorge Alfredo Alejandro del Cuzco Gálvez por el presunto delito de secuestro, falsedad ideológica y otros, en agravio del Estado.

Las operaciones periciales iniciaron a las 12:00 horas cuando se procedió a las actividades de descarte y parametrización de las evidencias que se realizó en las siguientes maneras:



6 CER\* FICCO (una de las pruebas que se presentó ya con el delito) y relación por tener un delito con el...  
03 OCT 2021  
FISCALÍA NACIÓN SASH AGUIRRE



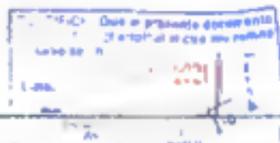
de entrega a las 19:00 horas del mismo día, en cuyo expediente se define la parte que corresponden las facultades reconocidas en el inciso 2 del artículo 177 del Código Procesal Penal y que, de ese modo, las de obreros las corresponden por lo tanto de parte que al así como de la posibilidad de hacer "la cosa buena, un Leve Hupero.

A respecto, se dejó constancia de la presencia de los peritos de parte y de la realización de los cuestionamientos realizados por el perito y de la realización de peritaje parcial al momento que al momento de la entrega los peritos de parte señalaron no ser necesario que se lleve a cabo el peritaje por los hechos de carácter más a cumplimiento de la disposición en el artículo 177 del Código Procesal Penal y que sus observaciones se realizaron en su momento.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes]*





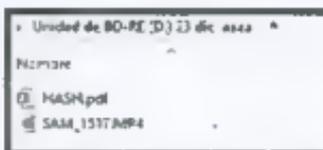
573  
ca. u. 10/10/15  
Escandellari

C. Características de la evidencia recepcionada

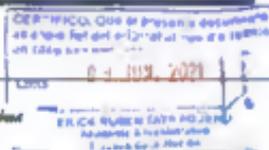
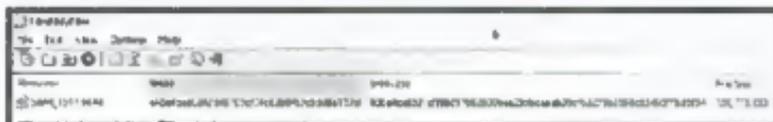
Las características del soporte magnético tipo disco óptico de almacenamiento CD-R de color mostaza marca MEMORIX rotulado con el nombre de "Información Samsung", se recepcionó en cadena de custodia y sobre lacrado, que se detalla en la siguiente imagen:



En la siguiente imagen se detalla el contenido del soporte magnético tipo CD-R.



Se procedió a verificar la integridad del archivo multimedia con el nombre 'SAM\_1517.MP4' con el código HASH que se detalla en el acápite V-A y V-C que guarda correspondencia con el archivo extraído de la cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, S/N A81VCN-KD00002M, lo que se detalla en la siguiente imagen:





374  
C. de N. de A. de  
S. de N. de A. de

## VI. HERRAMIENTAS EMPLEADAS

### A. Método

Se ha empleado el método de la investigación científica de tipo descriptivo explicativo, basado en el equipo de grabación y el archivo multimedia extraído en formato MP4. Así mismo es de tipo comparativo por la generación de un archivo en formato AVI a partir del archivo extraído, para una mejor comprensión del análisis digital forense de los metadatos a partir de una copia con cambio de formato de acuerdo al objeto de estudio.

### B. Equipo e Instrumental

Se ha empleado para el análisis forense de los videos el software y hardware siguiente:

- Software AMPED FIVE V.11284
- Software SIB II- Audio Forensic Software (STC-3521) v2.0 357
- Acnis Audition Compilation 12 1 3 10
- Software Media Info versión 20.09
- HashMyFile V2.35
- Exiftool V12.06
- Computador: Core i9-9900K de 3.0GHZ con 64GB de RAM, Sistema Windows 10 PRO 64 B it.



## VII. METODOLOGÍA

La metodología para la labor pericial está basada en los procedimientos de identificación, recolección adquisición, preservación, análisis que se dan en las d forenses actividades de una labor pericial y de acuerdo al objeto de estudio.

## VIII. ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA (Estado de Hecho y Exposición Detallada)

El análisis digital forense del archivo digital de nombre "SAM\_1517.M4" se realiza de acuerdo a los siguientes detalles:

### A. Análisis de las características técnicas del equipo de grabación

Se verifica las características técnicas de la web de fabricante (Manual del Usuario DV150F/DV151F/DV155F/DV1506F) detallándose las características que se validaran con los metadatos.

- ✓ Formato MP4 (H 264)
- ✓ Opción de Resolución de 1280 X 720
- ✓ Características del archivo en AVC y AAC

Se verifica las características antes mencionada con el software forense AMPED FIVE a través de los metadatos utilizando la opción de "MediaInfo", donde el metadato de video "Format" es "AVC" el de audio "Format" es "AAC" y los datos de resolución de













539  
05/11/2013  
Verificación

2. Visualización y análisis de metadatos para determinar la marca y modelo del equipo de grabación y la fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio

El archivo con el nombre "SAM\_1517.MP4" se verifica sus metadatos con la opción de ExifTool del AMPED FIVE, VERIFICÁNDOSE QUE LOS DATOS DE "MAKE" INDICA "SAMSUNG" Y EL DATO DE "CAMERA MODEL NAME" INDICA "DV150F" QUE CORRESPONDE A LA MARCA Y MODELO DE LA CAMARA OBJETO DE EXTRACCIÓN. En la siguiente imagen se detalla los datos de marca y modelo entre otros datos.

ExifTool Metadata Report

Make	: SAMSUNG
Camera Model Name	: DV150F
ImageWidth	: 140
ImageHeight	: 120
ImageSize	: 16800 bytes
ImageFormat	: Binary data 2610 bytes
Make	: SAMSUNG
Camera Model Name	: DV150F/DV151E/DV150E
X Resolution	: 72
Y Resolution	: 72
Resolution Unit	: inches
Modify Date	: 2013:11:05 18:47:24
Y Co-ordinate	: 0
Exif Version	: 02E1
Date/Time Original	: 2013:11:05 18:45:24
Creation Date	: 2013:11:05 18:47:24
Codebook Configuration	: Y, Cb, Cr, -
Flashpix Version	: 0100
Color Space	: sRGB
Exif Image Width	: 140
Exif Image Height	: 120

Stamp 1: MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN OFICINA DE PERITAJES

Stamp 2: MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

Stamp 3: CERTIFICADO que el presente documento es copia fiel del original y es válido en este sentido.

Stamp 4: 05/11/2013

Así mismo se analiza los datos de fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio, con la opción de exifTool del software Inverse AMPED FIVE, verificándose que corresponde a la fecha 05/11/2013 a horas "18:45:24, recalcando que es probable que la batería interna del equipo este inoperativo o degradada, en la siguiente imagen se detalla la fecha de creación del archivo objeto de estudio:





LIBRETIQUEO Que el primer documento  
es copia del original en su original  
- 4 0000 000 00 -  
LINA 03 JUN 2011  
OFICINA DE PERITAJES  
BRUCE RUISE Y PANAQUELO  
Escriba de sucesión penal  
Tribunal de la Plata

581  
O.V. 10/04/11  
L. 10/04/11

Ampep FIVE Professional - Nuevo proyecto

Archivos Recientes Visualizar Ayuda

Ver + detalles (información del editor)

Nombre	Valor	Columna X
Píxeles...		
píxeles x píxeles		
Energy	Macroblocks	Splices
0000000000	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F
0000000000	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 1A 1B 1C 1D 1E 1F	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 1A 1B 1C 1D 1E 1F
0000000000	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 2A 2B 2C 2D 2E 2F	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 2A 2B 2C 2D 2E 2F
0000000000	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 3A 3B 3C 3D 3E 3F	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 3A 3B 3C 3D 3E 3F
0000000000	40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 4A 4B 4C 4D 4E 4F	40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 4A 4B 4C 4D 4E 4F
0000000000	50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 5A 5B 5C 5D 5E 5F	50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 5A 5B 5C 5D 5E 5F
0000000000	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 6A 6B 6C 6D 6E 6F	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 6A 6B 6C 6D 6E 6F
0000000000	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 7A 7B 7C 7D 7E 7F	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 7A 7B 7C 7D 7E 7F
0000000000	80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 8A 8B 8C 8D 8E 8F	80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 8A 8B 8C 8D 8E 8F
0000000000	90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 9A 9B 9C 9D 9E 9F	90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 9A 9B 9C 9D 9E 9F
0000000000	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F
0000000000	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 1A 1B 1C 1D 1E 1F	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 1A 1B 1C 1D 1E 1F
0000000000	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 2A 2B 2C 2D 2E 2F	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 2A 2B 2C 2D 2E 2F
0000000000	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 3A 3B 3C 3D 3E 3F	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 3A 3B 3C 3D 3E 3F
0000000000	40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 4A 4B 4C 4D 4E 4F	40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 4A 4B 4C 4D 4E 4F
0000000000	50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 5A 5B 5C 5D 5E 5F	50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 5A 5B 5C 5D 5E 5F
0000000000	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 6A 6B 6C 6D 6E 6F	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 6A 6B 6C 6D 6E 6F
0000000000	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 7A 7B 7C 7D 7E 7F	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 7A 7B 7C 7D 7E 7F
0000000000	80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 8A 8B 8C 8D 8E 8F	80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 8A 8B 8C 8D 8E 8F
0000000000	90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 9A 9B 9C 9D 9E 9F	90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 9A 9B 9C 9D 9E 9F
0000000000	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 0A 0B 0C 0D 0E 0F



#### 4. Visualización de macrobloques

Con el software forense AMPED FIVE se realiza el análisis del video a través de la visualización de macrobloques, que es un método de procesamiento digital de video en la compresión de videos, que permiten detectar cambios abruptos en la escena a través de los vectores de movimiento, esto es posible ya que los fotogramas se dividen en imágenes de 3 tipos: I-Picture, P-Picture B-Picture agrupadas en un group of pictures (GOP), se analizó la secuencia de tiempo del video a nivel de macrobloques, no encontrándose rastros de acción o manipulación, en la siguiente imagen se detalla la imagen objeto de estudio y un macrobloque a modo de referencia:





D. Análisis digital forense del audio

1. Uso software ADOBE AUDITION

Se procede a realizar la extracción del audio del archivo objeto de estudio de nombre "SAM\_1517.MP4" en formato WAV para su posterior análisis con el software Forense SIS II, detallándose su código HASH que garantiza la integridad del archivo, lo que se detalla en las siguientes imágenes:

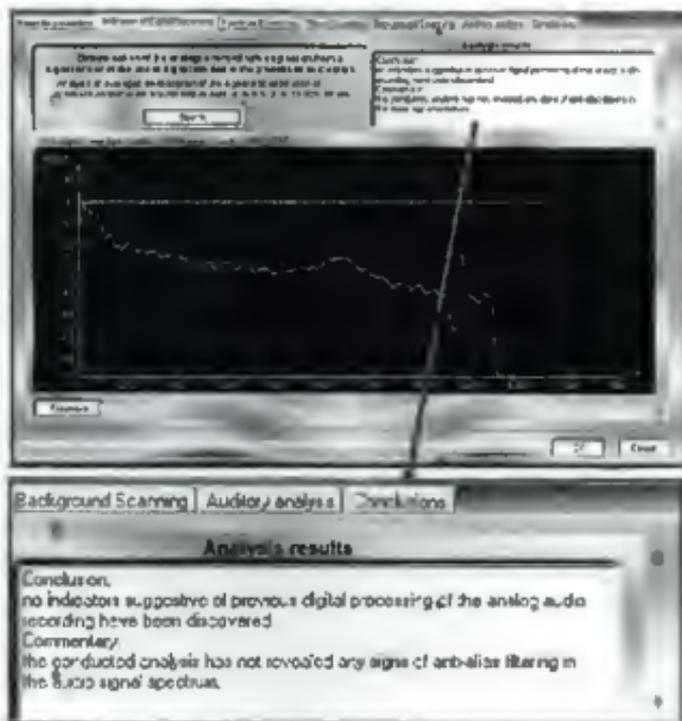






Se procesa a utilizar el plugin EcTracker para el análisis de integridad de la se<sup>ñ</sup>al de aud o utilizando las siguientes opciones de análisis:

A. Indicators of Digital Processing, para el análisis de muestreo de la se<sup>ñ</sup>al, con la finalidad de establecer si hubo un procesamiento previo del audio, en la siguiente grafica se detalla la gráfica de la se<sup>ñ</sup>al de muestreo:



Del resultado del análisis la conclusión determina

- **NO SE HAN DESCUBIERTO INDICADORES QUE SUGIERAN UN PROCESAMIENTO DIGITAL PREVIO DE GRABACIONES DE AUDIO ANALÓGICAS.**
- **EL ANÁLISIS REALIZADO NO HA REVELADO NINGÚN SIGNO DE FILTRADO ANTI-ALIAS EN EL ESPECTRO DE LA SEÑAL DE AUDIO.**





- B. Se utiliza la opción de "Spectrum Estimation", para el análisis de armónicos del ruido de fondo, que permite analizar las variaciones bruscas con la finalidad de buscar las discontinuidades del audio, detectándose 4 armónicos con una búsqueda de alta precisión que se analiza con la opción "Phase Scanning". En la siguiente imagen se detalla los 4 armónicos detectados.

RESULTS OF AUDIO RECORDING SPECTRUM ESTIMATION  
Signal analysis in the range [58, 62] revealed the following harmonics:

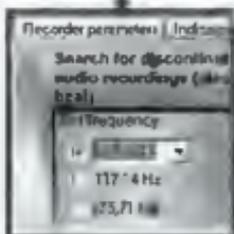
1. 58,37 Hz
2. 59,18 Hz
3. 58,31 Hz
4. 60,05 Hz

Stability: 100.00% High

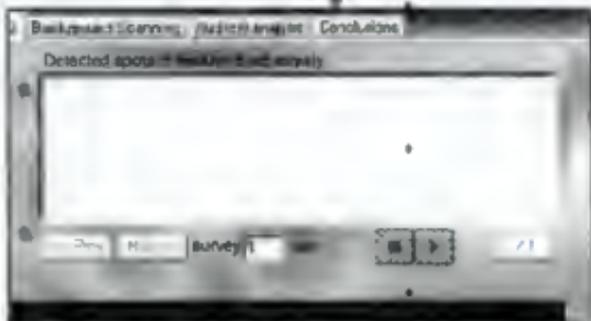


- C. Con la opción "Phase Scanning", se realiza el escaneo del ruido de fondo de los armónicos en las frecuencias contenidas en el análisis anterior en busca de discontinuidad del audio. **NO ENCONTRÁNDOSE DISCONTINUIDAD DEL AUDIO** en ninguno de los 4 armónicos, detallando de forma explícita en la siguiente imagen un armónico analizado, lo que se replicó en forma implícita para los otros 3 armónicos restantes.





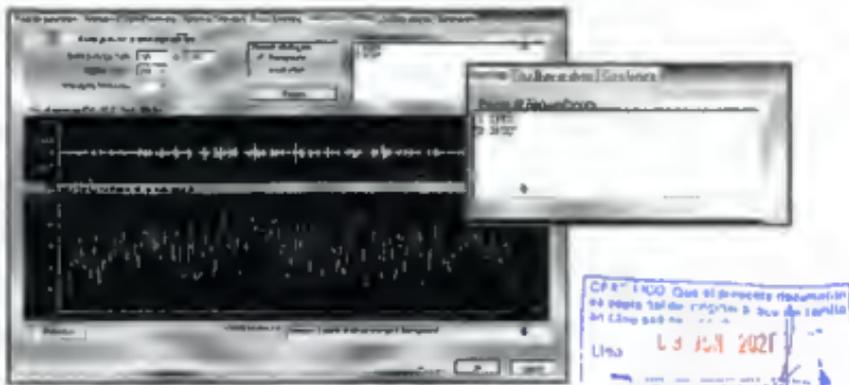
CERTIFICADO  
EN  
10/3/2018 11:21





387  
C312 por mfe  
Diaz/13/10/21

- D. Con la opción de "Background Scanning", se analiza el ruido de fondo para la búsqueda de discontinuidad y se utiliza el tiempo promedio de análisis en valor alto (1 sec), para aumentar la sensibilidad del análisis, encontrándose 2 puntos de cambio abrupto del del ruido de fondo, que se analizan con el adobe audition, que se detalla en la siguiente imagen:



En la marca de tiempo 1, que corresponde al punto de un (1) minuto ochenta (03) segundos se realizó con el adobe audition **NO ENCONTRÁNDOSE INDICIOS DE EDICIÓN O MANIPULACIÓN**, en la escucha y la visualización de la gráfica de tiempo y frecuencia, lo que se detalla en la zona sombreada.





Se realiza el análisis temporal basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color verde en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



a. Se ubica puntos de alta energía:

- Entre 00:01:35.34 a 00:01:35.35, ruido de fondo.
- Entre 00:02:16.0 a 00:02:18.50, ruido producido por la interacción entre el usuario y el micrófono del equipo grabador

b. NO SE DETECTÓ PUNTOS DE ENERGÍA NULA.

CENTRO DE INVESTIGACIONES DOCUMENTALES  
ENERGÍA del archivo original 3, a las 12:00  
del día 20/02/2021  
U.S. 10.2.2021  
ERICK RUBEN TAYR AGUIAR  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Análisis de Frecuencia**

Se realiza en análisis frecuencial basado en el análisis auditivo y gráfico de la señal de audio de color naranja en Adobe Audition, que se muestra en la siguiente imagen:



a. Se ubica puntos de alta energía:

- Entre 00:00:06.2 a 00:00:06.3, ruido de fondo.
- Entre 00:01:35.34 a 00:01:35.35, se aprecia continuidad de la señal de voz.
- Entre 00:02:16.0 a 00:02:18.50, ruido producto de la interacción entre el usuario y el micrófono del equipo grabador

b. NO SE DETECTÓ PUNTOS DE ENERGÍA NULA.

c. NO SE EVIDENCIA SIGNOS DE EDICIÓN O MODIFICACIÓN DEL ARCHIVO MULTIMEDIA.

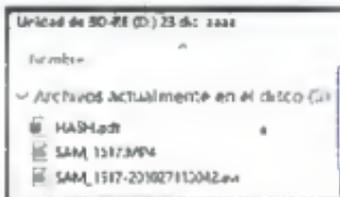




333  
C. P. C. P. C.  
C. P. C. P. C.

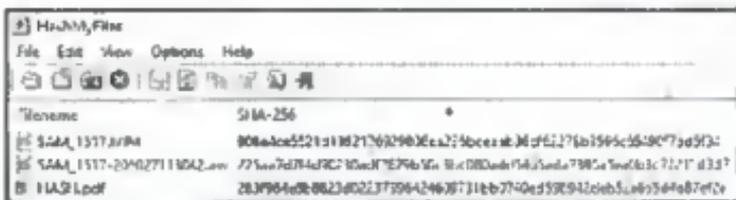
**E. Se realiza una copia con cambio de formato del archivo objeto de estudio para comparación**

Con fecha 27/10/2020 del archivo objeto de estudio con el nombre de "SAM\_1517.MP4" se realiza una copia forense en el mismo soporte objeto de estudio de grabación con nombre "SAM\_1517-201027113042.AVI" con cambio de formato con el software AMPED FIVE, sin alterar el archivo objeto de estudio para el análisis de comparación que se detalla en la siguiente imagen:

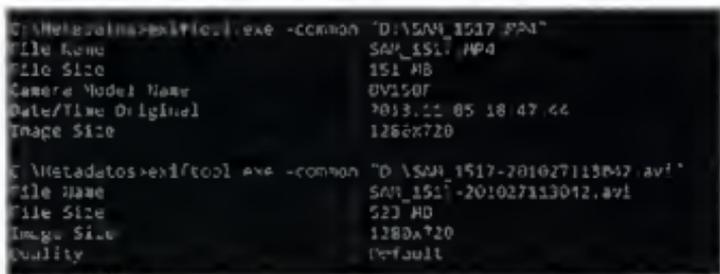


Handwritten notes in blue ink: "FEMERILLO que el presente se conserva el mismo formato de MP4 al que me entregó el Sr. C. P. C. P. C." and "Lado 03 rub. 2021".

Se verifica la integridad del archivo objeto de estudio con el nombre de "SAM\_1517.MP4" mediante su código HASH que guarda correspondencia con el archivo extraído objeto de estudio que se detalla en la siguiente imagen:



Se realiza la comparación de metadatos del archivo objeto de estudio "SAM\_1517.MP4" con el archivo generado "SAM\_1517-201027113042.AVI" con el software exiftool verificando que el archivo generado con cambio de formato no presenta los datos de marca y modelo de cámara, lo que se detalla en la siguiente imagen:







como una sensación por nuestro cerebro, estaríamos ante los denominados ultrasonidos e infrasonidos; es decir aquellas recurrentes de presión o frecuencias sonoras que están por encima o debajo del umbral de audición del oído humano. Ante este fenómeno, cabe plantearse si resulta funcional la definición general de sonido en el particular terreno de las comunicaciones habladas. Probablemente no. Al igual que un cuerpo necesita ser excitado por una clase de luz para absorber o reflejar determinadas longitudes de onda que a su vez nosotros percibimos como colores, nuestro oído requiere que las vibraciones mecánicas de las moléculas de aire, se produzcan dentro de unos límites de recurrencia y presión determinados, fuera de los cuales, los sonidos no pueden ser percibidos. Por tal circunstancia, emplearemos la aplicación del sonido dentro del marco perceptivo de la audición humana.

**El sonido y sus componentes fundamentales.** - Basado el enfoque perceptivo del ser humano, denominamos sonido a las vibraciones con determinada frecuencia (normalmente entre 20 Hz y 20 KHz) de las moléculas de un medio de transmisión elástico, siempre que la presión acústica generada por tal recurrencia sea igual o superior al mínimo nivel de intensidad necesario para percibir dicha frecuencia.

Esta definición de sonido introduce nuevos conceptos. Cuando hablamos de frecuencia, nos estamos refiriendo al número de recurrencias por unidad de tiempo. La duración de una recurrencia de la masa vibrante es denominada periodo. Una vibración, ciclo o recurrencia por segundo se corresponde con una frecuencia de 1 hertzio (1 Hz). Por tanto, es fácil deducir que el periodo y frecuencia de cualquier vibración estarán siempre en una relación inversamente proporcional. Cuanto mayor es la duración del período menor es la frecuencia y viceversa. La intensidad o energía acústica de un sonido es proporcional al cuadrado del máximo desplazamiento de la vibración de una partícula en torno a su posición neutral o equilibrio dentro de un medio elástico.

Normalmente es medida en decibelios (dB), los cuales son una retro logarítmica entre la intensidad ( $dB_{med}$ ) o presión ( $dB_{ref}$ ) del sonido medido y una referencia dada, por lo general, el umbral de audición a 1 KHz. Esta intensidad o presión sonora es percibida como sonoridad.

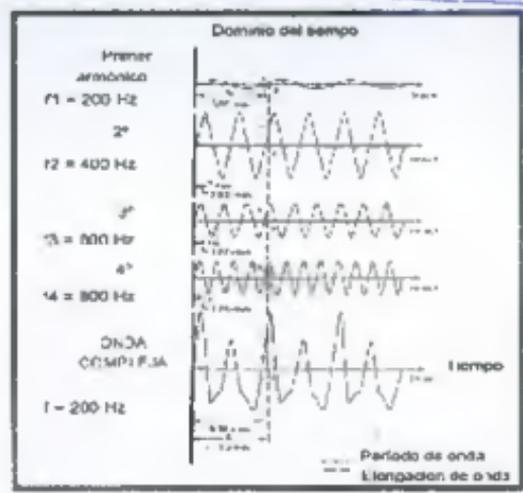
**El análisis de Fourier.** - A finales del siglo XIX, el físico y matemático francés Fourier descubrió que cualquier sonido complejo, periódico y estable puede descomponerse en un grupo de ondas simples o sinusoidales de diferentes frecuencias o intensidades. Como ilustración a este importante principio, la figura "Dominio del Tiempo" muestra una onda compleja descompuesta en cuatro sonidos simples, denominados armónicos del sonido complejo. La frecuencia del primer armónico o frecuencia fundamental ( $F_1$ ), coincide con la frecuencia del sonido complejo. La frecuencia del resto de armónicos son múltiplos enteros del primer armónico. Por ejemplo, considerando que la frecuencia de una onda compleja es 200 Hz, la frecuencia de su primer armónico o frecuencia a nivel global sería también 200 Hz. La frecuencia del segundo armónico sería 400 Hz, la del tercero 600 Hz, la del cuarto 800 Hz, etc. En términos generales puede expresarse que:

$$f_n = n f_1$$

Donde  $f_n$  es la frecuencia del  $n$ -ésimo armónico y  $f_1$  es la frecuencia del primer armónico o frecuencia fundamental ( $F_1$ ).



OFICINA DE REENTAJES  
en CD-R con el original al que se remite  
Lima 03 JUN 2011  
ERICK RUBEN TARRAQUE  
Asesor Jurídico  
Calle 12 de Mayo 1000



**X. CONCLUSIÓN**

Del análisis digital forense realizado al contenido del soporte óptico tipo CD-R de color metazata marca MEMOREX rotulado con el nombre de "Información Samsung" que contiene archivo con el nombre de "SAM\_1517.MP4" objeto de estudio, se recalca que los diferentes análisis tiene cierto grado de dificultad y/o complejidad por lo que se ha plasmado los mayores detalles técnicos que permitan la réplica del análisis pericial. De los diferentes análisis digitales realizados y del objeto de estudio se CONCLUYE que el archivo digital multimedia con el nombre de "SAM\_1517.MP4" NO PRESENTA EDICIÓN O MANIPULACIÓN, recalcando que el análisis y la conclusión final es de tipo general e integral al objeto de estudio, siendo las conclusiones en cada etapa del análisis detallado en el acápite VIII de tipo específico, que se sustenta en los siguientes análisis:

- Realizado el análisis de datos técnicos de la web del fabricante (Manual del Usuario DV150F/DV151F/DV155F/DV1506F), mediante las características de la cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, que indica el formato MP4, resolución de 1280 X 720 y características de archivo AVC y ACC, los cuales se contrastaron con los metadatos del archivo con el nombre de "SAM\_1517.MP4", objeto de estudio, realizado con el software forense AMPED FIVE con la opción de Med audio se concluye que guardan correspondencia. Lo que se ceta en el acápite VII-A.
- Del análisis realizado al contenido del equipo de grabación de la cámara digital marca SAMSUNG, modelo DV150F, realizado en diligencia detallada en el





acápito V-A, se determina que la carpeta con el nombre "DCIM" subcarpeta "1001PHOTO" y la secuencia de las grabaciones de todos los archivos inician con el nombre "SAM" suplico de una secuencia numérica de grabación se concluye que corresponde a la forma de grabación propia de cámaras digitales. Así mismo las fechas no guardan una secuencia de día y mes con respecto a la secuencia del nombre del archivo, siendo probable que la batería interna del equipo este inoperativo o degradada. Lo que se detalla en el acápite VIII-B.

C. Del análisis digital forense realizado al archivo objeto de estudio con el software AMPED FIVE SE CONCLUYE

- Que parte de los datos de la información general con el AMPED FIVE muestran una resolución de 1280 X 720 y formato MP4 (H264) los cuales guardan correspondencia con los datos del fabricante (acápito VIII-A). Lo que se detalla en el acápite VIII-C-1
- Que los metadatos guardan correspondencia con la marca y modelo que detalla "SAMSLING" y "DV 50" respectivamente, que se detalla en el acápite VIII-C-2. Que los datos de Fecha y hora de creación del archivo indica 2013 11:05 y 18:45:24 respectivamente, corresponde a la fecha y hora de creación del archivo objeto de estudio reafirmando que es probable que la batería interna del equipo este inoperativo o degradada detallado en parte de la conclusión (B).
- Se visualizaron los datos hexadecimales encontrándose coincidencia con el formato (MP4) y el modelo de la cámara (DV150F), lo que se detalla en el acápite VIII-C-3.
- Se visualización los diferentes macrobloques, no encontrándose rastros de edición o manipulación, siendo importante precisar que esta labor técnica pericial tiene cierto grado de dificultad para detallarlo explícitamente en el presente informe pericial, por lo que se referencia un macrobloque a modo de guía para la replicación del análisis, lo que se detalla en el acápite VIII-C-4.

D. Del análisis digital forense realizado con el software forense SIKS II (Plugin Evid Transfer) y adicionalmente el ADOBE AUDITION, al archivo de nombre "SAM\_1517.m4a" objeto de estudio, se concluye que no presenta evidencias de edición o manipulación de acuerdo a lo detallado en el análisis con las opciones de

- Indicator of Digital Processing
- Spectrum Estimation
- Phase Scanning
- Background Scanning

Entre otros, lo que se detalla en el acápite VIII-D. Detallando que lo analizado tiene cierto grado de dificultad por lo que se ha plasmado los mayores detalles técnicos que permitan la réplica del análisis pericial.

E. Con fecha 27/10/2020 se genera con el software forense AMPED FIVE un archivo de comparación con nombre "SAM\_1517-701027113042 AVI" a partir del archivo multimedia objeto de estudio, sin alterar el archivo objeto de estudio verificándose su integridad con el código HASH, realizándose la generación del archivo de comparación en el mismo soporte del objeto de estudio para la comparación de metadatos, demostrándose que la edición más simple como cambio de







535  
@ C. M. J. Santos  
P. Overmolen CC

XIII. BIBLIOGRAFÍA

- Guía de análisis digital forense- Resolución de N°,000365 2020 MP-FN 03.
- Manual de evidencia digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- "Señales y sistemas", Alan V. Oppenheim and Alan S. Wilsky, Prentice-Hall Hispanoamericana, 1983.
- "Tratamiento digital de señales", John G Proakis and Dimitris G. Manolakis, Pearson Prentice Hall, 2007.
- "Audio Enhancement and Application of Digital Filters for Speech Intelligibility in Forensic Digital Analysis Expert Work (Computer Forensics)", L. Orrellano, R. Muñoz, D. Humpire, E. Huamaní.
- "Identification of alphanumeric characters in license plates based on image processing with commercial software as a complement or alternative to image processing with Amped FIVE forensic software" L. Orrellano, R. Muñoz, D. Humpire, E. Huamaní.
- Manual Cámara Samsung modelo DV150F  
[https://downloadcenter.samsung.com/content/UM/201412/20141201/201018081/C/DV150F\\_Spanish.pdf](https://downloadcenter.samsung.com/content/UM/201412/20141201/201018081/C/DV150F_Spanish.pdf)

Lima, 29 de octubre del 2020

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
OFICINA DE PERITAJES  
CALLE ALVARO VARELA 1111, LIMA 1002

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
OFICINA DE PERITAJES  
ANALISTA: TAL AGUIRRE

RECEBIDO  
LIMA 03 JUN. 2021

596  
Quinto  
de noviembre

**CONSTANCIA DE LA CONCURRENCIA DE PERITO DE PARTE EN LAS OPERACIONES PERICIALES DEL PERITO OFICIAL**

En la ciudad de Lima, el día 20 de octubre de 2020, concurió al parte de parte, Pedro José Infante Zapata, con DNI N°44147828, siendo las 11:30 horas, y Oscar Aníbal Escala Campos, con DNI N° 44052377 siendo las 14:00 de la tarde a las instrucciones de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, sito en Avenida Prolongación Arca N° 1832, distrito de Cercado de Lima, departamento de Lima, a fin de presenciar las operaciones periciales en materia de Análisis Digital Forense realizadas por el perito oficial, Lizbarrú Orellano Benaric, con DNI N° 09656824, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia N° 28, de fecha 07 de octubre de 2020, con prenda en el Caso fiscal N° 10800001-97-2019-0, en el que se investiga al ciudadano Jorge Alfonso Alejandro del Caserío Gálvez por el presunto delito de peculado, falsedad ideológica y otros, en agravio del Estado.

Las operaciones periciales iniciaron a las 12:00 horas, siendo parte de las actividades el desdoblado y parametrización de los evidencias que se detalla en los siguientes ítemos:



Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp and illegible text.

MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE PERITAJES  
AV. PROLONGACIÓN ARCA N° 1832  
DISTRITO DE CERCAADO DE LIMA  
DEPARTAMENTO DE LIMA



Se culminaron a las 15.00 horas del mismo día, en cuya diligencia los peritos de parte ejercieron las facultades reconocidas en el inciso 2 del artículo 177° del Código Procesal Penal, es decir, las de presenciar las operaciones periciales del perito oficial, así como de la posibilidad de hacer las observaciones on oca los tuberos.

Al respecto, se deja constancia de la presencia de los peritos de parte en la realización de los operacion periciales deca y de la uniformidad de procedimiento parcial. Agregando que al término de la diligencia, los peritos de parte señalaron no ser necesario que se lleven a cabo diligencias para los laores adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Providencia N° 26 y que sus observaciones la realizar por escrito.



*[Handwritten signature]*  
Rectora Confianza, 2010  
484872  
C.A.P.: 0454

*[Handwritten signature]*  
ING. HIRSH ELECTIONS  
C.A.P. N° 15207



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

598  
Evidencias  
no documentales

Caso N° : 87-2018  
Demandado : Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez  
Demandante : Fiscalía  
Agravado : El Estado

Providencia N° 28

Lima, 02 NOV 2020

**DADO CUENTA:** De los oficio N° 7650-2020-MP-FN-GG-OPERIT y 7651-2020-MP-FN-GG-OPERIT, susuntos por el Gerente de la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, mediante el cual se remite al Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 333-2020 y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 344-2020, respectivamente y ostando a su contenido, se Dispone: Notificar a las partes con copias del Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 333-2020 y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 344-2020. Regístrese.-

LGR: [signature]

[Signature]  
Luis Pablo Aguero Gerardo P. Aguero  
Fiscal Adjunto Especialista (P)  
Tribunal del Área de Investigación de Hechos  
y Delitos Criminales

LLM: FICD Con el presente documento se copia fiel del original a sus señas de identificación.  
Lima, 02 JUN 2021  
FISCAL RUBEN RAMA AGUIRO  
Asesor Jurídico



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

599  
gómez  
revelado y  
599  
ELIN LEANDIS  
SOUHAYL

**CASO N° 108000001-2019-97-0**

Denunciado: Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo  
Gálvez,  
Lugar : Pecuado - falsedad ideológica y  
Otra  
Agravado : El Estado

**DISPOSICIÓN N° 08**

Lima, 03 ENE 2021

**CERTIFICADO** Que el presente documento es copia fiel del original a que se refiere en caso del presente.  
Lima 03 ENE 2021  
ERICK RUBEN TRINIDAD  
Autoridad Administrativa  
Fiscalía de la Nación

**I. VISTO**

El estado de la investigación preliminar seguida contra Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez por los delitos de Peculado, Falsedad Ideológica y otros, en agravio del Estado.

**II. CONSIDERANDO**

Reprogramaciones de la diligencia de toma de muestra de voz del investigado.

Primero.- Mediante Disposición N° 07 (fs. 419 al 421), se encomendó a la Gerencia de Partijas del Ministerio Público, la realización de una pericia acústica forense que tenga por objeto determinar la homologación de voz del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, con la voz contenida en los audios incriminatorios de la presente denuncia.

En esa oportunidad, se programó la diligencia de toma de muestra de voz del investigado para el día 17 de febrero de 2020, ante lo cual la defensa técnica del investigado mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020, solicitó la suspensión de la diligencia (fs. 424 al 426), precisando que con fecha 10 de febrero de 2020, habían presentado una tutela de derechos ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, solicitando la exclusión de los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de los equipos informáticos proporcionados por la denunciante, solicitud que fue declarada infundada.

Segundo.- Luego, mediante Providencia N° 20 (fs. 469 y 470), por segunda vez se programó la diligencia de toma de muestra de voz del investigado para



el día 05 de marzo de 2020, ante lo cual la defensa técnica del investigado mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2020, solicitó nuevamente la suspensión de las diligencias programadas (fs. 472 y 473), en esta oportunidad señalando que se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Judicial que declaró infundada su solicitud de tutela de derechos respecto de la exclusión de los audios obtenidos en la presente investigación preliminar.

Sin embargo mediante Providencia N° 21 de fecha 02 de marzo de 2020 (fs. 474), se declaró no haber lugar a la solicitud de la suspensión de la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado, quedando habilitada la programación para el día 05 de marzo de 2020 a las 10 (10) horas.

Tercero.- Con fecha 04 de marzo de 2020 (fs. 475 al 478 y 479 al 491) se llevó a cabo la diligencia de Escucha, Transcripción de audio y Reconocimiento de voz de los audios obtenidos en las diligencias de extracción y aseguramiento digital de la información de los equipos informáticos proporcionados por la denunciante, diligencia en la que al ser preguntado el investigado Jorge Del Castillo Gálvez, por el reconocimiento de las voces del diálogo que habían sido escuchados y transcritos, no brindó respuesta y auto sugirió su abogado defensor señaló que "respecto al reconocimiento de las voces, manifiestan su decisión de que ello sea determinado por los especialistas".

Cuarto.- El mismo 05 de marzo de 2020 (fs. 492 y 493), la defensa técnica del investigado solicitó por tercera vez la reprogramación de la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado, excusando su ausencia por cuanto había asumido la defensa técnica de otro ciudadano con programación de audiencia judicial el mismo 05 de marzo de 2020.

Quinto.- En ese sentido mediante providencia N° 22 (fs. 496) por tercera vez se reprogramó la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado para el día 25 de marzo de 2020 la cual no se materializó por la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional con fecha 11 y 15 de marzo de 2020, respectivamente.

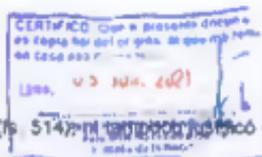
Sexto.- Posteriormente mediante providencia N° 27<sup>1</sup> de fecha 08 de octubre de 2020 (fs. 513), se reprogramó por cuarta vez de la diligencia de Toma de Muestra de Voz del investigado, para el día 26 de octubre de 2020, sin embargo el investigado Jorge Del Castillo Gálvez no concurre a las instalaciones de la Gerencia de Enlaces en la fecha y hora programada,

<sup>1</sup> Notificada el 08 de octubre de 2020 vía correo electrónico.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

conforme al Acta de Inconcurcencia (fs. 514) ni tampoco justificó o explicó las razones de su inasistencia.



60  
gato  
600  
S. B. B. B. B. B.

**Pericias Fonéticas - Acústicas de Homologación de Voz.**

Séptimo.- Para la realización de las Pericias Fonético - Acústicas de Homologación de Voz, se requiere necesariamente las muestras dubitadas y las muestras de voz indubitadas. Las muestras dubitadas y sus respectivas transcripciones se encuentran en la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, toda vez que anteriormente se culminó con la realización de otros exámenes periciales.

Las muestras indubitadas deben ser obtenidas mediante la diligencia de toma de muestra de voz, que es una diligencia fiscal donde participan el perito, el analista o el operador de la Oficina de Peritajes, el imputado con su abogado defensor y el fiscal. Sin embargo, según sea el caso se podrán tomar otras acciones orientadas al esclarecimiento de los hechos investigados, como por ejemplo cuando las muestras indubitadas son obtenidas de audiencias judiciales.

Octavo.- En el caso específico la diligencia de toma de muestra de voz ha sido reprogramada hasta en cuatro oportunidades, tres de ellas por causas atribuibles a la defensa técnica del investigado, siendo que en la última programación para llevar a cabo la mencionada diligencia el investigado no concurrió.

Noveno.- Por ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente investigación y a la solicitud expresamente por la defensa del investigado, respecto a que "el reconocimiento de las vocales sea determinado por los especialistas", se deberá disponer la obtención de una muestra de voz (clara, sin ruidos y con un tiempo de locución mayor a un minuto) en la que el investigado se exprese de manera fluida y espontánea, características que tendrían las entrevistas que el investigado en su calidad de congresista brindó a algunos medios de comunicación, precisamente como consecuencia de los hechos denunciados; es decir contemporáneas con las muestras dubitadas.

Undécimo.- Por otro lado, mediante Providencia N° 20 notificada con fecha 24 de febrero de 2020 (fs. 35 - carpeta auxiliar), se hizo de conocimiento de las partes que la Gerencia de Peritajes había comunicado quienes eran los profesionales encargados de la realización de las pericias ordenadas. Asimismo, con fecha 05 de marzo de 2020, este despacho remitió los discos ópticos objeto de las pericias fonéticas a la Gerencia de Peritajes, por ser esta la Unidad Especializada encomendada. Finalmente, se deberá fijar un plazo



razonable y cierto a fin de que se realicen las Pericias Fonéticas - Acústicas de Homologación de Voz.

### III. DECISIÓN

En consecuencia, este Despacho, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, **DISPONE:**

- A. Obtener de fuente abierta muestras de voz indubitada (no incriminadas) del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, para lo cual debe ordenarse de manera inmediata a la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público, a fin de que proporcione en formato DVD la grabación en audio y video de alguna de las entrevistas que el investigado en su calidad de congresista brindó a algunos medios de comunicación, precisamente a consecuencia de los hechos denunciados.
- B. Autorizar que las grabaciones en audio y video que remita la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público, sea utilizada como muestra de voz indubitada, en la realización de las Pericias Fonéticas - Acústicas de Homologación de Voz, encomendadas a la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público.
- C. Fijar el plazo de 5 días naturales, para la realización de los exámenes periciales de Fonética - Acústicas de Homologación de Voz, que iniciaran el 11 de enero de 2021.
- D. Autorizar a los peritos de parte, Pedro Infante Zapata y Oscar Estela Campos, designados por la defensa letrada del investigado Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo, para que puedan ejercer las facultades reconocidas en la norma procesal penal. Para lo cual se precisa que el perito oficial Jhon Jenérez Peña, registra teléfono celular 994 390 337 y la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, está ubicada en la Av. Promoción Arica N° 1832 - Cercado de Lima.

Notificar  
LRGR/RBM



*[Handwritten Signature]*  
Parulita Avalos Rivera  
Perito de la Nación



